



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	3
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	34
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	59
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	93
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	129

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo PGJ/2/2013 del C. Procurador General de Justicia que establece la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas.	151
--	------------

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de coordinación en materia de desarrollo urbano, que suscriben el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, Qro.	156
--	------------

Convenio de coordinación en materia de desarrollo urbano, que suscriben el Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, Qro. 161

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio modificatorio al convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro. 165

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la creación de una delegación en el Municipio de Colón, Qro. 192

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2s), para el predio ubicado en Boulevard de los Gobernadores número 1995, identificado como lote 1, manzana 37-570, fraccionamiento Villas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro. 195

Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial, denominado "Cumbres de Juriquilla", ubicado en las parcelas 318, fracción 3 de la parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. 199

Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. 207

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 324

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$173'769,511.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$173'769,511.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$10'865,206.00 (Diez millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$70'665,550.00 (Setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$92'238,755.00 (Noventa y dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.74% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 11.87% y un 26.42%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 6.82% de los Ingresos que se califican de gestión; en 27.19% de los ingresos que provienen de participaciones; en 43.37% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 1.37% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios y en 21.25% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'393,586.65 (Un millón trescientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$22'652,040.83 (Veintidós millones seiscientos cincuenta y dos mil cuarenta pesos 83/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Otros activos. El Pasivo Total disminuyó \$3'742,148.71 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Fiscales, Documentos por pagar y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$18'909,892.12 (Dieciocho millones novecientos nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 12/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en \$29'992,916.27 (Veintinueve millones novecientos noventa y dos mil novecientos dieciséis pesos 27/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los saldos Otros activos, Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 12.93%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores, y acreedores diverso.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$10'462,792.00 (Diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$110'966,103.00 (Ciento diez millones novecientos sesenta y seis mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$50'189,932.00 (Cincuenta millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$60'776,171.00 (Sesenta millones setecientos setenta y seis mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 4.02 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.11, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 10.25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 35.28% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$153'687,726.79 (Ciento cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos veintiséis pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$127'310,269.79 (Ciento veintisiete millones trescientos diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de \$26'377,457.00 (Veintiséis millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 534, emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/408, emitido el 12 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1900, emitido el 01 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 06 de febrero de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones,

derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de febrero de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 27 de febrero de 2013, presentó oficio 174, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XL. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XLI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado del Ejercicio Presupuestal partidas sobregiradas por la cantidad de \$3'314,317.75 (Tres millones trescientos catorce mil trescientos diecisiete pesos 75/100 M.N.), ejercidos en los programas Ferias y fiestas patronales, así como en Estudios e Investigaciones.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$1'898,138.00 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a los enteros del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de diciembre 2011 y enero a marzo de 2012, además de haberlo registrado en el rubro de Ingresos Extraordinarios, omitiendo contar con convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción IV y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de las retenciones sobre**

sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta (ISR), causadas durante los meses de abril y mayo del 2012, por un importe de \$978,617.00 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), así como las declaraciones informativas por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio 2011 cuya presentación correspondía efectuarse el 15 de febrero de 2012.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado en la cuenta bancaria 73100509240 de Banamex, S.A., en la que se manejaban recursos provenientes del programa SEDESOL 2011, los recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y del Programa de Empleo Temporal por un importe de \$8'221,610.00 (Ocho millones doscientos veintinueve mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) y del Programa de Empleo Temporal por un monto de \$832,413.00 (Ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), siendo que debió abrir una cuenta bancaria específica para cada uno de los programas.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 8, 9 y 10 de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Cláusula Séptima inciso i) del Convenio de Concertación y Colaboración celebrado entre el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado apoyos en cantidad de \$333,332.10 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 10/100 M.N.), a personas físicas que no estaban incluidas en el listado de beneficiarios del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura 2011, publicado en la página de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa de Obra Anual del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber retenido la cantidad de \$33,723.38 (Treinta y tres mil setecientos veintitrés pesos 38/100 M.N.), a los contratistas por concepto de "Retenciones del 1% D.I.F." sin contar con el fundamento legal para tal efecto.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X, y 10 fracciones II, III inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado en la publicación del segundo Informe Trimestral 2012, referente al ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, como acciones propias ejercidas de FISM 2012, los recursos liberados por el Gobierno del Estado de Querétaro por concepto de aportación municipal del programa PIBAI 2012, por un monto de \$4'841,081.62 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y un pesos 62/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos bancarios de la cuenta bancaria destinada para recibir y administrar los recursos del FISM 2012, hacia otras fuentes de financiamiento, por la cantidad de \$713,649.53 (Setecientos trece mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.), mismos que fueron reintegrados, no así los rendimientos financieros correspondientes.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos de Gastos Indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), bajo el concepto de sueldos por la cantidad de \$166,250.00 (Ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que no fueron destinados a una obra determinada ni a ninguno de los objetivos de este Fondo.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 último párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en los estrados del Municipio los beneficios a los que se tiene derecho, al acreditar ser jubilado o pensionado, por el pronto pago del impuesto predial.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación, para los servicios de: contratación de artistas, renta de stand comerciales, camerinos para artistas, pirotecnia, taquilleras, renta de circo, camiones de baños públicos y publicidad impresa entre otras, los cuales se pagaron a un solo prestador de servicios, para ser utilizados durante la feria de Amealco 2012, por un importe de \$4'122,102.50 (Cuatro millones ciento veintidós mil ciento dos pesos 50/100 M.N.), siendo que por el monto pagado correspondía el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, o en su caso señalar y justificar el punto de excepción establecido en la ley, para la adjudicación directa.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 189 fracciones I y VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado contrataciones de 350 elementos de seguridad privada para la feria de Amealco 2012, por la cantidad de \$146,160.00 (Ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), sin que se haya acreditado que el prestador se encuentre legalmente constituido para la prestación de este servicio, así como tampoco se acreditó la autorización otorgada por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Estado para prestar dicho servicio; además de que no se cuenta con el número de autorización asignado el cual debe reflejarse en toda la documentación dirigida a los usuarios del servicio.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 9 y 11 fracciones III y IV de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, III y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de ocho servidores públicos, identificados en el correspondiente Pliego de Observaciones, al momento de dejar el empleo, cargo o comisión.**

17. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, fracción XI, 50 fracción VII, 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2201, 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 19 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido regularizar en escritura pública la propiedad de los siguientes bienes inmuebles**, cuya donación fue aceptada por los integrantes del Ayuntamiento, según lo plasmado en las actas de cabildo 72, 77 y 79 relativas a las sesiones celebradas el 29 de febrero, 30 de abril y 31 de mayo de 2012:

- a) Una fracción de terreno con un uso de vialidad, ubicado en la comunidad de El Rincón de la Florida con una superficie de 5,466 m², de conformidad a lo aprobado durante la trata del punto V del orden de la sesión descrita en el acta 72;
- b) Una fracción de terreno con un uso de vialidad, ubicado en la Colonia la Perita con una superficie de 1, 839.03 m², de conformidad a lo aprobado durante la trata del punto V del orden del día de la sesión descrita en el acta 77;
- c) Una fracción de terreno con un uso de vialidad, ubicado en la Colonia El Vicario con una superficie de 252.129 m², de conformidad a lo aprobado durante la trata del punto VI del orden del día de la sesión descrita en el acta 77;
- d) Una fracción de terreno con un uso de vialidad, ubicado en la comunidad de San José Ithó con una superficie de 369.13 m², de conformidad a lo aprobado durante la trata del punto VI del orden del día de la sesión descrita en el acta 79;
- e) Una fracción de terreno con un uso de vialidad, ubicado en la comunidad de San Miguel Dehetí con una superficie de 428.91 m², de conformidad a lo aprobado durante la trata del punto VII del orden del día de la sesión descrita en el acta 79.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II y IV, 103, 104 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 111 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 22 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 91 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar la cantidad de \$6,414.80 (seis mil cuatrocientos catorce pesos 80/100 M.N.) por concepto de derechos por el cambio de uso de suelo**, en los términos del considerando 4 del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, por medio del cual se aprobó el cambio de uso de suelo de Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial y de Servicios (CS), de un predio de 6,849.00 m², ubicado en la Comunidad de Santiago Mexquititlán Barrio IV, Amealco de Bonfil, Qro.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 27, 30, 33, 42 fracción IX, 68 y 69 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 92, 93, 94, 95 y 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V y 73 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 91 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 19 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades procedimentales en los actos de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, núm. ADQ-001/12 para adquisición de uniformes para el personal administrativo del Municipio:**

a) Las bases entregadas a los proveedores invitados incluyeron requerimientos contrarios a la norma aplicable:

a.1) En el numeral 6 denominado "Propuesta Económica", se requiere como garantía de seriedad *cheque* con cualquiera de las leyendas "No Negociable" o "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", siendo que la norma aplicable exige que las garantías sólo pueden presentarse por medio de cheques de caja o certificados y a través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos;

a.2) En el numeral 14 "Contratación" se mencionó que el proveedor beneficiado con el fallo "...como garantía de cumplimiento, deberá presentar fianza a favor del Municipio de Amealco, Qro, por el 10% del monto total neto adjudicado.", siendo que ésta debe ser exhibida por el 100% del importe total adjudicado, debido a que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios carece de facultades para fijar las bases, forma y porcentajes de la garantía de cumplimiento;

- b) La fiscalizada dejó de percibir los derechos causados por el registro en el padrón de proveedores del municipio (de 5 a 10 Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona) y dejó de cobrar el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (el 25% del derecho determinado), debido a que omitió inscribir en el mencionado padrón, al proveedor beneficiado con el fallo: "Horus Mexicana S.A. de C.V.";
- c) La fiscalizada aceptó la Fianza 1468379 expedida por Afianzadora Sofimex S.A., el 02 de abril de 2012, por un monto de \$37,424.62 como garantía de cumplimiento y de vicios ocultos, ésta sin la vigencia mínima de un año requerida por la ley de la materia o prevista con anterioridad por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, debido a que la afianzadora manifestó en la declaración 3, que la fianza "... permanecerá en vigor desde su otorgamiento hasta que las adquisiciones o servicios materia del contrato afianzado, hayan sido recibidas en su totalidad y a satisfacción del beneficiario y durante 3 meses siguientes a su recepción, para responder tanto de los defectos de fabricación, de la buena calidad, así como de cualquier responsabilidad que resulte por incumplimiento del fiado.";
- d) El contrato OM-ADQ-003/12 suscrito con "Horus Mexicana S.A. de C.V." el 02 de abril de 2012, omitió estipular en su contenido, los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 40 segundo párrafo, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 21 fracción III, 22 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido acreditar y justificar por escrito y de manera fundada y motivada, los criterios y razones en las que sustentó la determinación de no llevar a cabo la adquisición bajo la modalidad de licitación pública, ya fuese porque consideró aplicable algún supuesto de excepción, o bien, porque no excedió los montos máximos de contratación previamente aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios durante la primer sesión ordinaria del ejercicio fiscal**, en las adjudicaciones directas de los contratos MAQ-LET-001/12, MAQ-LET-002/12, MAQ-LET-003/12, MAQ-LET-004/12, MAQ-LET-005/12, MAQ-LET-006/12, MAQ-LET-007/12, MAQ-LET-008/12, MAQ-LET-009/12, MAQ-LET-010/12, MAQ-LET-011/12, MAQ-LET-012/12, MAQ-LET-013/12, MAQ-LET-003/12, MAQ-LET-014/12, MAQ-LET-015/12, MAQ-LET-016/12, MAQ-LET-017/12, MAQ-LET-018/12, MAQ-LET-020/12, MAQ-LET-021/12, MAQ-LET-022/12, MAQ-LET-023/12, MAQ-LET-024/12, MAQ-LET-025/12, MAQ-LET-028/12, MAQ-LET-029/12, MAQ-LET-030/12, MAQ-LET-031/12, MAQ-LET-032/12, MAQ-LET-033/12 y MAQ-LET-034/12, por medio de las cuales el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aprobó la Adjudicación Directa de la adquisición y suministro de materiales y herrería para la construcción de letrinas derivadas del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012 en las comunidades El Cuisillo (Barrio de San Ildefonso), Loma de los Blaces, Xajay, Los Blaces, El Atorón, La Pini, Hacienda Blanca, San Antonio La Labor, Quiotillos, San Mateo (Palos Altos), El Batán, La Ladera, El Capulín, La Manzana, Chitejé de Garabato, Guadalupe El Terrero, San Juan Dehedó y Chitejé de la Cruz.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 81 fracción VIII, 84 penúltimo párrafo y 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido incluir en el contenido de los contratos MAQ-LET-001/12, MAQ-LET-002/12, MAQ-LET-003/12, MAQ-LET-004/12, MAQ-LET-005/12, MAQ-LET-006/12, MAQ-LET-007/12, MAQ-LET-008/12, MAQ-LET-009/12, MAQ-LET-010/12, MAQ-LET-011/12, MAQ-LET-012/12, MAQ-LET-013/12, MAQ-LET-003/12, MAQ-LET-014/12, MAQ-LET-015/12, MAQ-LET-016/12, MAQ-LET-017/12, MAQ-LET-018/12, MAQ-LET-020/12, MAQ-LET-021/12, MAQ-LET-022/12, MAQ-LET-023/12, MAQ-LET-024/12, MAQ-LET-025/12, MAQ-LET-028/12, MAQ-LET-029/12, MAQ-LET-030/12, MAQ-LET-031/12, MAQ-LET-032/12, MAQ-LET-033/12 y MAQ-LET-034/12 la totalidad de las formalidades mínimas requeridas por la ley de la materia y descritas a continuación:**

- a) Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato;
- b) Nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato; y

- c) Que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76, 78, 80 y 155 fracción III de la Ley Agraria; 33 fracción XI, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2201, 2205, 2207 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 19 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de 33 de 47 bienes inmuebles**, toda vez que de la revisión a la relación de "Bienes Inmuebles del Municipio de Amealco de Bonfil", se observó que *carecen de escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, certificado de derechos agrarios o derechos parcelarios inscrito en el Registro Agrario Nacional o documentación que acredite la causa generadora de la posesión; incluso algunos inmuebles carecen de clave catastral.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso FISM**, al aprobar y ejercer recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en apoyos o acciones que no están contempladas dentro de los rubros para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones señalados por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la obra "Rehabilitación de escuelas de educación básica", varias comunidades, Municipio de Amealco, cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 por administración municipal, ya que se detectaron nueve gastos para apoyos por la cantidad de \$76,204.56 (Setenta y seis mil doscientos cuatro pesos 56/100 M.N.) que no corresponden al rubro de Infraestructura básica educativa ya que estos se aplicaron en:

- a) Impermeabilización de 82 m2 de inmueble que ocupan las oficinas de la Supervisión de la zona escolar No. 40, cabecera municipal.
- b) Construcción de bodega del Jardín de Niños "5 de febrero", el cual se apoyó con la adquisición de casita de campo con jardinera, colchoneta, letras impresas mayúsculas".
- c) Rehabilitación de escuela telesecundaria "Alfonso Cravioto" de la comunidad de Chiteje de la Cruz, el cual se apoyó con la adquisición de material antivirus, regulador y extensión.
- d) Escuela telesecundaria "Leona Vicario" de la comunidad de Donicá, el cual se apoyó con el desazolve de fosa séptica.
- e) Rehabilitación de escuela primaria "Emiliano Zapata" de la comunidad de Palo Alto, la cual se apoyó con la adquisición de una lona y armazón para su colocación.
- f) Rehabilitación de escuela primaria "ROSARIO CASTELLANOS" de la comunidad de Los Arenales, la cual se apoyó con la adquisición de un cartucho original de tóner.
- g) Escuela primaria "Ezequiel Montes" de la Cabecera Municipal, la cual se apoyó con la adquisición de una copiadora multifuncional
- h) Escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez" de la Cabecera Municipal, la cual se apoyó con la adquisición de un proyector, papel tamaño carta y un pizarrón.
- i) Escuela primaria "Narciso Mendoza" de la comunidad Laguna de Servin, la cual se apoyó con la adquisición de tóner, un pizarrón y papelería.

24. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber realizado la indebida aplicación de una retención**, debido a lo siguiente:

1. En el último párrafo de la Cláusula DECIMA PRIMERA: RETENCIONES de los contratos se establece "DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE AMEALCO, QUIEN EN SESIÓN DE FECHA DE 15 DE OCTUBRE DE 2010 AUTORIZÓ RETENER A LOS CONTRATISTAS EL 1% DEL TOTAL DEL ANTICIPO

OTORGADO, POR LO CUAL DICHA RETENCIÓN DEBERÁ REFLEJARSE EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN QUE PRESENTE.” lo que atendiendo a la literalidad de la cláusula, el anticipo no puede ser materia de retención al ser recurso municipal y no del contratista.

2. El acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2010, no sustenta dicha retención ya que indica:

I. “Se acepta el Título de Crédito denominado Pagaré, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, y derivado de la substitución de dicha Fianza por el Pagaré, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito, quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil”.

II. “Se acepta el Título de Crédito denominado Cheque, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, cuando el Contrato de Obra Pública tenga un costo igual o menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que derivado de la substitución de dicha Fianza por el Cheque, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito, quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil”.

De lo dispuesto por el Ayuntamiento se tiene que:

1.- Disponer del 33% de lo que ampare dicho título de crédito para el sistema Municipal DIF, se traduciría en el 33% del 1% señalado, situación que no atiende a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

2.- El Ayuntamiento carece de facultades legislativas para establecer una retención que se traduce en un ingreso y que debe incluirse para tal efecto en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debidamente aprobada por la Legislatura del Estado.

Observándose lo anterior en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje”, en El Lindero, municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-101-07-026, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-015/12, mediante Adjudicación Directa, celebrado con el C. J. Cruz Hurtado Morales, debido a que se detectó que en la primera estimación referente al pago de los trabajos contratados, se observa una retención por la cantidad de \$1,486.87 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluye IVA , que se identifica como “1% DIF Municipal”.

b) “Empedrado de camino Principal”, en Bordos Cuates, municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-75-07-074, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-029/12, mediante Invitación Restringsida, celebrado con la empresa MIRAROD Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se detectó que en la primera estimación referente al pago de los trabajos contratados, se observa una retención por la cantidad de \$2,393.20 (Dos mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.) incluye IVA, que se identifica como “1% DIF Municipal”.

c) “Empedrado de camino al Ejido”, en San Miguel Deheti, municipio de Amealco, Qro. con número de cuenta 217-75-07-110, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-050/12, mediante Adjudicación Directa, debido a que se detectó que en la primera estimación referente al pago de los trabajos contratados, se observa una retención por la cantidad de \$1,498.15 (Un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.) incluye IVA, que se identifica como “1% DIF Municipal”.

d) “Empedrado de camino a Loma Bonita 2ª. Etapa” en El Varal, municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-75-07-092, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-003/12, mediante Adjudicación Directa, debido a que se detectó que en la primera estimación referente al pago de los trabajos contratados, se observa una retención por la cantidad de \$1,499.72 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) incluye IVA, que se identifica como “1% DIF Municipal”.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracciones II, V y VII, 28 primer párrafo fracciones I, II, y III, 29 primer párrafo fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación*, en la obra “Ampliación de camino al Centro”, El Atorón,

Amealco, Qro., cuenta 217-75-07-078, ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FISM-014/12, toda vez que se detectó que con fecha 28 de febrero de 2012 se dio inicio los trabajos de esta obra con el trazo y nivelación del camino, tal como se asentó en la nota de bitácora No.2; posteriormente, en la nota de bitácora No. 13 del 02 de abril de 2012 el contratista solicita visto bueno para construir un puente alcantarilla que no estaba contemplado en el proyecto inicial de la obra, el cual se autorizó, con la nota de bitácora No.15 del 09 de abril de 2012, señalando que la comunidad la solicitaba ya que además de darle paso al agua pluvial serviría para el paso de agua para riego; por tales motivos se tiene la existencia de una deficiente planeación de la obra al no realizar los estudios de ingeniería necesarios para integrar un proyecto que contemplara las condiciones reales de la misma lo cual llevó a formalizar un convenio de ampliación al costo de la obra por la cantidad de \$113,118.18 (Ciento trece mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.) derivado de esta deficiencia en la planeación de la obra.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** debido a que no se acreditó contar con la validación técnica del proyecto ejecutivo por la dependencia normativa, previo a la autorización del recurso para las obras de alcantarillado, que en este caso, la normativa es la Comisión Estatal de Aguas (CEA), para la obra "Ampliación de red de drenaje" en El Lindero, municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-101-07-026, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-015/12, mediante Adjudicación Directa.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 primer párrafo fracciones II y V; 47 primer párrafo fracciones III y VII, y 48 primer párrafo fracciones I, II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracción XXII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas**, las cuales incrementaron el importe de diversas obras contratadas por un monto total \$66,620.23 (Sesenta y seis mil seiscientos veinte pesos 23/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

a) Se detectaron inconsistencias en la integración de las tarjetas de costos horarios de maquinaria, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, incrementando el monto de las obras por \$50,670.11 (Cincuenta mil seiscientos setenta pesos 11/100 M.N.) incluye el IVA. en las siguientes obras:

a.1) "Urbanización de calle a la clínica" ubicada en la localidad de San Ildefonso, Amealco, con número de cuenta 217-84-07-014, realizada con recursos FISM 2011, mediante la modalidad de contrato de obra pública MAQ-FISM-056/11, adjudicado a través de la modalidad de invitación restringida:

i) Del equipo con clave AMALI-019 "Revolvedora para concreto marca Cipsa modelo R10 de un saco tipo trompo, cap.5 m³/hr, motor a gasolina marca Kohler de 8 HP, con reductor, montada sobre ruedas tipo B78X-13, peso de la máquina con motor 363 kg", el postor presenta en los Datos generales un valor de adquisición muy elevado, de \$443,516.46 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos diez y seis pesos 00/100 M.N.), considerando que éste equipo nuevo, para efecto del análisis, tiene un valor de mercado aproximado de \$22,282.01 (Veintidós mil doscientos ochenta y dos pesos 01/100 M.N.); asimismo consideró para el análisis de la Operación, 10 horas efectivas de trabajo por turno o jornada laboral de 8 horas.

ii) Del equipo con clave AMAPE-098 "Retroexcavadora 416D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" el postor presenta en los Datos generales un valor de adquisición muy bajo, de \$545,413.60 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.), considerando que éste equipo nuevo, para efecto del análisis, tiene un valor de mercado aproximado de \$739,084.50 (Setecientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); asimismo presenta un valor de llantas muy bajo, \$1,511.96 (Mil quinientos once pesos 96/100 M.N.), si se tiene en cuenta que el juego de llantas deben considerarse como nuevo para efecto del análisis, y su valor en el mercado es de alrededor de \$27,871.60 (Veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.); para el análisis de los Consumos consideró que el equipo consume 51.83936 litros de diesel (combustible) por hora y 0.94081 litros de aceite (lubricante) por hora, siendo que de acuerdo al Catálogo de Costos Directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción –CMIC–, este equipo consume alrededor de 6.40 lts/hr y 0.06 lts/hr respectivamente; y para el análisis de la operación, consideró 33.33 horas efectivas de trabajo por turno o jornada laboral de 8 horas.

iii) Del equipo con clave AMAPE-099 "Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 cap. 4400VPM", en los Datos generales presenta un Valor de rescate diez veces mayor al valor neto en lugar de obtenerlo como un porcentaje del valor neto; para el análisis de los Cargos fijos consideró un concepto denominado "Otros" por una cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) sin desglosar ni justificar su origen; y para el análisis de los Consumos consideró que el equipo consume 7.264 litros de diesel (combustible) por hora, siendo que de acuerdo al Catálogo de Costos Directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción -CMIC-, este equipo consume alrededor de 0.80 lts/hr.

a.2).- "Urbanización de calles", La Piedad, Amealco, Qro., cuenta 217-71-07-040, ejecutada con recurso del FISM 2012, atreves del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FISM-072/12, con el contratista Materiales para Construcción El JACALITO toda vez que se detectó que se integran con irregularidades las siguientes tarjetas de costos horarios, como se puede constatar en el documento No. 6 de Datos Básicos de Maquinaria y Equipo de la Propuesta Económica del Contratista.

i) Motoniveladora 14 H de 215 HP CAT 3306 con clave EQ-052 donde se considera un valor de adquisición de \$1'128,393.08 (Un millón ciento veintiocho mil trescientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.), cuando el valor de mercado de este equipo (nuevo) en la fecha en que se formuló la propuesta económica era de \$5'759,000.00 (Cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al Catálogo de Costos Directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción -CMIC-; con relación al valor de las llantas se considero un valor de adquisición de \$38,955.03 (Treinta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.), cuando el valor de mercado de la adquisición de estas llantas, en la fecha en que se formuló la propuesta económica era de \$63,012.00 (Sesenta y tres mil doce pesos 00/100 M.N.) además se consideró un consumo de aceite de 2.55 litros por hora, cuando realmente un equipo nuevo de estas características consume 0.32 litros por hora.

ii) Rodillo vibratorio marca DYNAPAC modelo PR8 clave EQ-007 donde se considera un valor de adquisición de \$109,629.63 (Ciento nueve mil seiscientos veintinueve pesos 08/100 M.N.), cuando el valor de mercado de este equipo (nuevo) en la fecha en que se formuló la propuesta económica era de \$60,990.00 (Sesenta mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) además al calcular el valor de rescate de este equipo se consideró un mil por ciento lo que arrojó al determinar este valor la cantidad de \$1'096,296.30 (Un millón noventa seis mil doscientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.) lo que es irreal, ya que el valor de rescate no puede ser superior al de adquisición, lo que arrojo un valor negativo el cual compensó al considerar dentro de los cargos fijos un cargo denominado OTROS por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y finalmente obtener un precio de costo horario de \$330.46 (Trescientos treinta pesos 46/100 M.N.), cuando este costo horario en el mercado en la fecha de la propuesta económica de este contratista oscilaba en \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.

Por los motivos antes señalados en la integración de los costos horarios de los equipos mencionados se determina la existencia de deficiencias en el análisis detallado de la propuesta económica del contratista mencionado ya que no se asentaron estas irregularidades en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de las obras.

b) Se detectó que se consideró indebidamente una retención del 1.00% del anticipo en la integración de los precios unitarios, para destinar recursos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil, que afectan las propuestas económicas por un monto total de \$15,950.12 (Quince mil novecientos cincuenta pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A., además de ser improcedente por que el Ayuntamiento carece de facultades legislativas para establecer una retención que no está señalada en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que se traduce en un ingreso y que no está incluida para tal efecto en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debidamente aprobada por la Legislatura del Estado siendo esto en la totalidad de los conceptos de las siguientes obras:

b.1) "Ampliación de red de drenaje", en El Lindero, municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-101-07-026, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-015/12, mediante Adjudicación Directa, debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de \$4,956.30 (Cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la retención que se identifica como "1% DIF Municipal", toda vez que se aplico en la totalidad de los análisis de los precios unitarios que integran la propuesta económica.

b.2) "Empedrado de camino al Ejido", en San Miguel Deheti, municipio de Amealco, Qro. con número de cuenta 217-75-07-110, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-050/12, mediante Adjudicación Directa, se detectó que en el análisis de precio unitario de todos los conceptos contratados, se considera la retención del 3.50%, que al desglosarlo en un 2.50% por Inspección, Vigilancia y Educación, el 1.00% restante se considera para destinar recursos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de \$4,993.82 (Cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la retención que se identifica como "1% DIF Municipal", toda vez que se aplico en la totalidad de los análisis de los precios unitarios que integran la propuesta económica.

b.3) "Urbanización de calle" en La Torre, municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-84-07-015, del fondo FISM 2012, a través de la Modalidad Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MAQ-FISM-001/12, mediante la Invitación restringida número OP-041/11, se detectó que en el análisis de precio unitario de todos los conceptos contratados, se considera la retención del 1.50%, por Educación Obras Públicas y Anticipo, que al desglosarlo en un 0.50% por Educación y Obras Públicas, el 1.00% Anticipo restante se considera para destinar recursos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil, debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la retención que se identifica como "1% DIF Municipal", toda vez que se aplico en la totalidad de los análisis de los precios unitarios que integran la propuesta económica.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 primer párrafo fracciones II y V; 47 primer párrafo fracciones III y VII, y 48 primer párrafo fracciones I, II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV y 20 fracción XXII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de entrega-recepción de los trabajos** en las siguientes obras:

a) "Empedrado de calle en antiguo Camino a San José ITHO, 2da parte", en Cabecera Municipal, Amealco, Qro., cuenta 217-71-07-030, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-FISM-041/12, mediante Adjudicación Directa, toda vez que mediante nota de bitácora de fecha 23 de abril de 2012 se da aviso de la terminación de los trabajos, posteriormente se levantó el documento denominado "Acta de entrega-recepción" en fecha 25 de abril de 2012 suscrito por la Supervisión, Encargado de Obras Públicas y el representante del Contratista; sin embargo el cierre administrativo se realizó 03 de julio de 2012 de acuerdo a los registros contables de la obra, con lo que se incumplió con lo establecido por la Ley la cual señala que "una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, ...el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de de entrega-recepción"; lo cual se incumplió ya que el cierre administrativo se realizó 71 días naturales después de realizar la verificación de la terminación de la obra, además se firmó el acta de entrega-recepción 69 días naturales antes del cierre administrativo.

b) "Ampliación de energía eléctrica La Presa del Capulín", en El Capulín, Amealco, Qro., cuenta 217-70-07-053 ejecutada con recurso del FISM 2012, atreves del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FISM-025/12, toda vez se detectó, que en la nota de bitácora S/N del 05 de mayo de 2012, se señala que una vez verificado que la obra no cuente con detalles físicos se procede a cerrar la presente bitácora y se dan por terminado los trabajos; posteriormente se levantó el documento denominado "Acta de entrega-recepción" con fecha 30 de mayo de 2012, suscrito por la Supervisión, Encargado de Obras Públicas y el representante del Contratista; sin embargo, el cierre administrativo se realizó 20 de junio de 2012 de acuerdo a los registros contables de la obra, con lo que se incumplió con lo establecido por la Ley, la cual señala que "una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, ...el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de de entrega-recepción"; lo cual se incumplió ya que el cierre administrativo se realizó 45 días naturales después de realizar la verificación de la terminación de la obra, además se firmó el acta de entrega-recepción 20 días naturales antes del cierre administrativo.

c) "Ampliación de camino al Centro", El Atorón, Amealco, Qro., cuenta 217-75-07-078, ejecutada con recurso del FISM 2012, atreves del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FISM-014/12, toda vez se detectó, que en la nota de bitácora No. 24 del 28 de abril de 2012, se señala que se corroboró y verificó el termino de la obra y se observó los trabajos concluidos conforme a catálogo y los conceptos atípicos autorizados por lo que se considera terminada al 100%; por otro lado y posteriormente se levantó el documento denominado "Acta de entrega-recepción" con fecha 30 de abril de 2012, la cual se suscribe por la Supervisión, Encargado de Obras Públicas y el representante del Contratista; sin embargo, el cierre administrativo se realizó 23 de mayo de 2012 de acuerdo a los registros contables de la obra, lo que motivo se incumpliera con lo establecido por la Ley la cual señala que "una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos,el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de de entrega-recepción"; lo cual se incumplió, ya que el cierre administrativo se realizó 25 días naturales después de realizar la verificación de la terminación de la obra, además se firmó el acta de entrega-recepción 23 días naturales antes del cierre administrativo.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67

párrafo primero, y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra**, debido a que se encontraron diferencias pagadas adicionalmente, o pagos sin soporte cuyo importe total es de \$165,465.40 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.) incluye el IVA, en las siguientes obras:

a) “Empedrado de calle en antiguo Camino a San José ITHO, 2da parte”, en Cabecera Municipal, Amealco, Qro., cuenta 217-71-07-030, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-FISM-041/12, mediante Adjudicación Directa, derivado de la revisión física y documental se encontró, pagos adicionales al contratista por un monto de \$11,208.89 (Once mil doscientos ocho pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A., toda vez que se detectaron diferencias con respecto al catálogo original y no se anexó la documentación ni su autorización por parte de la supervisión que justificara plenamente su pagó, en las estimación No. 1 y de finiquito de los siguientes conceptos:

a.1) “Disposición final del material producto de la excavación”, con clave 3 del cual se pagó la cantidad de 1,103.32 m3, cuando el volumen excavado para suministro y colocación del pavimento fue de 822.86 m3, sin que se justifique la razón del incremento ya que de acuerdo al presupuesto y el catálogo autorizado el precio unitario ya incluía el factor de abundamiento, arrojando una diferencia de 280.46 m3

a.2) “Escarificado y rastreo de terreno natural con motoniveladora de 10 cm de profundidad”, con clave 5 del cual se pago la cantidad de 3,249.64 m2, área que abarco toda la superficie pavimentada, y que incluyo el área donde existía piedra en forma superficial, lo que se confirmó durante la visita al sitio de la obra; y por tal motivo se autorizó y pago en forma incorrecta una superficie de 101.50 m2.

a.3) “Formación y compactación de base de material inerte tepetate, compactado al 90-95 % de su PVSM adicionado con sus cuñas de sobre ancho” ya que en la zona donde existía piedra superficial solo se excavó la piedra para que se colocara el pavimento y no se realizó base de tepetate; lo que motivó, se pagara un volumen de relleno en forma incorrecta por la cantidad de 22.33 m3.

a.4) “Formación y compactación de base de material inerte tepetate, compactado al 90-95 % de su PVSM adicionado con sus cuñas de sobre ancho” ya que en la calle Hacienda Blanca se autorizó y pagó un volumen de 277,49 m3 considerando un espesor de 20 centímetros en toda la superficie de la calle, sin embargo en el reporte del laboratorio de Mecánica de Suelos de BCM en donde se informa el grado de compactación y espesor de la capa de tepetate que se construyó en esta calle se reporta un espesor promedio de 18.33 cm de espesor, con lo que se incumplió con el espesor pagado (20 cm.); lo que motivo se pagara un volumen de relleno incorrecto por la cantidad de 23.17 m3, que no se ejecutó.

Diferencias que al multiplicarlas por su respectivo precio unitario, determinó la cantidad de \$11,208.89 (Once mil doscientos ocho pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Ampliación de camino al Centro”, El Atorón, Amealco, Qro., cuenta 217-75-07-078, ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FISM-014/12, toda vez se detectaron pagos incorrectos en la estimación No. 1, de los que no se justifica su procedencia, para los siguientes conceptos:

b.1) “Trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico en urbanización, trazando ejes y referencias necesarias” con clave 1, ya que al calcular el área autorizada para fines de pago se consideró en los generadores (hoja de generadores No. 1 de la estimación No.1) un ancho general de 10 metros sin embargo el proyecto señala un ancho en la estructura del camino de 7.50, siendo esto lo realmente ejecutado, lo que generó un pago sin estar plenamente justificado por la cantidad de 625 m2.

b.2) “Escarificado y rastreo de terreno natural con moto niveladora de 10 centímetros de profundidad” con clave 2, ya que al calcular el área autorizada para fines de pago se consideró en los generadores (hoja de generadores No. 1 de la estimación No.1) un ancho general de 10 metros sin embargo el proyecto señala un ancho en la estructura del camino de 7.50, siendo esto lo realmente ejecutado, lo que generó un pago sin estar plenamente justificado por la cantidad de 625 m2.

b.3) “Relleno con tepetate compactado con equipo mecánico y agua (en capas de espesor que indique la supervisión) con clave 3, se detectó en la hoja generadora del volumen autorizado y pagado en la estimación de finiquito, que en el cadenamiento 0+380 el volumen parcial de relleno es de 48.04 m3 pero al trasladarlo a la columna de volumen acumulado se considera la cantidad de 66.79 m3 lo cual es incorrecto ya que el volumen del cadenamiento 0+360 es de 0.00 m3, lo que generó un pago indebido por la cantidad de 18.75 m3

b.4) "Formación y compactación de base de material inerte (tepetate) compactado al 95-100% de su PVSM, adicionado con cuñas de sobre ancho", se detectó que se autorizó y pagó en la estimación uno la cantidad de 720 m³ dentro de los cadenamientos 0+080 al 0+380 (300 metros), el cual se determina considerando un espesor promedio de 32 cm; con lo que no se respetó el proyecto autorizado para la ejecución de esta obra, el cual fue proporcionado dentro de la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada para esta revisión; en donde se indica las características geométricas de la sección tipo del proyecto, y que para el caso de la capa de base de tepetate se señala un espesor 20 cm. de espesor y un ancho de 7.50 metros, y que es lo realmente ejecutado, lo que arroja una área de 1.5 m² y que al multiplicarla por la longitud donde se construyó base (300 metros), arroja el volumen de 450 m³; obteniendo una diferencia en volumen de 270 m³, el cual se autorizó sin la justificación técnica que respalde la procedencia de su pago

Diferencias que al multiplicarlas por su respectivo precio unitario, se determinó la cantidad de \$29,861.60 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) "Urbanización de calles", La Piedad, Amealco, Qro., cuenta 217-71-07-040, ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FISM-072/12, con el contratista Materiales para Construcción El JACALITO; toda vez se detectaron pagos incorrectos en la estimación única que no se justifica su procedencia, del concepto "Relleno con tepetate compactado con equipo mecánico y agua en capas del espesor que indique la supervisión" con clave 3 del cual se autorizan y pagan 142.40 m³ y "Formación y compactación de base con material inerte tepetate compactado al 90-95% de su PVSM adicionado con sus cuñas de sobre ancho" con clave 4 del cual se autorizan y pagan 1,082.20 m³; sin embargo dentro de la documentación anexa al expediente de la obra y que proporcionó la Entidad Fiscalizada para esta revisión se presentaron dos reportes de laboratorio en donde se informa los resultados de las pruebas de ensaye de compactación que realizó el laboratorio BCM Geotecnia, correspondientes al área donde se ejecutaron estos trabajos en donde se señala el grado de compactación y el espesor de la capa ensayada; con respecto, al grado de compactación esta es aceptable pero respecto al espesor de capa ensayada, ésta es de 19.78 cm promedio, y al multiplicarlo por la longitud pavimentada y un ancho de 7.00 m nos arroja un volumen ejecutado de 1,070.30 m³ que al compararlo con el volumen pagado los conceptos antes mencionados (1,224.20 m³), arroja una diferencia de 153.70 m³ que no están plenamente justificados.

Diferencias que al multiplicarlas por su respectivo precio unitario, se determinó la cantidad de \$19,178.87 (Diecinueve mil ciento setenta y ocho pesos 87/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) "Urbanización de calle a la clínica" en la localidad de San Ildefonso Tultepec,, con número de cuenta 217-84-07-014, ejecutada con recurso FISM 2011, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FISM-056/11, toda vez que:

d.1) Se detectaron diferencias con respecto al catálogo original y no se anexó la documentación que justificara técnicamente la modificación al proyecto para que procediera su pago en la estimación Única (finiquito), del concepto con clave 4. "Relleno con tepetate compactada con equipo mecánico y agua (en capas del espesor que indique la supervisión). Inc: material, pruebas de compactación a cada 150 m³ y reporte de laboratorio...", ya que de acuerdo al proyecto ejecutivo y presupuesto aprobado se autorizaron 105.71 m³, sin embargo en la estimación única se pagaron 411.50 m³, sin que se justifique la razón del incremento ni la autorización para su ejecución por parte de la supervisión, lo que arrojó una diferencia de 305.79 m³.

Diferencia que al multiplicarla por su respectivo precio unitario (\$117.03 Ciento diecisiete pesos 03/100 M.N.), resulta en un incremento por la cantidad de \$41,512.46 (Cuarenta y un mil quinientos doce pesos 46/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2) Se aceptaron tarjetas de análisis de costos horarios con inconsistencias en su integración, dichos costos horarios afectan los precios unitarios contratados y en consecuencia pagados mediante la estimación Única Finiquito, para los siguientes equipos:

i) Del equipo con clave AMAPE-098 "Retroexcavadora 416D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" el postor presenta en los Datos generales un valor de adquisición muy bajo, de \$545,413.60 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.), considerando que éste equipo nuevo, para efecto del análisis, tiene un valor de mercado aproximado de \$739,084.50 (Setecientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); asimismo presenta un valor de llantas muy bajo, \$1,511.96 (Mil quinientos once pesos 96/100 M.N.), si se tiene en cuenta que el juego de llantas deben considerarse como nuevo para efecto del análisis, y su valor en el mercado es de alrededor de \$27,871.60 (Veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.); para el análisis de los Consumos consideró que el equipo consume 51.83936 litros de diesel (combustible) por hora y 0.94081 litros de aceite (lubricante) por hora, siendo que de acuerdo al Catálogo de Costos Directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción -CMIC-, este equipo consume alrededor de 6.40 lts/hr y 0.06 lts/hr respectivamente; y para el análisis de la operación, consideró 33.33 horas efectivas de trabajo por turno o jornada laboral de 8 horas. Por lo que al realizar las modificaciones correspondientes al costo horario, afectar los precios unitarios de los conceptos que involucran la retroexcavadora ("Corte a máquina a cielo abierto en cortes debajo de la

subrasante...” y “Disposición final del material producto de la demolición...”) y multiplicarlo por el volumen cobrado de 626.20 m³, se obtiene una diferencia por la cantidad de \$25,342.31 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 31/100 M.N.) antes de IVA.

ii) Del equipo con clave AMAPE-099 “Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 cap. 4400VPM”, en los Datos generales presenta un Valor de rescate diez veces mayor al valor neto en lugar de obtenerlo como un porcentaje del valor neto; para el análisis de los Cargos fijos consideró un concepto denominado “Otros” por una cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) sin desglosar ni justificar su origen; y para el análisis de los Consumos consideró que el equipo consume 7.264 litros de diesel (combustible) por hora, siendo que de acuerdo al Catálogo de Costos Directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción -CMIC-, este equipo consume alrededor de 0.80 lts/hr. Por lo que al realizar las modificaciones correspondientes al costo horario, afectar el precio unitario del concepto que involucra el rodillo vibratorio (“Revestimiento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms...”) y multiplicarlo por el volumen cobrado de 2,780.00 m², se obtiene una diferencia por la cantidad de \$20,572.00 (Veinte mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

De lo anterior, de ambos equipos, resulta un incremento por la cantidad de \$53,260.60 (Cincuenta y tres mil doscientos sesenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y IV, 19 fracción I y 20 fracción XXII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido llevar a cabo, para la adquisición de materiales y renta de maquinaria, el proceso de contratación con la realización de los contratos** de los suministros de los materiales correspondientes, para la realización de la obras:

a) “Rehabilitación de caminos” en Varias Localidades del municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-75-07-072, del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó el pago de materiales y renta de maquinaria por un monto de \$3'331,574.33 (Tres millones trescientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos, 33/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los contratos de los suministros de los materiales, de las siguientes comprobaciones y proveedores cuyos importes de los pagos los más impactantes en la cuenta son los siguientes:

a.1) Ángela Vázquez Jiménez, facturas No. 178, 179, 181, 183 y 209, en un importe total de \$194,474.00 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la renta de un tractor D-7.

a.2) Damián Miranda de la O, facturas No. 1, 2 y 3, en un importe total de \$101,852.64 (Ciento un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la renta de una retroexcavadora, 294 viajes de tepetate que incluye la carga y el abundamiento.

a.3) Elías Martínez Navarrete, facturas No. 269, 270, 274, 278, 281, 284 y 285, en un importe total de \$184,296.86 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 86/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 21 m³ de piedra braza, 958 m³ de tepetate, 166 m³ piedra bola de pepena, y la renta de 19 hrs de motoconformadora, 12 hrs de pipa y 3 hrs de retroexcavadora.

a.4) Esmeralda Reyes Navarrete, facturas No. 2, 9, 13, 14 y 15, en un importe total de \$176,107.14 (Ciento setenta y seis mil ciento siete pesos 14/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 643 viajes de tepetate que incluye la carga y el abundamiento.

a.5) Gregorio Vázquez Jiménez, facturas No. 314, 315, 316, 317, 318, 319 323, 325 y 330, en un importe total de \$233,539.32 (Doscientos treinta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 334 viajes de tepetate que incluyen la carga, y la renta de 120 hrs de tractor D-6, 10 hrs de tractor D-7, 7 hrs de retroexcavadora y 93 hrs de motoconformadora.

a.6) Irma Miranda Ugalde, facturas No. 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, en un importe total de \$100,920.00 (Cien mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 173 viajes de tepetate que incluye su carga y la renta de 3 días de motoniveladora y 24 hrs de tractor D8-K.

a.7) Joel Jiménez Reséndiz, facturas No. 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 117, 121 y 126, en un importe total de \$274,033.76 (Doscientos setenta y cuatro mil treinta y tres pesos 76/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 594 viajes de tepetate que incluye la carga y el abundamiento.

a.8) Josué Alejandro Trejo Barbosa, facturas No. 71, 72, 77 y 79, en un importe total de \$117,426.80 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 426 viajes de tepetate que incluyen la carga.

a.9) Lidia Ángeles Pérez, facturas No. 1, 2, 3 y 4, en un importe total de \$167,702.94 (Ciento sesenta y siete mil setecientos dos pesos 94/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 739 viajes de tepetate con su carga y abundamiento.

a.10) Luis Antonio Chávez Fonseca, facturas No. 16, 18, 20, 21, 22, 23 y 24, en un importe total de \$220,818.47 (Doscientos veinte mil ochocientos dieciocho pesos 47/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 653 viajes de tepetate que incluye la carga y la renta de 7 días de motoniveladora.

a.11) Ma. Teresa Vázquez Sánchez, facturas No. 28, 29 y 36, en un importe total de \$110,655.88 (Ciento diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 677 viajes de tepetate que incluye la carga y el abundamiento.

a.12) MIX Construcciones, S.A. de C.V., facturas No. 4169, 4698, 4789, 4915, 5560, 6979, 7456, 8434 y 8664, en un importe total de \$263,876.80 (Doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la renta de 55 días de motoconformadora.

a.13) Salvador Flores Flores, facturas No. 64, 65, 67, 76 y 77, en un importe total de \$175,470.30 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A., por la venta de 450 viajes de tepetate que incluyen la carga.

b) “Construcción de Bordos” en varias localidades del municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-79-07-122, del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se realizó el pago renta de maquinaria por un monto de \$1’300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) no incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato de arrendamiento de maquinaria de los proveedores siguientes:

b.1) Ángela Vázquez Jiménez, a quien se le pagaron 494.33 horas de tractor D8K, y que se comprobaron con las facturas No. 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, en un importe total de \$593,200.00 (Quinientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.) no incluye el I.V.A., sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

b.2) LUCOBA S.A. de C.V., empresa que le pagaron 242 horas de tractor D8K, y que se comprobaron con las facturas No. 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1090, 1091, 1097, 1098, 1099 y 1100, en un importe total de \$290,400.00 (Doscientos noventa mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) no incluye el I.V.A., sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

b.3) Michel Correa Saldaña, a quien se le pagaron 347 horas de tractor D8K, y que se comprobaron con las facturas No. 493, 494, 495, 496, 497, 498, 501, 512 y 513, en un importe total de \$416,400.00 (Cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) no incluye el I.V.A., sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

c) “Aportación para proyecto ecoturístico, San Pablo” con número de cuenta 219-87-07-133, del fondo FORTAMUN 2012 se detectó que no acreditó contar con los documentos que acrediten la realización del contrato de arrendamiento de maquinaria de los proveedores siguientes:

c.1) Francisco Vázquez Jiménez, a quién se le pagaron 1 día de renta de camión de 7 m³, 176 horas de renta de retroexcavadora, 1 mes de renta de bailarina, 6 días de renta de bailarina, 6 días de renta de rodillo vibrocompactador de 1 ton, 15 días de renta de bailarina; el pago de 200 litros de gasolina y 180 litros de diesel; y una compostura de un rodillo vibrocompactador, mismos que se comprobaron con la factura 0943, por un importe total de \$86,380.60 (Ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos 60/100 M.N.) no incluye IVA, sin realizar el contrato de arrendamiento de maquinaria respectivo.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, III, y V, 15 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 18, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; *en virtud de haber observado la falta del proyecto inicial, con el cual se conocieran las metas y alcances de las obras, así como su presupuesto con el cual el Ayuntamiento autorizara la inversión correspondiente, por lo que no se cuenta con el soporte técnico que garantice que los trabajos ejecutados corresponden al gasto aprobado por un monto de \$2’487,347.27 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 27/100 M.N.)* incluye el I.V.A., en la obra “Rehabilitación de caminos” en Varias Localidades del municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-75-07-072,

del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra Anual 2012 para el Programa "FISM" por un monto de \$2'487,347.27 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 27/100 M.N.); sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada, el expediente técnico inicial del cual emanara el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto y no se realizó un presupuesto base para la obtención del monto aprobado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo, y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido contar con la documentación técnica suficiente para acreditar el destino del gasto** por un monto de \$4'823,813.58 (Cuatro millones ochocientos veintitrés mil ochocientos trece pesos 58/100 M.N.) incluye IVA, ya que no implementó mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos en estos apoyos demostrando los alcances y metas a realizar, tales como una ficha técnica, bitácora, y presupuesto para definir que el apoyo brindado realmente fuera suficiente y que cumpliera con el objetivo a que se destinaria y así tener la certeza que tales recursos se administraron con eficiencia, eficacia y transparencia en las obras:

a) "Rehabilitación de escuelas de educación básica", varias comunidades, Municipio de Amealco, cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 por administración municipal; ya que se detectaron 210 apoyos en 32 comunidades del municipio por un importe de \$1'157,050.74 (Un millón ciento cincuenta y siete mil cincuenta pesos 74/100 M.N.) incluye IVA, sin estar plenamente definido el alcance del apoyo, al no contar cada apoyo con las metas y alcances correspondientes, así como presupuesto y croquis de los trabajos realizados, existiendo opacidad en su comprobación, no identificándose los trabajos que se realizaron con dichos apoyos.

b) "Rehabilitación de caminos" en Varias Localidades del municipio de Amealco, Qro., con número de cuenta 217-75-07-072, del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización de apoyos a diferentes comunidades mediante el suministro de materiales, renta de maquinaria y mano de obra, adquiridos a través de diferentes proveedores para la rehabilitación de los caminos; siendo un monto ejercido en el periodo del 1º. de enero al 30 de junio de 2012 por \$3'666,762.84 (Tres millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos, 33/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas tanto por compra de materiales, como por la renta de maquinaria y equipo, así como listas de raya; también incluye en unos casos la orden de compra por la Dirección de Obras Públicas, así como algunas peticiones y recepción por parte de los beneficiarios. Sin embargo se careció del presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, maquinaria y la mano de obra pagados, hubieran sido aplicados, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino por localidad del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de la obra "Aportación para mezcla de recursos federales (CDI)", en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM 2012 y federales (C.D.I.), de la que se revisaron las siguientes cuentas:

a) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en las localidades Barrio Loma de Cathí y Barrio Loma de los García, Mesillas, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-015/12.

b) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en la localidad de Presa de Shoté, Santiago Mexquititlan Barrio 5to., Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-016/12 con la empresa "Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V."

c) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en las localidades Barrio Loma de Llano Grande y Barrio Loma de Mejay, San Idelfonso Tultepec, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-018/12.

d) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en las localidades Los Pérez, El Fresno, El Huizache y Nxido, Rincón de San Idelfonso, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-023/12 con la empresa Instalaciones Eléctricas Iedemich S.A. de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 39 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II y segundo párrafo punto A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación económica de la proposición ganadora y las cuales no se asentaron en el fallo correspondiente provocando incrementos en los costos de las obras por un monto de \$388,991.59 (Trescientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 59/100 M.N.)*, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes; lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de diferentes proveedores locales, así como los precios ofertados por otros contratistas para las mismas obras, además de los pagados por la contratante en otras obras de características semejantes; como a continuación se detalla, para la cuenta “Aportación para mezcla de recursos federales (CDI)”, en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM 2012 y federales (C.D.I.), de la que a su vez, se ejecutaron las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en la localidad de Pico Hermoso, Chitejé de la Cruz, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-014/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., en donde se contrataron y pagaron los siguientes conceptos que incluían insumos con precios fuera de mercado:

a.1) “49 Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W...”, el contratista propuso un precio para el insumo “luminario OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W” de \$1,603.15 (Mil seiscientos tres pesos 15/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$9,702.82 (Nueve mil setecientos dos pesos 82/100 M.N.) con el I.V.A. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 7 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$9,702.82 (Nueve mil setecientos dos pesos 82/100 M.N.) con el I.V.A.

a.2) “43 Suministro e instalación de transformador.... de 25 KVA 2F en 13200V...”, el contratista propuso un precio para el insumo “transformador de 25 KVA en 13200V” de \$30,343.28 (Treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$12,603.61 (Doce mil seiscientos tres pesos 61/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1 pieza, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$12,603.61 (Doce mil seiscientos tres pesos 61/100 M.N.) con el IVA.

b) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en la localidad de Barrio El Kinder, El Varal, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-013/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., se contrataron y pagaron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado:

b.1) “49 Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W...”, el contratista propuso un precio para el insumo “luminario OV.15 V.S. 150W-220” de \$1,603.15 (Mil seiscientos tres pesos 15/100 M.N.), sin embargo el precio en

el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$5,544.45 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) con el I.V.A. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 4 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$5,544.45 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) con el I.V.A.

b.2) “43 Suministro e instalación de transformador.... de 15 KVA 2F en 13200V....”, el contratista propuso un precio para el insumo “transformador de 15 KVA en 13200V” de \$29,797.20 (Veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$13,951.83 (trece mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1 pieza, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$13,951.83 (trece mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.) con el IVA.

c) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en la localidad de Barrio Río Lerma, Santiago Mexquititlan Barrio 6to., Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-014/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., se contrataron y pagaron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado:

c.1) “54 Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W...”, el contratista propuso un precio para el insumo “luminario OV.15 V.S. 150W-220” de \$1,603.15 (Mil seiscientos tres pesos 15/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$6,930.73 (Seis mil novecientos treinta pesos 73/100 M.N.) con el I.V.A. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 5 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$6,930.73 (Seis mil novecientos treinta pesos 73/100 M.N.) con el I.V.A.

c.2) “43 Suministro e instalación de transformador.... de 15 KVA 2F en 13200V....”, el contratista propuso un precio para el insumo “transformador de 15 KVA en 13200V” de \$29,797.20 (Veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$13,951.83 (trece mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1 pieza, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$13,951.83 (trece mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.) con el IVA.

d) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en las localidades Barrio Loma de Cathí y Barrio Loma de los García, Mesillas, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-015/12, se contrataron y pagaron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado:

d.1) “42 y 57. Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W...”, el contratista propuso un precio para el insumo “luminario OV 15 150W V.S.A.P.” de \$1,108.33 (Mil ciento ocho pesos 33/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$15,328.78 (Quince mil trescientos veintiocho pesos 78/100 M.N.) con el I.V.A. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 14 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$9,754.68 (Nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) con el I.V.A.

d.2) “21 y 13 Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 1/0...”, el contratista propuso un precio para el insumo “cable neutranel 2+1 cal 1/0” de \$84.36 (Ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de

precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$25,295.76 (Veinticinco mil doscientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 685 m, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$16,661.15 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.) con el IVA.

d.3) "54 y 39. Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 2...", el contratista propuso un precio para el insumo "cable neutranel 2+1 2 de \$47.99 (Cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$23,641.34 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1,005 m, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$22,845.72 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.) con el IVA.

e) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en la localidad de Presa de Shoté, Santiago Mexquititlan Barrio 5to., Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-016/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., se contrataron y pagaron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado:

e.1) "55 Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W...", el contratista propuso un precio para el insumo "luminario OB15 VAPOR DE SODIO DE 70W" de \$1,895.00 (Mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$6,496.34 (Seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.) con el I.V.A. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 4 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$6,496.34 (Seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.) con el I.V.A.

e.2) "48 Suministro e instalación de transformador.... de 15 KVA 2F en 13200V....", el contratista propuso un precio para el insumo "transformador de 15 KVA en 13200V" de \$33,480.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$34,646.56 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 2 Finiquito, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$34,646.56 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.) con el IVA.

f) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en las localidades Barrio Loma de Llano Grande y Barrio Loma de Mejay, San Idelfonso Tultepec, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-018/12, se contrataron y pagaron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado:

f.1) "52 y 57 Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W...", el contratista propuso un precio para el insumo "luminario OV 15 150W V.S.A.P." de \$1,108.33 (Mil ciento ocho pesos 33/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$16,722.44 (Dieciséis mil setecientos veintidós pesos 44/100 M.N.) con el I.V.A.

f.2) "19 y 16 Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 1/0...", el contratista propuso un precio para el insumo "cable neutranel 2+1 cal 1/0" de \$84.36 (Ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$29,041.69 (Veintinueve mil cuarenta y un pesos 69/100 M.N.) con el IVA.

f.3) "54 y 39. Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 2...", el contratista propuso un precio para el insumo "cable neutranel 2+1 2 de \$47.99 (Cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de

\$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$27,142.28 (Veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.) con el IVA.

g) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en las localidades Los Pérez, El Fresno, El Huizache y Nxido, Rincón de San Idelfonso, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-023/12 con la empresa Instalaciones Eléctricas Iedemich S.A. de C.V., se contrataron y pagaron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado:

g.1) “Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio 220 V, 150 W...”, el contratista propuso un precio para el insumo “luminaria OB15 de 70W” de \$1,590.00 (Mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$24,845.58 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) con el I.V.A. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 20 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$24,845.58 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) con el I.V.A.

g.2) “Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts...”, el contratista propuso un precio para el insumo “Torre metálica sencilla de 12 mt” de \$12,550.00 (Doce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$7,573.25 (Siete mil quinientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$7,573.25 (Siete mil quinientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.) con el IVA.

g.3) “Suministro e instalación de transformador.... de 15 KVA 2F en 13200V...”, el contratista propuso un precio para el insumo “transformador de 15 KVA en 33000 2F NK” de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$115,572.30 (Ciento quince mil quinientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.) con el IVA. Posterior a la contratación, hasta la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con todo y el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 6 piezas, lo que representó un incremento en el costo de la obra por \$173,358.45 (Ciento setenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) con el IVA.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó en tiempo por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, utilizando en su lugar la bitácora convencional, para las cuentas:**

a) “Aportación para mezcla de recursos federales (CDI)”, en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM 2012 y federales (C.D.I.), de la que a su vez, se revisaron las siguientes obras:

a.1) “Ampliación de red de distribución de energía eléctrica”, en la localidad de Pico Hermoso, Chitejé de la Cruz, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-014/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V.

a.2) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en la localidad de Barrio El Kinder, El Varal, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-013/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V.

a.3) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en la localidad de Barrio Río Lerma, Santiago Mexquititlan Barrio 6to., Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-014/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V.

a.4) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en las localidades Barrio Loma de Cathí y Barrio Loma de los García, Mesillas, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-015/12.

a.5) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en la localidad de Presa de Shoté, Santiago Mexquititlan Barrio 5to., Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-016/12 con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V.

a.6) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en las localidades Barrio Loma de Llano Grande y Barrio Loma de Mejay, San Idefonso Tultepec, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-018/12 con el C. Oscar Héctor Trejo Muñoz.

a.7) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica", en las localidades Los Pérez, El Fresno, El Huizache y Nxido, Rincón de San Idefonso, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-102-07-125, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-023/12 con la empresa Instalaciones Eléctricas Iedemich S.A. de C.V.

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (2da etapa), para beneficiar a 12 localidades" en la localidad de San Idefonso Tultepec, con número de cuenta 218-83-07-150, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-PIBAI-002/12 con la empresa Tetexsa Construcciones S.A. de C.V.

c) "Construcción de cancha de futbol 7 en Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín", en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 218-93-07-131, ejecutada con recursos CONADE 2011, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-CONADE-001/11.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI primer párrafo, VII, y VIII, 114 y 115 fracción I, 131, 187, 193, 194 y 195 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria técnicamente injustificados, provocando sobrecostos en las obras por un monto de \$183,434.24 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.)** incluyendo IVA, en la obra "Ampliación de red de drenaje sanitario 1ra etapa para beneficiar a las secciones límites con el Estado de México", Santiago Mexquititlan Barrio 2do, Amealco, Qro., cuenta 218-83-07-152, ejecutada con recurso del PIBAI 2012, atreves del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PIBAI-004/12, con el contratista Materiales para Construcción El JACALITO toda vez que se detectó:

a) Que al integrar el costo horario del equipo Retroexcavadora con martillo, se consideró dentro de los cargos fijos un concepto que se denominó OTROS por un importe de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) sin embargo dentro de la normativa vigente en la materia (artículo 195 del RLOPSRM), señala que los cargos fijos para integrar un costo horario de un equipo, son los correspondientes a la depreciación, inversión, seguro y mantenimiento y al considerar el contratistas en su propuesta económica un cargo denominado OTROS dentro de los Cargos Fijos, con lo que se incumplió con lo establecido por esta normativa y al realizar la corrección correspondiente para adecuar el costo horario del equipo a esta normativa, se modificó de \$1,311.83 (Un mil trescientos once pesos con 83/100 M.N.) a \$565.02 (Quinientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), costo horario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado. Modificación que afectó el concepto "excavación en zanja con maquina en material tipo "C" de 0.00 a 2.00 metros en seco", con clave 7; ya que al

aplicar el costo horario corregido este precio unitario se modifica de \$363.74 (Trescientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.) a \$169.62 (Ciento sesenta y nueve pesos 62/100M.N.) y que al multiplicarlo por la cantidad autorizada y pagada en la estimación No 1 (710.37 m3) nos determina la cantidad de \$159,960.55 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 55/100 M.N.) incluye IVA, como resultado de la deficiencia detectada en la integración del costo horario.

b) Que al integrar el costo horario del equipo Retroexcavadora CAT-416C, se consideró dentro de los cargos por consumos y en forma específica el correspondiente a la cantidad por combustible, el cual se establece por 20 litros por hora, el cual no es congruente al considerado en los tratados de precios unitarios generalmente aceptados en donde se considera un consumo de 9.8 litros por hora y al realizar la corrección correspondiente para adecuar el costo horario del equipo a este consumo se modificó de \$341.56 (Trescientos cuarenta y un pesos con 56/100 M.N.) a \$235.64 (Doscientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.). Modificación que afectó los conceptos denominados:

b.1) "Disposición y limpieza final del material producto de la excavación" con clave 5; ya que al aplicar el costo horario corregido, este precio unitario se modifica de \$21.69 (Veintiún pesos 69/100 M.N.) a \$20.07 (Veinte pesos 07/100 M.N.) y que al multiplicarlo por la cantidad autorizada y pagada en la estimación No 1 (1,605.60 m3) nos determina la cantidad de \$3,017.24 (Tres mil diecisiete pesos 24/100 M.N.) incluye IVA, como resultado de la deficiencia detectada en la integración del costo horario.

b.2) "Excavación a máquina para zanjas en material tipo "B" de 0.00 a 2.00 en seco" con clave 6; ya que al aplicar el costo horario corregido, este precio unitario se modifica de \$58.19 (Cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.) a \$42.05 (Cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.) y que al multiplicarlo por la cantidad autorizada y pagada en la estimación No 1 (757.30 m3) nos determina la cantidad de \$14,178.47 (Catorce mil ciento setenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluye IVA, como resultado de la deficiencia detectada en la integración del costo horario.

c) Que al integrar el precio unitario del concepto "plantilla compactada con medios mecánicos con arenilla" clave 8, al integrar el costo directo en la partida de materiales se consideró un cargo por el consumo de arena (m3) de 1.30 m3 de arena por m3 de plantilla compactada lo cual es incorrecto ya que este material no es compactable, por lo que su consumo debió ser de 1.00 m3 por m3 de plantilla y al realizar la corrección correspondiente para adecuar el precio unitario, este se modificó de \$281.39 (Doscientos ochenta y un pesos con 39/100 M.N.) a \$226.54 (Doscientos veintiséis pesos 54/100 M.N.), y que al multiplicarlo por la cantidad autorizada y pagada en la estimación No 1 (98.67 m3), determina la cantidad de \$6,277.98 (Seis mil doscientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), como resultado de la deficiencia detectada en la integración del precio unitario.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 76 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VIII, 115 fracciones IV inciso g y XVI, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido acreditar el contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados**, como lo estipula la ley aplicable, en la obra "Construcción de cancha de futbol 7 en Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín", en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 218-93-07-131, ejecutada con recurso CONADE 2011, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-CONADE-001/11, dado que no cumplió con los alcances contratados de los conceptos fuera de catálogo, mismos que incluyen en su descripción las referidas pruebas de laboratorio, en los conceptos:

a) Clave AT03 "Cuneta de concreto simple de 0.50 mt de ancho de 8 cm de espesor de concreto simple $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra con revolvedora, acabado pulido y rayado con brocha, juntas de construcción, acabado con volteador. Inc: Suministro de los materiales, acarreos, cimbra, cimbrado, descimbrado, curado con membrana, pruebas de laboratorio, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución"

b) Clave AT04 "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, hasta 2.00 mt de altura, asentada y junteada con mortero cem-are 1:5. Inc: Suministro de los materiales, acarreos, pruebas de laboratorio (mortero), herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución"

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado

formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obra(s) Alto que representa(n) el 4.69%; 27 obra(s) que representa(n) el 42.19% Medio; 13 obra(s) que representa(n) el 20.31% Bajo; 2 obra(s) que representa(n) el 3.12% Muy Bajo y 19 obra(s) que representa(n) el 29.69% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'678,177.28 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos 28/100 M.N.) que representa del total un 4.61% Alto; \$8'345,526.73 (Ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 73/100 M.N.) que representa del total 22.94% Medio; \$4'962,386.09 (Cuatro millones novecientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) que representa del total 13.64% Bajo; \$698,036.14 (Seiscientos noventa y ocho mil treinta y seis pesos 14/100 M.N.) que representa del total 1.92% Muy Bajo; \$18'988,543.76 (Dieciocho millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.) que representa del total 52.20% sin grado de rezago social; y \$1'705,853.00 (Un millón setecientos cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 4.69%.

B) Rubros de la Aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'086,470.00 (Un millón ochenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 2.98% en Agua potable; \$1'944,314.00 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) que representa del total 5.34% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$4'973,165.00 (Cuatro millones novecientos setenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total 13.67% en Urbanización Municipal; \$6'250,263.00 (Seis millones doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 17.18% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$344,176.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.95% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'946,956.00 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 5.35% en Infraestructura Básica Educativa; \$2'846,802.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 7.83% en Mejoramiento de Vivienda; \$12'098,458.00 (Doce millones noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 33.26% en Caminos Rurales; \$3'182,066.00 (Tres millones ciento ochenta y dos mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 8.75% en Infraestructura Productiva Rural; \$1'705,853.00 (Un millón setecientos cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 4.69% en Gastos Indirectos.

C) Distribución Percapita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,982 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$846.71 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.) en Alto; 32,821 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$254.27 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) en Medio; 14,390 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$344.85 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) en Bajo; 12,818 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$54.46 (Cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100.00%; por adjudicación directa se realizó el 0.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 3.18%; por Invitación Restringida se adjudicó el 19.84%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 76.98%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0(cero) procedimientos

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 4 (cuatro) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 25 (veinticinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 97 (noventa y siete) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 65 (sesenta y cinco) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$ 79'532,597.74 (Setenta y nueve millones quinientos treinta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que contaban con su registro en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 127 (ciento veintisiete), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que los 127 (ciento veintisiete) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 12 en el Ayuntamiento, 9 en la Presidencia, 35 en la Secretaría del Ayuntamiento, 89 en la Dirección de Seguridad Pública, 20 en la Tesorería Municipal, 63 en la Oficialía Mayor, 54 en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; 3 en la Coordinación de Comunicación e Imagen, 15 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 40 en la Dirección de Desarrollo Social y 101 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'109,005.00 (Tres millones ciento nueve mil cinco pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'373,788.00 (Un millón trescientos setenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$ 2'431,722.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'551,515.00 (Cuatro millones quinientos cincuenta y un mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$ 1'038,210.00 (Un millón treinta y ocho mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$4'230,613.00 (Cuatro millones doscientos treinta mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$4'202,127.00 (Cuatro millones doscientos dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, \$234,798.00 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Coordinación de Comunicación e Imagen, \$1'374,065.00 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$1'884,980.00 (Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y \$4'815,429.00 (Cuatro millones ochocientos quince mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012 representa el 0.45%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$164,088.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.56%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Oficialía Mayor y 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$89,088.00 (Ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos /100 M.N.) en el Ayuntamiento y \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.67%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 2.99% en el Ayuntamiento y 6.99% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 2.11% en el Ayuntamiento y 5.46% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Derivado de la revisión efectuada a la emisión de cheques que realiza la entidad fiscalizada; se recomienda insertar la expresión "para abono en cuenta de beneficiario", según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
2. *Derivado de la revisión efectuada al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada se recomienda establecer la nueva modalidad de facturación electrónica en materia fiscal para este año 2012, es por ende, adecuarse a la transición del esquema de comprobación fiscal de papel a los medios electrónicos de manera obligatoria; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 2010, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas, toda vez que los recibos de ingresos que emite la fiscalizada no son emitidos bajo la modalidad comprobantes fiscales digitales o por internet, de conformidad a las disposiciones vigentes.*
3. *De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIV y XXV; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada mantener actualizada la información que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*
4. *Se recomienda a la fiscalizada continúe con las gestiones tendientes a la formalización del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río, ambos del Estado de Querétaro, al tenor de las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), señaladas en el acuerdo aprobado durante la trata del punto V del orden del día de la sesión celebrada el 23 de abril de 2012, según acta de cabildo 76, y una vez signado el mismo sea turnado a la Legislatura del Estado de Querétaro, para su conocimiento y ratificación en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

5. Se recomienda a la fiscalizada a que por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Secretario del Ayuntamiento, a que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento de cambio de uso de suelo, requieran a los particulares solicitantes, el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Promueva el ejercicio de la facultad inmersa en el artículo 4 fracción XIII por quien realice funciones de Oficial Mayor, conforme el artículo 2 fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de competencia estatal o municipal, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso del recurso federal;
- e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio;
- f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

Lo anterior, sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

7. Se recomienda a la Fiscalizada, que considere dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" incluido en el oficio de Orden de Fiscalización No. ESFE/12/408 del 12 de noviembre de 2012, realizada como parte del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2012, se observó que los pagarés presentados como garantía del anticipo entregado, carecen de la información necesaria para identificar la obra y contrato del cual se desprenden; además, aunque la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en el primer párrafo del artículo 55, contempla la aceptación de títulos de crédito para garantizar lo estipulado en los contratos regulados por esta Ley, éste no asegura la capacidad y solvencia suficiente del contratista para responder por el importe contratado; por lo que se recomienda a la Fiscalizada, en apego a lo establecido en la ley aplicable, solicitar garantías que le otorguen certidumbre y seguridad en el caso de tener que hacerlas efectivas, como lo son, fianza expedida por institución autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o Títulos de crédito como lo es el cheque certificado, mismo que garantiza que tiene fondos disponibles.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **11, 12 y 23** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO.*, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y cuatro (54) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$78'789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$78'789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'048,000.00 (Dos millones cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$59'475,521.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$17'266,300.00 (Diecisiete millones doscientos sesenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.98% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 3.34%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 3.13% de los Ingresos que se califican de gestión; en 62.29% de los ingresos que provienen de Participaciones; en 19.00% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.15% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios y en 15.43% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$170,911.80 (Ciento setenta mil novecientos once pesos 80/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$5'805,817.48 (Cinco millones ochocientos cinco mil ochocientos diecisiete pesos 48/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales y Deudores por cobrar a corto plazo, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Efectivo y equivalentes, Otros activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$1'098,342.36 (Un millón noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$4'707,475.12 (Cuatro millones setecientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en \$983,134.55 (Novecientos ochenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 61.36%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, y Acreedores diversos, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Fondos ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'354,463.33 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$48'337,852.13 (Cuarenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$21'647,833.74 (Veintiún millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$26'690,018.39 (Veintiséis millones seiscientos noventa mil dieciocho pesos 39/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 7.38 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 3.51% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 8.11% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$60'481,940.18 (Sesenta millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuarenta pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$51'119,875.09 (Cincuenta y un millones ciento diecinueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.), arrojando un saldo de \$9'362,065.09 (Nueve millones trescientos sesenta y dos mil sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0335-2012/2009-2012, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/433, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1973, emitido el 25 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el XX de XXX de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones,

derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, omitió presentar oficio con el que se pretendiera aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT03 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 34 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3,4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), los cuales no se destinaron al financiamiento de obras comprendidas en los rubros referidos por la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que fueron utilizados en la adquisición de mobiliario de oficina asignados a la dirección de Tesorería, por un monto de \$85,548.01 (Ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado donativos a sectores que no se identifican como vulnerables o relacionados con actividades culturales, deportivas o de ayuda extraordinaria por la cantidad de \$294,828.64 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), por que fueron aplicadas en el festejo del día del maestro; aunado a la omisión de reportar dichos beneficios en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, como un beneficio económico.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción IV párrafo segundo, 116 fracción IV inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 fracción IV inciso b) y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos a los habitantes del Municipio de Arroyo Seco por la cantidad de \$343,721.05 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiún pesos 05/100 M.N.) destinados en combustibles, rentas de equipo, regalos, alimentación y despensa, durante el periodo que por disposición normativa se decreta veda electoral.**

5. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido durante el periodo de enero a junio de 2012, recursos en obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 y 2011 por un importe de \$3'406,015.76 (Tres millones cuatrocientos seis mil quince pesos 76/100),**

omitiendo someter a la aprobación del Ayuntamiento su ejercicio, incluirlo en el Programa de Obra Anual FISM 2012 y se hubiese informado a través de su respectiva página electrónica de Internet sobre la aplicación del fondo.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual para FISM 2012 las fechas previstas para el inicio y terminación de cada una de las fases de ejecución de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 108 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del trabajo, toda vez que durante el periodo de enero a junio de 2012 los pagos de nómina se efectuaron mediante transferencia electrónica, omitiendo contar con previo consentimiento por parte del servidor público.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “Operado con Recurso”, la documentación comprobatoria que respalda la ejecución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010, 2011 y 2012), identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo, tal como se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 33 fracción VI, 48 fracciones XIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en los 68 (Sesenta y ocho) contratos celebrados entre la Entidad fiscalizada con proveedores, contratistas y prestadores de servicios, durante el periodo enero a junio de 2012 por un monto de \$24'284,435.33 (Veinticuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), el fundamento legal mediante el cual se llevó la adjudicación de los contratos, así como la participación del Regidor Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en los cuales resultan derechos y obligaciones de carácter económico.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2012) por la cantidad de \$5'862,075.00 (Cinco millones ochocientos sesenta y dos mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV y X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicado el 25 de febrero de 2008; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el formato único sobre la aplicación de los**

recursos federales transferidos a favor del Municipio, respecto de los Fondos, 3 x 1 para Migrantes, Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Programa de Empleo Temporal, Programa de Vivienda Rural., correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2012 por un importe de \$5'143,762.95 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Disposición Sexta de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio, publicado el 21 de enero de 2008; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en tiempo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para el ejercicio fiscal 2012, originado que se mezclaran los Recursos provenientes de las participaciones de enero y febrero 2012, en las Cuentas Bancarias aperturadas para el ejercicio 2011, por un importe de \$1'626,630.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), en cada mes.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, los informes que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir, correspondientes al primero y segundo trimestre de 2012.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción IV, 48 fracciones IV y XV, 112 fracciones III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos correspondientes a prerrogativas por la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la partida presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos 2012, con los documentos originales que acrediten las erogaciones realizadas por los regidores.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Órgano de Control Interno el informe mensual sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados durante el periodo sujeto a fiscalización.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando Tercero del Plan de Cuenta emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos propios en obras y acciones por \$3'891,644.34 (Tres millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), omitiendo contar con un Programa de Obra Pública Anual para 2012 previamente aprobado por el Ayuntamiento.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas Municipales, la Propuesta de Obra Anual FISM 2012 cuando ésta debió presentarse por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los Comités Comunitarios de Obras de 12 obras y acciones ejercidas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, durante el periodo de enero a junio 2012.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejerciendo recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal, toda vez que presenta 3 partidas sobregiradas por la cantidad de \$1'177,741.09 (Un millón ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), en su Estado del Ejercicio Presupuestal, correspondientes a sueldos de personal eventual, adquisición de mobiliario e inversión pública con recursos propios.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, en las siguientes obras:**

a) "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, en donde se detectó la falta de acreditación del Contrato de Comodato de la maquinaria Motoconformadora número económico MC-12 marca Caterpillar modelo 12F, otorgada en comodato a la Entidad fiscalizada por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de Querétaro.

b) "Techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que el Oficio de Aprobación No. 014-2012/2009-2012 especificó que los recursos asignados provenían del Programa Fortalecimiento Municipal 2011, siendo que se ejerció y registró con ese mismo fondo pero en el ejercicio fiscal 2012.

23. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, 15 primer párrafo y fracción VIII, 16 primer párrafo, 17, 18, 19 primer párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones I y III, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación que no otorgan los elementos técnicos necesarios para soportar el gasto ejercido de un total de \$2'301,583.60 (Dos millones trescientos un mil quinientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa”, en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- a.1) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.
- a.2) No se contó con las especificaciones, programas de ejecución y suministros de los insumos de la obra (Explosión de insumos).

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$199,900.27 (Ciento noventa y nueve mil novecientos pesos 27/100 M.N.).

b) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- b.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- b.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$299,997.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

c) “Rehabilitación de sistema de agua potable”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM.
- c.2) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- c.3) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$557,464.22 (Quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

d) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- d.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM 2011.
- d.2) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- d.3) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$744,222.33 (Setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 33/100 M.N.).

e) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- e.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- e.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue en las dos cuentas de \$499,999.78 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción II, 22, 30 fracción III, 33, 42, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de las adquisiciones de los insumos**, en la obra de “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa”, en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a) No se contó con las 3 cotizaciones respectivas de los proveedores a los cuales se les solicitó los mismos para el proceso de adjudicación respectivo de adquisiciones de insumos.

b) Se giro oficio de solicitud de cotizaciones a la empresa RL Constructor S.A. de C.V., y al C. Alberto Olvera Sanjuán, cuando dichas personas, no cuentan con registro en el padrón de proveedores del municipio.

c) Se aceptaron cotizaciones de las personas C. Eduardo Torres Velázquez y C. José Raúl Zavala Delgado, sin contar con oficio de solicitud de cotizaciones de su invitación.

d) No se contó con el contrato respectivo ni la garantía de cumplimiento correspondiente para la adquisición de los insumos adquiridos al proveedor C. Ciro Escamilla Zárate.

Por lo que, no se aseguró al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para asegurar dichas condiciones, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la Entidad fiscalizada.

25. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 14 fracción V, 15 fracción II, 20 tercer párrafo, 26 primer párrafo, 29 fracción II, 33 primer párrafo y fracción III, 57 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 02 de abril de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les solicitaría presupuestos para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de adjudicación directa, siendo elegidos los siguientes: C. Eduardo Torres Velázquez (Contratado), C. Raúl Zavala Delgado y C. Armando Medina Flores, señalando en el texto de dicha acta respectiva que se encontraban inscritos y actualizados en el padrón de contratistas del municipio. Sin embargo, dicha aseveración era falsa, ya que, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado “Relación de Contratistas 2012” para los otros 2 contratistas no seleccionados, el C. José Raúl Zavala Delgado se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año y el C. Armando Medina Flores no figura inscrito en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, 2 de los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

a.2) No se acreditó contar con los 3 presupuestos que teóricamente se presentaron para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa del contrato respectivo.

a.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Décima Primera, referente a “Presentación del contratista”, se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante a la C. Reina

Cecilia Sánchez Reséndiz que obraría como Superintendente de Construcción. Siendo que, dicha persona, es otro "Contratista" y "Proveedor" cuya razón social específica a la letra: "Ferretería y Materiales para Construcción Arroyo Seco", sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción. Además de no presentarse documentación comprobatoria en donde se especificara y aclarara la relación o afinidad existente entre la contratista C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz y el contratista seleccionado, el C. Eduardo Torres Velázquez.

b) "Rehabilitación de sistema de agua potable", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/002/2012 en su apartado de "Referencias" se estableció que el origen de los recursos de la obra eran según el Oficio de Aprobación No. 018 FISM-2010 de fecha del 02 de abril de 2012, sin embargo, el oficio presentado es el 021 FISM-2010 del día 12 de abril del mismo año.

b.2) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/002/2012 en su apartado de "Antecedentes y Condiciones", inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de "Cláusulas" en la Décima Primera, referente a "Presentación del contratista", se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. José Raúl Zavala Delgado que obraría como Superintendente de Construcción", sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

b.3) En el acto del Comité de Obras Públicas celebrado el día 04 de abril de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitaría a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. José Ricardo Puga Rodríguez, C. Raúl Zavala Delgado (Contratado) y C. Juan Manuel Castillo Marín. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los contratistas seleccionados, el C. José Raúl Zavala Delgado (Contratista ganador) se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año y los otros 2 contratistas no ganadores, los C.C. José Ricardo Puga Rodríguez y Juan Manuel Castillo Marín no figuran inscritos en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

b.4) El Acta de Sesión del Comité de Obras Públicas de fecha del 04 de abril de 2012, ASC/003/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue de FISM del ramo 33, debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

b.5) El acto selección de contratistas se efectuó el día 04 de abril de 2012 y los oficios de invitación respectivos a participar en la invitación restringida correspondiente son del día 11 de abril de mismo año, siendo que el oficio de aprobación presentado de los recursos a ejercer en la obra es de fecha posterior, el día 12 de abril del mismo año, es decir, se efectuó la elección e invitación de los contratistas a participar, sin contar aún con la autorización del recurso de inversión de la obra respectivo.

b.6) En la propuesta del contratista ganador en su Cálculo de Indirectos consideró un importe en el rubro de "Seguros y Fianzas" por el concepto de "Primas por Fianzas", sin embargo, para efectos de garantías de cumplimiento y vicios ocultos del contrato celebrado presentó "Pagarés" en lugar de las fianzas respectivas.

c) "Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/003/2012 en su apartado de "Antecedentes y Condiciones", inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de "Cláusulas" en la Décima Primera, referente a "Presentación del contratista", se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. José Raúl Zavala Delgado que obraría como Superintendente de Construcción", sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente

con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

c.2) En el acto del Comité de Obras Públicas celebrado el día 13 de abril de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitaría a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. José Ricardo Puga Rodríguez, C. Raúl Zavala Delgado (Contratado) y C. Juan Manuel Castillo Marín. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los contratistas seleccionados, el C. José Raúl Zavala Delgado (Contratista ganador) se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año y los otros 2 contratistas no ganadores, los C.C. José Ricardo Puga Rodríguez y Juan Manuel Castillo Marín no figuran inscritos en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

c.3) El Acta de Sesión del Comité de Obras Públicas de fecha del 13 de abril de 2012, ASC/004/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue de FISM del ramo 33, debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

c.4) El acto selección de contratistas se efectuó el día 13 de abril de 2012 y los oficios de invitación respectivos a participar en la invitación restringida correspondiente son del día 06 de abril de mismo año, y el oficio de aprobación especificado en el contrato, de los recursos a ejercer en la obra es de fecha posterior, el día 12 de abril del mismo año, es decir, se efectuó la invitación de los contratistas a participar, sin contar aún con la selección de los mismos por parte del Comité de Obra y sin contar también aún con la autorización del recurso de inversión de la obra respectivo.

c.5) En la propuesta del contratista ganador en su Cálculo de Indirectos consideró un importe en el rubro de "Seguros y Fianzas" por el concepto de "Primas por Fianzas", sin embargo, para efectos de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, en el contrato celebrado se estipuló en su Cláusula Novena "Garantías de cumplimiento y vicios ocultos", la entrega de "Pagarés" en lugar de las fianzas respectivas.

d) "Techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) En el Acta del Comité de Obras Públicas Municipales, del acto celebrado el día 15 de marzo de 2012, en el cual se asignó el contrato respectivo, se especificó que los contratistas a los cuales se les solicitó presupuestos para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de adjudicación directa, siendo los elegidos los siguientes: C. Ciro Escamilla Zárate (Contratado), RL Constructor S.A. DE C.V., y C. José Raúl Zavala Delgado. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los otros 3 contratistas seleccionados, el C. Ciro Escamilla Zárate se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 12 de abril del mismo año, la empresa RL Constructor S.A. de C.V. no figura inscrito en dicho padrón de contratistas y el C. José Raúl Zavala Delgado se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

d.2) No se acreditó contar con los 3 presupuestos que teóricamente se presentaron para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa del contrato respectivo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado irregularidades en las propuestas de los contratistas a los cuales se les adjudicaron los contratos respectivos*, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de sistema de agua potable", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que, en los documentos anexos de Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/002/2012 se estipuló que, para los análisis de los costos de maquinaria y equipo, los turnos efectivos de trabajo deberían ser de 8 horas, sin embargo, el contratista ganador, en el análisis de Camión de Volteo consideró un turno efectivo de 5.56 horas de trabajo.

b) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que, se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En el análisis de costo horario de maquinaria y equipo, para el análisis de Camión de volteo en el rubro de operación, se consideró un Factor de Salario Real de 1.00 en lugar del respectivo de 1.62751 que el mismo licitante ganador calculó en su propuesta.

b.2) En los documentos anexos de Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/003/2012 se estipuló que, para los análisis de los costos de maquinaria y equipo, los turnos efectivos de trabajo deberían ser de 8 horas, sin embargo, el contratista ganador, en el análisis de Retroexcavadora consideró un turno efectivo de 6.40 horas de trabajo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones I, III y X, 57 último párrafo, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en el contrato**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Primera inciso C, se especificó que el Oficio de Aprobación No. 006 FISM-2012 fue de fecha del 02 de abril del 2012, siendo que, el presentado durante la fiscalización es del día 06 de marzo del mismo año.

a.2) En el apartado de “Declaraciones” en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, siendo que no se encontró registro en el mismo.

a.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

a.4) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

a.5) En el apartado de “Cláusulas” en la Décima Primera, referente a “Representación del contratista”, se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante a la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz que obraría como Superintendente de Construcción. Siendo que, dicha persona, es otro “Contratista” y “Proveedor” cuya razón social especifica a la letra: “Ferretería y Materiales para Construcción Arroyo Seco”, sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción. Además de no presentarse documentación comprobatoria en donde se especificara y aclarara la relación o afinidad existente entre la contratista C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz y el contratista seleccionado, el C. Eduardo Torres Velázquez.

b) “Rehabilitación de sistema de agua potable”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Primera inciso C, se especificó que el Oficio de Aprobación era el No. 018 FISM-2010 de fecha del 12 de abril del 2012, siendo que, el mismo presentado es del mismo día pero es el No. 021 FISM-2010.

b.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

b.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

c) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

c.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

d) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Segunda inciso B, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas Municipal, siendo que no se encontró registro vigente en el mismo a la fecha de contratación.

d.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

d.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

28. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con garantías**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

a.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

b) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato y que respecto de la propuesta contratada, en sus análisis de costos indirectos debió de haber sido otorgado mediante fianza, al contemplar el costo correspondiente de su emisión en los mismos.

b.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato y que respecto de la propuesta contratada, en sus análisis de costos indirectos debió de haber sido otorgado mediante fianza, al contemplar el costo correspondiente de su emisión en los mismos.

c) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

c.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

d) “Construcción de guarniciones y pavimento de concreto hidráulico, 2da etapa”, El Refugio, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-074, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

d.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

e) “Construcción de techado de Cancha de Usos Múltiples 2da etapa”, Río del Carrizal, Arroyo Seco, Qro., cuenta 214-67-07-035, del Fondo Fortalecimiento Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-001-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Ciro Escamilla Zarate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

e.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

f) “Revestimiento de camino”, La Cantera-Río del Carrizal del km 4+700 al km 9+000, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-75-07-069, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-030-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

f.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

29. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción VI, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) No se contó con la bitácora de la obra.

a.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los trabajos ejecutados de concreto en pavimento, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago del concepto de placa de concreto hidráulico de 12 cms de espesor que fue de un monto total de \$299,513.86 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos trece pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Rehabilitación de sistema de agua potable”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

c) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

d) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con la bitácora de la obra.

d.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

d.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los trabajos ejecutados de concreto en zapatas y dados de cimentación, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago del concepto de zapata de cimentación aislada por la cantidad de \$29,329.44 (Veintinueve mil trescientos veintinueve pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA, y del concepto de Dado de concreto por la cantidad de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA. Por lo que, no se tiene la documentación necesaria que acredite la procedencia de pago de un monto total de \$39,769.44 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA.

e) “Construcción de guarniciones y pavimento de concreto hidráulico, 2da etapa”, El Refugio, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-074, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se acreditó la existencia de los resultados de la comprobación de la calidad y cumplimiento de las especificaciones realizadas por algún laboratorio debidamente certificado.

e.2) Ya que en la fecha de la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013) se encontró terminados los trabajos y no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

f) “Construcción de techado de Cancha de Usos Múltiples 2da etapa”, Río del Carrizal, Arroyo Seco, Qro., cuenta 214-67-07-035, del Fondo Fortalecimiento Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-001-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Ciro Escamilla Zarate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) No se contó con la bitácora de la obra.

f.2) Ya que en la fecha de la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013) se encontró terminados los trabajos y no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

g) “Revestimiento de camino”, La Cantera-Río del Carrizal del km 4+700 al km 9+000, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-75-07-069, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-030-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) No se contó con la bitácora de la obra.

g.2) Ya que en la fecha de la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013) se encontró terminados los trabajos y no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la aprobación de los recursos a ejercer por parte del Ayuntamiento, por un monto total de \$1'206,190.33 (Un millón doscientos seis mil ciento noventa pesos 33/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) "Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó la falta de la aprobación de los recursos ejercidos en la obra, que fueron por un total de \$744,222.33 (Setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 33/100 M.N.) en el período fiscalizado.

b) "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, en donde se detectó la falta de la aprobación de los recursos ejercidos en la obra, que fueron por un total de \$461,968.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el período fiscalizado.

31. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de volúmenes no ejecutados a los contratistas por un monto total de \$100,201.40 (Cien mil doscientos y un pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectó que del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 07 de febrero de 2013, se obtuvieron un total de 1091 metros cuadrados de superficie de pavimento de concreto, pero en la estimación No. 1 (Finiquito) se pagó al contratista un total de 1280 metros cuadrados del mismo. Por lo que, se tiene una diferencia de 189 metros cuadrados que por su precio unitario de \$201.72 (Doscientos un pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, genera un pago de volúmenes no ejecutados al contratista de un monto total de \$44,225.09 (Cuarenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que de la revisión a los conceptos estimados efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 06 de febrero de 2013, se obtuvieron diferencias respecto de los mismos y que son las siguientes:

b.1) Del concepto de Suministro y colocación de cargadores en estructura a base de monten de 4", se estimaron un total de 20 piezas de 33 metros lineales de largo, siendo que se colocaron únicamente 15 piezas. Por lo cual, se tiene una diferencia de 5 piezas que representan 165 metros lineales no ejecutados, que por su precio unitario de \$115.20 (Ciento quince pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA genera un pago de volúmenes no ejecutados por la cantidad de \$22,049.28 (Veintidós mil cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA para este concepto.

b.2) Del concepto de Suministro y colocación de contraflambeos de PTR de 1" de calibre 14, se estimaron un total de 90 metros lineales siendo que no se ejecutó dicho concepto. Por lo cual, se tiene la diferencia de los 90 metros lineales que por su precio unitario de \$108.70 (Ciento ocho pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA genera un pago de conceptos no ejecutados por la cantidad de \$11,348.28 (Once mil trescientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA para este concepto.

b.3) Del concepto de Bajada pluvial con tubo de PVC de 4", se estimaron un total de 8 piezas siendo que se colocaron únicamente 4 piezas. Por lo cual, se tiene una diferencia de 4 piezas que por su precio unitario de \$414.11 (Cuatrocientos catorce pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA genera un pago de volúmenes no ejecutados por la cantidad de \$1,921.47 (Mil novecientos veintinueve pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA para este concepto.

Por lo que se tiene un pago total de volúmenes no ejecutados al contratista por un monto de \$35,319.03 (Treinta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Revestimiento de camino", La Cantera-Rio del Carrizal del km 4+700 al km 9+000, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-75-07-069, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-030-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz; toda vez que se detectó, que mediante la estimación uno de finiquito se pagó la cantidad de 16,000 m² del concepto denominado "revestimiento de camino con camión volteo utilizando tepetate de banco a 6.0 km de distancia", que de acuerdo a los números generadores la longitud del camino fue 4,000.00 metros por 4.00 metros de ancho; sin embargo, durante la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013), al obtener físicamente la longitud del camino, se obtuvo de la cantidad de 3,600 metros (como consta en el acta de visita de la obra), que al multiplicarlo por los 4.00 metros de ancho nos arroja una área revestida en este camino de 14,400 m², lo que deriva en un pago adicional de 1,600 m² de revestimiento que al multiplicarlo por el precio unitario de \$11.13 (Once pesos 13/100) arroja la cantidad de \$20,657.28 (veinte mil seiscientos cincuenta y siete pesos 28/100) pagada en forma incorrecta.

32. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la evidencia de que se promoviera la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez.

c) "Construcción de guarniciones y pavimento de concreto hidráulico, 2da etapa", El Refugio, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-074, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz.

33. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción XXII y 38 primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 primer párrafo numeral II y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación**, en la obra "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 217-75-07-065, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ y FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez que se detectó:

a) Que con fecha 10 de abril de 2012, se formuló el acta de fallo de la Licitación Pública No. 51312001-001-12 y que presidió el Presidente del Comité de Obras; señalando que dicho fallo se fundamentó en el Dictamen derivado de la revisión de las propuestas (tres en total) que se presentaron para esta licitación; estableciendo en dicho documento el procedimiento que se realizó para fundamentarlo, que básicamente consistió en la revisión de las operaciones aritméticas del catálogo de conceptos, señalando que no se detectaron errores en las tres propuestas; posteriormente, se realizó una comparativa para obtener el porcentaje de la propuesta con respecto al presupuesto base; posteriormente se seleccionaron los tres conceptos más importantes (estos representaron el 86.75 %) para la revisión de costos de materiales, rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo; además de la verificación documental señalada en las bases de licitación así como programas de

calendarización de la ejecución de los trabajos. Emitiendo en dicho dictamen un resumen de la revisión, concluyendo que la propuesta del licitante ganador (Reina Cecilia Sánchez Reséndiz), se considera solvente en base a los documentos presentados en su proposición y la de los otros licitantes (Armando Flores Medina y Alberto Olvera Sanjuán) se consideran insolventes con los documentos presentados en su propuesta; sin embargo en la junta de aclaración del 29 de marzo de 2012 que se realizó en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento, se acordó en el Punto 1 que el método para la evaluación de las propuestas que se presenten para esta licitación será por el método de puntos, asignando 50 puntos al licitante que presente la propuesta solvente y económicamente más conveniente para la contratante, 5 puntos a la propuesta con mayor experiencia en contratos ejecutados en obras similares y 5 puntos a la propuesta que ofrezca la mejor opción de financiamiento. Derivado de los hechos antes señalados se pudo establecer que no se respectó el método para la evaluación de las propuestas acordado en la junta de aclaraciones (29 de marzo de 2012) y que el método aplicado no es claro ni detallado para determinar la solvencia de las propuestas, lo que creo opacidad al acto y situó el procedimiento de evaluación y posterior fallo en términos de discrecionalidad.

b) No se estableció en las bases de Licitación, ni en la junta de aclaraciones los rubros y sub rubros en que dividiría las propuestas técnica y económica, ni el porcentaje mínimo que los licitantes deben obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar en la evaluación de la propuesta económica.

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 párrafo primero fracción I y II, 8 primer párrafo, 15 primer párrafo y 41 primer párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 21 primer párrafo fracción X y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación debido a que no se acreditó contar con la autorización y visto bueno del proyecto ejecutivo**, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)-La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 217-75-07-065, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ y FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, toda vez que se detectó que el proyecto ejecutivo no contó con la autorización y aprobación de la Dependencia normativa, previo al inicio de la contratación y ejecución de la obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II y segundo párrafo punto A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta económica ganadora, las cuales no se asentaron en el acta de fallo correspondiente, provocando incrementos en el costo de la obra por la cantidad de \$489,430.72 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 72/100 M.N.)**, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 217-75-07-065, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ y FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, toda vez que se detectó:

a) En el concepto denominado, "Pavimento de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 12 cm de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10" con clave 14, se aplicó un cargo por suministro y fabricación de concreto hidráulico en donde se incluyó el consumo de 1.62 lt de Festermix por metro cubico de concreto por la cantidad de \$47.18 (Cuarenta y siete pesos 18/100); aditivo que no está solicitado en la descripción del concepto además el rendimiento de la cuadrilla de fabricación se consideró 11 m³ por jornal cuando el rendimiento de esta cuadrilla es de 15m³ por jornal tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$202.26 (Doscientos dos pesos 26/100) a \$190.37 (Ciento noventa pesos 37/100).

b) En el concepto denominado "Excavación de préstamo de material de banco", con clave 7 se detectó que se aplicó un cargo de 45.28 (Cuarenta y cinco pesos 28/100)por la utilización del equipo retroexcavadora marca CASE modelo 580-SM sobre neumáticos motor diesel de 78 HP con bote de una yarda cubica, sin embargo al revisar la tarjeta para determinar el costo horario de esta máquina, se consideró un consumo de combustible de 12 litros y de 0.20 litros de aceite por hora, cuando los consumos normales de este equipo en condiciones nuevas es de 8.0 litros de combustible y 0.09 de aceite por hora tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado.(Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción) por lo que al realizar las correcciones antes señaladas el cargo por utilización de este

equipo cambia a \$23.87 (Veintitrés pesos 87/100), además de considerar un rendimiento de este equipo de 7 m³ cuando este equipo en este tipo de material arroja un rendimiento de 12 m³ por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$58.25 (Cincuenta y ocho pesos 25/100) a \$32.87 (Treinta y dos pesos 87/100).

c) En el concepto denominado "Formación de terraplén con material de banco" con clave 10 se detectó que se aplicó un cargo de \$55.99 (Cincuenta y cinco pesos 99/100) por la utilización de equipo y se integró por una Motoconformadora CAT 120H BR, 140 HP de 12.4 ton hoja de 3.66x0.61 y un compactador Dynapac CC412 hr TANDEM 95 HP (2 rodillos) de 8.9 ton y 1.65 metros de ancho de cilindro, considerando un rendimiento de 15 m³ por hora cuando el rendimiento de estos equipos nuevos es de 30 m³ por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados, y al aplicar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$69.70 (Sesenta y nueve pesos 70/100) a \$37.69 (Treinta y siete pesos 69/100).

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 23.08% Medio, 7 obras que representan el 53.84% Bajo y 3 obras que representa el 23.08% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'290,046.45 (Un millón doscientos noventa mil cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.) que representa del total el 41.09% Medio, \$1'249,796.52 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.) que representa del total el 39.80% Bajo y \$599,996.60 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 19.11% Muy Bajo.

B) Rubros de la Aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$150,504.93 (Ciento cincuenta mil quinientos cuatro pesos 93/100 M.N) que representa del total el 4.79% en Agua Potable; \$1'699,446.82 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) en Urbanización Municipal que representa del total el 54.13% y \$1'289,887.82 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 41.08% en Caminos Rurales.

C) Distribución Percapita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,867 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$250.31 (Doscientos cincuenta pesos 31/100 M.N.) en Bajo y 71,254 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficinas Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficina Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo la modalidad de Adjudicación directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 1.15%; por Invitación Restringida se adjudicó el 8.05%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 90.80%.

b) Monto Base de Adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, fueron mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicaron 4 (Cuatro) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, entre \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó 1(Un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 7 (Siete) procedimientos y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 79 (Setenta y nueve) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 55 (Cincuenta y cinco) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$32'150,912.23 (Treinta y dos millones ciento cincuenta mil novecientos doce pesos 23/100 M.N.), el 69.65% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 91 (Noventa y uno), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el H. Ayuntamiento, 26 en la Presidencia Municipal, 8 en la Dirección de Finanzas Municipales, 13 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 23 en la Dirección de Administración, 25 en la Dirección de Obras Públicas, 7 en la Dirección de Desarrollo Rural, 14 en la Dirección de Desarrollo Social, 2 en la Dirección de Gobierno, 29 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 32 en la Dirección de Servicios Municipales, 1 en la Contraloría Interna, 1 en la Dirección Jurídica y 8 en la Dirección de Fomento Cultural.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'103,618.31 (Un millón ciento tres mil seiscientos dieciocho pesos 31/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, \$1'243,297.33 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$612,434.78 (Seiscientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales, \$689,584.21 (Seiscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$1'674,928.26 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 26/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$2'732,638.04 (Dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$362,309.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos nueve pesos 98/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural, \$789,055.65 (Setecientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$130,045.29 (Ciento treinta mil cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$1'639,793.83 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 83/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'476,504.46 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos cuatro pesos 46/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales, \$50,932.20 (Cincuenta mil novecientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) en la Contraloría Interna, \$88,161.23 (Ochenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 23/100 M.N.) en la Dirección Jurídica y \$343,543.95 (Trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) en la Dirección de Fomento Cultural.

De la contratación de personal por honorarios

Se contrató a 1 (una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.51%.

Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio 2012, representa el 0.00%.

De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Contraloría Interna.

Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), en la Contraloría Interna.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 0.00%.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 0.00% en la Contraloría Interna.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; *por lo*

anterior se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento en tiempo y forma, a las disposiciones legales en materia de fiscalización.

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: II, III, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XX, XXI y XXIII; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

3. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 10 fracción III, inciso e), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, durante el periodo fiscalizado no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

4. Derivado de las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada y de la revisión realizada a la documentación presentada por la misma, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/433 de fecha 8 de enero de 2013, se detectó que no se encuentran en operación los trabajos ejecutados, aunado a la falta de contratación con la dependencia operadora por parte de los beneficiarios y escasez de agua en la localidad, funcionando la línea que operaba previo a la ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de sistema de agua potable", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que en la visita efectuada en conjunto a la obra el día 07 de febrero de 2013, que la obra no se encuentra en operación a la fecha siendo que los trabajos se concluyeron desde el día 07 de mayo de 2012.

b) "Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que en la visita efectuada en conjunto a la obra el día 07 de febrero de 2013, que la obra no se encuentra en operación a la fecha siendo que los trabajos se concluyeron desde el día 07 de mayo de 2012.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se operen las obras ejecutadas, a la brevedad posible y de esa manera cumplir con el fin público para el que fueron proyectadas y ejecutadas.

5. Derivado de la visita efectuada el día 13 de febrero de 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/433 de fecha 8 de enero de 2013, se detectó que en la cuenta de "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, se tiene que la maquinaria de Retroexcavadora 580 Super K que fue motivo de varios gastos de refacciones, reparaciones y mantenimiento, se encontró en un estado de deterioro considerable, al incluso tenerse varada en un banco de material en la cabecera municipal.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que la maquinaria que fue objeto de mantenimiento se conserve en condiciones de operación y se retribuya el gasto invertido en las misma.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **2** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.*, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y siete (47) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$194'436,011.00 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil once pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$194'436,011.00 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil once pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$ 21'426,861.00 (Veintiún millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones por \$92'771,704.00 (Noventa y dos millones setecientos setenta y un mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$80'237,446.00 (Ochenta millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 6.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.06% y un 6.48%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 8.40% de los Ingresos que se califican de gestión; en 39.46% de los ingresos que provienen de participaciones; en 25.67% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 24.63% de los ingresos que refieren a Otros Ingresos y en 1.84% de los ingresos que se identifican como Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$ 2'832,982.31 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 M.N.), comparado con el mismo del ejercicio 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$6'550,118.69 (Seis millones quinientos cincuenta mil ciento dieciocho pesos 69/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales y Deudores por cobrar a corto plazo, disminución que se compensó con el aumento de Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó \$11'941,425.76 (Once millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 76/100 M.N.) fundamentalmente por que se pagaron las obligaciones derivadas de Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$5'391,307.07 (Cinco millones trescientos noventa y un mil trescientos siete pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incremento en \$27'520,021.69 (Veintisiete millones quinientos veinte mil veintiún pesos 69/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Efectivo y equivalentes, inversiones Temporales, Otros Activos y Activos Intangibles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Deudores por cobrar a corto plazo y Depósitos en Garantía.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 42.56%, debido a que el Pasivo Circulantes decreció, como resultado fundamentalmente, por que se pagaron las obligaciones financieras con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto plazo por \$18'990,056.87 (Dieciocho millones novecientos noventa mil cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$88'526,633.56 (Ochenta y ocho millones quinientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por

\$42'224,384.51 (Cuarenta y dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$ 46'302,249.05 (Cuarenta y seis millones trescientos dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.70 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.16, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 14.02% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 36.20% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$148'874,001.87 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil un pesos 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$119'315,707.55 (Ciento diecinueve millones trescientos quince mil setecientos siete pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo de \$29'558,294.32 (Veintinueve millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.2) Mediante oficio *PMC/APB/109/2012* emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido el 29 de agosto de 2012; remitiéndola el Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio *OP/LVI/432/2012*, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 05 de septiembre de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio *ESFE/12/406*, emitido el 9 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio *ESFE/1902*, emitido el 01 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de febrero de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 25 de febrero de 2013, presentó oficio *RMH-SP-110-2013*, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa de Obra Anual (POA) 2012 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 85 fracción II, 107 fracción I de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber difundido hasta el 10 de agosto de 2012 el informe del segundo trimestre del 2012 sobre ejercicio y destino de los recursos del FISM y FORTAMUN –DF, cuando correspondía difundirse el 05 de agosto de 2012.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido plasmar el sello de “Operado”, en cada uno de los comprobantes que respaldan las erogaciones de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) y de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF 2012) , identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social ; 71 fracción I Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el comité de obra para 7 obras de las 38 que se ejecutaron durante el período sujeto a fiscalización con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracciones II y V, 24, 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de las Obras realizadas al 30 de junio de 2012 en el rubro de Activo como Obras en Proceso, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 27 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro correspondiente al depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, mismos que son transportados por particulares hasta el sitio final de confinamiento.**

8. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 19 fracción IV, 60, 63, 76, 82 y 88 de la Ley Prevención y gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la separación de los productos reciclables por pepenadores, siendo que dicha actividad está prohibida y se le confiere al municipio de manera exclusiva la separación, recolección y destino final, de productos reciclables obtenidos.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 27 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro por la cantidad de \$162,706.32 (Ciento sesenta y dos mil setecientos seis pesos 32/100 M.N.) que refiere al servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos a 22 empresas.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar las tablas y tarifas para el cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, ya que durante el periodo de enero a junio de 2012 se utilizaron las correspondientes al ejercicio 2008, hecho que generó que la determinación y entero de este Impuesto haya sido erróneo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17 – A, 21 de Código Fiscal de la Federación; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios de los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos. 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar puntual y exacto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que en los meses de enero y febrero de 2012, se aplicó un porcentaje de 10% en lugar del 60% que establece la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, por lo que en el periodo fiscalizado se entero de más un importe de \$435,877.50 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), además de que dicho estímulo se aplicó aún y cuando la Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma el entero correspondiente.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de doce servidores públicos, identificados en el correspondiente Pliego de Observaciones, al momento de dejar el empleo, cargo o comisión.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 32 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que el Regidor Síndico figurará como vocal 3 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a pesar de tener la obligación de “Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal”.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II 20, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado bajo el procedimiento de adjudicación directa la contratación de artistas por un monto de \$4'315,200.00 (Cuatro millones trescientos quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que se presentaron en la feria del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sin que el servicio contratado este considerado dentro de los casos de excepción contemplados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado bajo el procedimiento de adjudicación directa la adquisición de 200 estufas ecológicas (fogones) por un monto de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) mediante recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), sin que la contratación por la compra de los bienes este considerado dentro de los casos de excepción contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 3, 33 fracción VI, 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar las firmas del representante legal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en la totalidad de los contratos firmados con terceros respecto de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados durante el periodo sujeto a fiscalización.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiriera a los estados financieros relacionados a los meses de enero a junio de 2012.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones I y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación, una copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 49, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 106, 153, 164 y 165 de la ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido anexar al Presupuesto de Egresos, el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta, Querétaro, los informes que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir, correspondientes al primero y segundo trimestre de 2012.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos por la cantidad de \$129,700.00 (Ciento veintinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que no se consideran de beneficio general a la población o de sectores vulnerables del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, ya que se destinaron a la adquisición de un automóvil y 3 motonetas, los que fueron otorgados como estímulo a maestros en cumplimiento de su servicio.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar la erogación de recursos por un importe de \$4'025,085.04 (Cuatro millones veinticinco mil ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) al no haber exhibido las pólizas contables y su soporte correspondiente por concepto de Anticipo de Obra construcción de Polideportivo, Servicio de Arrendamiento de un Tractor de Orugas y Anticipos de pago para elenco de Artistas de la feria Cadereyta 2012.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Síndico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 150, 152 y 153 fracción III de la Ley Agraria; 33 fracciones V, VI, X y XI, 44 primer párrafo y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 786, 790, 794, 799, 826, 1672, 1713, 1739, 2201, 2205, 2230 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 35 fracciones I y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de 22 bienes inmuebles cuyo monto asciende a \$29'342,593.51 (Veintinueve millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), toda vez que carecen de escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, certificado de derechos agrarios o derechos parcelarios inscrito en el Registro Agrario Nacional o documentación que acredite la causa generadora de la posesión.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones VII, VIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar y justificar documentalmente el valor asignado a 14 (Catorce) de los inmuebles que posee y que forman parte de su patrimonio, conciliado con el registro contable.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 80 y 81 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 158 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones VIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control respecto a la explotación de un bien de su patrimonio identificado como "Banco de Tepetate", ya que extrae tepetate sin llevar un registro o archivo documental de la extracción y destino, desconoce el nombre de las obras en que fue utilizado, el nombre y número**

de empleado que opera el “Banco de Tepetate”; así como omitir observar las disposiciones legales relativas a la explotación de bancos de materiales.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción II, 252 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que los acuerdos del Ayuntamiento relativos a cambios de uso de suelo, se sustentaran en las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; considerar en su contenido criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; opiniones de los vecinos por parte de los promotores; precisar el tiempo o plazo para efectuar el pago de derechos por dictamen de uso de suelo; generando con ello la falta de ejecución de los acuerdos y del ingreso a la hacienda municipal por concepto de pago de derechos de dictamen de uso de suelo.**

28. Incumplimiento por parte del Síndico, y/o Regidores, y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 48 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado otorgar de la partida “Prerrogativas” la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales a favor de cada miembro del Ayuntamiento (ocho regidores y un síndico), arrojando un monto total de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, omitiendo contar con la documentación comprobatoria del gasto, por lo que se tiene como injustificado.**

29. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o Síndico, y/o Regidores, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción IV, 33 fracción II, 36 y 47 fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción X, 38 y 43 fracciones VIII y IX inciso C del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar los informes de resultados de los trabajos de las Comisiones, registrar los asuntos turnados a éstas y darles el seguimiento correspondiente, ya que en relación a los acuerdos que fueron aprobados por el Ayuntamiento en el periodo que se fiscaliza, así como de los informes de resultados de los trabajos de las Comisiones; se omite un sistema de registro y seguimiento de los acuerdos y asuntos turnados a cada una de éstas.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 38, 43 fracción XVIII, 131 y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que los acuerdos del Ayuntamiento, se asentarán de manera completa, suficiente, precisa y clara; así como fundarlos, y motivarlos correspondientemente y referir los puntos considerando que sustenten el acto o actos contenidos en cada una de las Actas.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 22 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar el ingreso correspondiente por la emisión del Dictamen de uso de suelo, autorizado dentro del punto número 5 del Acta de Ayuntamiento número 120 de fecha 22 de mayo.**

32. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o Regidores, y/o Presidente (s) de la Comisión Permanente que corresponda y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 43 fracciones VII y VIII, 47 y 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la emisión de ocho Dictámenes de Comisiones Permanentes dentro del plazo de 30 días hábiles, como lo señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro; por lo que al cierre del período fiscalizado se encuentran pendientes, turnados en las sesiones de fechas 24 de enero de 2012, 21 de febrero de 2012, 06 de marzo de 2012, 20 de marzo de 2012, 03 de abril de 2012 y 01 de junio de 2012.**

33. Incumplimiento por parte del Regidor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido referir en los convenios suscritos para concesionar espacios del “Parador Gastronómico” a un grupo de 8 (ocho) particulares, que los mismos quedaban afectados a la prestación de un servicio público y explotación del bien propiedad del Municipio, ello conforme al punto 8 del Acta de Ayuntamiento 112.**

34. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, X y XIII, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 penúltimo párrafo, 31 fracciones I y II, 47 fracciones VI y XI, 73 fracciones II, X y último párrafo, 147 fracciones X y XIV, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar, mantener actualizada y debidamente ordenada la normatividad municipal interna, así como verificar haberse sujetado a las bases generales y disposiciones jurídicas para su expedición y aprobación, ya que se observaron las irregularidades siguientes:**

I. Se proporcionó impresión del Manual de Procedimiento de Oficialía Mayor, que no refirió fecha de expedición, vigencia, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su entrada en vigor y difusión.

II. En medio electrónico se entregó diversa normatividad, como Manuales de Procedimientos (Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; De Contraloría; Manual de Entrega Recepción 2009; De Tesorería Municipal) y Manual General de Organización de la Administración 2009 – 2012, los cuales tienen las mismas deficiencias referidas en el Apartado I.

III. Se verificó normatividad no actualizada identificada como el Manual de Entrega Recepción 2009, mismo que refiere Contaduría Mayor de Hacienda Querétaro, Enero 2006.

IV. Asimismo, se presentó en medio electrónico la información siguiente, en forma desordenada, al no indicar su nombre, vigencia y publicación, además que fue presentada información abrogada, siendo la siguiente:

- a) Reglamento Municipal para Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Cadereyta de Montes, Qro.
- b) Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes.
- c) Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Cadereyta de Montes
- d) Reglamento para la Atención de Observaciones derivadas del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- e) Reglamento Interno del Centro Cultural del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- f) Reglamento de Conductores de Vehículos propiedad del Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- g) Reglamento de Auditoría del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (No fecha de vigencia ni publicación).
- h) Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (Abrogado).
- i) Reglamento Interior de Policía de Cadereyta de Montes, Qro.
- j) Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro.
- k) Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo de Residuos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- l) Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.
- m) Reglamento para la Protección del Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- n) Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- o) Reglamento del Rastro Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.
- p) Reglamento del Servicio de Mercados y el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- q) Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- r) Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Cadereyta e Montes.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VII, 68 y 69 fracciones I, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la integración de expedientes, de nueve proveedores, al omitir contar con comprobante de solvencia económica y capacidad del proveedor para el suministro de los bienes o servicios que ofrece, o bien que compruebe estar al corriente en el pago de sus contribuciones; solicitud llenada; copia certificada de acta constitutiva y acreditación de la personalidad del representante legal.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, VI y IXI; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido preferir en igualdad de condiciones, a proveedores con domicilio en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar este sector de la economía, toda vez que se adjudicaron 3 contratos con domicilio diverso a éste Estado, por una cantidad de \$917,247.50 (Novecientos diecisiete mil doscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N), omitiendo precisar en las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la necesidad o los beneficios de haber suscrito dichos contratos con los prestadores de servicios siguientes:**

a) *Proveedor Manufacturas Especializadas Metálicas para la Industria de la Construcción S.A de C.V.; con domicilio de Guanajuato; concepto estufas ahorradoras de la leña ecológicas; por la cantidad \$367,000.00 (Trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N).*

b) *Proveedor con domicilio en Hidalgo; concepto arrendamiento de stands para Feria de Cadereyta; por la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N).*

c) *Proveedor con domicilio de Hidalgo; concepto arrendamiento de lonas para Feria de Cadereyta; por la cantidad de \$275,247.50 (Doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/50 M.N).*

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que realizó los actos señalados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y V, 19, 49 fracciones I y II, 50, 51 fracción II, 52 fracción VIII, 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato de arrendamiento OM-CA/043/2010 omitiendo contar con los documentos que soporte la legalidad del mismo, como personalidad del arrendador para suscribirlo, dictamen del monto de renta, autorización previa del Comité de Adquisiciones; y por haber determinado indebidamente por acta 001/2012 incremento máximo del 5% del contrato, cuando existía un compromiso real de pago, al haberse determinado el monto del contrato durante su vigencia.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Síndico y/o servidor público que realizó los actos señalados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VI, X y XI, 44 primer párrafo y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar con los registros contables su inventario de bienes inmuebles, ya que no está actualizado conforme a la documentación que obra en sus expedientes, y se registro un inmueble por duplicado, por lo siguiente:**

a) El inmueble se registró 2 (dos) veces: Predio Rústico, Concepción San José de la Palma, Cadereyta de Montes, Qro., Superficie 30,003.45 M2; Uso Cesteq y Centro Expositor; por las cantidades de \$514,259.13 (Quinientos catorce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N) y 685,653.64 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N), sin que se haya acreditado documento que soporte las cantidades referidas.

b) En el inventario se refirió que el inmueble se encuentra en proceso de regularización, sin embargo, el expediente proporcionado, sólo se integró por una hoja: Predio Urbano, Calle 5 de Mayo, Barrio De San Gaspar Norte en Líneas Quebradas, clave 040100101032014, superficie 12,418.02 M2, Uso Auditorio, costo \$2,427,600.00 (Dos millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N).

c) En el inventario se refirió en una columna que el inmueble no tiene ningún uso, sin embargo en otro Casa del Anciano: Predio Urbano, Calle Aquiles Serdad, Cadereyta de Montes, Qro., Clave 040100101019005; Superficie 1,609.55M2, Uso Ninguno, Costo \$412,449.00 (Cuatrocientos doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I, 57 fracción IV, y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XVIII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de**

Control Interno, y trimestral al Ayuntamiento, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y actividades del Comité efectuadas durante el periodo fiscalizado.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que realizó los actos que se señalan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones IV y X, 20, 22 fracciones III, 30, 31, 33, 34, 37, 39, 40, 42, 47, 49 fracciones I y II, 51 fracción II, 52 fracciones I y VII, 58 fracciones I y VII, 73, 74 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de forma directa 21 contratos por la cantidad de \$6,651,557.75 (Seis millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa de las mismas**, toda vez que al proceder a la revisión de las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se observó que se omitió fundar y motivar las determinaciones ejecutar los acuerdos, y no fueron presentados los contratos; dictamen de monto de renta, fianzas y tablas comparativas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", ni toda la documentación justificativa y comprobatoria de la legalidad de los procedimientos de adquisiciones, así como documentos que acredite haber contado con los recursos para cubrir los compromisos adquiridos, cumplimiento de los contratos, y que los bienes adquiridos o arrendados se tienen en condiciones de operación apropiadas, mantenimiento y conservación; además que fueron adjudicadas de forma directa algunas compras por excepción a la licitación pública, sin que se haya acreditado la actualización del supuesto jurídico previsto en Ley.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, 16, 17, 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 1,2 fracción III, IV y VI, 4 fracción II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 7 y 10 fracción I, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, de acuerdo a las Leyes respetivas, aunado a la omisión de presupuestar, programar y planear las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en el periodo auditado, y dictaminar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la Entidad Fiscalizada, a partir del presupuesto autorizado para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a fondos federales; siendo la normatividad siguiente:**

I. De las adquisiciones con recursos federal, se omitió expedir:

- a) El Programa Anual de Adquisiciones, como consecuencia no fue publicado en CompraNet ni en su página en Internet.
- b) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y su revisión trimestral por el Comité;
- f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- g) Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II. De las adquisiciones con recurso estatal, se omitió expedir:

- a) Programa Anual de Adquisiciones;
- b) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- c) Acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de

servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

d) El procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;

e) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;

f) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios, en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; y

g) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes.

h) Formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad \$26,998.20 (Veintiséis mil novecientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N) por concepto de arrendamiento de instalaciones de la INAH, sin que se haya suscrito previamente convenio de colaboración para tal efecto, por lo que el gasto erogado resulta injustificado**, respecto el inmueble ubicado en Calle 20 de noviembre S/N, Cadereyta de Montes, Qro.

43. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 47 fracciones I y XI, 48 fracciones IV, V y XVII, 49 y 50 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conservar y resguardar libros y registros electrónicos de su contabilidad gubernamental y financiera, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y de las acciones realizadas respecto las Actas de Ayuntamiento, Cuenta Pública, Proveedores, Finiquitos, y Adquisiciones, por lo que no fue sujeta de revisión, ello respecto de lo siguiente:**

A) Actas del Ayuntamiento: lo determinado en el Acta 104; Puntos 6 y 8 de las Acta 111 y 112; Puntos 11 y 12 del Acta 113; Punto 7 del Acta 115, Puntos 11 y 12 del Acta 116, Puntos 6 y 7 del Acta 120; Punto 6 del Acta 121, y Puntos 8 y 11 del Acta 123.

B) Cuenta Pública:

I Del Estado de Actividades Analítico de Ingresos Presupuestales, Fuente de Ingreso; 4.19.1.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Recaudado \$ 1,196,616.90; la documentación comprobatoria y justificativa de la recaudación; el auxiliar del ingreso citado, así como los instrumentos jurídicos emitidos para su recaudación.

II Del Estado de Actividades de Egresos, 5 Gastos y Otras Pérdidas; 5.1. Gastos de Funcionamiento; 5.1.1. Servicios Personales, y de las Cuentas que enseguida se cita, el nombre personal que le fueron pagadas cantidades por los conceptos que enseguida se citan, así como la documentación comprobatoria y justificativa que acredite las erogaciones, respectivamente.

- a) 5.1.1.2.122 Sueldos Base al personal Eventual, Pagado \$2,182,194.06;
- b) 5.1.1.3.133 Horas Extraordinaria, Pagado \$551,617.99;
- c) 5.1.1.3.134 Compensaciones, Pagado \$120,537.50;
- d) 5.1.1.5.152 Indemnizaciones, Pagado \$646,471.18
- e) 5.1.1.5.156 Otras prestaciones sociales y económicas, Pagado \$2,007,619.34
- f) 5.1.2.5.253 Medicinas y productos farmacéuticos, Pagado \$656,305.05;

- g) 5.1.2.6.261 Combustibles Lubricantes y Aditivos, Pagado \$2,649,230.85;
- h) 5.1.3.2.321 Arrendamiento de Terrenos, Pagado \$27,840.00;
- i) 5.1.3.2.322 Arrendamiento de Edificios, Pagado \$39,306.60;
- j) 5.1.3.2.325 Arrendamiento de Equipo de Transporte, Pagado \$185,600.00;
- k) 5.1.3.2.326 Arrendamiento de Maquinaria, Otros equipos y Herramientas \$640,240.00;
- l) 5.1.3.2.329 Otros Arrendamiento, Pagado \$43,465.20;
- m) 5.1.3.3.331 Servicios Legales, de Contabilidad, auditoría y relacionados, Pagado \$162,980.00;
- n) 5.1.3.3.333 Servicios de Consultoría, administrativa y procesos, Pagado \$56,853.82

III De la Balanza de Comprobación, al 30 de Junio de 2012, la documentación justificativa y comprobatoria de la erogación denominada Bonos de Productividad; informar el nombre de las personas a las cuáles, les fueron entregadas cantidades por concepto de bonos de productividad; así como el mecanismo implementado para otorgarlo.

IV De la Balanza de Comprobación, al 30 de Junio de 2012, la documentación justificativa y comprobatoria de la erogación denominada Anticipo a Proveedores; informar el nombre de los proveedores, el monto entregado a cada uno de ellos, así como adjuntar el instrumento jurídico que respalde la erogación.

V Finiquitos: Expediente de Leticia Francisco Ramírez.

IV Del rubro de Adquisiciones: A) Los contratos y convenios vigentes en el período auditado en materia de adquisiciones y contratación de servicios en el período auditado; relación que debe estar firmada por el funcionario público equivalente, indicando su nombre y puesto, misma que debe presentarse impresa y en medio electrónico; B) Considerando la relación identificada como "Compras Enero – Junio 2012" la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la legalidad de las adquisiciones y de las erogaciones identificadas como: a) Prestaciones Sindicales; b) Serv de Creativ, Preprod y Pro; c) Material Eléctrico y electrónico; d) Gastos de orden social y cultural; e) Arrendamiento de Equipo de Tra; f) Ayudas sociales a personas; g) Arrendamiento de Edificios; h) Otros Arrendamientos; i) Sev de Consult Admon., Proc; j) Servicios Integrales y Otros s.

V Del rubro de proveedores, los expedientes de Ma. Rosario Vázquez Solís; Cesar Cárdenas Ramírez y Lucina Malpica Rodríguez.

44. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la documentación e información siguiente y que fuera debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización:*

I.- Del rubro de Actas de Ayuntamiento: Punto 3 incisos b), c) y d) del Acta 105; incisos e), f), g) y h) del punto 3, e inciso a) del punto 4, ambos del Acta de Ayuntamiento 109; inciso a) (expediente laboral de quien desocupó el cargo de Oficial del Registro Civil) del punto 3 del Acta de Ayuntamiento 110; inciso c) del punto 5 del Acta de Ayuntamiento 112; incisos b) y c) del punto 4, inciso a) del punto 7, incisos a) y b) del punto 8, e inciso b) del punto 10, todos del Acta de Ayuntamiento 113; inciso b) del punto 3 del Acta de Ayuntamiento 114; inciso b) del punto 5, inciso b) del punto 6, inciso a) del punto 7, e inciso a) (la documentación que acredite la modificación) del punto 9, todos del Acta de Ayuntamiento 115; inciso a) del punto 9 del Acta de Ayuntamiento 117; e inciso b) del punto 8 del Acta de Ayuntamiento 120; así como del incisos b) del punto 4, e inciso b) del punto 5, ambos del Acta de Ayuntamiento 123.

II.- Del rubro de Padrón Inmobiliario: Los expedientes números 39 y 40 relativos a predio rústico Jaguey San Gaspar, y Predio Urbano Fosa de Oxidación; Respecto los inmuebles señalados en la Relación denominada Inventario con Deficiencias bajo el Consecutivo 3, 4, 7, 10, 12, 14, 17, 25, 31, 34, 35, 36, 37, 44, 49 y 51 los mecanismos que se usan para el control de los mismos, refiriendo en su caso si por entrar al uso de las instalaciones se cobra alguna cuota, señalando el monto; informar los eventos realizados en los mismos en el período auditado, adjuntando los instrumentos jurídicos para llevarse a cabo; respecto el identificado con el número 8 los mecanismo para la asignación de los locales; documento a través del cual se designaron los locales; número de locales asignados o cesiones de derechos realizadas; la calificación emitida por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, relación de los locatarios, y recibos expedidos por el uso de locales o zonas de comercio; y del identificado como el número 9 los instrumentos jurídicos para llevarse a cabo; instrumento jurídico mediante el cual se otorga el uso a CESTEQ.

III.- Del rubro de Convenios de Colaboración, La Relación de la totalidad de los convenios de colaboración y coordinación vigentes en el período auditado, celebrados con la Federación, Estado, Empresas, Asociaciones Civiles, Particulares, etc.,

debidamente firmada por el funcionario público equivalente, que contengan como mínimo nombre del convenio, vigencia, fecha de firma, objeto del convenio, nombre de las partes con la que se celebra y monto de recursos convenidos, debe proporcionarse impreso y en medio electrónico.

45. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción V, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 20, 22, fracción III, 30, fracción III y 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscritos 6 (seis) contratos de prestación de servicios profesionales omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación, la capacidad técnica y profesional de los prestadores, requisitarlos correctamente, verificar el cumplimiento de los mismos, exigir la presentación de garantías de cumplimiento, y acreditar su planeación, programación y presupuestación para soportar que se realizaron en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar los recursos públicos, por lo que el gasto erogado por la cantidad de \$555,000.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), resulta injustificado.**

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV y 50 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 30, fracción III y 42, fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula séptima, del contrato MCQ-FJMO-CPS/01/2012; **en virtud de haber suscrito el contrato MCQ-FJMO-CPS/01/2012 omitiendo acreditar la capacidad técnica y profesional del prestador de servicios para realizar los trabajos encomendados, además que la cantidad \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N) erogada con motivo del contrato resulta injustificada, al no contar como parte de su activo con 6 (seis caninos) ni con la documentación que acredite su cumplimiento; aunado a la omisión de verificar que cumpliera con los requisitos de Ley para suscripción.**

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracción VII y IX y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y programación de las obras**, toda vez que a la fecha de la visita física realizada el 29 de noviembre de 2012, 03 y 04 de enero de 2013, tales obras no se encuentran en operación por razones imputables a la Entidad Fiscalizada. Dicha situación fue asentada en los reportes de visita respectivos y en resumen advierte que a pesar de que ha sido realizado el gasto por un monto total acumulado al 30 de junio de 2012 de \$1,753,382.83 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), el beneficio a la población no ha sido efectivo. Lo anterior para las obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", ubicada en la comunidad de Cerro Prieto, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07GI03 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-030-2012, dado que no se han culminado los trámites de entrega de las obras hacia la Comisión Federal de Electricidad.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", ubicada en la comunidad de Zituní, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07GI13 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-028-2012, dado que no se han culminado los trámites de entrega de las obras hacia la Comisión Federal de Electricidad.

c) "Construcción de casa de salud, en la comunidad de La Adarga, Cadereyta, Qro.", cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SO04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-013-2012, a través de la modalidad de adjudicación directa ya que se realizó sin haber asegurado la operación y atención del inmueble por parte de la unidad responsable como es el Sector Salud.

d) "Construcción de casa de salud, en la comunidad de El Pinalito, Cadereyta, Qro.", cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SO03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-026-2012, a través de la modalidad de adjudicación directa ya que se realizó sin haber asegurado la operación y atención del inmueble por parte de la unidad responsable como es el Sector Salud.

e) "Construcción de letrinas ecológicas", en la localidad de Los Martínez, Maconi, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SD09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-021-2012, por un importe total de \$318,868.98 (Trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.) IVA incluido, debido a que en la visita física realizada de manera conjunta con personal de la Entidad fiscalizada se detectó y así lo manifestaron los beneficiarios que no es posible hacer uso de las letrinas, lavabo y regaderas por la razón de que no se cuenta con una línea de conducción que suministre agua potable a los tinacos instalados, por tanto, la obra se encuentra sin operar.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero, 59 párrafo primero y cuarto, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, y III 96 y 98 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, que provocaron el pago de volúmenes de conceptos que no fueron ejecutados por un monto acumulado de \$88,707.16 (Ochenta y ocho mil setecientos siete pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en las obras:

a) "Construcción de letrinas ecológicas", en la localidad de Rancho Nuevo Sombrerete, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.103 del programa A02 010202, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MCQ-DOP-COP-120-2011, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, por un importe total de \$593,820.31 (Quinientos noventa y tres mil ochocientos veinte pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a que en la visita física al lugar de los trabajos se detectó en la muestra seleccionada que la obra no se terminó al 100% y no opera adecuadamente debido a la falta de instalación eléctrica consistente en cableado, placas, apagadores y soquet de porcelana en tres (3) viviendas donde se construyeron las letrinas, conceptos pagados en la estimación uno (1), con clave 27, descrito como: salida eléctrica de apagador, incluye chalupa, poliducto naranja de ½, cableado, placa, apagadores y todo lo necesario para su completa ejecución.

b) "Construcción de guarniciones y banquetas, La Tinaja, Cadereyta, Qro.", cuenta 532.1.6.000, programa C02 06SE07-FISM2011-SE, ejecutada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-075-2011, celebrado el 16 de junio de 2011, toda vez que:

b.1) Mediante la estimación No.1 Finiquito se autorizó y pagaron 41.60 metros cúbicos del concepto: "Muro de mampostería de piedra braza limpia, asentada y junteada con mortero...", sin embargo, se tiene que tanto en el "Acta de Finiquito Administrativo" 29 de septiembre de 2011 como en el "Acta de Entrega – Recepción de Obra" firmada por el comité de beneficiarios se asienta lo siguiente "Conceptos ejecutados 446 ml. de guarnición y 230 M2. de banqueta, así como la limpieza de la obra."

Por lo que derivado de lo anterior, no se acreditó la ejecución de 41.60 metros cúbicos del concepto "Muro de mampostería de piedra braza limpia, asentada y junteada con mortero...", arrojando una diferencia de \$65,321.73 (Sesenta y cinco mil trescientos veintiún pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Mediante la estimación No.1 Finiquito se autorizó y pagaron 446.00 metros del concepto "Guarnición trapezoidal de concreto de (0.20-0.12)x0.40 mts de sección...", sin embargo, se tiene que durante la visita de inspección, realizada el 03 de enero de 2013, se observó que existen tramos colindantes a los lotes en los que no se construyó la guarnición, por lo que se obtuvo una diferencia de 11.62 metros cúbicos de excavación y 100.92 m. de guarnición, arrojando una diferencia de \$23,385.43 (Veintitrés mil trescientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado costos de materiales fuera**

de mercado, en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el municipio como soporte del costo de su presupuesto base, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo en dicho presupuesto, tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, situación que permitió que los presupuestos de los contratistas presentaran costos altos en sus conceptos, generando así un monto contratado por encima del costo real de las obras, por \$31,779.93 (Treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en la obra: "Construcción de letrinas ecológicas", en la localidad de Rancho Nuevo Sombrerete, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.103 del programa A02 010202, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MCQ-DOP-COP-120-2011, por un importe total de \$593,820.31 (Quinientos noventa y tres mil ochocientos veinte pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos consideraran materiales con costo por encima de los vigentes en el mercado, de acuerdo al presupuesto obtenido de la empresa Ferreaceros y Materiales de Cadereyta con fecha 28 de noviembre de 2012, aún cuando la fecha es posterior al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra presentó un incremento injustificado, para los siguientes conceptos:

a) Clave: 14 "Suministro de tinaco 450 lt. Incl. flotador, salida...", con precio unitario de \$1,848.84 (Un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), en el cual se integró el costo por el material PLAS-011 "Tinaco aquaplas con accesorios..." por \$1,460.00 (Un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cuando el precio vigente en el mercado obtenido es de \$933.62 (Novecientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.), mismo que una vez integrado en el precio unitario del contratista resulta en \$1,110.06 (Un mil ciento diez pesos 06/100 M.N.), es decir, una diferencia \$738.78 (Setecientos treinta y ocho pesos 78/100 M.N.), la que multiplicada por las 19 piezas pagadas en la estimación 1 (Uno) finiquito, resulta en un incremento al costo de la obra de \$16,282.67 (Dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) Clave: 15 "Suministro de fosa biodigestor de 600 lt., incl. registro de lodos...", con precio unitario de \$6,182.73 (Seis mil ciento ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), en el cual se integró el costo por el material PLAS-017 "Biodigestor de 600 lts rp600" por \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio vigente en el mercado obtenido es de \$4,608.62 (Cuatro mil seiscientos ocho pesos 62/100 M.N.), mismo que una vez integrado en el precio unitario del contratista resulta en \$5,479.59 (Cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.), es decir, una diferencia \$703.14 (Setecientos tres pesos 14/100 M.N.), la que multiplicada por las 19 piezas pagadas en la estimación 1 (Uno) finiquito, resulta en un incremento al costo de la obra de \$15,497.25 (Quince mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Cláusula Décimo Octava del contrato de obra pública MCQ-DOP-COP-120-2011, en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control de obra, toda vez que se realizaron las gestiones correspondientes a los pagos para los contratistas en plazos superiores a lo que al efecto establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, lo anterior provocó un inadecuado e inoportuno registro de las operaciones financieras, para las siguientes obras:

a) "Construcción de letrinas ecológicas", en la localidad de Rancho Nuevo Sombrerete, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.103 del programa A02 010202, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato MCQ-DOP-COP-120-2011, por un importe total de \$593,820.31 (Quinientos noventa y tres mil ochocientos veinte pesos 31/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que el contratista en coordinación con el municipio firmaron el acta de recepción de obra con fecha 17 de octubre de 2011, en la que se asentó el monto total erogado para la obra en comento y de la cual se presentó a cobro la factura elaborada con fecha 3 de enero de 2012 y el registro en el auxiliar contable se realizó con fecha 12 de marzo de 2012 es decir, 147 días naturales posteriores a la entrega recepción, plazo que es superior a lo establecido en la normatividad aplicable y contrato correspondiente.

b) "Construcción de techumbre en plaza cívica de la escuela primaria", ubicada en la localidad de Tzibanzá, Cadereyta de Montes, Qro.", cuenta 532.2.0.103, programa A02 020102, ejecutada con recursos del FAM BÁSICA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-117-2011, a través de la modalidad de invitación restringida, debido a que el contratista en coordinación con el municipio firmaron el acta de finiquito administrativo con fecha 13 de noviembre de 2011, donde se asentó el monto total erogado para la obra en comento; sin embargo es hasta el día 05 de marzo de 2012 es decir, 113 días naturales, plazo que es 653% superior a lo establecido en la normatividad aplicable que la Dirección de Obras Públicas realizó la solicitud de pago para la primer estimación ante la Tesorería Municipal.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", ubicada en la localidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.", cuenta 532.2.0.103, programa A02 040101-Fideicomiso 1350 2011, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-136-2011, celebrado con la empresa "Escayola Internacional, SA de CV", a través de la modalidad de invitación restringida, debido a que el pago de la factura 0226 de fecha 19 de diciembre de 2011 correspondiente a la estimación 1, fue solicitado por la Dirección de Obras Públicas ante la Tesorería Municipal hasta el día 02 de abril de 2012, es decir, 105 días naturales, plazo que es 600 % superior a lo establecido en la normatividad aplicable equivalente a 15 días posteriores a la recepción de la factura correspondiente.

Asimismo, dentro de la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2012, no se tiene registro alguno de pagos correspondientes a estimaciones adicionales y/o finiquito de la obra en comento, lo que denota un deficiente desempeño en el control de la misma toda vez que según contrato así como acta de entrega recepción, la fecha de término de los trabajos para la cancha de futbol 7 fue el 30 de diciembre de 2011, es decir, 183 días naturales sin que se haya realizado el cierre administrativo contraviniendo la normatividad aplicable.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 párrafo segundo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción II, V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de materiales bajo la modalidad de adjudicación directa en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que indica el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, dado que el monto contratado rebasa el límite del monto establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en las obras siguientes:

a) "Tu casa 2011", en diversas localidades, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.101, del programa C03 040101, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de obra pública por administración, mediante adquisiciones celebradas con diversos proveedores, por un importe total de \$1'540,000.00 (Un millón Quinientos Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, dado que los materiales adquiridos en el rubro de acero, materiales pétreos, cementantes y de plomería exceden el monto máximo aprobado para la adjudicación directa, por lo que corresponde el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

b) "Sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados", en la localidad de Puerto de la Luz, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.101, del programa C03 020302, ejecutada con recursos Federales del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de adquisición, con el contrato No. RF-MCMQ-DDS-001/2011, celebrado con la empresa Manufacturas Especializadas para la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., por un importe total de \$417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, para la adquisición de 200 "Estufas ecológicas ahorradoras de leña...". Se tiene que conforme al monto aprobado para la adjudicación el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida, sin embargo, el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios y adquisición de insumos para la obra por administración directa del municipio de Cadereyta de Montes, autorizó la adjudicación de la adquisición bajo la modalidad adjudicación directa, justificándose con acta de sesión extraordinaria No. 002/2012, elaborado el 18 de abril de 2012, argumentando en dicho documento la inestabilidad en los precios del acero y que el recurso tiene un margen muy corto e implicaría desde la invitación hasta el contrato un tiempo de aproximadamente veinte días, aumentando los tiempos para las fianzas y la entrega del bien para poder comprobar el ejercicio de los recursos, fundamentándose en el artículo 41 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala la siguiente excepción:

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes,

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad fiscalizada, se tienen como contraparte las siguientes circunstancias:

- No se cuenta con documentación soporte que acredite la presencia del caso fortuito o de fuerza mayor que señalan.
- La causal señalada como excepción de "pérdidas o costos adicionales importantes" que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación directa, no se justifica, toda vez que no se cuenta con elementos que lo soporten, lo cual queda sujeto a una

condición incierta de que se den los hechos y el tiempo que emplea para realizar el procedimiento de invitación restringida, como lo señalan es de aproximadamente 20 días.

• Respecto a la perentoriedad implícita, se tiene que el tiempo promedio requerido para asignar un contrato mediante la modalidad de invitación restringida es de tres semanas y para comprobar el recurso se tiene hasta el 31 de diciembre de 2012, es decir, en contravención a los criterios y razones señalados en el documento, por lo que se advierte que se contó con el tiempo suficiente para realizar la adjudicación conforme a la Ley.

Por todo lo mencionado, la adjudicación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la modalidad de invitación restringida para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos, dado que los argumentos asentados no justifican la adjudicación directa del contrato, por lo que la Entidad Fiscalizada incurrió en prácticas que van en perjuicio de la hacienda municipal al no garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar**, en la siguientes obras:

a) "Tu casa 2011", en diversas localidades, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.101, del programa C03 040101, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de obra pública por administración, mediante adquisiciones celebradas con diversos proveedores, por un importe total de \$1'540,000.00 (Un millón Quinientos Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que no se acreditó contar con la evidencia de la promoción de la participación de las comunidades beneficiadas.

b) "Rehabilitación de camino en la Comunidad de Culebras, Cadereyta, Qro.", cuenta 532.1.6.000, programa C02 07UB10-FISM2012-UB, ejecutada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-027-2012, celebrado el 30 de marzo de 2012, debido a que el recurso se aprobó en febrero de 2012, el 22 de marzo de 2012 se giraron las invitaciones a los contratistas y el 30 de marzo del mismo año se contrató la obra, sin embargo, el "Acta de Formación de Comité", se realizó el 11 de abril de 2012, por lo tanto la comunidad beneficiada no participó en la programación de la obra.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII, IV, IX y X, 18, 28 fracciones II y III, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación**, en las siguientes obras:

a) "Tu casa 2011", en diversas localidades, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.101, del programa C03 040101, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de obra pública por administración, mediante adquisiciones celebradas con diversos proveedores, por un importe total de \$1'540,000.00 (Un millón Quinientos Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que carecieron del expediente técnico, presupuestos base, planos arquitectónicos y programa de obra pública, previo a la ejecución de la obra.

b) "Construcción de techumbre en plaza cívica de la escuela primaria", ubicada en la localidad de Tzibanzá, Cadereyta de Montes, Qro.", cuenta 532.2.0.103, programa A02 020102, ejecutada con recursos del FAM BÁSICA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-117-2011, a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se observó que carecieron previo a la ejecución de la obra de los estudios de mecánica de suelos, así como del cálculo estructural para la cimentación de los elementos de soporte y de la techumbre ejecutada, lo que ocasionó:

b.1) Un manejo de recursos públicos en desapego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que para el importe pagado de \$113,333.27 (Ciento trece mil trescientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.) correspondiente al concepto con clave 1.1 " Suministro e instalación de zapatas asiladas principales....", carece de la especificidad suficiente, competente y oportuna para determinar el tipo de cimentación y por lo tanto, las cantidades e importes señalados tanto en el presupuesto base de la dependencia como en el análisis de precios unitarios de la contratista, sean incuantificables.

b.2) Que se vea comprometida la seguridad e integridad de los usuarios de la primaria, toda vez que al no acreditar haber realizado los estudios necesarios acordes a las características físicas tanto del terreno como de las condiciones climáticas, la obra está falta de los elementos de juicio con los que se pueda garantizar la salvaguarda de los asistentes al lugar en comento.

c) “Construcción de casa de salud, en la comunidad de La Adarga, Cadereyta, Qro.”, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SO04, ejecutada con recursos del FISM, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-013-2012, a través de la modalidad de adjudicación directa debido a que no se acreditó contar con la posesión legal del predio en donde se ejecutaron los trabajos.

d) “Construcción de casa de salud, en la comunidad de El Pinalito, Cadereyta, Qro.”, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SO03, ejecutada con recursos del FISM, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-026-2012, a través de la modalidad de adjudicación directa debido a que no se acreditó contar con la posesión legal del predio en donde se ejecutaron los trabajos.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo, 112 fracciones II y III, 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido un monto total de \$372,972.28 (Trescientos setenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N), sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento como autoridad competente**, en la siguiente obra: “Tu casa 2011”, en diversas localidades del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.101, del programa C03 040101, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de obra pública por administración, mediante adquisiciones celebradas con diversos proveedores, por un importe total de \$1'540,000.00 (Un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, dado que no se presentó la documentación soporte de la aprobación de los recursos correspondientes al FISM del ejercicio 2011.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Numeral 4.4.1 y 4.4.3 de las Reglas de Operación del Programa “TU CASA” 2010; **en virtud de haber omitido observar las reglas de operación aplicables a la obra: “Tu casa 2011”**, en diversas localidades, del municipio de Cadereyta, con número de cuenta 532.2.0.101, del programa C03 040101, ejecutada con recursos Federales y Estatales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de obra pública por administración, mediante adquisiciones celebradas con diversos proveedores, por un importe total de \$1'540,000.00 (Un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a que no se acreditó contar con los reportes trimestrales de los avances en la entrega de los subsidios a los beneficiarios del programa, entregado en tiempo a la Instancia Auxiliar, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, con el sello que indique la fecha de recepción por parte de la SEDESOL, así como del documento que acredite la entrega del reporte del cierre del ejercicio, recibido por parte del FONHAPO, siendo el plazo a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta, conforme a las Reglas de Operación del Programa “TU CASA” 2011.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 46 fracciones V, VI y VII, 47 fracción VII y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como a las Bases de Licitación del Concurso por Invitación Restringida No. MCQ-DOP-117-2011, **en virtud de existir deficiencias en el proceso de adjudicación**, por lo que no se garantizó que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en las obras:

a) “Rehabilitación de camino en la Comunidad de Culebras, Cadereyta, Qro.”, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07UB10-FISM2012-UB, ejecutada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-027-2012, celebrado el 30 de marzo de 2012, debido a que en el presupuesto base y en el presupuesto del Ing. Alberto Mendoza Pérez se cotizan seis conceptos y los otros dos invitados cotizan nueve conceptos, aunado a que las cantidades de obra son diferentes entre el presupuesto base, el presupuesto del ganador y los presupuestos de los otros dos invitados,

irregularidades que no garantizaron que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Cabe mencionar que haciendo una comparativa con los conceptos y cantidades del presupuesto base y los precios unitarios de los contratistas, se tiene que el importe de la propuesta contratada es más alta en un diez por ciento aproximadamente que las otras dos propuestas.

b) “Construcción de techumbre en plaza cívica de la escuela primaria”, ubicada en la localidad de Tzibanzá, Cadereyta de Montes, Qro.”, cuenta 532.2.0.103, programa A02 020102, ejecutada con recursos del FAM BÁSICA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-117-2011, a través de la modalidad de invitación restringida, toda vez que la totalidad de los documentos presentados por los licitantes, Juan Reséndiz Reséndiz y Juan Carlos Vega Muñoz carecen de su firma o de quien los representó por lo que desde la recepción de propuestas el Municipio debió desechar las propuestas en comento, así como asentarlo en los dictámenes correspondientes, debido a que en las bases del concurso se señala en el inciso d) como causas de desechamiento de propuestas qué: “cuando el “Licitante” o su representante no firme alguno o algunos de los documentos básicos ...” ocasionando que no se contara con cuando menos tres propuestas para su análisis, ya que de las tres propuestas recibidas la única con firmas fue la del C. José Antonio Arzeta Reynada, por lo que se debió declarar desierto el concurso al contar solo con una propuesta debidamente firmada y susceptible de revisión

Cabe señalar que en el acta de fallo de fecha 24 de agosto de 2011 se indica que las empresas convocadas para la ejecución de la obra en comento, presentaron sus propuestas, técnicas y económicas, en sobres debidamente firmados y sellados, que de manera general cumplieron los requisitos estipulados en las bases del concurso y fueron admitidos para su revisión; sin embargo, tales afirmaciones no corresponden con la evidencia documental existente.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de que se contrató la ejecución de obras con precios unitarios superiores a los de libre mercado, provocando incrementos en el costo de la obra pública por un monto de \$302,778.62 (Trescientos dos mil setecientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) incluyendo I.V.A.*, en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de camino (Huellas de concreto) en la Comunidad de Las Viguitas, Cadereyta, Qro.”, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07UB36-FISM2012-UB, ejecutada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-014-2012, celebrado el 12 de marzo de 2012 con la empresa Bet, S.A. S. de R.L., debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados, toda vez que en el concepto “Losa de concreto armado hasta 15 cm. de espesor, concreto hecho en obra, $f_c=200$ Kg/cm², agregado máximo $\frac{3}{4}$ ”, refuerzo de malla 6-6/10x10, con acabado rayado con ángulo de acero...”, el contratista consideró 0.2600 metros cúbicos de concreto $f_c=200$ Kg/cm², siendo que únicamente se requieren 0.1575 metros cúbicos, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$115.86 (Ciento quince pesos 86/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 600.00 metros cuadrados, nos arroja una diferencia de \$80,638.56 (Ochenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) “Construcción de techumbre en plaza cívica de la escuela primaria”, ubicada en la localidad de Tzibanzá, Cadereyta de Montes, Qro.”, cuenta 532.2.0.103, programa A02 020102, ejecutada con recursos del FAM BÁSICA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-117-2011, a través de la modalidad de invitación restringida, debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios propuestos que provocaron incremento en el costo de la obra por un monto de \$222,140.06 (Doscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A., ya que para el concepto Clave 1.3.- “Suministro e instalación de columnas a base de viga IPR de 14” x 6 $\frac{3}{4}$ ” ...”, el contratista consideró para el insumo de viga IPR 14” x 6 $\frac{3}{4}$ ” un desperdicio del 35%, el cual está por encima del porcentaje de desperdicio comúnmente aceptado que es del 5%; aunado a que el costo unitario está fuera de mercado ya que en el análisis de precio unitario se indicó \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por kilo mientras que el precio de mercado es de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.); asimismo, el rendimiento del equipo “Grúa” es demasiado bajo según los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en los tratados de precios unitarios así como por los contratistas. Por otro lado, en el análisis en comento, se observó que se omitió cuantificar los insumos correspondientes a soldadura, pintura anticorrosiva, equipo oxicorte, soldadora así como máquina spraydora, elementos considerados en el precio unitario de mercado.

Como parte de los trabajos de fiscalización, se realizó una comparativa con precios unitarios contratados por municipios cercanos en obras de condiciones tanto constructivas como de periodos similares, donde el precio unitario para el concepto

en comento es de \$35.40 (Treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) por lo que el precio contratado de \$131.39 (Ciento treinta y un pesos 39/100 M.N.) para la obra auditada tiene un incremento con respecto de los precios de mercado del 271.15%; lo que multiplicado por la cantidad contratada de 1,995 kilogramos ocasionó un sobre costo de \$222,140.06 (Doscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Décima del contrato de obra pública MCQ-DOP-COP-117-2011 y Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en materia de Obra Pública y/o acciones celebrado por los representantes del Poder Ejecutivo, el Fideicomiso 1350 y el Municipio de Cadereyta de Montes; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en las obras:

a) “Construcción de techumbre en plaza cívica de la escuela primaria”, ubicada en la localidad de Tzibanzá, Cadereyta de Montes, Qro.”, cuenta 532.2.0.103, programa A02 020102, ejecutada con recursos del FAM BÁSICA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-117-2011, a través de la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

a.1) Se pagaron conceptos de obra sin contar con los certificados de calidad del material utilizado, así como de las pruebas de laboratorio que otorguen la seguridad estructural de los elementos constructivos ejecutados, realizando el pago de \$414,314.60 (Cuatrocientos catorce mil trescientos catorce pesos 60/100 M.N.), I.V.A. incluido, sin que se acreditara contar con los certificados de calidad del acero utilizado así como las pruebas de soldadura para las columnas, y placas de acero para los siguientes conceptos:

- i. Suministro e instalación de placa de 60 cm x 40 cm de 1”. Incluye: 6 anclas de $\frac{3}{4}$ ”, material de consumo y herramienta necesaria para su instalación, del cual se pagó en la estimación 1 finiquito el importe por \$17,225.03 (Diecisiete mil doscientos veinticinco pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- ii. Suministro e instalación de columnas a base de viga IPR de 14 x 6 $\frac{3}{4}$ ” a una altura de 3.50 mts. Incluye: primer, materiales de consumo y herramienta necesaria para su instalación, del cual se pagó, en la estimación 1 finiquito el importe por \$304,948.26 (Trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- iii. Suministro e instalación de placa base de 50 x 30 cms de $\frac{1}{2}$ ”. Incluye: material de consumo y herramienta necesaria para su instalación, del cual se pagó, en la estimación 1 finiquito, el importe de \$5,795.29 (Cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- iv. Suministro e instalación de canalón lateral en placa de acero de $\frac{1}{4}$ ” calidad A-36 de espesor con refuerzo de placa de acero de $\frac{1}{4}$ ” de espesor. Incluye: primer, material de consumo y herramientas necesarias para su instalación, del cual se pagó, en la estimación 1 finiquito, el importe de \$86,346.02 (Ochenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Se asentaron en bitácora de obra, hechos que no corresponden a lo realmente ejecutado como a continuación se describe:

- i. En la nota de bitácora No. 3 del 06 de septiembre de 2011 se asentó que se habilitaron cimientos en 8 piezas, lo cual corresponde a la cantidad indicada en el presupuesto inicial de la dependencia auditada y no a lo realmente ejecutado, ya que en campo se ejecutaron 10 piezas, misma cantidad que fue pagada.
- ii. En la nota de bitácora No. 5 del 23 de septiembre se asentó que las placas de 60 x 40 estaban ancladas a las zapatas; contraviniendo a lo realmente ejecutado ya que las placas adosadas a la cimentación tienen una medida de 50 x 40.

b) “Construcción de cancha de futbol 7”, ubicada en la localidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.”, cuenta 532.2.0.103, programa A02 040101-Fideicomiso 1350 2011, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-136-2011, celebrado con la empresa “Escayola Internacional, SA de CV”, a través de la modalidad de invitación restringida, ya que en el informe final anexo al oficio MCQ-DOP-687-210 de fecha 30 de diciembre de 2011 y recibido por la Secretaría de Planeación y Finanzas el 14 de diciembre de 2011, se observa que el reporte fotográfico refleja una obra distinta a la revisada, toda vez que difiere con lo realmente ejecutado, de lo cual se destaca el suministro e instalación de la subestación eléctrica y la fachada del área de baños, por lo que se tiene que medió error en la comprobación de la aplicación de recursos, en desapego de lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en materia de Obra

Pública y/o acciones celebrado por los representantes del Poder Ejecutivo, el Fideicomiso 1350 y el Municipio de Cadereyta de Montes.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta de los contratos de obra pública MCQ-DOP-COP-136-2011, MCQ-DOP-COP-013-2012 y MCQ-DOP-COP-026-2012 41; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de conceptos que incluían materiales no suministrados por el contratista, así como el pago de volúmenes de obra no ejecutados, por un monto acumulado de \$161,665.67 (Ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) incluyendo I.V.A.,** en las obras:

a) "Rehabilitación de camino (Huellas de concreto) en la Comunidad de Las Viguitas, Cadereyta, Qro.", cuenta 532.1.6.000, programa C02 07UB36-FISM2012-UB, ejecutada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-014-2012, celebrado el 12 de marzo de 2012 con la empresa Bet, S.A. S. de R.L., debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados, toda vez que en el concepto "Losa de concreto armado hasta 15 cm. de espesor, concreto hecho en obra, $f_c=200$ Kg/cm², agregado máximo $\frac{3}{4}$ ", refuerzo de malla 6-6/10x10, con acabado rayado con ángulo de acero...", el contratista consideró 0.2600 metros cúbicos de concreto $f_c=200$ Kg/cm², siendo que únicamente se requieren 0.1575 metros cúbicos, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$115.86 (Ciento quince pesos 86/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 600.00 metros cuadrados, nos arroja una diferencia de \$80,638.56 (Ochenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "Construcción de casa de salud, en la comunidad de El Pinalito, Cadereyta, Qro.", cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SO03, ejecutada con recursos del FISM, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-026-2012, a través de la modalidad de adjudicación directa; se realizó el pago en exceso por \$64,230.97 (Sesenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente los siguientes conceptos de obra contratados:

b.1) Para el concepto clave 13 "Piso de concreto de $f_c=150$ kg/cm² de 10 cm. De espesor, elaborado en obra con máquina revoladora tma 3/4", armado con malla electrosoldada 6-6/10-10, acabado rayado con brocha de pelo, losas 3.20 x 3.20 m, juntas frías, acabado con volteador.", se incluyó en el análisis de precios unitarios el auxiliar 0300-03 "Cemento normal gris..."; equivalente a un importe a costo directo de \$5.70 (Cinco pesos 70/100 M.N.); Donde dicho elemento no fue utilizado durante el proceso constructivo, toda vez que se colocó piso de loseta encima de éste, aunado a que no existen evidencias de su ejecución en los reportes fotográficos anexos a las estimaciones presentadas por la empresa contratista. Adicionalmente para este concepto, se duplicó en la partida de "auxiliares" el concreto, por lo que se elimina el concreto de clave 03-2170 que con grava de 1 $\frac{1}{2}$ " que difiere de la especificación contratada, y que equivale a \$114.10 (Ciento catorce pesos 10/100 M.N.) a costo directo. Por lo anterior, se realizó el ajuste al análisis de precios unitarios respetando su estructura y porcentajes eliminando los \$119.80 (Ciento diecinueve pesos 80/100 M.N.) correspondientes a los dos elementos mencionados anteriormente: Lo que arroja un precio modificado de \$226.30 (Doscientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), es decir, existe una diferencia de \$149.28 (Ciento cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.), que multiplicados por los 21.11 m² pagados en la estimación No. 1 importa la cantidad de \$3,655.51 (Tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Para el concepto clave 14 "aplanado fino en muros con mortero cemento-cal-arena- 1:1:6, elaborado en obra, acabado con llana de madera y esponja. Incluye: suministro de los materiales, mano de obra, andamiaje, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución...", se incluyó en el análisis de precios unitarios un espesor de 8 centímetros para el auxiliar 03-0290 "mortero cemento-cal hidra...", sin embargo tal espesor resulta innecesario y técnicamente complejo de cumplir, por lo que constructivamente es utilizado un espesor de 2.5 a 3 centímetros, por tal razón se realizó el ajuste volumétrico a dicho auxiliar dentro del análisis de precios unitarios del concepto en comento respetando la estructura del mismo, por lo que del precio contratado de \$177.28 (Ciento setenta y siete pesos 28/100 M.N.), se obtuvo un precio modificado de \$109.64 (Ciento nueve pesos 64/100 M.N.), cuya diferencia de \$67.64 (Sesenta y siete pesos 64/100 M.N.) que multiplicada por los 162.75 m² pagados en la estimación 1, se observa un importe pagado en exceso de \$12,769.76 (Doce mil setecientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto clave 16 "Boquilla en muros con mortero cemento arena 1:3 elaborado en obra, acabado común con llana de madera y esponja. Incluye: suministro de los materiales, andamiaje, herramienta y la mano de obra necesaria para su correcta ejecución...", se incluyó en el análisis de precios unitarios un espesor de 16 centímetros para el auxiliar 03-0020 "mortero cemento-arena...", sin embargo tal espesor resulta innecesario y técnicamente complejo de cumplir, por lo que

constructivamente es utilizado un espesor de 2.5 a 3 centímetros, por tal razón se realizó el ajuste volumétrico a dicho auxiliar dentro del análisis de precios unitarios del concepto en comento respetando la estructura del mismo, por lo que del precio contratado de \$106.64 (Ciento seis pesos 64/100 M.N.), se obtuvo un precio modificado de \$72.53 (Setenta y dos pesos 53/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$34.11 (Treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.); que multiplicada por los 34.40 m² pagados en la estimación 2, se observa un importe pagado en exceso de \$1,361.13 (Un mil trescientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.4) Para el concepto clave 36 "Registro sanitario de 60 x 40 y hasta un metro de profundidad", se observó durante la revisión física a la obra efectuada el día 29 de noviembre de 2012 que se ejecutaron dos piezas de esas dimensiones, uno correspondiente a un registro eléctrico y un sanitario, lo anterior no corresponde a lo realmente pagado ya que en la estimación 2 se pagaron tres piezas, cuyo precio unitario de \$1,528.79 (Un mil quinientos veintiocho pesos 79/100 M.N.) lo cual arroja el pago indebido de \$1,773.40 (Un mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.5) Para el concepto clave 46 "Registro sanitario de 60 x 60...", se observó durante la revisión física a la obra efectuada el día 29 de noviembre de 2012 que no se ejecutaron piezas de este tipo, por lo que las dos piezas pagadas en la estimación 2, con un precio unitario de \$1,528.79 (Un mil quinientos veintiocho pesos 79/100 M.N.) arroja el pago indebido de \$3,546.79 (Tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.6) Para el concepto clave 47 "Suministro de mobiliario de oficina y médico consistente en archivero, banco giratorio, báscula con estadímetro, báscula para bebé de 16 kg, bote banco para basura, escritorio metálico de 120 x 75 cms mca gebesa, mesa de exploración universal, sillón ejecutivo tapizado en piel, vitrina mod. Futuro mca equimedica, 2 silla apilable tapizado, 1 escritorio de 120 x 75 mca gebesa, bote de plástico para basura, pizarrón de corcho, extinguidor polvo químico ABC de 4.5 kg., banca tándem de tres placas, casco de propileno mca equimedica", se observó durante la revisión física a la obra efectuada el día 03 de enero de 2013 que no se suministró la totalidad de equipo debido a que la báscula para bebé carece de la charola donde se coloca el bebé, así como el casco de propileno, aunado a lo anterior, respecto a la especificación correspondiente a que el sillón ejecutivo de piel se observó que el material del cual está tapizado el sillón existente no es piel, la banca de tres plazas no presenta evidencia de ser tándem y cumplir con la especificación contratada, de igual forma los escritorios carecen de evidencia de ser marca Gebesa, por lo que el lote pagado en la estimación 2, con un precio unitario de \$35,452.06 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.) se considera como un pago indebido dado que no cumple con las especificaciones contratadas, por \$41,124.39 (Cuarenta y un mil ciento veinticuatro pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Construcción de casa de salud, en la comunidad de La Adarga, Cadereyta, Qro.", cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SO04, ejecutada con recursos del FISM, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-013-2012, celebrado con el Ing. Alberto Mendoza Pérez, a través de la modalidad de adjudicación directa; se realizó el pago en exceso por \$7,355.45 (Siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente los siguientes conceptos de obra contratados:

c.1) Para el concepto clave s/n "Mampostería de piedra braza de la región limpia, sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-cal-arena prop 1:1:6. Incluye: materiales, desperdicio de los mismos, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", se incluyó en el análisis de precios unitarios el auxiliar 03-7010 "Andamio de cabalotes y tabloncillos construido con madera de pino..."; donde dicho elemento no fue utilizado durante el proceso constructivo, toda vez que por la altura real ejecutada de mampostería no fue necesaria su utilización, aunado a que no existen evidencias de ello en los reportes fotográficos anexos a las estimaciones presentadas por la empresa contratista. Por lo anterior, se realizó el ajuste al análisis de precios unitarios respetando su estructura y porcentajes eliminando los \$34.57 (Treinta y cuatro pesos 57/100 M.N.) correspondientes a los andamios en comento. Lo que arroja un precio modificado de \$1,346.33 (Un mil trescientos cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.), es decir, \$43.39 (Cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.) de diferencia contra el precio contratado, que multiplicados por los 27.52 m³ pagados en la estimación No. 1 importa la cantidad de \$1,385.14 (Un mil trescientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) Para el concepto clave s/n "Piso de concreto de f'c=150 kg/cm² de 10 cm. De espesor, elaborado en obra con máquina revoladora tma 3/4", armado con malla electrosoldada 6-6/10-10, acabado rayado con brocha de pelo, losas 3.20 x 3.20 m, juntas frías, acabado con volteador.", se incluyó en el análisis de precios unitarios el auxiliar 0300-03 "Cemento normal gris..."; equivalente a un importe a costo directo de \$5.70 (Cinco pesos 70/100 M.N.); cuando dicho elemento no fue utilizado durante el proceso constructivo, toda vez que se colocó piso de loseta encima del piso de concreto, aunado a que no existen evidencias de su ejecución en los reportes fotográficos anexos a las estimaciones presentadas por la empresa contratista. Adicionalmente para este concepto, se duplicó en la partida de "auxiliares" el concreto, por lo que se elimina el concreto de clave 03-2170 que con grava de 1 ½" que difiere de la especificación contratada, y que equivale a \$114.10 (Ciento catorce pesos 10/100 M.N.) a costo directo. Por lo anterior, se realizó el ajuste al análisis de precios unitarios respetando su estructura y porcentajes eliminando los \$119.80 (Ciento diecinueve pesos 80/100 M.N.) correspondientes a los dos elementos mencionados anteriormente: Lo que arroja un precio modificado de \$227.31 (Doscientos veintisiete pesos 31/100 M.N.), es decir, una diferencia de \$149.96 (Ciento cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.), que multiplicada por los

22.94 m2 pagados en la estimación No. 1 importa la cantidad de \$3,990.49 (Tres mil novecientos noventa pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.3) Para el concepto clave s/n "Gabinete tipo clasic con luminaria..." se observó durante la revisión física a la obra efectuada el día 29 de noviembre de 2012 que se ejecutaron 3 piezas de las 5 pagadas en la estimación 2, por lo que se tiene una diferencia de dos piezas pagadas, con un precio unitario de \$853.37 (Ochocientos cincuenta y tres 37/100 M.N.) arroja el pago en exceso de \$1,979.82 (Un mil novecientos setenta y nueve pesos 82/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Construcción de cancha de futbol 7", ubicada en la localidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.", cuenta 532.2.0.103, programa A02 040101-Fideicomiso 1350 2011, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-136-2011, celebrado con la empresa "Escayola Internacional, SA de CV", a través de la modalidad de invitación restringida, se realizó el pago en exceso por \$9,486.14 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 14/00 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente los siguientes conceptos de obra contratados:

d.1) Para el concepto clave 4.1 "Firme de concreto simple de 3 cms..." se observó durante la revisión física a la obra efectuada el día 30 de noviembre de 2012 que se ejecutaron 1,778.97 m2, obtenidos de un ancho promedio de 31.79 metros lineales por un largo promedio de 55.96 metros lineales; lo anterior arroja una diferencia entre la cantidad pagada de 1,795 m2 y la realmente ejecutada, equivalente a 16.03 m2, por lo que al multiplicarla por su precio unitario \$91.26 (Noventa y un pesos 26/00 M.N.), importa la cantidad de \$1,696.96 (Un mil seiscientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.).

d.2) Para el concepto clave 4.1 "Suministro y colocación de pasto sintético color verde oscuro..." se observó durante la revisión física a la obra efectuada el día 30 de noviembre de 2012 que se ejecutaron 1,778.97 m2, obtenidos de un ancho promedio de 31.79 metros lineales por un largo promedio de 55.96 metros lineales; lo anterior, arroja una diferencia entre la cantidad pagada de 1,795 y la realmente ejecutada, equivalente a 16.03 m2, por lo que al multiplicarla por su precio unitario \$418.89 (Cuatrocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), importa la cantidad de \$7,789.18 (Siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 38 cuarto párrafo, 39 sexto y séptimo párrafos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación**, de las obras ejecutadas con recursos de carácter federal, toda vez que se detectó lo siguiente:

a) Para todas las obras ejecutadas con recursos de carácter federal, se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber publicado en Compranet y en su página de internet el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejercicio 2012.

b) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario 1era Etapa", en la localidad de Boxasni, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SD02 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y 532.2.0.101, programa C03 090101 del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-001-2012 con la empresa Constructora BRIGUE S.A. de C.V., ya que se observó que medió error en el proceso de licitación, toda vez que en la Convocatoria a la Licitación Pública LO-822004989-N1-2012, en su apartado de "Consideraciones", inciso K, establece que los participantes deben considerar dentro de los costos indirectos "...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía Encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia"; sin embargo en el catálogo de conceptos se integra la clave TETOTN0010 "Trazo y nivelación para la instalación de tubería...", lo cual resulta contradictorio y genera confusión tanto para los participantes como para la supervisión de la obra, propiciando que se presenten pagos duplicados por los trabajos de trazo y nivelación.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VIII, X, XII y XVI, 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXIII, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de las obras**, toda vez que no se acreditó la realización de las investigaciones de mercado necesarias para verificar la existencia y costo de los materiales y así evitar la potencial contratación de precios fuera de mercado; siendo que dicha investigación es una

actividad estratégica y prioritaria encaminada a garantizar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio y calidad de los materiales e insumos que habrían de aplicarse en las obras siguientes:

a) “Construcción de polideportivo Parque Cirino Anaya 1ra etapa”, cuenta 532.2.0.101, programa C03 100101 del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-036-2012 con el Ing. Ives Matías Rodríguez Romero.

b) “Remodelación de jardín principal”, ubicada en la localidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.”, cuenta 532.2.0.101, programa C03 030101, C03 030201 y A02 030101 ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-130-2011, a través de la modalidad de invitación cuando menos tres personas MCQ-DOP-130-2011.

c) “Modernización y ampliación del camino E.C. Km.17 (El Palmar – Pathé – El Chilar) Tramo del Km. 0+000 al Km. 1+140, en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro.”, programa C03 090105-CDI2012-00546 ejecutada con recursos CDI 2012 a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-005-2012, celebrado el con “Constructora Barrera Salinas S. de R. L.”.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 34, 39 y 39 Bis y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39 párrafo primero y 77; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de la obra “Remodelación de jardín principal”, ubicada en la localidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.”, cuenta 532.2.0.101, programa C03 030101, C03 030201 y A02 030101 ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-130-2011, a través de la modalidad de invitación cuando menos tres personas MCQ-DOP-130-2011, en consecuencia, tampoco se publicaron en CompraNet, el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de octubre de 2011, así como el Acta de Fallo de fecha del 21 de octubre de 2011; contraviniendo los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad en el manejo de los recursos públicos.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38 y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica ganadora, que provocaron incrementos en el costo de las obras por un monto de \$139,489.40 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido**, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes; lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de diferentes proveedores locales, así como los precios ofertados por otros contratistas para las mismas obras, además de los pagados por la contratante en otras obras de características semejantes; como a continuación se detalla, en las siguientes obras:

a) “Construcción de polideportivo Parque Cirino Anaya 1ra etapa”, cuenta 532.2.0.101, programa C03 100101 del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-036-2012 con el Ing. Ives Matías Rodríguez Romero; se contrató el concepto “Relleno formado con material inerte compactado...” cuya integración de precio unitario considera un costo de \$111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.) por suministro de un metro cúbico de tepetate, mismo que resulta por encima del costo promedio de mercado para la zona en que se ubica la obra, mismo que asciende a \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), costo que una vez integrado al precio unitario del contratista y considerando los cargos y condiciones indicadas en dicho precio unitario, resulta en \$269.27 (Doscientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.), es decir, \$64.77 (Sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por debajo del precio unitario contratado y pagado; diferencia que multiplicada por el volumen pagado en estimación 1(Uno) de 1856.68 m³, se tiene un incremento en el costo de la obra por \$139,489.40 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Modernización y ampliación del camino E.C. Km.17 (El Palmar – Pathé – El Chilar) Tramo del Km. 0+000 al Km. 1+140, en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro.”, programa C03 090105-CDI2012-00546 ejecutada con recursos CDI 2012 a

través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-005-2012, celebrado el con “Constructora Barrera Salinas S. de R. L.”, debido a que mediante la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N5-2012 se determinó adjudicar el contrato a la empresa “Constructora Barrera Salinas S. de R. L.”, cuya propuesta contenía precios de insumos fuera de mercado, como el precio del diesel que el contratista lo consideró a \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que en la fecha que se celebró la licitación el precio del diesel era de \$8.93 (Ocho pesos 93/100 M.N.) antes de I.V.A., es decir, un 21% más de su precio de mercado.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII; IX y XV, 115 fracciones VI, VII, X, XI, XIII y 125 fracción I, incisos a, b y d del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra**, al autorizar el pago de volúmenes excedentes en conceptos contratados, sin mediar la aprobación y/o justificación técnica de tales requerimientos adicionales en notas de bitácora provocando un incremento en el gasto ejercido en el periodo fiscalizado, por un monto de \$298,782.90 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) incluyendo I.V.A., para la obra “Construcción de polideportivo Parque Cirino Anaya 1ra etapa”, en la cabecera municipal, cuenta 532.2.0.101, programa C03 100101 del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-036-2012; ya que como parte de la estimación 1 (Uno) la Entidad Fiscalizada realizó el pago de volúmenes excedentes para los conceptos incluidos en la partida “Construcción de cancha y escenario”, subpartidas de Preliminares (limpieza, trazo, nivelación y despalme) y Terracerías (excavación y relleno), sin embargo en bitácora de obra no se asentó la orden de realización de tales trabajos, así como tampoco se acreditó contar con el estudio de mecánica de suelos que diera soporte técnico a las excavaciones y terracerías realizadas para la cimentación tanto de la cancha deportiva, las gradas y el escenario, cuyos volúmenes superan por tres veces lo presupuestado y contratado. Por lo anterior se tiene que en la estimación 1(uno), el pago de volúmenes excedentes de los conceptos incluidos en las subpartidas Preliminares y Terracerías por \$298,782.90 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido, carece de autorización, soporte técnico y documentación que acredite su procedencia.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones V, XIV, 8 fracciones II, III inciso c), VI, 54, 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la evaluación del impacto ambiental** para la obra “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario 1era Etapa”, en la localidad de Boxasni, cuenta 532.1.6.000, programa C02 07SD02 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y 532.2.0.101, programa C03 090101 del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-001-2012 con la empresa Constructora BRIGUE S.A. de C.V.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128 primer y segundo párrafo y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, 38 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y el control administrativo**, toda vez que se realizaron las gestiones correspondientes a los pagos para los contratistas con un atraso de hasta por periodos de 183 días naturales, aunado a que se omitió asentar la recepción de las estimaciones para revisión, visto bueno y pago en la bitácora, incumpliendo en los principios de que en dicho documento se debe registrar lo relevante y oportuno, en la obra “Remodelación de jardín principal”, ubicada en la localidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.”, cuenta 532.2.0.101, programa C03 030101, C03 030201 y A02 030101 ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-130-2011, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, debido a que la factura 0652 de fecha 20 de diciembre de 2011 correspondiente a la estimación 1, y de la cual, la Dirección de Obras Públicas realizó la solicitud de su pago ante la Tesorería Municipal el día 03 de mayo de 2012, es decir, 135 días naturales.

Asimismo, dentro de la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2012, no se tiene registro alguno de pagos correspondientes a estimaciones adicionales y finiquito de la obra en comento, lo que denota un deficiente desempeño en el

control de la misma; toda vez que según contrato así como acta de entrega recepción, la fecha de término de los trabajos para la remodelación del jardín principal concluyeron el 30 de diciembre de 2011 según nota 8 de la bitácora, es decir, al 30 de junio de 2012 se tienen 183 días naturales sin que se haya registrado contablemente el finiquito de la obra contraviniendo la normatividad aplicable.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra** "Construcción de polideportivo Parque Cirino Anaya 1ra etapa", en la cabecera municipal, cuenta 532.2.0.101, programa C03 100101 del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-036-2012 con el Ing. Ives Matías Rodríguez Romero; donde se detectaron inconsistencias graves ya que el Acta de Apertura de Propuestas Económicas indica que la proposición entregada por el Ing. Gustavo Juárez Pérez asciende a \$4'786,370.93, siendo ésta la propuesta económica más baja presentada de las registradas en dicha acta; sin embargo en el Acta de Fallo para la proposición del mismo participante se refiere un monto de \$5'319,157.91 lo cual la sitúa como la proposición económica más alta presentada, sin mediar explicación alguna de la diferencia. Al respecto se solicitó presentar las propuestas económicas de todos los participantes a la licitación pública LO-822004989-N8-2012; a lo que la Dirección de Obras Públicas presentó los sobres que contienen tres propuestas técnicas y económicas, correspondientes a:

Ing. Ives Matías Rodríguez Romero
Ing. Hugo Francisco Sánchez Sifuentes
Construcciones CIAT S.A. de C.V.

De cuya revisión se concluyó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la propuesta técnica y económica del Ing. Gustavo Juárez Pérez, sin que exista evidencia de que la Entidad Fiscalizada la haya regresado, así mismo se detectó que en la documentación entregada para los tres participantes relacionados anteriormente, no se encuentra el escrito proposición ni el catálogo de conceptos, por lo que carecen de veracidad los montos asentados en las actas de apertura y fallo, no realizando el proceso de licitación en apego a la legislación, además de que no quedó acreditado por la Entidad Fiscalizada lo asentado en las actas emanadas del proceso de licitación LO-822004989-N8-2012. Cabe señalar que la legislación aplicable establece que los Municipios conservaran toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, y únicamente se haría la devolución de las propuestas desechadas a los concursantes, especificando que son propuestas desechadas aquellas que en los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se detectó que omitieron alguno de los requisitos exigidos en las bases y que fueron asentadas como tales en las actas levantadas que sirven de constancia de la celebración de los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la documentación relativa a las propuestas que pasaron a revisión detallada, mismas que legalmente no fueron desechadas.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica**, o en su caso, gestionar la autorización ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) para llevar una bitácora convencional, en la obra "Remodelación de Jardín Principal, Vizarrón en el municipio de Cadereyta de Montes", cuentas 532.2.0.103, programa A02 030101; 532.2.0.201, programa C03 030101 ejecutada con recursos del Ramo XX, 3x1 migrantes ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-130-2011, celebrado con la LDG Alejandra Mata Ávila, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 10 obras que representan el 38.46% Muy Alto, 14 obras que representan el 53.85% Alto y 2 obras que representa el 7.69% Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$2'746,785.24 que representa del total el 44.20% Muy Alto, \$3'092,841.29 que representa del total el 49.78% Alto y \$373,989.90 que representan del total el 6.02% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'205,859.32 (Un millón doscientos cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.) que representa del total el 17.64% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'183,453.77 (Dos millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.) que representa del total el 31.93% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$712,588.18 (Setecientos doce mil quinientos ochenta y ocho pesos 18/100 M.N.) que representan del total el 10.42% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'004,496.00 (Un millón cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) que representan del total el 14.69% en Infraestructura Básica Educativa; 1'107,219.16 (Un millón ciento siete mil doscientos diecinueve pesos 16/100 M.N.) representan del total el 16.19% en Caminos Rurales, y \$623,613.13 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos trece pesos 13/100 M.N.) en Gastos Indirectos que representan del total el 9.13%.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 228 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$12,047.30 (Doce mil cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.) en Muy Alto; 3,189 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$969.85 (Novecientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.) en Alto, y \$16,683 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$22.42 (Veintidós pesos 42/100 M.N.) en Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por adjudicación directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 19.57%; por Invitación Restringida se adjudicó el 10.87%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 69.56%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 32 (Cuatro) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 9 (Nueve) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 5 (Cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 32 (Treinta y dos) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía. Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 106 (Ciento seis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 4 (Cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 3.77% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$8´160,079.09 (Ocho millones ciento sesenta mil setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) el 7.52% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio. Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$76´493,738.59 (Setenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.), el 61.90% se adjudicó a contratistas que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 78 (Setenta y ocho), por la Entidad fiscalizada, y que

refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que el 91.03%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del **Municipio de Cadereyta de Montes**, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 18 en Presidencia, 84 en la Secretaría del Ayuntamiento, 11 en la Dirección de Gobierno, 33 en la Oficialía Mayor, 20 en la Dirección de Obras Públicas, 8 en la Dirección de Desarrollo Social y Económico, 87 en la Dirección de Seguridad Pública, 123 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 9 en la Dirección de Finanzas, 4 en Desarrollo Agropecuario, 2 Dirección de Enlace Ciudadano, 10 en Coordinación de Subsidios Culturales, 1 en Dirección Municipal de Salud y 4 en el Instituto Municipal de la Juventud.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'864,560.82 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 82/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$3'669,986.48 (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) en la Presidencia, \$5'099,294.35 (Cinco millones noventa y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'933,431.19 (Un millón novecientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$2'751,389.98 (Dos millones setecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$2'313,923.84 (Dos millones trescientos trece mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$1'564,049.09 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 09/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Económico, \$6'539,604.02 (Seis millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 02/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$6'551,818.71 (Seis millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 71/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'307,629.24 (Un millón trescientos siete mil seiscientos veintinueve pesos 24/100 M.N.), en la Dirección de Finanzas, \$785,606.70 (Setecientos ochenta y cinco mil seiscientos seis pesos 70/100 M.N.), en Desarrollo Agropecuario, \$489,231.01 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), en la Dirección de Enlace Ciudadano, \$736,905.38 (Setecientos treinta y seis mil novecientos cinco pesos 38/100 M.N.), en la Coordinación de Subsidios Culturales, \$323,871.44 (Trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y un pesos 44/100 M.N.) en Dirección Municipal de Salud y \$384,652.13 (Trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.), en el Instituto Municipal de la Juventud.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 7 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.65%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$698,190.00 (Seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.82%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Presidencia, 1 en Oficialía Mayor, 2 en la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil y 3 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$179,670.00 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) en Presidencia, \$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$225,240.00 (Doscientos veinticinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, y \$229,680.00 (Doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.79%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en Presidencia el 8.15%, en Oficialía Mayor el 3.15%, en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal el 4.94% y en la Dirección de Servicios Públicos Municipales el 5.29%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en Presidencia el 4.90%, en Oficialía Mayor el 2.31%, en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal el 3.44% y en la Dirección de Servicios Públicos Municipales el 3.51%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XX y XXV ya que la Entidad fiscalizada no pone a disposición ninguna de la información que señala dicho ordenamiento; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los subsecuentes procesos de fiscalización superior realicen las acciones correspondientes para proporcionar completa y en forma oportuna la información o documentos comprobatorios y justificativos de los ingresos y gastos públicos, solicitada por los Comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su revisión correspondiente; así como iniciar las acciones legales correspondientes respecto los servidores públicos salientes por no haber actualizado ni entregado los registros, los archivos, la documentación y la información relativa a los rubros citados, de conformidad a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que de los rubros de Actas del Ayuntamiento, Padrón de Proveedores, Prestación de Servicios Profesionales, Cuenta Pública, Finiquitos y Adquisiciones, se solicitó durante el proceso de fiscalización diversa documentación y/o información justificativa y comprobatoria respecto los actos emitidos, sin embargo la Entidad Fiscalizada de conformidad a los oficios PMC/SA/360/2012, OM/JAOG/142/2013, CA/ELJH/014/2013, JAOG/OM/120/2012, MCQ/TM/RSH086/2012, PMC/R.H/041/2013, PMC/-R.H/041/2012, PPMC/R.H./428/2012, CA/ELJH/003/2012, CA/ELJH/012/2013 y CA/ELJH/014/2013 manifestó que en el Archivo Muerto no se encontró la información requerida, ni se entregó por parte de la Administración anterior, sin embargo no acreditó tal situación, ni tampoco haber iniciado las acciones legales en contra de los servidores públicos salientes de conformidad a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para contar con una relación única de la totalidad de los contratos y convenios suscritos, emplear mayor cuidado al momento de elaborar contratos, a efecto de evitar errores de forma que resten seriedad a las obligaciones pactadas por el Municipio, contar con expedientes de los mismos que contengan las constancias que respalden las declaraciones señaladas en éstos, verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas, derivadas de los mismos, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con el documento soporte que acredite su legalidad.* Lo anterior, en virtud que del rubro de Contratos de Arrendamiento, Comodato y Prestación de Asesoría y Convenios, se detectaron las irregularidades siguientes:

a) *Se omitió contar con relaciones íntegras, que refieran todos los contratos y convenios que suscribieron, en virtud que de la revisión al Acta ordinaria 001/2012 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se detectó la aprobación de contratos que no se indicaron en la relación ni fueron proporcionados, por la Fiscalizada.*

b) *Se detectó que los contratos y convenios, no refieren de manera precisa y clara los documentos con los cuáles se*

acredita la personalidad de las partes para su suscripción, datos respecto a lo propiedad de los inmuebles, además que no tienen los documentos que soporten los mismos.

c) No se ha implementado un control respecto los contratos vigentes en virtud que fue informado y proporcionado contrato de comodato celebrado con Ofelia Vargas Mendoza, mismo que no estuvo vigente en el periodo auditado.

d) Se omitió vigilar que los contratos y/o convenios se firmen por todas las partes involucradas, en virtud que el Convenio de Colaboración celebrado con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, respecto el inmueble Ubicado en Avenida Zaragoza Número 44, Barrio del Refugio, Cadereyta de Montes Qro., no tiene la firma de los representantes de dicho Tribunal.

e) Se omitió acreditar haber verificado el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de los mismos.

5. Se recomienda implementar mecanismo de control y vigilancia del uso, goce, aprovechamiento o explotación de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, con el objeto de recaudar los ingresos que le corresponda conforme a Ley.

Lo anterior, en virtud que respecto su Inventario de Bienes Inmuebles, en particular los identificados bajo el Consecutivo (Cons) 3, 4, 7, 10, 12, 14, 17, 25, 31, 34, 35, 36, 37, 44, 49 y 51 se solicitó informar los mecanismos que se usan para el control de los mismos; refiriendo en su caso si por entrar al uso de las instalaciones se cobra alguna cuota, señalando el monto; informar los eventos realizados en los mismos en el período auditado, adjuntando los instrumentos jurídicos para llevarse a cabo, en virtud que son inmuebles sujetos de uso, goce, aprovechamiento o explotación, sin embargo la Entidad Fiscalizada fue omisa en dar respuesta al requerimiento.

6. Se recomienda iniciar todas aquellas gestiones que sean pertinentes para regularizar la situación de la “Lista de Inmuebles con Deficiencias entre la falta de documentos, así como el no manejo jurídico administrativo”; toda vez que se advierte que no ha llevado a cabo acciones legales tendientes a concretar la regularización de dichos inmuebles; asimismo realizar visitas físicas a cada uno de ellos con la finalidad de allegarse de evidencia documental que constate su uso, manejo y conservación que permita actualizar el valor de los mismos, ya que se detectó que no tiene debidamente integrados los expedientes de tales bienes.

7. Se recomienda implementar un control de seguimiento que permita identificar aquellos acuerdos que han sido turnados a las Comisiones permanentes y su respectivo avance; ya que se advirtió la falta de un sistema de control de seguimiento en los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, así como de los avances alcanzados; ello con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

8. Se recomienda integrar los expedientes de los inmuebles que se encuentren exentos de pago del impuesto predial, con la adecuada evidencia documental que acredite el uso al que estén afectos, con la finalidad de dar certeza a que los mismos no están siendo utilizados para propósitos distintos a los de su objeto público; ya que del punto número 5 del Acta 112 de fecha 21 de febrero de 2012 se advirtió la aprobación por unanimidad de votos, exentar del pago del impuesto predial del año 2012 al inmueble ubicado en Av. Adolfo López Mateos, con clave catastral 040416201038001, propiedad de la Federación destinada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, desconocía el uso al que estaba destinado dicho inmueble.

9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los trámites que realicen particulares ante el Municipio, relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo y previo a la autorización del Ayuntamiento, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo; lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que emita el Ayuntamiento, y mientras tanto registrar el recurso en fondos ajenos para ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.

Asimismo, una vez que sea aprobado el o los Dictámenes de cambio de uso de suelo en el mismo acto de aprobación, se asiente un plazo límite al solicitante para que lleve a cabo el pago correspondiente si es que no pagó anticipadamente, ello con la finalidad de garantizar la recaudación de los ingresos correspondientes.

10. Se recomienda investigar la situación real que actualmente tiene o en su defecto darlo de baja del padrón inmobiliario, el inmueble marcado con el número 55 en la “Lista de Inmuebles con Deficiencias, entre la falta de documentos, así como el no manejo Jurídico-Administrativo” señalado como predio rústico ubicado en Fuentes y Pueblo Nuevo; ya que se constató que se desconoce el estado procesal en que se encuentra y su uso.

11. Se recomienda realizar las acciones correspondientes para elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento, un Reglamento para Concesiones de Servicios Públicos; ya que se advirtió que los convenios que se suscribieron derivados del acuerdo aprobado en el punto 8 del Acta 112 relativo a concesiones, no se fundamentaron de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ni con un Reglamento para Concesiones de Servicios Públicos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y seis (66) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$161'657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$161'657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$20'229,263.00 (Veinte millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$637,405.00 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$75'600,189.00 (Setenta y cinco millones seiscientos mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$65'190,234.00 (Sesenta y cinco millones ciento noventa mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 0.83% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.06% y un 6.32%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 28.60% de los Ingresos que se califican de gestión; en 42.08% de los ingresos que provienen de participaciones; en 20.43% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.02% de Otros Ingresos y en 8.87% de los ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un crecimiento de \$16'659,308.75 (Dieciséis millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 75/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$ 42'950,612.66 (Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta mil seiscientos doce pesos 66/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Inmuebles, Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Almacenes, disminución que se compensó con el aumento de los rubros de Inversiones temporales y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$5'429,100.38 (Cinco millones cuatrocientos veintinueve mil cien pesos 38/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones financieras de Acreedores Fiscales, Proveedores y Acreedores Diversos, aumento que se vio compensado con el pago de obligaciones de la Deuda Pública a Largo Plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$ 48'379,713.04 (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos trece pesos 04/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total disminuyó en \$ 276,272.89 (Doscientos setenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Deudores por Cobrar a corto plazo, Otros Activos, Bienes Inmuebles y Almacenes, los que se compensaron con el crecimiento de Inversiones temporales, Efectivo y equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 21.87%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Deuda Pública a largo plazo, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, sin embargo aumentó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$26'479,394.45 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.) y Largo Plazo por \$2'630,760.38 (Dos millones seiscientos treinta mil setecientos sesenta pesos 38/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$91'179,111.18 (Noventa y un millones ciento setenta y nueve mil ciento once pesos 18/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$42'308,588.27 (Cuarenta y dos millones trescientos ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$24'709,171.12 (Veinticuatro millones setecientos nueve mil ciento setenta y un pesos 12/100 M.N.), Deuda Pública por \$4'350,595.05 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil quinientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) y Obra Federal por \$19'810,756.74 (Diecinueve millones ochocientos diez mil setecientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.20 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.14, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el que 12.46% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 19.59% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$108'738,616.48 (Ciento ocho millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$100'569,301.51 (Cien millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos un pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8'169,314.97 (Ocho millones ciento sesenta y nueve mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2012**.

a.2) Mediante oficio MCQ/0075/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido el 17 de agosto de 2012; remitiéndola el Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVI/399/2012, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 24 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/378, emitido el 5 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1878, emitido el 18 de Enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyera en fecha 11 de febrero de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 26 de febrero de 2013, presentó oficio MCQ.042.2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 65 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir, tanto al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, como al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando Tercero del Plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al Ayuntamiento para su aprobación, las modificaciones al Estado del Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) y reducciones por un importe**

de \$6'792,242.02 (Seis millones setecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.), así como omitir reflejar una reducción a la partida "Fondo de Infraestructura Social Municipal" por un monto de \$26'706,950.00 (Veintiséis millones setecientos seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 ,98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, ocho partidas sobregiradas por un monto total de \$2'443,954.60 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.); al ejercer recursos omitiendo contar con la suficiencia presupuestal previamente autorizada por el Ayuntamiento.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en el total del "Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2012", \$393,093.23 (Trescientos noventa y tres mil noventa y tres pesos 23/100 M.N.) de la partida de "Gastos de Transición"; y que de sumarse a dicho Presupuesto, rompe con el equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, y 1682 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexica NOM-148-SCFI-2001; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido seguir el procedimiento para la adquisición de dos ejemplares caninos, con un valor total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexica NOM-148-SCFI-2001, así como omitir celebrar contrato en el cual el proveedor acreditara la facultad para poder transmitir la propiedad a favor del Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido asegurar la conservación del patrimonio municipal por la cantidad de \$186,821.00 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) en bienes muebles no localizados en las instalaciones del Municipio y que fueron adquiridos durante el periodo fiscalizado, consistentes en 11 pantallas, 1 laptop, 1 proyector, 1 equipo con bocinas, entre otros, además de que no se integraron en el Inventario de bienes muebles y no se cuenta con los resguardos correspondientes.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción 1, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción IV, 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, causadas durante los meses de enero a junio del 2012, por un importe de \$3'362,474.00 (Tres millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), aunado a que, no se presentaron las declaraciones informativas por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes al ejercicio 2011 cuya presentación correspondía efectuarse el 15 de febrero de 2012.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en la cuenta de Gastos "Obras CDI 2012" un importe**

de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la aportación municipal otorgada a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, cuando obedecía registrarse dentro del Activo como "Derechos a recibir efectivo o bienes", en tanto no se reciba el recurso o se ejecute la obra.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de suministro de materiales para la obra "Construcción de piso firme en varias comunidades", por un monto de \$443,305.79 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cinco 79/100 M.N.), por Servidores Públicos distintos a los que formalmente integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 34, 50 fracción VIII, 97 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar el daño patrimonial ocasionado por accidente del vehículo Chevrolet Colorado 2008, con un valor de adquisición de \$223,000.00 (Doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), que se encontraba en resguardo de un servidor público de elección popular, toda vez que no se realizó el procedimiento para la recuperación del vehículo o de los daños ocasionados, omitiendo además deslindar las responsabilidades correspondientes.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y IX, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la participación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, para las siguientes contrataciones:**

a) **Contratación de artistas por la cantidad de \$443,997.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.);**

b) **Adquisición de tepetate y grava por un monto de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y**

c) **Adquisición de uniformes para personal de seguridad pública por un importe de \$690,339.20 (Seiscientos noventa mil trescientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago mediante cheque 2165 por un importe de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor del Prestador de Servicios contratado para la Feria Colón 2012, sin embargo dicho documento fue recibido y cobrado por una tercera persona, según lo reportado en el Estado de Cuenta Bancario correspondiente.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 9 y 11 fracciones III y IV de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, III y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de diecinueve servidores públicos, identificados en el correspondiente Pliego de Observaciones, al momento de dejar el empleo, cargo o comisión.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 tercer párrafo y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, 50 fracción VII, 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la permuta de un terreno donado para área de equipamiento del Municipio de Colón, Querétaro al Parque Agroindustrial, Activa, S.A. P.I. DE C.V., por dinero, bajo un valor de \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), recibiendo el Municipio pagos parciales de enero a junio por \$12'000,710.00 (Doce millones setecientos diez pesos 00/100 M.N.), sin contar con fundamento legal para realizar dicha permuta.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 último párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en los estrados del Municipio, los beneficios a los que se tiene derecho, al acreditar ser jubilado o pensionado, por el pronto pago del impuesto predial.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 54 fracción I, y 57 fracción I Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 50 fracciones I, II, III y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar los pagos realizados a veintitrés personas por un importe de \$1'469,772.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cuya relación laboral no está debidamente soportada, al no contar con la evidencia de que los trabajadores hayan asistido al desempeño de sus labores.**

20. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracciones I, II y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la celebración de todos los contratos individuales de trabajo, al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, aún cuando de éstos, resultan derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.**

21. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción XI, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VI, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago por liquidaciones a doce servidores públicos, por un monto superior al que corresponde de acuerdo a los conceptos establecidos por la ley, excediéndose por un total de \$949,260.14 (Novecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 14/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar oportunamente, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2012.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 70, 71, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar por parte del COPLADEM, la Propuesta inicial de Obra Pública (FISM) para el ejercicio fiscal 2012, al Ayuntamiento, misma que fue presentada directamente por el C. Presidente Municipal, en contravención a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa de Obra Anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar el convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado de Querétaro, para aplicar recursos en el Programa de Desarrollo Institucional, y aún así, aplicó en este rubro la cantidad de \$310,200.00 (Trescientos diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) e informando sólo el importe de \$41,390.00 (Cuarenta y un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos de más, en el rubro de Gastos Indirectos de FISM 2012 por un importe de \$396,477.31 (Trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), en relación al porcentaje autorizado del 3% del total de los recursos del FISM 2012.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos bancarios de la cuenta bancaria destinada para recibir y administrar los recursos del FISM 2012, por un importe de \$14'271,323.30 (Catorce millones doscientos setenta y un mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.) hacia otras fuentes de financiamiento, mismos que fueron reintegrados, no así los rendimientos financieros correspondientes.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales del segundo trimestre de 2012 (FISM), un importe de más por \$482,179.59 (Cuatrocientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 59/100 M.N.), en relación a las cifras registradas en la contabilidad.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33, identificándose con el nombre del Fondo o Programa respectivo.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente las amortizaciones de la deuda contraída con LUMO Financiera S.A. de C.V. SOFOM, en cuentas distintas a la creada para este concepto por un importe de \$7'984,039.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.).**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, a lo establecido en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir el soporte documental que dio origen a la creación del pasivo a favor de CEPADDEM SC, por la cantidad de \$3'650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

32. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a "Alianza Visión y Sinergis Consultores S.C." , por concepto de servicios profesionales para la "Gestión de Recursos Federales Extraordinarios" con recursos del FISM 2012, con cargo al rubro de Gastos Indirectos; gastos destinados a rubros diferentes a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, además de que tampoco fue informado este importe en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2267 y 2270 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009, en relación al 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro en vigor de los actos celebrados; 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago total de \$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin acreditar la elaboración y emisión de los actos de autorización y justificación previos a la suscripción de los contratos de arrendamiento** que se describen a continuación, tales como Copia de los documentos que acrediten la propiedad a favor de los arrendadores y/o facultad de otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles, Aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; Dictamen de monto de Rentas que se deban pagar, que para el efecto expidió el Oficial Mayor; Documentación que acredite por que fue conveniente el arrendamiento de los bienes inmuebles rentados por la entidad fiscalizada; asimismo por haber suscrito los contratos señalados omitiendo acreditar la propiedad de los bienes inmuebles citados en favor de los arrendadores a efecto de contar con la capacidad legal para otorgarlos en arrendamiento.

- a) Contrato respecto del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza S/N, Local B de la cabecera Municipal de Colón, Qro., por la cantidad de \$3,920.00 (Tres mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) mensuales.
- b) Arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón número 48, de la Cabecera Municipal, por la cantidad de \$5,830.00 (Cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N) mensuales, sin que se acredite la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente.
- c) Contrato respecto del Inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 35., Col. Centro, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) mensuales.
- d) Contrato respecto del Inmueble ubicado en Calle Madero s/n, Colonia Centro, Colón, para uso del Centro Interactivo dentro del Proyecto del Instituto de la Juventud Pulso Joven, por la cantidad de \$3,500.00 mensuales.
- e) Arrendamiento respecto del inmueble para uso de impartición de cursos de ICATEQ, por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) mensuales, sin que se acredite la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o

servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro en vigor de los actos celebrados; 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de la cantidad de \$360,167.53 (Trescientos sesenta mil ciento sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de edificios**, omitiendo acreditar que efectivamente se encuentren bienes inmuebles arrendados por el municipio, toda vez que se informó en la Cuenta Pública la cantidad de \$475,667.53 (Cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.) en el Estado de Actividades Analítico de Egresos del Primer Semestre de 2012, en el rubro de "Arrendamiento de Edificios"; no obstante que la fiscalizada cuenta con contratos de arrendamiento vigentes al 30 de junio de 2012 sólo por un importe de \$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1672, 1675 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales, omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados**, así como la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para tal efecto, ya que su objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la Estructura de la Entidad Fiscalizada, erogando el pago injustificado de \$294,799.98 (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) al 30 de junio de 2012, respecto de los siguientes contratos:

- a. Contrato para los servicios de asesoría y representación jurídica en materia laboral, por la cantidad de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- b. Contrato para los servicios de asesoría jurídica administrativa, por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- c. Contrato para el servicio de asesoría al H. Ayuntamiento como representante legal de diversos juicios en materia, civil, penal, laboral administrativa y de cualquier índole, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- d. Contrato para los servicios de asesoría en las funciones que realiza la Secretaría del Ayuntamiento o Presidente Municipal, por la cantidad de \$15,333.33 (Quince mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) mensuales.

36. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 136, 279, 684 fracción IV y 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido brindar seguimiento procesal oportuno a los asuntos judiciales encomendados al Titular de la Dirección Jurídica; asimismo por haber procedido al pago de \$202,800.00 (Doscientos dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios por asesoría jurídica externa, omitiendo contar con la documentación que acredite que los profesionistas contratados han brindado la asesoría legal contratada**; creando como consecuencia una posible contingencia económica a la Entidad Fiscalizada en cuanto se emitan las resoluciones definitivas correspondientes, ya que se desconoce el monto de las prestaciones reclamadas del procedimiento mercantil, bajo expediente número 263/2011 radicado en el Juzgado de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tolimán, cuya suerte principal es de \$160,00.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), observándose que la Entidad Fiscalizada ha omitido dar seguimiento procesal oportuno y conforme a la ley, para cumplir con el impulso procesal y procurar obtener sentencia favorable a sus intereses, pudiendo incurrir en caducidad procesal o prescripción legal.

37. Incumplimiento del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 penúltimo párrafo, 47 fracción VI, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Reglamentos descritos a continuación y aprobados por el Ayuntamiento, a efecto de otorgarles validez jurídica:**

- a. Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Colón para el uso del Servicio de Internet, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2008.

- b. Reglamento Interno para el Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2009.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regular la propiedad de 83 bienes inmuebles que se encuentran en proceso, de los 109 bienes inmuebles que tiene en calidad de propietario y/o poseionario.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; 4 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el control y registro actualizado de los vehículos que integran el patrimonio municipal**, aumentándolo sin causa justificada por la cantidad de \$417,956.00 (Cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2012, se observó que la Entidad Fiscalizada procedió al registro de 05 vehículos donados, según valor factura, omitiendo registrar el valor real de los mismos, siendo la cantidad de \$278,183.00 (Doscientos setenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) según avalúo, asentando de forma errónea el valor de \$696,139.00 (Seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y XV y 50 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de \$256,482.80 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) sin causa justificada, ya que omitió acreditar que 06 de 20 empleados adscritos a la Coordinación de Protección Civil efectivamente se encuentren laborando en dicha área**, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, en el Punto de Asuntos Generales, inciso e); se autorizó que la Coordinación de Protección Civil Municipal formaría parte operativa de la Dirección de Salud del Municipio de Colón, informándose por la fiscalizada que cuenta con 14 empleados adscritos a la Coordinación de Protección Civil Municipal, sin embargo, se verificó que se tienen adscritos a 20 empleados en dicha Coordinación, según se refleja en la Nómina del Municipio de Colón cuyo monto total es de \$656,482.80 (Seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) al 30 de junio de 2012.

41. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado de forma injustificada la baja de los bienes descritos a continuación**, omitiendo acreditar el estado que guardan los vehículos descritos y que conforman el parque vehicular de la Entidad Fiscalizada, creando una contingencia respecto del patrimonio de la fiscalizada, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, en el Punto 06 del Orden del Día, se solicitó dar de baja diversos vehículos propiedad del Municipio de Colón, observándose que la fiscalizada omitió acreditar el estado que guardan los vehículos Equinox marca Chevrolet modelo 2008, Colorado Marca Chevrolet modelo 2008, Tsuru marcan Nissan modelo 1998 y Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416C. N° de serie 4ZN23435, omitiendo informar qué les sucedió, citando fechas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en dónde se encuentran actualmente resguardados, si se encontraban asegurados, y en su caso, exhibiera documentación que acreditara los trámites realizados para obtener el pago de la aseguradora, proporcionando igualmente copia de los recibos de ingresos, copia de los avalúos correspondientes.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y XIII, 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y V de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar de forma fundada y motivada la razón de adquirir vehículos con características similares a precios distintos, así como omitir acreditar la razón de adquirir modelos 2011 ó 2012**, erogándose la diferencia de \$16,390.00 (Dieciséis mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) sin causa justificada, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, en el Punto 08 del Orden del Día, se verificó que la fiscalizada procedió a la adquisición de 03 vehículos nuevos por un monto de \$271,310.00 (Doscientos setenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), como se describe a continuación:

a) Adquisición de 02 vehículos Matiz Tipo A, color blanco, modelo 2012, marca Chevrolet, con características similares, a precios distintos, es decir, pagó la diferencia de \$6,290.00 (Seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) al proveedor Querétaro Motors, SA, según se acreditó con copia de la Factura 2637 de fecha 09 de mayo de 2012, por \$95,900.00 (Noventa y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.);

b) Adquisición de vehículo Matiz Básico A 2011, Color blanco, modelo 2011, marca Chevrolet, por \$85,800.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) según se acreditó con copia de la Factura 275 de fecha 11 de mayo de 2012

43. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director Jurídico, Secretario de Administración y Finanzas, Director de Finanzas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación, para su debida fiscalización:**

Del Acta de Cabildo número 94: Punto 07, Punto 10; Acta de Cabildo número 96 Punto 06; Acta de Cabildo número 98: Punto 03; Acta de Cabildo numero 99: Punto 04; Acta de Cabildo número 102: Punto 04; Acta de Cabildo número 105: Punto 07; Acta de Cabildo número 106: Punto 03; Acta de Cabildo número 108: Punto 03; asimismo documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones identificadas como servicios de difusión y/o publicación en periódicos, revistas o algún otro medio de difusión; Fondo de Ahorro a Trabajadores y Fondo a Deportistas y Ahorro; diversos rubros de Cuenta Pública (Inversiones a Corto plazo por \$5'500,000.00, Inventario de Mercancías para venta, Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro por \$5'520,000.00; pagos de Deuda Pública Externa; Documentación que acredite los asuntos laborales encomendados a la Dirección Jurídica.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61, 62, 78, 79, 80, 81 fracciones I y IV, 83 y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$859,080.67 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ochenta pesos 67/100 M.N.) por concepto de Ayudas Sociales**, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado contar con documentación idónea para su justificación y comprobación, además por haber omitido fundar y motivar la procedencia de dichos pagos a favor de particulares.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1672, 1675 y 2503 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de forma injustificada la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios, para los servicios de asesoría y representación legal en las materias civil, penal, laboral, administrativa y asesoría al H. Ayuntamiento, a prestador de servicios, respecto del cuál únicamente se contaba con contrato vigente al 31 de enero de 2011.**

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 130, 136 y

137 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 48 fracción VI y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Convenio Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, con condiciones contrarias a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, como se describe a continuación, así como por haber omitido contemplar presupuestalmente el rubro de becas para hijos de trabajadores en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012.

- a. En la Cláusula Décima, se acordó el otorgamiento de becas para hijos de trabajadores que acrediten estar estudiando con promedio general de 8 de calificación, entregando de forma mensual las siguientes cantidades: a) Primaria \$180.00, b) Secundaria \$200.00, c) Media Superior \$220.00, d) Superior \$260.00, sin embargo, en la verificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en fecha 30 de diciembre de 2011, se advirtió que en la cuenta 160 Becas hijos de trabajadores, estímulos escolares, dentro del apartado 5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas, se encuentra en **\$0.00**, observándose que se omitió incluir en el Presupuesto de Egresos dicho rubro, advirtiéndose una contingencia de carácter económico, en virtud de las obligaciones laborales contraídas con la suscripción del Convenio de referencia.
- b. En las cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima, acordaron las partes, condiciones de jubilación y pensión por vejez, contrarios a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en sus artículos 130, 136 y 139, toda vez que la Entidad Fiscalizada pactó plazos menores a los contemplados en la ley aplicable, creando una contingencia económica.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el pago de \$7'984,039.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) por concepto de pago a capital, respecto del adeudo contraído con la persona moral denominada Lumo Financiera del Centro, SA de CV SOFOM ENR**, teniendo como consecuencia una contingencia financiera; pues al 30 de junio de 2012 sólo debió tener un adeudo de \$4'071,859.92 entre capital e intereses ordinarios, si hubiera pagado en tiempo y forma; no obstante adeuda la cantidad de \$7'984,039.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) más intereses moratorios y demás accesorios legales; por lo que denota el incumplimiento de pago establecido por el acreedor y su deficiente planeación financiera-presupuestal, creando una contingencia de carácter económico para el Municipio de Colón, toda vez que se acordó como garantía del crédito, la afectación de Participaciones Federales provenientes del Ramo 28 y FORTAMUN, en caso de incumplimiento de los pagos correspondientes.

48. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX, 17, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de \$418,497.39 (Cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 M.N.).

b) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de \$342,350.68 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 68/100 M.N.).

c) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de \$293,395.13 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.).

d) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

f) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

49. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 primer párrafo, 18, 20 último párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto de selección de los contratistas para la Invitación Restringida No. MCQ-TENENCIA-2010-017 motivo de adjudicación del contrato respectivo de la obra, se especificó que la especialidad requerida para la elección de los candidatos era la 502 Techumbres y Cubiertas, sin embargo, los 4 contratistas seleccionados e invitados a participar, el C. Ing. Hugo Ramírez López (Contratista ganador), la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., y la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., carecen de dicha especialidad en sus registros de padrón de contratistas correspondientes. Por lo cual, la especialidad requerida no fue considerada en la convocatoria y en la contratación de la obra pública presente.

a.2) En la propuesta del contratista ganador se tienen las siguientes inconsistencias:

- i. En sus documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, se especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del mes de septiembre de 2008. Lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.
- ii. En el Documento No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de Indirectos (Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.

- iii. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Camión de Volteo de 7 m³, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de “Costo Combustible (Pc)” se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró únicamente la de 2.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.
- iv. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Grúa de patio de 20 Ton, se consideraron en el rubro de datos, costos incongruentes, ya que, para el dato de “Costo Combustible (Pc)” se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición.
- v. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de “Costo Combustible (Pc)” se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.
- vi. La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento, ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado.
- vii. De los 12 conceptos que integran la totalidad del catálogo contratado, en 8 de ellos, en sus Análisis de Precios Unitarios se consideró el empleo de “Básicos” en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de conformación de los mismos.
- viii. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Excavación a cualquier profundidad, para el rubro de “Básicos” se consideró para el concepto de Acarreo en camión de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, se consideró un costo directo de \$112.28 (Ciento doce pesos 28/100 M.N.), precio que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.
- ix. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² hecho en obra de 6 cm de espesor, se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, se consideró la cantidad de 0.10 metros cúbicos del concreto respectivo, siendo que la correspondiente es de 0.063 metros cúbicos.

b) “Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje”, en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que el documento de adjudicación directa del contrato respectivo señaló un monto erróneo de la propuesta contratada, ya que, especificó la cantidad de \$342,350.69 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que se contrató el de \$349,891.46 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

c) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

c.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como “suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra” siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo

requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

d) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

d.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como “suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra” siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

e) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

e.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como “suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra” siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

50. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 55 fracción IV, 56, 57, 58, 59 primer párrafo, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario”, en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las fechas estipuladas en el contrato respectivo para la ejecución de los trabajos fue del 01 de septiembre al 15 de octubre de 2011, pero, los mismos se ejecutaron realmente del 08 de diciembre de 2011 al 12 de mayo de 2012, de lo cual, al respecto se tiene lo siguiente:

- i. La obra no se inició en la fecha estipulada sin mediar de por medio causa debidamente justificada de ello, ya que, en el Convenio modificatorio celebrado el 17 de noviembre de 2012, es decir, 1 mes posterior a la fecha de término contratada, únicamente se asentó en su rubro de “Antecedentes” en su fracción V que: “Que por causas supervenientes, mencionando de manera enunciativa más no limitativa el retraso en el pago de anticipos y requerimientos de la obra debidamente justificados y suscritos en las partes de la bitácora”. Sin embargo, al respecto en la bitácora no se tiene nota alguna en donde se justifique ni suscriba tal dicho, además de que, la misma fue aperturada hasta el día 08 de diciembre de 2011, es decir, 2 meses después a la fecha de terminación contratada de los trabajos.
- ii. En el Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, se estipuló en su Clausula Segunda como fecha de terminación de la obra la del 13 de diciembre del mismo año. Sin embargo, los trabajos se concluyeron hasta 5 meses después el día 12 de mayo de 2012, sin mediar de por medio, celebración de nuevo convenio modificatorio así como tampoco la aplicación de sanciones al contratista por el incumplimiento respectivo.
- iii. El Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, estipuló que se trataba de un Convenio Modificatorio de “Monto y Plazo”, para lo cual, en su Clausula Primera especificó que se modificaba la Clausula Tercera del Contrato No. COLON-117/2009-2012/2011 de fecha del 29 de agosto de 2011, modificando el monto total del contrato de la cantidad de \$654,540.95 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 95/100 M.N.) a la cantidad de \$597,854.48 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.). Sin embargo, el contrato antes citado su monto es exactamente el señalado como modificado y no el inicialmente expuesto, además de que, la Clausula respectiva es la Segunda y no la Tercera.
- iv. En la Bitácora de la obra se evidenció una suspensión de la ejecución de los trabajos, del período correspondiente del 03 de enero al 17 de abril del 2012, sin que se hayan documentado circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o causa justificada, de la suspensión parcial y de forma temporal de la obra. Toda vez que, únicamente en la bitácora se asentó en tal día del 17 de abril: “Para esta fecha se recibió el pago de estimación 1, por lo cual hasta hoy se continuo en ejecución de trabajos en esta obra de arcotecho en el Lindero”.

a.2) La bitácora de la obra no se cerró adecuadamente, toda vez que, la última nota asentada en la hoja número 29 de fecha del 12 de mayo de 2012, no especificó la conclusión al 100% de los trabajos ni tampoco señaló el cierre de la misma, ya que, la hoja siguiente de bitácora, la número 30 está “En blanco”.

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al concreto $f'c= 250$ kg/cm² empleado en los trabajos de zapatas y dados de cimentación, así como tampoco de los Rellenos con material inerte compactado al 90% Proctor.

a.4) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

b) “Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial”, en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tienen los siguientes hechos y omisiones:

b.1) Derivado de la visita efectuada a la obra el día 05 de noviembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectaron fisuras en varias zonas de la superficie de las losas de concreto construidas, además de estar azolvados ambos lados de la alcantarilla, que impiden operar de manera adecuada la obra ejecutada.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

c) “Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje”, en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

c.2) Se emitió al término de los trabajos, el Oficio No. DOP/0788/2012 por el titular de obras públicas de la Entidad fiscalizada, en el cual, especifica que no se tiene inconveniente alguno para que el contratista proceda con el trámite de la cancelación de la fianza de “Cumplimiento”. Sin embargo, dicha fianza, ampara también la garantía respectiva por los vicios ocultos, con lo cual, no se contaría con dicha cobertura al cancelar la garantía respectiva y no haber presentado documentación comprobatoria de en su caso sustitución de la fianza correspondiente.

d) “Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento”, en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al Suministro y colocación de tepetate en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.

d.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

e) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

e.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado “Servicios” en el cual se tiene un cargo de \$13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)”, y el cargo por el concepto de “Laboratorio de control de calidad” sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

f) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

f.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado “Servicios” en el cual se tiene un cargo de \$19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)”, y el cargo por el concepto de “Laboratorio de control de calidad” sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

g) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

g.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$8,721.83 (Ocho mil setecientos veintidós pesos 83/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$8,721.83 (Ocho mil setecientos veintidós pesos 83/100 M.N.), a favor del contratista.

51. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, en las siguientes obras*, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 3 contratistas, la empresa Materiales y Maquinaria Fernando S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., y la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.:

a.1) En los documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales del contratista ganador, especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del mes de septiembre de 2008; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho.

a.2) En los Documentos No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, del contratista ganador, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de Indirectos (Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico formato, consideran los mismos rubros y los mismos gastos, y por tanto obtienen el mismo porcentaje incongruente.

a.3) En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico formato y consideran datos erróneos como el de considerar un turno de 250.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas, y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.4) La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento (en su caso), ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.5) De los conceptos que integran el catálogo contratado, en los Análisis de Precios Unitarios del contratista ganador consideró el empleo de "Básicos" en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de integración de los mismos; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco

S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron las mismas omisiones, ya que, tienen idéntico formato.

a.6) En los documentos de propuestas de los 4 contratistas que participaron en la Invitación Restringida respectiva, sus formatos de documentos son similares tanto que hasta datos de referencia e identificación de insumos y conceptos coinciden, tales como los siguientes: En los documentos de “Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta”, integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, por citar entre varias coincidencias, las del material de “Varilla de 3/8” 9.5 MM” que se identificó con el mismo “Código” de “3.”, el insumo de “Cemento Gris” con el mismo “Código” de “CEMENTOG”, el material de “Hilo Cañaño” con el mismo “Código” de “MAHILLO”. Y así sucedió con más materiales y códigos. Aunado a que, en los documentos de los otros 3 contratistas, al ser empleado el mismo formato que el del contratista ganador, la impresión en las hojas membretadas de los demás, quedo “Encimado” y fuera de los márgenes de los logotipos y “Sangrías” respectivas, además de haber “combinado” membretes de hojas verticales con impresiones superpuestas pero en sentido horizontal.

b) “Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial”, en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, la C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez, pidiéndoles incluyeran además de sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

b.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como “Cargos adicionales” sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes con mismo 2.23% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

b.2) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo de “Indirectos”, “Indirectos de campo”, “Utilidad” y “Cargos adicionales” con los porcentajes del 11.46%, 2.78%, 9.45% y 2.23% respectivamente. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos rubros y cantidades en número de porcentajes, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de trazo y nivelación, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, las mismas cantidades en número, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.4) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Suministro y colocación de letrero informativo, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, Pintura de esmalte mate tipo Alquidálico línea Harmony, marca Meridian. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron la misma línea y marca de pintura, además de que en la integración de dicho precio unitario de letrero informativo, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.5) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Demolición de losas de concreto de 20 cm de espesor por medios manuales sin recuperación de material, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, la utilización del único material de “Segueta diente fino”. Sin embargo, en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el mismo único material de segueta, además de que en la integración de dicho precio unitario de demolición de losas de concreto, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.6) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Excavación a máquina en cepas en terreno clase II (100% tepetate), el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de Retroexcavadora 416 D de 80 HP, ya que

consideró la cantidad de 0.15866 horas siendo la correspondiente de 0.083 horas. Aunado, a que incluyó en el mismo rubro de equipo el costo de flete de retroexcavadora al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de excavación a máquina, consideraron la misma maquinaria y los mismos fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.7) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra rendimientos bajos y en los materiales cantidades mayores a las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.08695 jornales siendo la correspondiente de 0.045 jornales y, en el mismo sentido del auxiliar de concreto consideró la cantidad de 0.06637 metros cúbicos siendo la necesaria de 0.525 metros cúbicos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de plantilla de concreto, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.8) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Muro de mampostería, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.64275 jornales siendo la correspondiente de 0.44 jornales. Aunado, a que incluyó en el rubro de auxiliares el acarreo de piedra braza en carretilla. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de muro de mampostería, consideraron los mismos acarreos, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.9) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de “Losa de compresión de concreto de 29 cm de espesor” y del concepto de “Cabezotes de sección de 20x20”, el contratista ganador consideró en el rubro de auxiliares las Pruebas de laboratorio del concreto, siendo que estas debieron estar incluidas en los porcentajes aplicados de Indirectos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de pruebas de laboratorio, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.10) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de “Liberación de pavimento existente” y del concepto de “Base de grava de 1½” a finos compactada al 95% prueba Proctor”, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, los fletes de la maquinaria al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones de fletes, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

b.11) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de “Construcción de tope de concreto asfáltico”, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Camión de volteo marca Dina para el acarreo de la mezcla asfáltica al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones del camión para el acarreo, con el mismo camión misma marca, con las mismas cantidades en número, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

c) “Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento”, en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, al Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y a la C. Jorgina Flores López, pidiéndoles incluyeran además de sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

c.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como “Cargos adicionales” sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de otro de

los 2 contratistas (la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvo el mismo hecho y omisión, ya que, tienen idéntico formato, aplican igualmente un porcentaje del 2.98% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

c.2) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de trazo y nivelación, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato, y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

c.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada en una base de tepetate de banco, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra y equipo rendimientos bajos, asimismo en los materiales cantidades mayores a las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el material de Tepetate de banco en el cual consideró la cantidad de 0.175 metros cúbicos siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbico. Así mismo, en el empleo de la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.076 jornales siendo la correspondiente de 0.05 jornales y, en el mismo sentido del equipo de Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 consideró la cantidad de 0.004 horas siendo la necesaria de 0.002 horas. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, así como incluso el mismo modelo y marca del equipo de rodillo vibratorio, ya que se consideraron las mismas claves de identificación, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

52. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado en el presupuesto base costos de materiales fuera de mercado, generando en consecuencia un incremento en el costo de dichos presupuestos de \$1'360,104.17 (Un millón trescientos sesenta mil ciento cuatro pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.* Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, generando sobrecostos en el monto contratado de las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$539,974.02 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$460,730.60 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$359,399.55 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

53. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios, mismos que están fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en el costo de la obra pública por un monto total de \$1'774,461.73 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido**, por lo que se tiene que existieron deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 467% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$704,011.73 (Setecientos cuatro mil once pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 402% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$602,559.56 (Seiscientos dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 37 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 458% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$467,890.44 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

54. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 apartado "Segunda Etapa.-Propuesta Económica" fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de licitación de los concursos MCQ-FISM-2012-003, MCQ-REPO-2012-004, MCQ-REPO-2012-006; **en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la

copia del cheque número 1779170 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$58,878.46 (Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

b) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779173 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$47,235.79 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho documento no tiene ninguna validez.

c) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779171 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$39,283.14 (Treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho documento no tiene ninguna validez.

55. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$283,875.98 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras, en las siguientes obras:**

a) “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que, se detectaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$225,778.15 (Doscientos veinticinco mil setecientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, ya que, se tiene que de los levantamientos efectuados en conjunto se obtuvo la cantidad de 1298.00 metros lineales de longitud de la red de drenaje, sin embargo, en la estimación No. 1 (Finiquito) se retribuyeron 1316.00 metros lineales, por lo cual se obtiene una diferencia de 18.00 metros lineales; asimismo se detectó que para el último pozo de la calle “Los Alcanfores” no se tiene empedrado en dicho tramo, por lo cual, no se efectuaron allí trabajos de “Liberación de empedrado” ni de “Pavimento a base de piedra bola”; y que los pozos construidos tienen una profundidad promedio de 1.50 metros en lugar de la especificada y contratada de 2.50 metros; lo que deriva en el pago indebido de los siguientes conceptos:

- a.1) Del concepto de “Trazo y nivelación” la cantidad de 16.20 metros cuadrados.
- a.2) Del concepto de “Liberación de empedrado” la cantidad de 54.00 metros cuadrados.
- a.3) Del concepto de “Excavación con máquina en cepas en terreno clase II” la cantidad de 4.54 metros cúbicos.
- a.4) Del concepto de “Excavación con máquina en cepas en terreno clase III” la cantidad de 18.14 metros cúbicos.
- a.5) Del concepto de “Plantilla de tepetate en cepas” la cantidad de 1.62 metros cúbicos.
- a.6) Del concepto de “Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 10” de diámetro serie 20 con cople y anillo integral” la cantidad de 18.00 metros lineales.
- a.7) Del concepto de “Suministro y colocación de tepetate para acostillado de tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor” la cantidad de 6.48 metros cúbicos.
- a.8) Del concepto de “Pozos de visita para brocal de 0.90x2.50 mts de profundidad” la cantidad de 29.00 piezas.
- a.9) Del concepto de “Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90%” la cantidad de 3.24 metros cúbicos.
- a.10) Del concepto de “Relleno con material producto de excavación en cepa” la cantidad de 11.34 metros cúbicos.
- a.11) Del concepto de “Renivelación a base de tepetate de banco compactado” la cantidad de 1.62 metros cúbicos.
- a.12) Del concepto de “Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con tepetate de banco” la cantidad de 54.00 metros cuadrados.
- a.13) Del concepto de “Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación fuera de la obra” la cantidad de 22.68 metros cúbicos.

a.14) Del concepto de “Limpieza general de la obra” la cantidad de 16.20 metros cuadrados.

b) “Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán”, en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se detectaron pagos indebidos que generó una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$58,097.83 (Cincuenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, ya que, se detectó que se autorizó el pago de conceptos de obra que no fueron suministrados y que fueron los siguientes:

a.1) En el análisis de precios unitarios del contratista para el concepto de clave: 17 “suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad para conducción eléctrica...” incluye la mano de obra de las cuadrillas No2 y No17 que corresponden a empedrador y termofusionador, así como el equipo para la termofusión, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que, se colocó poliducto naranja el cual no requiere de la mano de obra antes mencionada, así como tampoco de la maquinaria por lo que, respecto al costo unitario y multiplicado por los metros lineales realizados y pagados mediante las estimaciones uno y dos (finiquito), se obtiene una diferencia de \$42,245.04 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

Se autorizó y pagó el concepto de clave 5 “Ranura en muros con maquinaria menor de un ancho de 15 cm...” de los cuales se pagaron 32.30 ml, mediante las estimaciones uno y dos, sin embargo, durante la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se realizaron trabajos de ranuración en la obra, por lo cual, se tienen conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$15,852.79 (Quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 79 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

56. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo y fracciones X, XI y XIV, 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y presupuestación**, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que fue contratada por un monto total de \$1'455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Construcción de letrinas”, en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el período fiscalizado por un monto de \$1'375,612.24 (Un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos doce pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de proyecto ejecutivo ni presupuesto base del municipio.

c) “Construcción de piso firme”, en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-022-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el período fiscalizado por un monto de \$322,200.00 (Trescientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

57. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción VI, 43 fracciones I y II, 48, 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 cuarto y quinto párrafo, 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las Bases de Licitación del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011 en su apartado de "Referencias" en su numeral 6 establecieron que "La obra se llevará a cabo con sujeción a las bases específicas de licitación que se sujetan a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro...". Siendo, que debió de haberse estipulado legislación federal debido al origen del recurso del programa PDZP.

a.2) En la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011, se detectaron inconsistencias en la integración de sus cálculos del Factor de Salario Real, Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, así como en sus Análisis de Precios Unitarios, siendo las siguientes:

- i. En el Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) se omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina.
- ii. En sus Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de los 5 análisis presentados, 4 de ellos señalan como fecha de los mismos la del mes de junio de 1990, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.
- iii. En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación se consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas.
- iv. En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido, primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contravieniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario. Además de omitir considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del "Operador" al no contemplar costo alguno del rubro de "Operación".
- v. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de \$22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de relleno de tepetate.
- vi. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos, se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de \$22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de Renivelación a base de tepetate.

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que se detectaron inconsistencias en el procedimiento de contratación de los suministros de insumos y que fueron las siguientes:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Entidad fiscalizada, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra.

b.2) La Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra, se fundamentó y motivó en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lugar de haberse fundado y motivado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se trataba de la adquisición de insumos únicamente. Aunado a que, los participantes invitados fueron contratistas de obra pública registrados en el padrón de contratistas respectivo y que en sus documentos declaratorios hacen referencia a estar en apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lugar de la legislación respectiva de adquisiciones federal. En el mismo sentido, en el Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se señaló inadecuadamente que se debían presentar las garantías en la forma y procedimientos señalados por el artículo 55 de la "Ley de Obras Públicas".

b.3) No se contó con la documentación comprobatoria del acto de presentación y apertura de proposiciones (Actas de apertura de propuestas).

b.4) El Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se estipuló que las mismas debían de haberse otorgado mediante fianzas, lo cual es acorde a la legislación federal en materia de adquisiciones, sin embargo, se presentó para efectos de garantía un "Pagaré" por el monto de \$495,206.12 (Cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos seis pesos 12/100 M.N.), incumpliendo lo estipulado. Por lo cual, no se contó con las garantías acordes del anticipo otorgado de mismo monto antes señalado (50% del monto total contratado), así como tampoco del cumplimiento de contrato que debió de haber sido por el 10% del monto total contratado.

58. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente**, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 2 contratistas, el C. Gerardo Esquivel Peña y la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.:

a) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma omisión.

b) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador consideró para el "Cálculo de días pagados" en el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" un total de 0.45 días y para los días no laborados por "Condiciones climatológicas" un total de 3.85 días, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de días.

c) En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación, el contratista ganador consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de 12.00 horas de turno de trabajo para este mismo costo horario.

d) En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales, el contratista ganador primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido, primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se omite considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del "Operador" al no contemplar costo alguno del rubro de "Operación". Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas omisiones con los mismos valores para este mismo costo horario.

e) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., el contratista ganador consideró en el rubro de "Materiales" una cantidad de 0.06667 de pieza de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a

los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de “Servicios”, un costo por los servicios de “Laboratorios”. Por lo cual, dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas consideraciones con los mismos valores para este mismo precio unitario.

59. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y IX, 128 primer párrafo, 132 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$1'455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra de “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s S.A. de C.V., se tiene que de la totalidad de los 17 conceptos del catálogo del contratista ganador, ninguno de ellos en la estimación No. 1 (Finiquito) fue retribuido al precio unitario contratado, sino que 14 de ellos se pagaron a un precio mayor y los otros 3 a un costo menor respecto de los costos estipulados.

60. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 113 fracción VIII, 115 fracciones IV inciso g), X y XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) La fecha de término de los trabajos contratada fue del 01 de octubre de 2011, sin embargo, realmente se terminaron de acuerdo a la bitácora de la obra hasta el 01 de noviembre de 2011, sin que se hubiese formalizado el convenio respectivo de ampliación de plazo.

a.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas de reportes de pruebas de laboratorio, de los conceptos referentes a “Suministro y colocación de tepetate para acostillado en tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.”, “Relleno de tepetate en capas con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S.”, y “Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos (bailarina)”.

b) “Construcción de letrinas”, en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que en la documentación comprobatoria de la “Validación de Campo” de las letrinas construidas en las localidades, en dichos documentos de las comunidades de Puerto de San Antonio y La Joya, carecen de la firma de los representantes de la comunidad.

c) “Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán”, en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado “Servicios” en el cual se tiene un cargo de \$24,835.32 (Veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de “Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)”, y el cargo por el concepto de “Laboratorio de control de calidad” asimismo se tiene que se incluye “Seguros y fianzas” en el cual se tiene un cargo de \$29,800.00 (Veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Primas de seguros”, sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$54,635.32 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), a favor del contratista.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrera, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'208,690.29 (Dos millones doscientos ocho mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$4,087.33 (Cuatro mil ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$19,037.33 (Diecinueve mil treinta y siete pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$12,459.33 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$27,409.33 (Veintisiete mil cuatrocientos nueve pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

61. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dicho presupuesto;** tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, pudiendo generar incrementos en los costos de las obras por un monto acumulado de \$1'107,999.64 (Un millón ciento siete mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado El Poleo anexo 4", por un monto de total de \$583,952.85 (Quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrera, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'208,690.29 (Dos millones doscientos ocho mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado Salitrera anexo 5", por un monto de total de \$524,046.79 (Quinientos veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

62. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases

de licitación del concurso MCQ-FOPEDEP-2012-005; **en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación**, en la obra de "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, misma que fue llenado como si fuera el original siendo la copia del cheque número 1779172 de fecha 28 de marzo de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$128,848.49 (Ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras Medio y 1 obra Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 30 de junio de 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: Medio \$485,348.98 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.) que representa del total el 23.25%; Bajo \$1'361,313.21 (Un millón trescientos sesenta y un mil trescientos trece pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 65.20%; y \$241,289.11 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) que representa del total el 11.55% del total sin identificar ningún nivel de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$241,289.11 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) que representa el 7.64% en Caminos Rurales; \$1'846,662.19 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) que representa del total 58.50% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$758,642.11 (Setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) que representa del total 24.03% en Gastos Indirectos, y \$310,200.00 (Trescientos diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que representa del Total 9.83% en Desarrollo Institucional.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,011 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$480.07 (Cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.) en Medio; 2,537 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$536.58 (Quinientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.) en Bajo.

2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Colón, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Cabe señalar que no se realizaron procedimientos por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 52.94%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 47.06%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) No se realizaron procedimientos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, que refieran a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 9 (nueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 8 (ocho) procedimientos.

Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 99 (noventa y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 5 y representan del total de contratistas con registro vigente el 5.05%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$14'737,100.27 (Catorce millones setecientos treinta y siete mil cien pesos 27/100 M.N.), el 4.61% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 17 (diecisiete), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 6 (seis) y que representan respecto del total el 35.29%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 11 (once), los que representan el 64.71% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 11 en Ayuntamiento, 59 en Presidencia, 185 en la Secretaría del Ayuntamiento, 23 en la Tesorería Municipal, 64 en la Oficialía Mayor, 27 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 8 en la Contraloría Municipal, 39 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 57 en la Secretaría de Desarrollo Social, y 113 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'484,899.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$3'385,115.00 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia, \$9'130,122.00 (Nueve millones ciento treinta mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'752,930.00 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$3'604,777.00 (Tres millones seiscientos cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$1'629,725.00 (Un millón seiscientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$500,678.00 (Quinientos mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$1'728,818.00 (Un millón setecientos veintiocho mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable; \$2'700,744.00 (Dos millones setecientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$5'341,602.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrató a 8 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.37%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$641,477.17 (Seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.93%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios, de acuerdo a las dependencias que conforman al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 5 en la Presidencia, 1 en la Tesorería, 1 en Oficialía Mayor y 1 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 395,517.57 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos diecisiete pesos 57/100 M.N.) en la Presidencia, \$87,464.00 (Ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Tesorería, \$110,496.00 (Ciento diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor y \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.27%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia 15.88%, por la Tesorería 7.10%, por Oficialía Mayor 4.67%, y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas 4.41%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia el 11.68%, Tesorería 4.99%, Oficialía Mayor 3.07%, y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas 2.95%.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apeguándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención y/o actualización a las fracciones de dicho artículo; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada mantener actualizada la información que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Colón, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

3. Es importante señalar que la fiscalizada no cuenta con el "Acumulado de nómina", en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, ni en forma impresa ni medio magnético, en el que se detalle el gasto realizado de las dos quincenas de cada uno de los meses de enero a junio de 2012, así como las nominas semanales por los mismos meses; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada elaborar y mantener actualizada la base de datos en la que se concentre el Acumulado de nóminas correspondiente.*

4. Derivado de la revisión efectuada al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada, *se recomienda establecer la nueva modalidad de facturación electrónica en materia fiscal para este año 2012, a fin de adecuarse a la transición del esquema de comprobación fiscal de papel a los medios electrónicos; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 2010, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas; toda vez que los recibos de ingresos que emite la fiscalizada no cuentan con el número de aprobación otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.*

5. Derivado de la revisión efectuada a la emisión de cheques que realiza la entidad fiscalizada, se detectó que en algunos casos, el cheque es cobrado por una persona distinta a la cual se expide dicho título de crédito; *por lo que se recomienda, insertar la expresión "para abono en cuenta de beneficiario", a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

6. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento, ejecución y dé a conocer a todas las dependencias los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de*

la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

7. Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
- e) Se establezca el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
- f) Se emitan las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad de bienes perecederos o medicinas y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada se integre un expediente por cada prestador de servicios con el fin de implementar un debido control en el manejo, seguimiento y evaluación del gasto público, en donde conste la siguiente documentación: curriculum vitae, contrato, informe de actividades, justificación de la contratación de manera fundada y motivada, motivación de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, en caso de tratarse de contratación de servicios profesionales la acreditación del profesionista (título o cédula) y autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, en su caso; ya que de la revisión al rubro de contratos de Prestación de Servicios vigentes al 30 de junio de 2012, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con un expediente en donde conste la documentación suficiente respecto de la contraprestación de los servicios contratados por parte del Municipio de Colón.

10. Se recomienda emplear mayor atención y debido seguimiento procesal a efecto de atender oportunamente las obligaciones de pago contraídas, ya que de la revisión de Juicios vigentes de la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2012, se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con diversos juicios contenciosos de los cuales el Municipio es parte demandada, advirtiéndose cuantías importantes, que en caso de que las resoluciones sean adversas al Municipio, se tendría una contingencia económica para el Municipio de Colón.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que atendiendo a la naturaleza de las funciones y facultades de la Coordinación de Protección Civil, sea adscrita a la Dirección de Seguridad Pública nuevamente en forma análoga al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ya que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se autorizó que la Coordinación de Protección Civil Municipal formara parte operativa de la Dirección de Salud del Municipio de Colón, sin embargo se detectó en el Organigrama vigente, se consideró a la Coordinación de Protección Civil Municipal adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal Dirección.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y nueve (69) fojas útiles por un sólo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$215'176,661.00 (Doscientos quince millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros

Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$142'390,363.00 (Ciento cuarenta y dos millones trescientos noventa mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$81'106,274.00 (Ochenta y un millones ciento seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.02% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.32% y un 36.58%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 50.44% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.70% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.62% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 11.24% de los ingresos que se identifican como Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$2'838,975.93 (Dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 93/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$215'866,231.08 (Doscientos quince millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y equivalente, Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Activos Intangibles, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del rubro de Otros activos. El Pasivo Total disminuyó \$ 4'134,668.58 (Cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de Acreedores fiscales, Proveedores, Documentos por Cobrar y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$220'000,899.66 (Doscientos veinte millones ochocientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se aumento en \$107'105,149.99 (Ciento siete millones ciento cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) debido al aumento que mostró el saldo de Inversiones temporales, Activos Intangibles, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución de Efectivo y equivalente y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 39.84%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de obligaciones financieras con Proveedores, Acreedores fiscales y Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$ 15'244,623.63 (Quince millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$ 198'566,957.47 (Ciento noventa y ocho millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$ 172'816,564.94 (Ciento setenta y dos millones ochocientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$25'750,392.53 (Veinticinco millones setecientos cincuenta mil trescientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 7.26 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.86% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.64% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$ 348'605,012.88 (Trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos cinco mil doce pesos 88/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$263'367,759.57 (Doscientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo de \$ 85'237,253.31 (Ochenta y cinco millones doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.207.2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 23 de julio de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/346, emitido el 3 de agosto de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 3 de agosto de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1774, emitido el 14 de septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 17 de septiembre de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de octubre de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 01 de octubre de 2012, presentó oficio MCQ.263/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XXIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XXV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVII. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVIII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXIX. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XL. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XLI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 18 fracción XXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del

Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXXV, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incorporar en el inventario de bienes muebles y en la contabilidad de la Entidad fiscalizada 4 camionetas DODGE Tipo RAM 400 que fueron donadas el 12 de enero del 2012, identificadas con placas de circulación SS-83403, SS-83404, SS-83406 y SS-83407, con un valor total de \$1'716,000.00 (Un millón setecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), además de que se omitió expedir el recibo de ingresos correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXX y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de recursos públicos en el programa "Apoyo a la Economía Familiar del Municipio de Corregidora", sin que estuviera regulado bajo reglas de operación específicas, permitiendo que se otorgaran apoyos por un total de \$5'359,922.80 (Cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 80/100 M.N.), dentro de los que se otorgaron un monto de \$93,360.00 (Noventa y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a beneficiarios cuyo domicilio de arraigo no corresponde a la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Querétaro, un importe de \$192,434.00 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a personas más de una vez, según los documentos que soportan y justifican el gasto, así como la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no guardan consistencia entre la fecha de otorgamiento de los apoyos y la recepción del cheque; ascendiendo a un importe total de \$585,794.00 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 la partida de Gastos de Transición, al tratarse del último año del ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual correspondiente a 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con registros contables específicos de las obras en proceso (en el rubro del Activo), que permitan identificar las operaciones de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, del cual al 30 de junio de 2012 se habían ejercido recursos en obras por un importe de \$880,630.38 (Ochocientos ochenta mil seiscientos treinta pesos 38/100 M.N.); ya que se registraron manera conjunta en una sola cuenta contable con las construcciones en proceso de diferentes fuentes de financiamiento, sin que se permitiera identificar el ejercicio, destino y resultados obtenidos por ejercicio.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -FISM, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal – FORTAMUN), identificándose con el nombre del fondo ó programa respectivo.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, y 1682 del Código Civil del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones V, IX y X, y 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar y reconocer el pasivo contraído con la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. concesionaria de la operación del relleno sanitario del municipio de Querétaro, Qro., al depositar el Municipio de Corregidora residuos sólidos del 2 al 23 de enero de 2012 por un total de 1,809.47 toneladas a un costo total de \$382,015.06 (Trescientos ochenta y dos mil quince pesos 06/100 M.N.), omitiendo contar con el instrumento legal que regulara la prestación del servicio.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Cláusula Primera y Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora, Querétaro y la empresa concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la relación contractual celebrada con el Grupo Empresarial Corregidora, S.A de C.V., tales como:**

a) *No cumplió con la cláusula PRIMERA del contrato signado con la empresa Grupo Empresarial Corregidora, S.A de C.V., en la que se estipula que el concesionario determinó como base para su cobro la recepción de 80 toneladas de residuos sólidos, se depositen o no efectivamente por el municipio, obligación de la que deriva una obligación de pago al cierre del periodo que se informa por la cantidad de \$632,866.30 (Seiscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.);*

b) *Omitió exigir el cobro de \$33,263.55 (Treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.), como aportación para Programas del Medio Ambiente.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I, 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a diferentes personas por un importe de \$364,979.49 (Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), cuya relación laboral no está debidamente soportada, al omitir contar con evidencia de que los trabajadores hayan asistido al desempeño de sus labores.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por la Prestación de Servicios Profesionales y por Arrendamiento de Inmuebles, además del pago del 2 % del Impuesto Sobre Nómina, originando con ello el pago de accesorios por la cantidad de \$120,121.00 (Ciento veinte mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo de \$7'100,370.00 (Siete millones cien mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), a los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondientes a diciembre del 2011, y de enero a mayo de 2012, aún y cuando la Entidad fiscalizada incumplió con la presentación de los avisos de acreditación del estímulo fiscal, en el periodo establecido normativamente, así como las declaraciones informativas y un reporte total de nómina del ejercicio 2012, información indispensable para hacer efectiva la aplicación del estímulo señalado en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, registrando dicho importe como ingreso en Otros Ingresos y Beneficios "Estímulo Fiscal", cuenta 4399-3138-02-000-0000, disminuyendo al saldo de Acreedores Fiscales, situación que impide reflejar tanto el pasivo real como el ingreso en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública correspondiente.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante el periodo fiscalizado, por el Secretario de Administración.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, de manera previa a su ejecución, los montos que recibirían durante el ejercicio 2012 de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2012, así como las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios de las mismas.**

15. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar con documentos originales que acrediten las erogaciones realizadas por concepto de prerrogativas de los Regidores que integran el Ayuntamiento (excepto la debida comprobación de únicamente una regidora) y que cumplan con los requisitos fiscales en la presentación de informes de gastos, los informes de referencia datan desde el segundo semestre de 2011 y de los meses de enero a marzo de 2012; Lo anterior en las siguientes:**

I. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 11 de enero de 2012, en el punto 4.1 inciso e);

II. Acta de Sesión Ordinaria No. S.O. 23 de enero de 2012, en el punto 4.1 incisos b), c), d), e), f), g) y h) del orden del día;

III. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 09 de febrero de 2012, en el punto 4.1 incisos c), e) y f) del orden del día;

IV. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 27 de abril de 2012, en el punto 4.1 incisos a), b), c), d), e) y f) del orden del día;

V. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 18 de mayo de 2012, en el punto 4.1 incisos b), c), d), e) y f) del orden del día;

VI. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 31 de mayo de 2012, en el punto 4.1 inciso b) del orden del día.

16. Incumplimiento por parte Síndico Municipal, Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 57 fracción IV y 58 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; 33 fracción V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer y ejecutar medidas de control y vigilancia que permitan presentarse con la debida oportunidad los informes trimestrales del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo del artículo señalado de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción XI y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; 15 fracción VIII y 18 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido realizar los pagos necesarios para la debida publicación periódica de la Gaceta Municipal, de los siguientes acuerdos:**

I. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 24 de Febrero de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A) y B).

II. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 15 de Marzo de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A), B) y D).

III. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 27 de Abril de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos C) y E).

IV. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 31 de Mayo de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A), B) y C).

V. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 15 de Junio de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A) y C).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 18, 42, 49, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado arrendamientos, respecto de los que omitió contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; aunado a carecer de un contrato que diera soporte jurídico a dichos actos, mismos que se documentaron de manera posterior**, siendo los Contratos SAY/DJ/125/2012, SAY/DJ/117/2012, SAY/DJ/11/2012, SAY/DJ/118/2012 y SAY/DJ/28/2012.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 15 fracción IV y 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento, cuando se tiene el carácter de arrendador; y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios cuando se tiene el carácter de arrendatario para la celebración de los contratos que se señalan a continuación:**

a) Contrato SAY/DJ/124/2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendador.

b) Contrato SAY/DJ/55/2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario.

c) Contrato SAY/DJ/08/2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendador.

20. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 fracción III, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 segundo párrafo y 109 tercer párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 743, 744, 763, 767, 1705 fracción III, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en comodato bienes inmuebles cuando se encuentran afectados a un servicio público (áreas verdes), por lo que no son factibles de otorgarse a través del comodato para un uso distinto al que se encuentran destinados por encontrarse restringidos al servicio público, contraviniendo así el interés público; y en virtud de haber omitido dar sustento jurídico a la entrega de los inmuebles a través de la suscripción del contrato SAY/DJ/06/2012, respecto de áreas verdes y equipamiento del Fraccionamiento Santuarios Residencial A.C., con vigencia del 14 de febrero al 30 de agosto de 2012, mismo que a la fecha no ha sido signado por los representantes del Municipio.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I y XIII, 6 fracción II y 42 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el contrato la fundamentación legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación; y haber omitido justificar la contratación de dos personas para prestar el mismo servicio al Municipio**, respecto de los contratos SAY/DJ/03/2012 y SAY/DJ/02/2012, para brindar asesoría legal, administrativa y ambiental.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 18, 19, 30 fracción III, 31 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado forma de prestación de servicios a actos de arrendamiento; omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; omitiendo exigir las fianzas para garantizar el cumplimiento oportuno de los contratos; y por haber permitido la ejecución de actos materiales previos a la suscripción de los contratos que se enlistan a continuación:**

a) Contrato SAY/DJ/05/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, para la renta de dos pipas de agua de 20,000 litros cada una, por un monto total neto de \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y con vigencia del 02 de enero al 23 de marzo de 2012.

b) Contrato SAY/DJ/31/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, para la renta de una pipa de agua de 20,000 litros, por un monto total neto de \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y con vigencia del 01 de enero al 25 de marzo de 2012.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 16 fracción I, 30 fracciones II y III, 31 fracción II, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la exhibición de las fianzas para garantizar los anticipos; fianzas para garantizar el cumplimiento oportuno; y por permitir que se ejecutaran actos materiales sin contar con la previa suscripción del contrato, como se describe a continuación:**

- a) Contrato de fecha 23 de febrero de 2012, para la impresión de gafetes, flyer, boletos y póster para la feria Corregidora 2012, por un monto total de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.; y con vigencia del 23 al 28 de febrero de 2012. (Se omitió fianza de cumplimiento).
- b) Contrato de fecha 29 de febrero de 2012, para el servicio de cena para la inauguración de la feria Corregidora 2012, por un monto total de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagaderos en una sola exhibición el 09 de marzo de 2012; y con vigencia del 16 al 17 de marzo de 2012. (Se omitió fianza de anticipo, fianza de cumplimiento; y se ejecutaron los actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).
- c) Contrato SAY/DJ/30/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, para la prestación de servicios médicos al personal del Municipio, por un monto que no debe rebasar el monto para adjudicaciones directas para el ejercicio fiscal 2012, y con vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2012 o alcanzar el techo presupuestario. (Se omitió la fianza de cumplimiento; y se ejecutaron actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).
- d) Contrato SAY/DJ/36/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, para la prestación del servicio de banquete con motivo del día del productor a celebrarse dentro del marco de la feria Corregidora 2012, por un monto de \$80,250.00 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagaderos en una sola exhibición el día 16 de marzo de 2012; y con vigencia al 22 de marzo de 2012. (Se omitió fianza de anticipo y de cumplimiento).
- e) Contrato SAY/DJ/59/2012 de fecha 12 de abril de 2012, para los servicios de tratamiento al agua y mantenimiento menor de la alberca semi-olímpica del Municipio, por un monto mensual por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., y con vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2012. (Se omitió fianza de cumplimiento; y se ejecutaron los actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).
- f) Contrato SAY/DJ/141/2012 de fecha 07 de junio de 2012, para la consultoría para la transformación de los subproductos, inactivación de los esquilmos y desechos que se generan en el rastro municipal, por un monto mensual neto de \$12,667.20 (Doce mil seiscientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.); y con vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012. (Se omitió fianza de cumplimiento; y se ejecutaron los actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, al considerar para el catálogo de conceptos elementos que no corresponden a los especificados en el proyecto, en las obras:

a) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Fernando de Tapia"", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-49-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el plano NIM-2118, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano se menciona que para las Placas anclas se utilizarán 4 anclas de redondo de 0.75 mt y 2 de 0.65 mt de desarrollo, sin embargo en la elaboración del catálogo de conceptos se asentó la utilización de 4 anclas de 0.80 mt y 2 de 0.70 mt.

b) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Joaquín Herrera"", en Joaquín Herrera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-67-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el plano NIM-2117, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano se menciona que para las Placas anclas se utilizarán 4 anclas de redondo de 0.75 mt y 2 de 0.65 mt de desarrollo, sin embargo en la elaboración del catálogo de conceptos se asentó la utilización de 4 anclas de 0.80 mt y 2 de 0.70 mt.

c) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Centenario Año de Zaragoza"", en Purísima de San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-68-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el plano NIM-2116, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano se menciona que para las Placas anclas se utilizarán 4 anclas de redondo de 0.75 mt y 2 de 0.65 mt de desarrollo, sin embargo en la elaboración del catálogo de conceptos se asentó la utilización de 4 anclas de 0.80 mt y 2 de 0.70 mt.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación para la adjudicación de los contratos MC-EST-GEQ-49-11-00; MC-EST-GEQ-65-11-00; MC-EST-GEQ-66-11-00; MC-EST-GEQ-71-11-00; MC-EST-GEQ-67-11-00; MC-EST-GEQ-68-11-00; MC-EST-GEQ-69-11-00; MC-EST-GEQ-70-11-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada del proceso de contratación de la obra, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, lo cual no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, siendo además motivo de desechamiento de la propuesta ganadora según las Bases de Licitación; en las obras:**

a) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Fernando de Tapia"", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-49-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, se presentaron inconsistencias que generaron costos elevados en los conceptos; siendo éstas:

a.1) Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto... 4 anclas de 0.80mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70mt con redondo de 3/4"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

a.2) Para el concepto "A020100.- Dado de 0.50x0.40x1.10 mt de sección según proyecto..."; el contratista considera 0.50 m³ de concreto f_c=250 kg/cm² para la realización de una pieza del dado, sin embargo la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era 0.22 mas el desperdicio respectivo, siendo de 0.231 m³; así mismo considera 61 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era de 44.79 kg por cada pieza. Lo anterior nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$6,708.85 (Seis mil setecientos ocho pesos 85/100 M.N.).

a.3) Para el concepto "A03255.- Canalón de 91cm desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 61cm de desarrollo y 1/4" de espesor a base de placa de acero A-36..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 79.59 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 15.29 kg. El precio unitario por kilo utilizado por el contratista es de \$15.65 (Quince pesos 65/100 M.N.), lo que multiplicado por la diferencia en kilos y adicionándole los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, nos da un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$23,462.55 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.).

b) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "General Lázaro Cárdenas"", en Santa Bárbara, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-14, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM

Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-65-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03276.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..., 6 anclas de 0.80mt con redondo de 3/4" y 4 anclas de 0.70mt con redondo de 3/4"..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

c) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Benito Juárez"", en La Poza, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-15, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-66-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto... 4 anclas de 0.80mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70mt con redondo de 3/4"..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

d) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Melchor Ocampo"", en Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-20, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-71-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

e) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Joaquín Herrera"", en Joaquín Herrera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-67-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

f) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Centenario Año de Zaragoza"", en Purísima de San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-68-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

g) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Josefa Vergara y Hernández"", en Nuevo Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-18, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-69-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, se presentaron inconsistencias que generaron incrementos en el costo de los conceptos; siendo éstas:

g.1) Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

g.2) Para el concepto "A03900.- Columnas a base de viga IPR de 18"x 7 1/2" en 74kg/ml..."; el contratista consideró para el acero una cantidad de 1,776.00 kg, sin embargo esta cantidad no es correcta ya que lo obtiene considerando 8 piezas de columna, cuando se solicitaban 6 piezas, por lo que el peso que debió considerarse era de 1,332 kg tomando como base el proyecto. La diferencia económica que ocasionó contratar este concepto fue de \$8,228.14 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.).

h) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Jardín de Niños "El Romeral"", en El Romeral, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-19, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-70-11-00, mediante Invitación Restringida,

con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, ya que derivado de deficiencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista se realizaron pagos injustificados; en las obras:

a) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Fernando de Tapia"", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-49-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se realizaron pagos injustificados en la estimación no. 1 (finiquito) en los conceptos:

a.1) "A020100.- Dado de 0.50x0.40x1.10 mt de sección según proyecto..."; el contratista consideró 0.50 m3 de concreto $f_c=250$ kg/cm2 para la realización de una pieza del dado, sin embargo la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era 0.22 mas el desperdicio respectivo, siendo de 0.231 m3; así mismo considera 61 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era de 44.79 kg por cada pieza. Lo anterior nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$6,708.85 (Seis mil setecientos ocho pesos 85/100 M.N.).

a.2) "A03255.- Canalón de 91cm desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 61cm de desarrollo y 1/4" de espesor a base de placa de acero A-36..."; el contratista utilizó en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 79.59 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 15.29 kg. El precio unitario por kilo utilizado por el contratista es de \$15.65 (Quince pesos 65/100 M.N.), lo que multiplicado por la diferencia en kilos y adicionándole los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, nos da un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$23,462.55 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.).

b) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Josefa Vergara y Hernández"", en Nuevo Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-18, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-69-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que derivado de deficiencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista en su propuesta económica, se realizaron pagos injustificados en la estimación no. 1 (finiquito) en los conceptos:

b.1) "A03900.- Columnas a base de viga IPR de 18"x 7 1/2" en 74kg/ml..."; el contratista consideró para el acero una cantidad de 1,776.00 kg, sin embargo esta cantidad no es correcta ya que lo obtiene considerando 8 piezas de columna, cuando se ejecutaron 6 piezas, por lo que el peso que debió considerarse era de 1,332 kg tomando como base el proyecto. Lo anterior nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$8,228.14 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** al invitar a participar y contratar a una empresa que no cumplía con la experiencia ni la antigüedad mínima establecida en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, en la obra "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que la empresa contratada se constituye el 31 de mayo de 2010 en la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Querétaro, según consta en la Escritura Pública 74,079; sin embargo se seleccionó a esta empresa mediante el Acta de Comité de Selección de Contratistas llevada a cabo el 5 de octubre de 2010, y se le invitó a participar en este proceso mediante oficio SDUOP/3393/2011 del 14 de octubre de 2010, por lo que esta empresa tenía únicamente 17 meses de su creación, incumpliendo con los dos años mínimos que se estipulan en el artículo 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el contrato así como en el convenio de ampliación de plazo** debido a que éstos presentaban inconsistencias en las declaraciones por parte del contratista, en la obra “Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)”, en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V.”; toda vez que se detectó que en las “Declaraciones” de El Contratista, éste declara que acredita su legal existencia con la escritura pública número 6,398 de fecha 13 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público número Veinte de la Ciudad de Querétaro, Qro., y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio número 176797 de fecha 30 de mayo de 1991. Esta declaración es errónea ya que esta empresa se constituye el 31 de mayo de 2010 en la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Querétaro, según consta en la Escritura Pública 74,079.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación**, en la obra “Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)”, en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V.”; toda vez que se detectó que en el catálogo de conceptos entregado por la Entidad fiscalizada a los contratistas para su presupuestación dentro del proceso de Invitación Restringida, se incluye el concepto “A01133.- Demolición a máquina de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15cm de espesor, empacado con tepetate con recuperación de material”, con un volumen de 3,377.15 m3; sin embargo este material retirado y recuperado no se vuelve a utilizar según el mismo catálogo, ya que para los conceptos “705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con mortero...” y “705605.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con tepetate ...”, no se indica en su descripción que se realicen con parte o con toda la piedra de recuperación, utilizándose la piedra como nueva. Esta omisión constituye una deficiencia en la presupuestación de la obra, toda vez que encarece la realización de los trabajos correspondientes a los empedrados al no considerar la reutilización de materiales, para los cuales se está considerando un concepto de retiro de los mismos.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en la obra “Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)”, en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V.”; toda vez que en la estimación no. 1 se pagan 3,832.66 m2 del concepto “A01133.- Demolición a máquina de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15cm de espesor, empacado con tepetate con recuperación de material...”. También se pagan los conceptos de “705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con mortero...” con una cantidad de 779.95 m2 y un precio unitario de \$176.47 (Ciento setenta y seis pesos 47/100 M.N.), y el “705605.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con tepetate...” con una cantidad de 4,451.21 m2 y un precio unitario de \$79.79 (Setenta y nueve pesos 79/100 M.N.); en los análisis de precios unitarios de estos dos conceptos se incluía el uso de piedra bola para empedrado, considerándose la misma como piedra nueva y no de recuperación. En la nota número 5 de la bitácora de obra fechada el 11 de noviembre de 2011, se asentó que “se está comenzando a quitar el empedrado existente en la calle fresno. La piedra recuperada se coloca en calle maravilla para posterior empedrado”. Como puede verse, si se reutilizó la piedra retirada, por lo que existen entonces pagos injustificados en los conceptos referentes a empedrados citados previamente, ya que se cobraron ambos con un precio que incluía piedra nueva y no de recuperación. El monto injustificado que representó pagar estos conceptos, considerándose que para ambos se consideró la reutilización de todos los metros cuadrados de la piedra retirada es de \$ 138,104.13 (Ciento treinta y ocho mil ciento cuatro pesos 13/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada del proceso de contratación de la obra**, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, lo cual no fue asentado en el

dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, siendo además motivo de desechamiento de la propuesta ganadora según las Bases de Licitación; en las obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Zona Sur-Poniente Charco Blanco", en Charco Blanco, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-4-2-7, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-54-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "JADSO Ingeniería, S.A. de C.V."; se detectó que derivado de deficiencias en la revisión de las propuestas económicas, se contrató a una que presentaba precios elevados de materiales respecto al mercado; siendo en los conceptos: - "A04125.- Tendido de tubo 315mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propuso un costo directo por metro lineal del material "T_315.- Tubo 315 mm de PVC alcantarillado serie 16.5" de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$16.62 (Dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de financiamientos, indirectos y utilidad, por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones de obra por un volumen total de 2,840.83 ml, lo cual representó en total un incremento en el costo de la obra por \$ 58,864.57 (Cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), sin incluir el IVA.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** en las obras:

a) "Rehabilitación del Dren Cimatario I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "CONDEAM, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en las Bases de Licitación se estableció en inciso k de la página 3, que la experiencia deberá comprobarla con 2 años de antigüedad. La empresa contratada se registra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de mayo de 2011, y se crea según Escritura Pública 35,536 de la Notaría Pública no. 170 del Distrito Federal, el 23 de marzo de 2011. Como puede verse, esta empresa al momento de la Licitación tenía 7 meses de haberse creado.

b) "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "BUILDTEC México, S.A. de C.V."; toda vez que: b.1.- Se detectó que en las Bases de Licitación se estableció en inciso k de la página 3, que la experiencia deberá comprobarla con 2 años de antigüedad. La empresa "BUILDTEC México, S.A. de C.V." se constituye legalmente el 7 de octubre de 2010, según consta en la Escritura Pública No. 14,530 de la Notaría Pública 18 de la ciudad de Querétaro, Qro. Como puede verse, esta empresa al momento de la Licitación tenía 13 meses de haberse creado.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al pagar conceptos cuya especificación no corresponde a la solicitada por la contratante, en las obras:

a) "Rehabilitación del Dren Cimatario I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "CONDEAM, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que el concepto "352525A.- Concreto premezclado bombeado $f'c=250\text{kg/cm}^2$...", para las cajas de concreto en Dren San Mateo se paga en estimación no. 2 con un volumen de 40.48 m³, sin embargo, todas las pruebas de laboratorio presentadas correspondientes a estas cajas mencionan que el concreto utilizado para la construcción de las mismas fue de $f'c=200\text{kg/cm}^2$; por lo que el pago de este conceptos resulta improcedente, siendo un monto de \$94,214.37 (Noventa y cuatro mil doscientos catorce pesos 37/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 primer y segundo párrafo, 113 fracción V, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al pagar conceptos con volúmenes mayores a los contratados sin asentar su autorización en la bitácora, en las obras:

a) “Rehabilitación del Dren Cimatarío I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa”, en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista “CONDEAM, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que de los trabajos realizados para la partida de “Revestimiento del dren Cimatarío 1, 4ª etapa”, se encontró que en el total de trabajos ejecutados se tuvieron excedentes de volumen para varios conceptos como: “D01.- Trazo y nivelación...”, “D02.- Excavación de 0.00 a 2.00mt por medios mecánicos en material tipo A...”, “D03.- Carga y acarreo de material de azolve sobresaturado...”, “D11.- Relleno con material producto de la excavación...”, “D05.- Bombeo...”, “D06.- Estabilizador de fondo y talud...”, “*TEMP1.- Relleno de tepetate de banco compactado...”, “*TEMP2.- Plantilla de concreto...”, “D10.- Malla electrosoldada 66 44...”, “D10-B.- Malla electrosoldada 66 88...”; el monto que representaron estos excedentes ascendió a la cantidad de \$1,847,589.50 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.). Sin embargo en la bitácora de obra no se asentó la autorización por parte de la supervisión para la realización de estos volúmenes excedentes.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 fracciones VI, VII, VIII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al autorizar y pagar conceptos atípicos con un precio mayor a los que presentaban conceptos contratados que pudieron emplearse para la ejecución de los trabajos, en la obra:

a) “Rehabilitación del Dren Cimatarío I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa”, en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista “CONDEAM, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que: - Se tiene que se aprueban los conceptos atípicos “AT1618.- Relleno con tepetate de banco en cepas sobre lomo de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina...”, a un precio unitario de \$ 156.49 (Ciento cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.), y el “AT1620.- Relleno con material producto de excavación...”, a un precio unitario de \$77.98 (Setenta y siete pesos 98/100 M.N.); sin embargo en el catálogo de conceptos contratado se tenían conceptos cuya descripción y análisis de precio unitario pudieron haber sido utilizados en lugar de los atípicos antes mencionados, cuyos precios unitarios eran inferiores a los de los atípicos. Los conceptos de catálogo que pudieron utilizarse basándose en su integración de precios unitarios eran el “302005.- Relleno de tepetate de banco en cepas y mesetas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20cm...”, a un precio unitario de \$ 147.66 (Ciento cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.), y el “302009.- Relleno en zanja a volteo de material inerte o tepetate de banco de la misma obra, en cepas y mesetas, medido compacto...” a un precio unitario de \$14.64 (Catorce pesos 64/100 M.N.). Ahora bien, la autorización y utilización de los conceptos atípicos para su pago ocasionaron costos elevados en la obra comparados con los que se hubieran generado con el uso de los conceptos de catálogo, siendo la diferencia por un monto de \$100,493.63 (Cien mil cuatrocientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX; 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al realizar pagos sin justificar y comprobar con los documentos que acrediten la procedencia de su pago, en la obra “Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora”, en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista “BUILDTEC México, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que se realizó el pago de la estimación no. 3 de finiquito según auxiliar contable el 23 de abril de 2012, por un monto de \$ 2,971,832.33 (Dos millones novecientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), sin embargo esta estimación no fue presentada para su fiscalización ya que según se informó, ésta fue devuelta al contratista para corrección de inconsistencias así como para complementar documentos de soporte para la procedencia del pago de la misma. Por lo que no se contó con la documentación técnica que respaldara el pago realizado.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 109, 111, 112, 113, 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; **en virtud de haber erogado recursos públicos por un monto de \$5,204,364.24 (Cinco millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), en una obra la cual, según el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; correspondía a los desarrolladores de dichos fraccionamientos,** en la obra "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "BUILDTEC México, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo", llevado a cabo el 15 de febrero de 2011, entre El Municipio de Corregidora por un lado, y por otro lado los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V.", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V."; se estipuló en la cláusula "1.-Del Objeto", pactar las condiciones a través de las cuales El Municipio realizaría la construcción de la obra en mención, asentándose las aportaciones en dinero que cada uno de los desarrolladores de los fraccionamientos citados haría a favor del Municipio para la construcción de la obra, en los plazos señalados en la cláusula 6 del mismo Convenio, siendo el monto total considerado para la obra de \$6,156,901.48 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos un pesos 48/100 M.N.). Para el caso de los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V." ("Las Trojes" y "Pirámides" respectivamente), la aportación se haría a título gratuito en dinero en los porcentajes que de acuerdo a su aportación en m³/segundo resultara, siendo los montos en dinero por: \$2,795,863.46 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) correspondientes al 45.41%, y \$2,585,798.58 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) correspondientes al 41.99%, respectivamente. Para el caso del desarrollador del fraccionamiento "Mediterráneo", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", la aportación se haría en calidad de donación a favor del Municipio por un monto de \$775,239.42 (Setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondientes al 12.59% de su aportación en m³/seg, siendo esta donación por concepto de los servicios de maquinaria y equipo a los trabajos de la obra, consistentes en: 1 excavadora, 2 retro excavadoras, 4 camiones de volteo (incluyendo costos fijos, combustibles y operadores); señalándose también que dicha cantidad no deberá ser considerada para efectos del concurso de contratación de obra pública. Ahora bien, el monto contratado para esta obra fue de \$11,361,265.72 (Once millones trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.), monto distinto al indicado para la ejecución de la obra en el Convenio citado, por lo que los montos aportados por los desarrolladores para la ejecución de la obra resultaron ser inferiores, debido a que la base de sus aportaciones se calculó a partir de los porcentajes indicados en el convenio en relación al monto de la obra, que al ser más bajo al que realmente se contrató, resulta en montos inferiores a los que debieron haber aportado.

La diferencia que tuvo que aportar el municipio resultó ser por la cantidad de \$5,204,364.24 (Cinco millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), misma que debieron cubrir los desarrolladores según el mismo Convenio y no el Municipio a través de la mezcla de recursos Federales y propios.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 109, 111, 112, 113, 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; **en virtud de haber presentado pagos injustificados en la obra por trabajos que incluían maquinaria la cual era la parte de la aportación del desarrollador "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", en base al Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo",** en la obra "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "BUILDTEC México, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo", llevado a cabo el 15 de febrero de 2011, entre El Municipio de Corregidora por un lado, y por otro lado los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V.", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V."; se estipuló en la cláusula "1.-Del Objeto", pactar las condiciones a través de las cuales El Municipio realizaría la construcción de la obra en mención,

asentándose las aportaciones en dinero que cada uno de los desarrolladores de los fraccionamientos citados haría a favor del Municipio para la construcción de la obra, en los plazos señalados en la cláusula 6 del mismo Convenio, siendo el monto total considerado para la obra de \$6,156,901.48 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos un pesos 48/100 M.N.). Para el caso de los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V." ("Las Trojes" y "Pirámides" respectivamente), la aportación se haría a título gratuito en dinero en los porcentajes que de acuerdo a su aportación en m³/segundo resultara, siendo los montos en dinero por: \$2,795,863.46 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) correspondientes al 45.41%, y \$2,585,798.58 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) correspondientes al 41.99%, respectivamente. Para el caso del desarrollador del fraccionamiento "Mediterráneo", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", la aportación se haría en calidad de donación a favor del Municipio por un monto de \$775,239.42 (Setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondientes al 12.59% de acuerdo a su aportación en m³/seg, siendo esta donación por concepto de los servicios de maquinaria y equipo a los trabajos de la obra, consistentes en: 1 excavadora, 2 retro excavadoras, 4 camiones de volteo (incluyendo costos fijos, combustibles y operadores); señalándose también que dicha cantidad no deberá ser considerada para efectos del concurso de contratación de obra pública; sin embargo esta maquinaria si fue considerada por el contratista en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica. Por lo anterior, una parte del importe cobrado por el contratista en las estimaciones 1 y 2, por los trabajos donde intervino la maquinaria aportada por el desarrollador como lo son excavaciones, cargas y acarreos; no debieron haber sido incluidos en catálogo de conceptos y por lo tanto tampoco debieron ser pagados al contratista en dichas estimaciones. El monto estimado que se pagó injustificadamente por contravenir a lo estipulado en el Convenio previamente citado fue de \$ 1,430,383.35 (Un millón cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.); monto que es el resultado de la diferencia entre lo cobrado por el contratista por trabajos donde intervino la maquinaria del desarrollador citado previamente, y la resultante del 12.59% (aportación en maquinaria basado en aportación por metro cúbico de agua pluvial) del monto contratado.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 50.00% Bajo, 1 obras que representa el 50.00% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$468,262.73 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 54.94% Bajo, \$383,986.69 (Trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.) que representa del total el 45.06% Muy Bajo; además de que se invirtió \$28,380.96 (Veintiocho mil trescientos ochenta pesos 96/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$852,249.42 (Ochocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N) que representa del total el 96.78% en Urbanización Municipal; y \$28,380.96 que representa del total el 3.22% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,867 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$250.81 (Doscientos cincuenta pesos 81/100 M.N.) en Bajo; 71,254 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Ayuntamiento, 77 en Presidencia, 49 en la Secretaría del Ayuntamiento, 46 en la Secretaría de Tesorería Municipal, 104 en la Secretaría de Administración, 469 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 67 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 337 en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 18 en la Contraloría Municipal, 16 en la Secretaría de Gobierno, 125 en Secretaría de Desarrollo Social, y 39 en Secretaría de Desarrollo Sustentable.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$6'736,053.48 (Seis millones setecientos treinta y seis mil cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$6'060,794.98 (Seis millones sesenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.) en Presidencia, \$4'288,225.24 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 24/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'017,850.12 (Cuatro millones diecisiete mil ochocientos cincuenta pesos 12/100 M.N.) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$7'220,153.43 (Siete millones doscientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$23'570,717.10 (Veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$6'620,412.61 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$24'043,250.22 (Veinticuatro millones cuarenta y tres mil doscientos ciento cuenta pesos 22/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'467,549.35 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$1'981,409.43 (Un millón novecientos ochenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 43/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$6'538,536.48 (Seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social, y \$3'677,049.31 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.22%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$426,300.00 (Cuatrocientos Veintiseis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.44%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Secretaría de Desarrollo Social y 1 en Secretaría de Tesorería y Finanzas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia

como sigue: \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y \$217,500.00 (Doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Tesorería y Finanzas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.56%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 3.61%, en la Secretaría de Tesorería y Finanzas 5.84%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 3.19%, y en la Secretaría de Tesorería y Finanzas 5.41%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 9.72%; por adjudicación directa se realizó el 90.28%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 13.33%; por Invitación Restringida se adjudicó el 53.34%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 33.33%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 7 (Siete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 65 (Sesenta y Cinco) procedimientos

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones

doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 4 (Cuatro) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 16 (Dieciséis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 10 (Diez) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 231 (Doscientos treinta y uno) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 31 (Treinta y uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 13.42% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$18'121,412.01 (Dieciocho millones ciento veintiún mil cuatrocientos doce pesos 01/100 M.N.), el 15.78% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$32'294,133.47 (Treinta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 47/100 M.N.), el 0.00% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 102 (Ciento dos), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control,

respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 102 (Ciento dos) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (Cero), los que representan el 0.00% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones VII y XII; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.*
- 2. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los Acuerdos de Cabildo se señale plazo de vigencia del mismo, y establecer plazo a los particulares y titulares de las dependencias del Municipio de Corregidora; asimismo, se recomienda que la notificación realizada a los particulares, titulares de las dependencias involucradas en los acuerdos aprobados, refieran el plazo para ejecutar las obligaciones y derechos de los mismos; apercibiendo a los particulares que en el supuesto de no cumplir en el plazo señalado quedará sin efecto la autorización emitida, lo anterior con la finalidad de cumplimentar los Acuerdos del Ayuntamiento.*
- 3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*
- 4. Se recomienda a la entidad fiscalizada instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo, así como de la elaboración y resguardo de contratos de bienes, contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio de Corregidora tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*
- 5. Se recomienda que se emitan los Manuales de Organización y Procedimientos que regulen las funciones de los Directores, Coordinaciones, Departamentos y demás subalternos, no obstante lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto transitorios del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, ya que dicho Reglamento solamente regula las funciones de Secretarios.*
- 6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dejar sin efectos el acuerdo del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 27 de Abril de 2012, en el punto 4.2. Inciso D) del orden del día, que autoriza el reconocimiento de la vialidad y autorización de nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m² y 333.00 m², ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro. Atendiendo al contenido del Oficio número SAY/DAC/1349/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, en el que se informa que el promovente solicitó dejar sin efectos la autorización solicitada en virtud de no contar con los recursos económicos para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acuerdo de referencia.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.*, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y dos (42) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

LICENCIADO ARSENIO DURÁN BECERRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 6, 7 y demás relativos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 1, 3, 4 al 7, 9, 11 y aplicables de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro; 1º segundo párrafo, 19 fracción XII y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 7, 11, 13, 14, 15 y 30 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XIII, XX, XXV y XXVIII de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, así como 11 y 12 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, al iniciar su gestión de gobierno como Titular del Poder Ejecutivo estableció el compromiso de gobernar para todos los sectores sociales, sin distinción alguna; al tiempo que señaló como una de las estrategias del Plan Querétaro 2010-2015, mejorar los niveles de bienestar de la gente, en especial de los grupos vulnerables.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo, se define el rumbo que ha de seguir la administración pública, manteniendo la congruencia entre el actuar del gobierno y la demanda ciudadana que aspira a una mejor calidad de vida y exige de su gobierno la cercanía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad debida; definiendo cinco ejes rectores, entre los que se encuentra el de Seguridad y Estado de Derecho, en él se establece que la seguridad es uno de los fines primordiales del Estado, por estar en relación directa con la calidad de vida y la prosperidad de la población; la paz social y la estabilidad política de Querétaro constituyen un capital valioso que nunca se debe descuidar; para ello, el gobierno del Estado se propone actuar en varios frentes: el primero, la prevención del delito para evitar que crezca, se diversifique el fenómeno y se asienten en la entidad grupos de delincuencia organizada; el segundo, la procuración e impartición de justicia para que ningún delito quede en la impunidad y así fortalecer la confianza ciudadana en las leyes y autoridades; el tercero, el ejercicio de una política interna que privilegie el diálogo, la coordinación y las relaciones fructíferas con los poderes legislativo y judicial, las fuerzas políticas y los grupos sociales.

Que la Procuraduría General de Justicia, es la Dependencia del Poder Ejecutivo facultada para ejercer la función persecutoria de los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del Estado y velar por el cumplimiento de las leyes en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia; funciones que ejerce a través del Procurador, Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público y órganos auxiliares.

Que desde tiempos remotos y en diversas latitudes, el comercio y el sometimiento de personas para ser explotadas de múltiples formas, en condiciones de esclavitud o análogas a ella, han sido una práctica por demás ordinaria. La trata de personas como una de las formas en que se manifiestan condiciones de esclavitud, es una figura aberrante constitutiva de delito y que significa gravísima violación de los derechos humanos, con efectos degradantes para la dignidad, salud física y mental de las personas, generando marcas indelebles a quien la padece pero que también constituye una evidente muestra de degradación del tejido social; razones por las cuales de ninguna manera debe ser aceptada, permitida o tolerada; por el contrario, merece el más absoluto rechazo en términos de la estricta aplicación de las leyes.

Que respecto al sometimiento y comercio de personas, el concepto antes identificado y reconocido como "Trata de Blancas", evolucionó al de "Trata de Personas", que el Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como

“Protocolo de Palermo”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre del año 2000, firmado por México el 13 de diciembre de ese año y ratificado por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002, define a la “Trata de Personas” en los siguientes términos:

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.”

Que la “Trata de Personas”, así como el tráfico de personas, el narcotráfico y el tráfico de armas, suponen la existencia de organizaciones locales, regionales, nacionales y transnacionales muy estructuradas, bien financiadas y apoyadas; pero a diferencia de aquellas actividades delictivas, que venden sus productos una sola vez, el tratante de personas mismo o el explotador al que las vende, explota a las víctimas repetidamente, obteniendo ganancias superiores con riesgos mucho menores.

Que México cuenta ahora con una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, como reglamentaria del artículo 73 fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros aspectos propios de su materia de regulación, tipifica delitos en materia de trata de personas y establece las sanciones que por ellos corresponden.

Que para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, es necesario abordar el fenómeno desde un enfoque de coordinación interinstitucional e interdisciplinario, enfrentándolo de manera decidida con la colaboración de las estructuras y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los tres órdenes de gobierno, contando con la necesaria participación de todos los sectores de la sociedad.

Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, establece un marco competencial en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en la misma, según corresponda a la Federación o a las autoridades locales.

Que adicionalmente, el Ministerio Público del fuero común, está legalmente facultado para conocer, en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de los delitos federales, conforme a la ley de la materia, practicando diligencias necesarias.

Que el fenómeno delictivo de la trata de personas, debe ser motivo de especial atención por parte de la Procuraduría General de Justicia y para ello resulta necesaria un área especializada con atribuciones de investigación y persecución que corresponde realizar al Ministerio Público, contando con el apoyo de sus órganos auxiliares; así como para que en el ámbito de la propia competencia, participe de la coordinación con otras autoridades de los distintos órdenes de gobierno a generar la prevención general, especial y social conforme a lo que está establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos y demás disposiciones normativas aplicables.

Que en el artículo Sexto transitorio de la Ley General que ha venido siendo invocada, se estableció el deber para la Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, de instalar y poner en marcha, dentro del término improrrogable de 90 días, las fiscalías a que se refiere la propia Ley.

Que a su vez, la Ley Para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro, en su artículo 9 atribuye a las autoridades ministeriales del Estado la investigación de los delitos en materia de Trata de Personas, cuando se actualice su competencia conforme al artículo 5º de la Ley General, debiendo ajustar sus actuaciones, en todo momento, a las disposiciones de dicho ordenamiento federal; de la misma manera, en su diverso numeral 11, señala que las funciones del Ministerio Público que corresponda ejercer en las fases de investigación, preparación del proceso, proceso y ejecución de sanciones por tales delitos, estarán a cargo de una Fiscalía Especializada adscrita a la Procuraduría, la que contará con el número de Agentes del Ministerio Público Especializados necesarios y el auxilio de los policías, servicios periciales y técnicos, especializados para el ejercicio de sus funciones; más adelante, en el artículo 57 fracción IX, establece la responsabilidad a la Procuraduría General de Justicia, de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos.

Que la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en sus artículos 14 y 30 fracción XX, faculta al Procurador para nombrar Agentes del Ministerio Público especializados y disponer la creación de Agencias del Ministerio Público Especializadas en cierto género o especie de delitos, cuando lo considere conveniente.

Que en el Estado de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia, actualmente bajo mi responsabilidad, mantiene el interés institucional por desarrollar acciones que permitan cumplir eficazmente la función, ejerciendo cabalmente sus atribuciones en materia de procuración de justicia y combate a la impunidad, para contribuir a mantener la seguridad que ha caracterizado al Estado; por lo cual tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PGJ/2/2013 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS.

PRIMERO. Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto establecer las bases de creación y funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas, que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Trata de Personas, estará integrada por el personal sustantivo de las actuales Direcciones de Averiguaciones Previas, Servicios Periciales y Policía Investigadora Ministerial, que sea necesario para la prestación del servicio de procuración de justicia, dentro de las posibilidades presupuestarias, así como por el demás personal de otras direcciones de la Dependencia requeridos para su óptimo funcionamiento.

TERCERO. Los Servidores Públicos de esta Agencia Especializada dependerán jerárquicamente del Procurador General de Justicia; pero en el ejercicio de sus funciones y atribuciones relacionadas con la operación de ésta, mantendrán en todo momento comunicación oportuna, coordinación y colaboración necesaria con sus respectivos mandos y directores, para lograr la integración pronta, eficaz y eficiente de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en las que participen. Fungirá como titular un Agente del Ministerio Público Coordinador, y en su ausencia, el Agente del Ministerio Público asignado, quien será órgano de autoridad responsable del legal proceder y el buen servicio.

CUARTO. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar atención integral, especializada, pronta y eficaz en los casos que resulte legalmente procedente de acuerdo a las facultades legales del Ministerio Público y conforme al ámbito de su competencia, con base en las denuncias recibidas con motivo de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos de Trata de Personas;

- II. Realizar las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en los casos en que debe conocer y resolver el Ministerio Público del fuero común y cuando corresponda, en auxilio del Ministerio Público de la Federación, en términos de la legislación federal que resulte aplicable;
- III. Practicar las diligencias necesarias para allegarse los datos o medios de prueba que el Ministerio Público considere pertinentes y necesarios para la comprobación de los hechos constitutivos de los delitos imputados y que demuestren la participación de las personas que resulten involucradas; el monto de la reparación de daños y perjuicios y el derecho a recibirlos, aplicando los principios fundamentales rectores del procedimientos y de la actuación institucional;
- IV. Brindar la colaboración, asistencia y orientación que solicite cualquier otro Agente del Ministerio Público del Estado, dentro de su actuación en los asuntos de especialización de posibles hechos constitutivos de delitos de trata de personas;
- V. Ordenar la atracción de aquellos asuntos del orden común, en donde los hechos cometidos tengan conexidad o vinculación con delitos de trata de personas; o bien, de aquellas averiguaciones previas que a su consideración ameriten su conocimiento y trámite directo hasta su legal determinación;
- VI. Ordenar, o promover ante la autoridad competente, según sea el caso, las medidas cautelares, preservaciones y aseguramientos que se estimen legalmente procedentes, y en general, todas aquellas medidas necesarias para la mejor realización de las investigaciones;
- VII. Proporcionar las medidas de protección, seguridad y auxilio necesarios a favor de la víctima u ofendido del delito, así como a los testigos que depongan en contra de los imputados, cuando así proceda;
- VIII. Llevar control administrativo y registro de los expedientes iniciados, anotando todos los datos requeridos concernientes a su trámite y resolución y todos los controles especificados en los libros y registros informáticos, con el fin de que se cuente con la información estadística que permita planear las estrategias de eficaz y oportuna atención;
- IX. Entregar a la superioridad los informes periódicos, cuando menos mensualmente, donde se expresen de manera ordenada las actividades realizadas y los resultados alcanzados en su actuación; independientemente de cualquier otro dato o informe que requiera el Procurador;
- X. Elaborar y remitir al Procurador General de Justicia, en forma directa o a través del superior inmediato, las observaciones, sugerencias y propuestas de trabajo que tiendan a mejorar los niveles de atención, eficacia y eficiencia; así como para la implementación de las acciones, estrategias, programas y políticas institucionales para mejorar el servicio;
- XI. Una vez que se tengan datos o medios de prueba para acreditar el delito y la participación en términos de la legislación aplicable, se deberá de promover lo procedente ante las autoridades judiciales competentes.
- XII. Las demás que sean señaladas por las leyes vigentes, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales e instrucciones de trabajo que deban ser observadas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

QUINTO. El Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas, es el responsable directo del óptimo funcionamiento de la misma, y por lo tanto le corresponde velar por que la puntual y correcta actuación de todo su personal, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los principios y deberes que rigen su actuación, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

SEXTO. Con el objeto de garantizar la actualización de los conocimientos, métodos de investigación y habilidades, el personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas, recibirá capacitación especializada y constante.

SÉPTIMO. Los titulares e integrantes de los diversos órganos de la Procuraduría, brindarán con prontitud y cabalidad todo el apoyo necesario y posible al personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas.

OCTAVO. Las Agencias del Ministerio Público del estado de Querétaro, distintas a la especializada en esta materia, podrán iniciar legal intervención, al recibir denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delitos de Trata de Personas, o bien, por delitos del orden común que por algún motivo encuentren vinculación con aquellos, para evitar la denegación del servicio de procuración de justicia, realizando de manera inmediata la actuación pertinente que se requiera, e informando con la prontitud posible al Ministerio Público de la Agencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, para actuar bajo las instrucciones que se reciban y la supervisión que se establezca, remitiendo el expediente y en su caso, los objetos y personas relacionadas, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

NOVENO. Las atribuciones que conforme a la normatividad corresponden a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas, se efectuarán por cualquiera de los Agentes del Ministerio Público que están asignados a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo, así como a su personal de apoyo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; Agencia que instaurada conforme al *“Acuerdo que Establece la Creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo”*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *“La Sombra de Arteaga”* el 8 de junio de 2007. Para tales efectos, deberán realizarse las acciones de fortalecimiento necesarias en cuanto a su estructura y personal, en la gradualidad pertinente y conforme a las posibilidades presupuestarias.

DÉCIMO. El incumplimiento e inobservancia del presente, será motivo de inicio de procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, conforme a la responsabilidad que se acredite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente y que hayan sido expedidas con anterioridad.

Se expide el presente Acuerdo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LICENCIADO ARSENIO DURÁN BECERRA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA; CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y, EL DR. RAMÓN ABONCE MEZA, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES” Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son actividades que implican la coordinación estatal y municipal para planear, ejecutar y controlar las acciones de regulación del proceso de urbanización, con el fin de lograr un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y de los centros de población.

SEGUNDO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, reconoce a favor de los municipios, en materia de desarrollo urbano municipal –entre otras- la atribución para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

Así también, los municipios pueden celebrar convenios para coordinarse y asociarse con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones ya sea para que se presten por éste o se ejerzan coordinadamente entre ambos órdenes de gobierno. Lo anterior de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 115 y VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En fecha 31 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal; la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población; la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios; las características de los distintos tipos de desarrollos inmobiliarios, así como las bases entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para que, en el ámbito de su competencia, realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado.

CUARTO. En los artículos 5, 6, 9 fracción III, 10 fracción II, 12, 14, 19, 53, 55, 60, 87, 88, 90 y 145 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, celebren convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano; siendo materia de

dichos convenios, entre otras, llevar a cabo trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios, autorizar los proyectos de los mismos, otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, emitir el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de fraccionamientos, autorizar la ejecución de obras de urbanización, emitir declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, intervenir a petición del Municipio en la entrega de los desarrollos inmobiliarios, emitir a petición del Municipio opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios y la constitución de reservas territoriales tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano.

QUINTO. En los artículos 30 fracción XVIII, 122 fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se establece que los ayuntamientos son competentes para celebrar convenios con el Estado, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativa, que requiera apoyo técnico u operativo, para lograr los objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano, conurbación y asentamientos humanos.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" a través de su representante declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es una entidad libre y autónoma en cuanto a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

I.2. Representa al Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Es facultad del Gobernador del Estado celebrar convenios con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.4. Los titulares de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación en términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I y XIX y 24 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.5. Para efectos de este Convenio de Coordinación señala como domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" a través de su representante declara que:

II.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 31 fracción VIII y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, así como del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2012.

II.3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre del 2012, publicada en la Gaceta Municipal número 6 tomo I del 29 de enero de 2013, el H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza la celebración del presente Convenio de Coordinación en materia de Desarrollo Urbano.

II.4. Su domicilio para efectos del presente convenio, es el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, de esta ciudad.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio de Coordinación consiste en la colaboración en materia de desarrollo urbano, que permitirá a **“LAS PARTES”** la homologación de los criterios y procedimientos de aplicación de la normatividad y para realizar acciones para la administración y planeación del desarrollo urbano, con el fin de agilizar, armonizar y eficientar el desempeño de sus respectivas atribuciones en ese campo y propiciar las condiciones que permitan el crecimiento de los centros de población en apego y congruencia con la legislación aplicable y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano y ambiental, en la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

SEGUNDA. La colaboración a que hace referencia la cláusula que precede, consistirá en lo siguiente:

I) El apoyo técnico, en materia de desarrollo urbano, necesario que **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la **“SDUOP”**, proporcionará a **“EL MUNICIPIO”**, para que éste cumpla con las funciones que le corresponden según el Código Urbano del Estado de Querétaro.

II) La realización de acciones en común entre **“LAS PARTES”** que contribuirán a la conformación del Sistema Estatal de Planeación Urbana.

III) Las acciones que **“LAS PARTES”** realizarán con la finalidad de contribuir al establecimiento y desarrollo de una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como al diseño y aplicación de instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, que requiere el desarrollo urbano.

TERCERA. **“EL ESTADO”** a través de la **“SDUOP”**, emitirá opiniones técnicas en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, cuando **“EL MUNICIPIO”** lo requiera; y acudirá a la entrega – recepción de desarrollos inmobiliarios previa invitación de **“EL MUNICIPIO”**.

CUARTA. **“LAS PARTES”**, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Estatal de Planeación Urbana, colaborarán en elaborar o modificar de manera coordinada los programas de desarrollo urbano e instrumentos de planeación respectivos cuando **“EL MUNICIPIO”** lo requiera, debiendo **“EL ESTADO”** proponer los mecanismos de colaboración correspondientes dentro del ámbito de competencia de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. Con el fin de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como diseñar y aplicar instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, **“LAS PARTES”** suscribirán acuerdos de coordinación entre sí y con las dependencias federales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado cuando **“EL MUNICIPIO”** lo requiera, en los que se establecerá, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado de Querétaro, lo siguiente:

- a. La constitución y administración de las áreas de reserva territorial para el desarrollo urbano.
- b. Formulación de Esquemas Específicos de utilización del suelo para las áreas de reserva territorial.
- c. Elaboración y ejecución de programas que prevean la regulación y vigilancia de la reserva territorial, que permita un adecuado desarrollo urbano de los centros de población.
- d. Promoción de las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, servicios y equipamiento básicos en las áreas constituidas como reserva territorial.

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que los trámites administrativos para la ejecución de las obras públicas por parte de “**EL ESTADO**”, dentro de la demarcación territorial de “**EL MUNICIPIO**”, serán implementados y resueltos de manera expedita y sin generar costo alguno de conformidad con lo señalado por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones coordinadas que permitan el intercambio de información y la unificación de los criterios y procedimientos para la aplicación de la normatividad en materia de asentamientos humanos irregulares, estableciendo programas que permitan su regularización de manera integral, así como ordenar y controlar el crecimiento urbano desordenado evitando el uso indiscriminado del suelo.

OCTAVA. El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días de anticipación, a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas y teniendo siempre como objetivo el bien común.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan que podrán celebrar convenios que tengan como fin el cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico, en la materia de planeación y desarrollo urbano, para lo cual “**EL ESTADO**” autoriza al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que en su nombre, celebre dichos convenios específicos, quedando condicionado a que cuente con la aprobación del recurso en caso de ser necesario.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que reconocerán sus acciones emprendidas desde el momento mismo del ejercicio pleno de sus funciones y actividades, siempre que no contravengan lo establecido en el presente Convenio de Coordinación y en la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I). Por acuerdo de “**LAS PARTES**” y,
- II). Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

De actualizarse alguna de las causales antes indicadas, “**LAS PARTES**” deberán notificarse con un mínimo de anticipación de 30 días naturales, procediendo “**EL ESTADO**” a dar aviso por escrito a los ciudadanos cuyas peticiones se encuentren en trámite de dicha situación, en el entendido de que será “**EL MUNICIPIO**” quien atenderá las peticiones que en ese momento se encuentren en trámite.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas. En el supuesto que subsistan discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**” se someten a

la jurisdicción de los Tribunales competentes del Partido Judicial de Querétaro, Qro., renunciado al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y concluirá al término de la Administración Municipal signante.

Leído por “**LAS PARTES**” el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 17 de octubre del año 2013 dos mil trece.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ
ROSALES
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA; CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO, REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son actividades que implican la coordinación estatal y municipal para planear, ejecutar y controlar las acciones de regulación del proceso de urbanización, con el fin de lograr un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y de los centros de población.

SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, reconoce a favor de los municipios, en materia de desarrollo urbano municipal –entre otras- la atribución para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

Así también, los municipios cuentan con la facultad de celebrar convenios para coordinarse y asociarse con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones, ya sea para que se presten por éste o se ejerzan coordinadamente entre ambos órdenes de gobierno. Lo anterior de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 115 y VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- En fecha 31 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal; la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población; la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios; las características de los distintos tipos de desarrollos inmobiliarios, así como las bases entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para que, en el ámbito de su competencia, realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado.

CUARTO.- En los artículos 5, 6, 9 fracción III, 10 fracción II, 12, 14, 19, 53, 55, 60, 87, 88, 90 y 145 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, celebren convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano; siendo materia de dichos convenios, entre otras, llevar a cabo trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios, autorizar los proyectos de los mismos, otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, emitir el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de fraccionamientos, autorizar la ejecución de obras de urbanización, emitir declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, intervenir a petición del Municipio en la entrega de los desarrollos inmobiliarios, emitir a petición del Municipio opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios y la constitución de reservas territoriales tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano.

QUINTO.- En los artículos 30 fracción XVIII, 122 fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se establece que los ayuntamientos son competentes para celebrar convenios con el Estado, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativa, que requiera apoyo técnico u operativo, para lograr los objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano, conurbación y asentamientos humanos.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" a través de su representante declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es una entidad libre y autónoma en cuanto a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

I.2 Representa al Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Es facultad del Gobernador del Estado celebrar convenios con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.4 Los titulares de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación en términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I y XIX y 24 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.5 Para efectos de este Convenio de Coordinación señala como domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" a través de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de coordinación de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 31 fracción VIII y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.3 Mediante Acuerdo de Cabildo con fecha 09 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio y de igual forma delegó la representación legal que ostento.

II.4 Para efectos de este Convenio Marco, señala como domicilio el ubicado en Av. Lic. Benito Juárez García, No. 36 Pte., Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio de coordinación consiste en la colaboración en materia de desarrollo urbano, que permitirá a "**LAS PARTES**", realizar acciones para la administración y planeación del desarrollo urbano, con el fin de agilizar, armonizar y eficientar el desempeño de sus respectivas atribuciones en ese campo y propiciar las condiciones que permitan el crecimiento de los centros de población en apego y congruencia con la legislación aplicable y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano y ambiental, en la circunscripción territorial de "**EL MUNICIPIO**".

SEGUNDA. La colaboración a que hace referencia la cláusula que precede, consistirá en lo siguiente:

I) El apoyo técnico, en materia de desarrollo urbano, necesario que "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la "**SDUOP**", proporcionará a "**EL MUNICIPIO**", para que éste cumpla con las funciones que le corresponden según el Código Urbano del Estado de Querétaro.

II) La realización de acciones en común entre "**LAS PARTES**" que contribuirán a la conformación del Sistema Estatal de Planeación Urbana.

III) Las acciones que "**LAS PARTES**" realizarán con la finalidad de contribuir al establecimiento y desarrollo de una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como al diseño y aplicación de instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, que requiere el desarrollo urbano.

TERCERA. “EL ESTADO” a través de la “SDUOP”, emitirá opiniones técnicas en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, cuando “EL MUNICIPIO” lo requiera; y acudirá a la entrega – recepción de desarrollos inmobiliarios previa invitación de “EL MUNICIPIO”.

CUARTA. “LAS PARTES”, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Estatal de Planeación Urbana, colaborarán en elaborar o modificar de manera coordinada los programas de desarrollo urbano e instrumentos de planeación respectivos cuando “EL MUNICIPIO” lo requiera, debiendo “EL ESTADO” proponer los mecanismos de colaboración correspondientes dentro del ámbito de competencia de “LAS PARTES”.

QUINTA. Con el fin de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como diseñar y aplicar instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, “LAS PARTES” suscribirán acuerdos de coordinación entre sí y con las dependencias federales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado cuando “EL MUNICIPIO” lo requiera, en los que se establecerá, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado de Querétaro, lo siguiente:

- a. Constitución y administración de las áreas de reserva territorial para el desarrollo urbano.
- b. Formulación de esquemas específicos de utilización del suelo para las áreas de reserva territorial.
- c. Elaboración y ejecución de programas que prevean la regulación y vigilancia de la reserva territorial, que permita un adecuado desarrollo urbano de los centros de población.
- d. Promoción de las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, servicios y equipamiento básicos en las áreas constituidas como reserva territorial.

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que los trámites administrativos para la ejecución de las obras públicas por parte de “EL ESTADO”, dentro de la demarcación territorial de “EL MUNICIPIO”, serán implementados y resueltos de manera expedita y sin generar costo alguno de conformidad con lo señalado por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones coordinadas que permitan el intercambio de información y la unificación de los criterios y procedimientos para la aplicación de la normatividad en materia de asentamientos humanos irregulares, estableciendo programas que permitan su regularización de manera integral, así como ordenar y controlar el crecimiento urbano desordenado evitando el uso indiscriminado del suelo.

OCTAVA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días de anticipación, a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas y teniendo siempre como objetivo el bien común.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan que podrán celebrar convenios que tengan como fin el cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico, en la materia de planeación y desarrollo urbano, para lo cual “EL ESTADO” autoriza al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para en su nombre, celebre dichos convenios específicos, quedando condicionado a que cuente con la aprobación del recurso en caso de ser necesario, y “EL MUNICIPIO” nombra desde este momento para la suscripción de dichos acuerdos a su Presidente Municipal, con la asistencia de su Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que reconocerán sus acciones emprendidas desde el momento mismo del ejercicio pleno de sus funciones y actividades, siempre que no contravengan lo establecido en el presente Convenio de Coordinación y en la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I). Por acuerdo de “LAS PARTES”, y

II). Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

De actualizarse alguna de las causales antes indicadas, “**LAS PARTES**” deberán notificarse por escrito con un mínimo de anticipación de 30 días naturales, procediendo “**EL ESTADO**” a dar aviso por escrito a los ciudadanos cuyas peticiones se encuentren en trámite de dicha situación, en el entendido de que será “**EL MUNICIPIO**” quien atenderá las peticiones que en ese momento se encuentren en trámite.

DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas. En el supuesto que subsistan discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de coordinación, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Partido Judicial de Querétaro, Qro., renunciado al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente Convenio de Coordinación comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y concluirá el día 30 de septiembre de 2015.

Leído por “**LAS PARTES**” el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO,
QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL **12 de Marzo de 2013**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUÍZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; **Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ENTIDAD**", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO CON LA PARTICIPACIÓN DE EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y EL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **12 de Marzo de 2013**, "**LA SECRETARÍA**" y "**LA ENTIDAD**", celebraron el **CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "**LA ENTIDAD**", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "**LA ENTIDAD**", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "**CONVENIO PRINCIPAL**".
- II. En la Cláusula **DÉCIMA**, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del "**CONVENIO PRINCIPAL**", las partes acordaron lo que a la letra dice: "*... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*".
- III. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "**LOS PROGRAMAS**", modificar las Cláusulas **Primera** y **Segunda**, así como los **Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice** del "**CONVENIO PRINCIPAL**", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales transferidos a "**LA ENTIDAD**".

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA”, por medio de su representante, declara:

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD”, por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente **Convenio Modificatorio**, tiene por objeto modificar las Cláusulas **Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava**, así como los **Anexos 2, 3, 4, 5** y el **Apéndice** del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE “LA SECRETARÍA”		
		(Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,482,367.15	86,008.15	1,568,375.30
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal:		1,923,867.15	86,008.15	2,009,875.30
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,350,539.00	0.00	1,350,539.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	208,779.00	1,708,779.00
Subtotal:		2,850,539.00	208,779.00	3,059,318.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Cáncer de Mama	5,568,206.00	0.00	5,568,206.00
2	Cáncer Cervicouterino	1,903,234.00	0.00	1,903,234.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10,070,070.40	1,188,000.00	11,258,070.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	620,579.80	620,579.80
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	662,400.00	230,200.00	892,600.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,743,623.00	0.00	2,743,623.00
7	Igualdad de Género en Salud	39,820.00	4,236.30	44,056.30
Subtotal:		20,987,353.40	2,043,016.10	23,030,369.50
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Diabetes Mellitus	1,107,120.00	0.00	1,107,120.00
2	Riesgo Cardiovascular	11,213,134.00	59,500.00	11,272,634.00
3	Dengue	678,089.96	1,391,084.74	2,069,174.70
4	Envejecimiento	218,045.60	0.00	218,045.60
5	Tuberculosis	600,000.00	40,122.75	640,122.75
6	Paludismo	639,708.30	0.00	639,708.30
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	42,271.00	42,271.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,036,993.00	0.00	1,036,993.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	25,200.00	0.00	25,200.00
Subtotal:		15,518,290.86	1,532,978.49	17,051,269.35
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,279,796.00	0.00	3,279,796.00
Subtotal:		3,279,796.00	0.00	3,279,796.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	307,268.00	307,268.00
Subtotal:		0.00	307,268.00	307,268.00
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	753,390.00	18,771,823.90	19,525,213.90
Subtotal:		753,390.00	18,771,823.90	19,525,213.90
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"		45,313,236.41	22,949,873.64	68,263,110.05

...

Los recursos federales ministrados por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencias y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

...

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"** ministrará a **"LA ENTIDAD"** recursos federales hasta por la cantidad de **\$68,263,110.05 (sesenta y ocho millones doscientos sesenta y tres mil ciento diez pesos 05/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, para la realización de las intervenciones que contemplan **"LOS PROGRAMAS"**.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de **\$45,313,236.41 (cuarenta y cinco millones trescientos trece mil doscientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.)** se radicarán a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el **Anexo 3**.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** de **"LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a ministrarlos a la **Unidad Ejecutora** junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que **"LA SECRETARÍA"** radique los recursos presupuestarios federales en **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** de conformidad con los alcances establecidos en **EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, suscrito el **02 de Agosto de 2012"**.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como **Unidad Ejecutora** a **LA SECRETARÍA DE SALUD**.

Los recursos presupuestales federales que ministre **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"**, definidos como insumos federales, por un monto total de **\$22,949,873.64 (veintidos millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.)**, serán entregados directamente a **LA SECRETARÍA DE SALUD**, y serán aplicados, de manera exclusiva, en **"LOS PROGRAMAS"** señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

SEXTA.- ...

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados, así como los rendimientos financieros correspondientes, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

...

SÉPTIMA.- ...

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “**LA SECRETARÍA**” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**”.
- ...
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**”.
- ...

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales, que ministre “**LA SECRETARIA**” a “**LA ENTIDAD**” no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**”.

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,482,367.15	0.00	1,482,367.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,482,367.15
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTALES		1,923,867.15	0.00	1,923,867.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,923,867.15

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,350,539.00	0.00	1,350,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,350,539.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
TOTALES		2,850,539.00	0.00	2,850,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,850,539.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,832,901.60	0.00	0.00	1,832,901.60	0.00	0.00	0.00	1,832,901.60
TOTALES		0.00	0.00	0.00	1,832,901.60	0.00	0.00	1,832,901.60	0.00	0.00	0.00	1,832,901.60

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	5,568,206.00	5,568,206.00	8,312,819.00	0.00	0.00	8,312,819.00	0.00	0.00	0.00	13,881,025.00
2	Cáncer Cervicouterino	897,890.00	1,005,344.00	1,903,234.00	4,837,261.00	0.00	0.00	4,837,261.00	0.00	0.00	0.00	6,740,495.00
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	10,070,070.40	10,070,070.40	15,578,131.34	0.00	15,328,129.63	30,906,260.97	0.00	0.00	0.00	40,976,331.37
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	23,863,411.80	0.00	0.00	23,863,411.80	0.00	0.00	0.00	23,863,411.80
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	662,400.00	0.00	662,400.00	11,008,987.78	0.00	0.00	11,008,987.78	0.00	0.00	0.00	11,671,387.78
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	2,743,623.00	2,743,623.00	2,879,992.44	0.00	0.00	2,879,992.44	0.00	0.00	0.00	5,623,615.44
7	Igualdad de Género en Salud	39,820.00	0.00	39,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,820.00
TOTALES		1,600,110.00	19,387,243.40	20,987,353.40	66,480,603.36	0.00	15,328,129.63	81,808,732.99	0.00	0.00	0.00	102,796,086.39

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	1,107,120.00	1,107,120.00	9,504,208.60	0.00	0.00	9,504,208.60	0.00	0.00	0.00	10,611,328.60
2	Riesgo Cardiovascular	8,638,000.00	2,575,134.00	11,213,134.00	5,789,174.88	0.00	0.00	5,789,174.88	0.00	0.00	0.00	17,002,308.88
3	Dengue	678,089.96	0.00	678,089.96	7,407,780.00	0.00	0.00	7,407,780.00	0.00	0.00	0.00	8,085,869.96
4	Envejecimiento	110,965.60	107,080.00	218,045.60	2,116,886.40	0.00	0.00	2,116,886.40	0.00	0.00	0.00	2,334,932.00
5	Tuberculosis	600,000.00	0.00	600,000.00	1,862,697.67	0.00	0.00	1,862,697.67	0.00	0.00	0.00	2,462,697.67
6	Paludismo	639,708.30	0.00	639,708.30	20,162.00	0.00	0.00	20,162.00	0.00	0.00	0.00	659,870.30
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	0.00	0.00	1,344,712.00	0.00	0.00	1,344,712.00	0.00	0.00	0.00	1,344,712.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,036,993.00	0.00	1,036,993.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,036,993.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	8,420,721.96	0.00	0.00	8,420,721.96	0.00	0.00	0.00	8,420,721.96
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	1,583,861.00	0.00	0.00	1,583,861.00	0.00	0.00	0.00	1,583,861.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	52,810.00	0.00	0.00	52,810.00	0.00	0.00	0.00	52,810.00
12	Otras Enfermedades Transmisibles por Vector	25,200.00	0.00	25,200.00	1,748,240.00	0.00	0.00	1,748,240.00	0.00	0.00	0.00	1,773,440.00
TOTALES		11,728,956.86	3,789,334.00	15,518,290.86	39,851,054.51	0.00	0.00	39,851,054.51	0.00	0.00	0.00	55,369,345.37

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIÓNES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	3,279,796.00	3,279,796.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,279,796.00
TOTALES		0.00	3,279,796.00	3,279,796.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,279,796.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIÓNES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	1,899,567.00	0.00	0.00	1,899,567.00	24,171,967.75	2,285,730.00	26,457,697.75	28,357,264.75
TOTALES		0.00	0.00	0.00	1,899,567.00	0.00	0.00	1,899,567.00	24,171,967.75	2,285,730.00	26,457,697.75	28,357,264.75

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIÓNES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	753,390.00	0.00	753,390.00	7,371,560.00	30,984,524.60	0.00	38,356,084.60	0.00	0.00	0.00	39,109,474.60
TOTALES		753,390.00	0.00	753,390.00	7,371,560.00	30,984,524.60	0.00	38,356,084.60	0.00	0.00	0.00	39,109,474.60

Gran Total

No	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIÓNES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		18,856,863.01	26,456,373.40	45,313,236.41	118,435,686.47	30,984,524.60	15,328,129.63	164,748,340.70	24,171,967.75	2,285,730.00	26,457,697.75	236,519,274.86

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.*--

ANEXO 3

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	
	Abril	1,482,367.15
	Subtotal	1,482,367.15
2	Escuela y Salud	
	Abril	241,500.00
	Subtotal	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Abril	200,000.00
	Subtotal	200,000.00
	Total	1,923,867.15

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Abril	1,350,539.00
	Subtotal	1,350,539.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Abril	1,500,000.00
	Subtotal	1,500,000.00
	Total	2,850,539.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
	Abril 0.00
	Subtotal 0.00
	Total 0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Cáncer de Mama
	Abril 5,568,206.00
	Subtotal 5,568,206.00
2	Cáncer Cervicouterino
	Abril 1,903,234.00
	Subtotal 1,903,234.00
3	Arranque Parejo en la Vida
	Abril 7,559,600.00
	Agosto 2,300,000.00
	Septiembre 210,470.40
	Subtotal 10,070,070.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción
	Abril 0.00
	Subtotal 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes
	Abril 662,400.00
	Subtotal 662,400.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género
	Abril 2,743,623.00
	Subtotal 2,743,623.00
7	Igualdad de Género en Salud
	Abril 0.00
	Junio 39,820.00
	Subtotal 39,820.00
	Total 20,987,353.40

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Diabetes Mellitus
	Abril 1,107,120.00
	Subtotal 1,107,120.00
2	Riesgo Cardiovascular
	Abril 6,213,134.00

<i>Junio</i>		5,000,000.00
Subtotal		11,213,134.00
3	Dengue	
Abril		678,089.96
Subtotal		678,089.96
4	Envejecimiento	
Abril		218,045.60
Subtotal		218,045.60
5	Tuberculosis	
Abril		0.00
Mayo		600,000.00
Subtotal		600,000.00
6	Paludismo	
Abril		639,708.30
Subtotal		639,708.30
7	Rabia y otras Zoonosis	
Abril		0.00
Subtotal		0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Abril		1,036,993.00
Subtotal		1,036,993.00
9	Salud Bucal	
Abril		0.00
Subtotal		0.00
10	Cólera	
Abril		0.00
Subtotal		0.00
11	Lepra	
Abril		0.00
Subtotal		0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
Abril		25,200.00
Subtotal		25,200.00
Total		15,518,290.86

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
Abril		3,279,796.00
Subtotal		3,279,796.00
Total		3,279,796.00

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**

No.		
1	VIH/SIDA e ITS	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	
	Abril	753,390.00
	Subtotal	753,390.00
	Total	753,390.00

Gran total	45,313,236.41
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.**-----

ANEXO 4

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.1.1	Componente	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud realizados, dirigidos a población abierta.	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud programados, dirigidos a población abierta	266,460	Porcentaje de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud, dirigidos a población abierta.	4,400
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.2.2	Actividad	Número de materiales educativos realizados para modificar los determinantes.	Número de materiales educativos programados para modificar los determinantes.	10	Materiales educativos con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrollados en las entidades federativas.	10
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1	Actividad	Número de consultas en las que la persona presenta su Cartilla Nacional de Salud	Número total de consultas de primera vez y subsecuente	60	Porcentaje de consultas con presentación de la Cartilla Nacional de Salud	60
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	2.2.2	Actividad	Evento de promoción de la salud realizado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.	Evento de promoción de la salud programado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.	1	Cumplimiento de eventos de promoción de la salud con la participación de diferentes sectores u órdenes de gobierno	1
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	27	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	1
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.3.1	Actividad	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	32	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Actividad	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	32,907	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	265
2	Escuela y Salud	3.1.1	Actividad	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	3,860,584	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	31,500
2	Escuela y Salud	4.1.1	Propósito	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al Programa Escuela y Salud	10,969	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	100
2	Escuela y Salud	6.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	1,097	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	100
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Componente	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	190	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Núm. total comunidades saludables certificadas en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades programadas a certificar en las 32 entidades federativas	1,995	Porcentaje de comunidades certificadas que favorezcan la salud.	18
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Actividad	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	2,968	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	60
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Actividad	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Componente	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Componente	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	80
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Componente	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Actividad	NuTraVe con indicadores operativos con valor satisfactorio	Total de NuTraVe Registrados x 100	80	Porcentaje de NuTraVe con indicadores operativos (Notificación Oportuna; Marco analítico mayores y menores de 5 años; clasificación Oportuna) con valor satisfactorio.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Actividad	Numero de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles evaluados	3 x 100	90	Realización de una encuesta de evaluación sobre el estatus de cada uno de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles .	3
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Numero de boletines Epidemiológicos publicados por Estado en un Año	Total de Semanas al año (52) x 100	85	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	85
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal Aprobado con cursos de posgrado en Epidemiología	Personal programado para Diplomado Y Maestría en Epidemiología x 100	80	Recurso Humano capacitado con cursos de posgrado en epidemiología	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Actividad	Unidades de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática	Total de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de las Entidades Federativas x 100	60	Porcentaje de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática necesaria para la Operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.	60
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.1	Componente	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	27
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.2	Actividad	Avance realizado en el indice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el indice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	1
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.3	Actividad	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.4	Componente	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.2	Actividad	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Propósito	NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NÚMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas estatales de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS	1
1	Salud Mental	6.1.1	Componente	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	2	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	3
1	Salud Mental	7.1.1	Actividad	Número de consultas otorgadas 2013	Número de consultas otorgadas 2012	70,600	Consultas de salud mental otorgadas 2012 vs 2013	2,585

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	20	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones. Mínimo seis instituciones integradas y que reportan información periódica al observatorio estatal.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Actividad	Número de informes de evaluación recibidos	Número de informes de evaluación programados	10	Levantamiento y análisis de información sobre factores de riesgo en los municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	4.4.1	Actividad	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	100	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	2
1	Seguridad Vial	5.3.1	Actividad	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial	Número personas sensibilizadas en seguridad vial programados.	891,197	Número de personas de 15 a 29 años de edad que recibieron pláticas de sensibilización en seguridad vial.	500

1	Seguridad Vial	5.4.1	Actividad	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	96	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	12
1	Seguridad Vial	7.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	1,200
1	Seguridad Vial	7.3.2	Actividad	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	200

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Componente	Mujeres de 40 a 49 años con mastografía de tamizaje en el último año (primera vez en 2 años)	Mujeres de 40 a 49 años responsabilidad de la SSA/2	14	Detección con mastografía bianual en mujeres de 40 a 49 años	25
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Propósito	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año (1a vez en dos años)	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad con responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	19	Cobertura de detección mediante mastografía bianual a mujeres de 50 a 69 años de edad.	25
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Propósito	Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 0 evaluadas con imágenes complementarias	N° de mujeres de 40 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0 por mastografía de tamizaje	95	Cobertura de imágenes complementarias a mujeres con resultado de mastografía de tamizaje BIRADS 0	95
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Propósito	Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas	Número de mujeres de 40 a 69 años con BIRADS 4 y 5	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer	90	Cobertura de tratamiento	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	40	Congruencia radiológica - histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Propósito	Mujeres de 25 a 34 años con citología de 1a vez en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA /3	49	Detección con citología vaginal en mujeres de 25 a 34 años	60
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Propósito	Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH en el último año	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA/5	56	Tamizaje con prueba de VPH	50
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Propósito	Mujeres de 25 a 64 años con lesión de alto grado o cáncer que cuentan con examen colposcópico	Mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer por citología	95	Porcentaje de evaluación diagnóstica con colposcopia en mujeres con lesión de alto grado	95
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.2	Propósito	Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o cáncer que cuentan con reporte de biopsia y cáncer invasor	Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o biopsia	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia a mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión	95
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer en tratamiento en clínica de colposcopia	Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer	95	Tratamiento y seguimiento en clínica de colposcopia de mujeres con confirmación diagnóstica de lesiones de alto grado	95
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.2	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor que iniciaron tratamiento en centro oncológico	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor	90	Referencia a tratamiento y seguimiento de mujeres con confirmación diagnóstica de cáncer invasor	90
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Componente	Número de emergencias obstétricas atendidas	Total de emergencias obstétricas esperadas	100	Cobertura en la atención de emergencia obstétrica	100
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Actividad	Número de hospitales que otorgan atención obstétrica con Posada AME funcionando	Total de hospitales que otorgan atención obstétrica existentes	100	Porcentaje de hospitales con Posada AME funcionando	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados por CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Actividad	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada analizadas.	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada.	100	Porcentaje de defunciones sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Actividad	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,791,356	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	57,248
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Propósito	Número de mujeres menores de 20 años aceptantes de un método anticonceptivo	Total de mujeres menores de 20 años atendidas por un evento obstétrico en el	70	Porcentaje de mujeres menores de 20 años que aceptaron un método anticonceptivo posterior a la atención de un evento obstétrico, antes del	57

				posevento obstétrico (incluyendo el puerperio), en el periodo.	periodo.		egreso o durante el puerperio, en relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Propósito	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsable de la secretaria de salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsable de la secretaria de salud.	384,933	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	6,698
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Componente	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	1,055	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	15
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Total de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	Total de personas programadas a capacitar en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	4,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	280
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de consultas (1ra vez y subsiguientes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	964,854	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	11,419
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Actividad	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	608	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	214,412	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,855
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	8
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Actividad	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	7,922	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	2,763
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Actividad	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	2

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Actividad	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	44,204	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	172
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Actividad	Número de personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	15,189	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados con (Glucosa plasmática \leq 126 mg/dl y/o HbA1c \leq 6.5%) y UNEMES (HbA1c $<$ 7%)	117
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Actividad	Total de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	28,560	Expresa el porcentaje de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	89
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	568	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	10
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsable de la secretaria de salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsable de la secretaria de salud.	25,774,798	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsable de la secretaria de salud.	563,555
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Actividad	Número de pacientes con hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	428,586	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsable de la secretaria de salud.	12,641
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Actividad	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	350,662	Porcentaje de personas de 20 años y mas en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsable de la secretaria de salud.	1,230
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Actividad	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	151,749	Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsable de la secretaria de salud.	3,104
3	Dengue	1.1.1	Propósito	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	263	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	3

3	Dengue	1.3.1	Propósito	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	628	Cobertura de control larvario.	20
3	Dengue	1.3.2	Propósito	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Propósito	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	628	Cobertura de Nebulización en ULV	20
3	Dengue	1.4.1	Propósito	No. de semanas con reporte de acciones en Plataforma	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte de acciones en Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	48
4	Envejecimiento	1.2.1	Actividad	sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	1.6.1	Propósito	Número de proyectos de investigación realizados.	Número de proyectos programados.	5	Desarrollar y aplicar el proyecto de Salud Bienestar y Envejecimiento.	1
4	Envejecimiento	2.1.1	Actividad	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	1
4	Envejecimiento	5.2.1	Actividad	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	30	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	30
4	Envejecimiento	7.3.3	Actividad	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	50	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	50
5	Tuberculosis	1.1.1	Componente	Número de sintomaticos respiratorios identificados	Número de sintomaticos respiratorios programados	285,121	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	6,010
5	Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	9
5	Tuberculosis	1.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Componente	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	234	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	2
6	Paludismo	1.3.1	Actividad	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	41
6	Paludismo	5.2.1	Componente	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. De reuniones programadas Comité para la Certificación.	24	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Actividad	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	386	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	12
6	Paludismo	7.6.1	Actividad	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	30,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	410
6	Paludismo	9.1.1	Propósito	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,400,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	15,000
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1	Actividad	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	3,000
7	Rabia y otras Zoonosis	1.3.1	Componente	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	246,000
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.1	Actividad	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	960
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.2	Actividad	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	360
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.3	Propósito	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	900
7	Rabia y otras Zoonosis	9.2.1	Actividad	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	700
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,538
7	Rabia y otras Zoonosis	10.2.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	333,806	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,000
7	Rabia y otras Zoonosis	11.2.1	Actividad	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	12,000
8	Urgencias	1.4.1	Actividad	Número de reuniones ordinarias	4 reuniones ordinarias del Comité	4	Reuniones ordinarias trimestrales del	4

	Epidemiológicas y Desastres			trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Estatal para la Seguridad en Salud programadas.		Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Actividad	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	10	Porcentaje de refugios temporales revisados.	18
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Actividad	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días del año (365)	365	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	365
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Capacitaciones en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Propósito	Número de Kits de insumos y medicamentos para brotes, desastres e influenza pandémica conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Propósito	Emergencias en salud atendidas en <48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	3	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs. (brotes y desastres)	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	8
9	Salud Bucal	3.4.1	Actividad	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	16	Investigación en materia de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	9.1.1	Actividad	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	166,790	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	2,566
9	Salud Bucal	13.3.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,560	Supervisión del programa de Salud Bucal.	106
10	Cólera	5.1.1	Actividad	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisópo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisópo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
10	Cólera	6.1.1	Actividad	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Actividad	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	21
10	Cólera	8.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	12
10	Cólera	9.1.1	Actividad	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	3
11	Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	65	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	2
11	Lepra	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	236	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	4
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.2	Componente	Número de casos tratados de enfermedad de Chagas.	Número de casos registrados de enfermedad de Chagas.	240	Cobertura de tratamiento de enfermedad de Chagas.	10
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Componente	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán	296,392	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	2,000

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	Número de personas programadas para ser capacitadas	100	Personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Actividad	Número de docentes de educación básica capacitados	Número de Docentes de educación básica del país	100	Docentes capacitados como parte de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones en las Escuelas de Educación Básica	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Actividad	Número de COMCAS instalados y operando	Número de COMCAS programados	100	Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA) operando	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Actividad	Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención	Número de Adolescentes de 12 a 17 años del país	100	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Actividad	Número de personas de 18 a 34 años participantes en acciones de prevención	Número de Personas de 18 a 34 años del país	100	Personas de 18 a 34 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100
1	Prevención y	13.1.5	Actividad	Número de personas capacitadas	Número de personas que	100	Capacitar al 100% del personal del	100

	Tratamiento de las Adicciones				integran los CECA's y los CNV		CECA y CNV	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Actividad	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos, capacitados	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	100	Capacitar al personal de los Establecimientos de Atención Residencial reconocidos.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.2	Actividad	Número de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	Número de Establecimientos de Atención Residencial censados	100	Reconocimiento de Establecimientos Residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA2-2009	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.3	Componente	Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio	Número de tratamientos programados	100	Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Actividad	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país	100	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención de adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Actividad	Número de pruebas de tamizaje completas	Número de pruebas de tamizaje programadas	100	Pruebas de tamizaje realizadas	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.3	Componente	Número de personas detectadas en riesgo atendidas en CNV	Número de personas detectadas en riesgo	100	Personas detectadas en riesgo, atendidas en Centros Nueva Vida	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.5	Componente	Número de tratamientos breves concluidos	Número de tratamientos breves iniciados	100	Tratamientos concluidos en Centros Nueva Vida	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,611,900	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	38,337
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Componente	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	59,787,327	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	1,467,361
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,083,039	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	18,838
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	36,250	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	366
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Componente	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	472	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Propósito	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Componente	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Componente	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Componente	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDA's, y que recibieron tratamiento con plan "B o C"	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A, B y C)	10	Porcentaje de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's), que reciben tratamiento con plan "B o C"	10
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Componente	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratada en Plan "A" y "B" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Planes A, B	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Componente	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Componente	Número de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA.	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA.	10	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA.	10
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Propósito	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsable de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsable de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Componente	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Componente	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Componente	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Propósito	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna antinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.10	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna antinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad	población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11	Propósito	Dosis de vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	Mujeres embarazadas del grupo de responsabilidad de la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de cobertura con vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Componente	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo en el 10% de Centros de Salud).	1,177	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados anualmente.	8
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Actividad	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (mínimo en el 10% de las consultas de 1ra vez otorgadas en el año a población adolescente).	630,775	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	3,187
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Propósito	Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2013 diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2011	Total de pacientes menores 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2011.	60	Porcentaje de Supervivencia global a 2 años de los menores de 18 años con cáncer atendidos en las Unidades Médicas Acreditadas (UMA's)	60
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Actividad	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Componente	Total de personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	Total de personal de salud programado a capacitar en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia (mínimo un personal de salud por Unidad Médica y uno del nivel Jurisdiccional).	12,003	Total del personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	221
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Componente	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional programado a capacitar en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	3,499	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	40
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Actividad	Total de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er nivel de atención en contacto con el paciente, capacitados en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años durante el año a evaluar	20% de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er nivel de atención en contacto con el paciente pertenecientes a la Secretaría de Salud Estatal, reportados en el SINERHIAS del año previo a evaluar	20	Capacitar a Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras en 1er nivel de atención pertenecientes a la Secretaría de Salud, en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años	20
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Actividad	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CeCI.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CeCI.	20
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Actividad	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Componente	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Propósito	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Actividad	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Actividad	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	20

ANEXO 5

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Relación de insumos federales enviados en especie por “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla nacional de salud de 0 a 9 años	2.42	10,638.00	25,743.96
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.39	10,942.00	26,151.38
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Mujeres de 20 a 59 años de edad	2.45	5,226.00	12,803.70
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud del Adulto Mayor de 60 años y más	2.57	3,093.00	7,949.01
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud de Hombres de 20 a 59 años de edad	2.39	5,590.00	13,360.10
TOTAL:							86,008.15

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	208,779.00	208,779.00
TOTAL:							208,779.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.00	27,000.00	189,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	27,000.00	270,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.50	27,000.00	202,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.00	27,000.00	216,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato	11.50	27,000.00	310,500.00

				duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.			
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	37.04	250.00	9,260.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	12.33	660.00	8,137.80
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.01	6,000.00	12,060.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tríptico informativo sobre vasectomía sin bisturí	2.01	7,000.00	14,070.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Mantas Descripción complementaria: Banner acrílico de vasectomía sin bisturí	400.00	4.00	1,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales de difusión y promoción de acciones de salud Descripción complementaria: Bolsa ecológica con mensaje impreso	15.00	1,000.00	15,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.15	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	12.50	1,000.00	12,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	3,476.00	528,352.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: Producto de madera y/o plástico	120.00	120.00	14,400.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.25	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Modelo de órganos pélvicos femeninos, sección coronal del útero, ovarios y fimbrias. El útero debe estar cubierto por ventana de plástico transparente que permita visualizar la colocación del DIU.	400.00	13.00	5,200.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Cartel ser adolescente.	6.00	20,000.00	120,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Mandil versión femenina (impresión en tela) órganos sexuales y reproductivos	49.00	50.00	2,450.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Mandil versión masculina (impresión en tela), órganos sexuales y reproductivos	49.00	50.00	2,450.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Consistente en: Políptico combo anticonceptivo y carpeta con calculadora	250.00	100.00	25,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Consiste en: Políptico de derechos sexuales y reproductivos con pulsera y mochila	608.00	100.00	60,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera yquesexo.com.mx y libreta pasta gruesa	130.00	150.00	19,500.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras volumen 11 número 1	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras Volumen 11. Num.3	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras Volumen 11 Num.2	47.07	30.00	1,412.10
TOTAL:							2,043,016.10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Perfil de lípidos (Colesterol, HDL y Triglicéridos) Descripción complementaria: Tiras reactivas p/det cuant de perfil de lípidos en sangre total, capilar o venosa, vol. de muestra de 40mcl para med, de col total, HDL, TGC, LDL e ind aterog, frasco con 15 tiras react y memochip	3,500.00	17.00	59,500.00
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Se agrega diferencia al Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	94.74	1.00	94.74
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	190.00	1,449.00	275,310.00
3	Dengue	1.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida de acción residual polvo humectable	5,568.00	85.00	473,280.00
3	Dengue	1.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida adulticida base oleosa caja con 20 litros, 2 bidones de 10 litros cada uno	8,800.00	73.00	642,400.00
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento individualizado y/o estandarizado de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacoresistente	40,122.75	1.00	40,122.75
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: CARTEL Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c Brillante de 150 grs	5.13	750.00	3,847.50
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Descripción complementaria: Producción y Multicopiado del spot de radio para la campaña de la Semana Nacional y de Reforzamiento de Vacunación Antirrábica Canina y Felina 2013	1,875.00	2.00	3,750.00
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libro con páginas interiores impresas a 4x4 tintas en couché, 2 caras blanco de 90 grs. Forros impresos a 4x4 tintas en papel couché brillante. Acabado a caballo con grapa. Tamaño extendido 21.5 x 28	8.00	71.00	568.00
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A.:Penicilina G Procainica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidrostreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	283.80	16.00	4,540.80
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Xilacina: 20 mg/ml. Frasco con 25 ml.	102.85	62.00	6,376.70
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina - Zolazepam 10%: Solucion inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Diluyente c.b.p. 5 ml.	149.60	155.00	23,188.00
TOTAL:							1,532,978.49

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1.11	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	76.00	3,687.00	280,212.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	76.00	356.00	27,056.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,696.75	1,560.00	4,206,930.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVDUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	205.50	65.00	13,357.50
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,516.25	2,292.00	5,767,245.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	843.54	27.00	22,775.58
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,821.00	600.00	1,692,600.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVDUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	852.00	1,485,342.72
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	810.23	122.00	98,848.06
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,328.56	37.00	123,156.72
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	44.00	39,600.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR TABLETA Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 tabletas.	2,012.00	162.00	325,944.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	127.00	765,126.74
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	431.15	648.00	279,385.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,407.47	881.00	1,239,981.07
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.36	1,830.00	3,955,288.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	500.00	32.00	16,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVDUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	195.30	88.00	17,186.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	43.00	282,510.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ambar con 160 ml y dosificador.	1,776.74	10.00	17,767.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	5,761.17	96.00	553,072.32
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	722.00	1,406,903.64
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	45.00	37,320.75
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,140.07	32.00	36,482.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Meslato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir.	2,207.00	646.00	1,425,722.00

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	Envase con 120 comprimidos NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 100 tabletas.	392.00	345.00	135,240.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	34.00	22,810.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	76.00	81,968.28
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	MARAVIROC TABLETA Cada tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 tabletas.	6,689.36	9.00	60,204.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.21	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	29.00	50,557.44
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.21	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	29.00	12,641.39
TOTAL:							24,479,235.75

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscovo 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	91.00	6,847.00	623,077.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador. Descripción complementaria: VACUNA ANTIHEPATITIS B 10 µg	10.50	69,840.00	733,320.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertúsico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielititis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielititis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielititis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa. Descripción complementaria: VACUNA PENTAVALENTE (DPaT+VIP+Hib)	131.60	92,120.00	12,122,992.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CON 10 DOSIS	179.50	295.00	52,952.50
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA POLIVALENTE CON 5 DOSIS	475.20	4,912.00	2,334,182.40
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TÉTANOS Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa) SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3µg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: VACUNA Tdpa EN MUJERES EMBARAZADAS	120.00	22,930.00	2,751,600.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	100.00	1,537.00	153,700.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA ROTAVIRUS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	64.67	71,900.00	4,649,773.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg	183.82	68,840.00	12,654,168.80

				4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6A - 2.2 µg 6B - 4.4 µg 7F - 2.2 µg 9V - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18C - 2.2 µg 19A - 2.2 µg 19F - 2.2 µg 23F - 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja. Descripción complementaria: VACUNA ANTINEUMOCOCCICA CONJUGADA. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.			
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO	168.06	24,380.00	4,097,302.80
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCOS DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	10,268.00	5,750,080.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.10.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	6,845.00	3,833,200.00
TOTAL:							49,756,348.50

Gran total	78,106,365.99
-------------------	----------------------

APÉNDICE

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEJO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD																
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,482,367.15	86,008.15	1,568,375.30	171,327.00	0.00	0.00	0.00	171,327.00	0.00	0.00	1,739,702.30				
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00	600,306.00	0.00	0.00	0.00	600,306.00	0.00	0.00	841,806.00				
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	884,640.00	0.00	0.00	0.00	884,640.00	0.00	0.00	884,640.00				
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	77,921.00	0.00	0.00	0.00	77,921.00	0.00	0.00	277,921.00				
Total:		1,923,867.15	86,008.15	2,009,875.30	1,734,194.00	0.00	0.00	0.00	1,734,194.00	0.00	0.00	3,744,069.30				
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA																
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,350,539.00	0.00	1,350,539.00	1,322,352.00	0.00	0.00	0.00	1,322,352.00	0.00	0.00	2,672,891.00				
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	208,779.00	1,708,779.00	0.00	52,900.00	0.00	0.00	52,900.00	0.00	0.00	1,761,679.00				
Total:		2,850,539.00	208,779.00	3,059,318.00	1,322,352.00	52,900.00	0.00	0.00	1,375,252.00	0.00	0.00	4,434,570.00				
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL																
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,806,610.00	0.00	0.00	0.00	1,806,610.00	1,832,901.60	0.00	3,639,511.60				
Total:		0.00	0.00	0.00	1,806,610.00	0.00	0.00	0.00	1,806,610.00	1,832,901.60	0.00	3,639,511.60				
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES																
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	71,000.00	0.00	0.00	0.00	71,000.00	0.00	0.00	71,000.00				
Total:		0.00	0.00	0.00	71,000.00	0.00	0.00	0.00	71,000.00	0.00	0.00	71,000.00				

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEJO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA																
1	Cáncer de Mama	5,568,206.00	0.00	5,568,206.00	1,690,500.00	0.00	0.00	0.00	1,690,500.00	8,312,819.00	0.00	15,571,525.00				
2	Cáncer Cervicouterino	1,903,234.00	0.00	1,903,234.00	1,942,152.00	0.00	0.00	0.00	1,942,152.00	4,837,261.00	0.00	8,682,647.00				
3	Arranque Parejo en la Vida	10,070,070.40	1,188,000.00	11,258,070.40	15,308,320.00	0.00	0.00	0.00	15,308,320.00	30,906,260.97	0.00	57,472,651.37				
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	620,579.80	620,579.80	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	23,863,411.80	0.00	24,583,991.60				
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	662,400.00	230,200.00	892,600.00	1,030,240.00	0.00	0.00	0.00	1,030,240.00	11,008,987.78	0.00	12,931,827.78				
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,743,623.00	0.00	2,743,623.00	125,500.00	0.00	0.00	0.00	125,500.00	2,879,992.44	0.00	5,749,115.44				
7	Igualdad de Género en Salud	39,820.00	4,236.30	44,056.30	503,330.00	0.00	0.00	0.00	503,330.00	0.00	0.00	547,386.30				
Total:		20,987,353.40	2,043,016.10	23,030,369.50	20,700,042.00	0.00	0.00	0.00	20,700,042.00	81,808,732.99	0.00	125,539,144.49				
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																
1	Diabetes Mellitus	1,107,120.00	0.00	1,107,120.00	1,149,499.20	0.00	0.00	0.00	1,149,499.20	9,504,208.60	0.00	11,760,827.80				
2	Riesgo Cardiovascular	11,213,134.00	59,500.00	11,272,634.00	9,728,098.93	0.00	0.00	0.00	9,728,098.93	5,789,174.88	0.00	26,789,907.81				
3	Dengue	678,089.96	1,391,084.74	2,069,174.70	3,740,422.00	0.00	0.00	0.00	3,740,422.00	7,407,780.00	0.00	13,217,376.70				
4	Envejecimiento	218,045.60	0.00	218,045.60	201,400.00	0.00	0.00	0.00	201,400.00	2,116,886.40	0.00	2,536,332.00				
5	Tuberculosis	600,000.00	40,122.75	640,122.75	205,204.00	0.00	0.00	0.00	205,204.00	1,862,897.67	0.00	2,708,024.42				
6	Paludismo	639,708.30	0.00	639,708.30	3,476,529.00	0.00	0.00	0.00	3,476,529.00	20,162.00	0.00	4,136,399.30				
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	42,271.00	42,271.00	3,066,356.00	0.00	0.00	0.00	3,066,356.00	1,344,712.00	0.00	4,453,339.00				

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,036,993.00	0.00	1,036,993.00	184,059.00	0.00	0.00	0.00	184,059.00	0.00	0.00	1,221,052.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	913,917.00	26,000.00	0.00	0.00	939,917.00	8,420,721.96	0.00	9,360,638.96
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	609,300.35	0.00	0.00	0.00	609,300.35	1,583,661.00	0.00	2,192,961.35
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	48,370.00	0.00	0.00	0.00	48,370.00	52,810.00	0.00	101,180.00
12	Otras Enfermedades Transmisibles por Vector	25,200.00	0.00	25,200.00	229,000.00	0.00	0.00	0.00	229,000.00	1,748,240.00	0.00	2,002,440.00
Total:		15,518,290.86	1,532,978.49	17,051,269.35	23,552,155.48	26,000.00	0.00	0.00	23,578,155.48	39,851,054.51	0.00	80,480,479.34
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES												
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,279,796.00	0.00	3,279,796.00	915,366.01	0.00	0.00	0.00	915,366.01	1,000,000.00	0.00	5,195,162.01
Total:		3,279,796.00	0.00	3,279,796.00	915,366.01	0.00	0.00	0.00	915,366.01	1,000,000.00	0.00	5,195,162.01

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA																
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	307,268.00	307,268.00	3,652,334.00	0.00	0.00	0.00	3,652,334.00	1,899,567.00	26,457,697.75	32,316,866.75				
Total:		0.00	307,268.00	307,268.00	3,652,334.00	0.00	0.00	0.00	3,652,334.00	1,899,567.00	26,457,697.75	32,316,866.75				
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA																
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	753,390.00	18,771,823.90	19,525,213.90	8,098,150.27	0.00	0.00	0.00	8,098,150.27	38,356,084.60	0.00	65,979,448.77				
Total:		753,390.00	18,771,823.90	19,525,213.90	8,098,150.27	0.00	0.00	0.00	8,098,150.27	38,356,084.60	0.00	65,979,448.77				
Gran Total:		45,313,236.41	22,949,873.64	68,263,110.05	61,852,203.76	78,900.00	0.00	0.00	61,931,103.76	164,746,340.70	26,457,697.75	321,400,252.26				

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas**, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, en correlación con el contenido del presente **Convenio Modificadorio**.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente **Convenio Modificadorio**, el resto del contenido del “**CONVENIO PRINCIPAL**” continua vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA. Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente **Convenio Modificadorio** empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el **31 de diciembre de 2013**. Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los 23 de Agosto de 2013.

POR “**LA SECRETARÍA**”

Dr. Pablo Antonio Kuri Morales
 Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
 Rúbrica

Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete

Director General de Promoción de la Salud
Rúbrica

Dra. Prudencia Cerón Mireles

Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y
Salud Reproductiva
Rúbrica

Dr. Cuitláhuac Ruíz Matus

Director General de Epidemiología
Rúbrica

Dr. Jesús Felipe González Roldán

Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y
Control de Enfermedades
Rúbrica

T.R. María Virginia González Torres

Secretaria Técnica del Consejo Nacional
de Salud Mental
Rúbrica

Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez

Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control
de las Adicciones
Rúbrica

Dr. Arturo Cervantes Trejo

Secretario Técnico del Consejo Nacional
para la Prevención de Accidentes
Rúbrica

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga

Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el
Control del VIH/SIDA
Rúbrica

Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz

Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y
la Adolescencia
Rúbrica

POR "LA ENTIDAD"

Dr. Mario César García Feregrino

Secretario de Salud del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra

Coordinador General de Servicios de Salud
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla

Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN I Y VI , 47 V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD, LA CREACIÓN DE UNA DELEGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., TENIENDO COMO SEDE LA COMUNIDAD DE GALERAS, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCION I Y VI Y 52 AL 57 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UNA DELEGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., TENIENDO COMO SEDE LA COMUNIDAD DE GALERAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con el citado numeral, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
3. Que el Ayuntamiento como órgano colegiado de representación popular, es pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del municipio.
4. Que en términos del citado artículo 115 constitucional, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
5. Que aunado a lo anterior, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, textualmente cita: "Los ayuntamientos son competentes para: I AL V..... VI.- Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;
6. Que uno de los principales objetivos de la administración pública municipal, es tener una comunicación cercana con la ciudadanía y dotar de infraestructura básica a sus comunidades según sus posibilidades, emitiendo para ello las disposiciones administrativas que correspondan a fin de abatir las ineficiencias administrativas, mejorando la calidad de la relación entre los habitantes de las comunidades y la administración pública municipal.

7. Que una administración pública, democrática y eficiente debe desconcentrar las funciones operativas en las delegaciones del municipio de Colón, Qro., por ser ahí donde se atiende el mayor número de trámites que requiere la ciudadanía, ante lo cual resulta necesario contar con sistemas administrativos que garanticen una mayor sensibilidad para la atención, para así ofrecer un servicio de manera ágil, sencilla y transparente.
8. Que la administración pública Municipal de Colón, Qro., considera conveniente crear espacios físicos donde los ciudadanos puedan ser atendidos con rapidez y eficacia, en la realización de sus trámites, a fin de ahorrar tiempo y costos.
9. Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, en donde se definen las Delegación y Subdelegación del Municipio, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 10 de marzo del año 2000, para la cual en caso de aprobarse el presente proyecto de acuerdo, deberá de reformarse en su artículo 10 (diez).

Por las consideraciones aquí vertidas, es aprobado por los miembros del H. Ayuntamiento, del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la creación de una delegación en el Municipio de Colón, Qro., teniendo como sede la Comunidad de Galeras, a la cual se integraran las comunidades de San Ildefonso, Viborillas, Purísima de Cubos, La Ponderosa, México Lindo, San Francisco, San Vicente y Santa María Nativitas.

SEGUNDO: Se autoriza la reforma al artículo 10 (diez) del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, para quedar como sigue:

"Integran al Municipio de Colón:

I.-.....

II.- La Delegación de Ajuchitlán, ubicada en el poblado del mismo nombre, la cual cuenta con las subdelegaciones siguientes: San Martín, Piedras Negras, Los Benitos, Santa Rosa de Lima, Santa Rosa Finca y El Gallo.

III.- La Delegación de La Esperanza, asentada en el poblado del mismo nombre y se integra por las subdelegaciones siguientes: Urecho, Tierra Dura, Palmas, El Blanco, Cenizas y La Peñuela.

IV.- La Delegación de Peña Colorada, ubicada en la comunidad del mismo nombre y cuenta con las subdelegaciones: Nogales, El Mezote, Vista Hermosa, La Zorra y Puerta de En medio, y

V.- La Delegación de Ejido Patria, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Nuevo Álamos, El Coyote, Los Trigos, El Fuenteño, Puerto de San Antonio, La Joya, Ahillitos, Peña Blanca, El Leoncito, Terremote, Pueblo Nuevo, Tierra Adentro, Álamo Cuate, y el Arte.

VI.- La Delegación de Galeras, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Purísima de Cubos, México Lindo, San Francisco, Santa María Nativitas, San Vicente el Alto, San Ildefonso, Viborillas y La Ponderosa.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprueba que quien ocupe el cargo de Delegado Municipal, para la Delegación que nos ocupa, sea quien actualmente funge como Subdelegado de dicha Comunidad y quien podrá nombrar a una persona con el cargo de Auxiliar Delegacional.

CUARTO. Se autoriza que la persona que cubra el cargo de Juez del Registro Civil, sea nombrada por los miembros del H. Ayuntamiento, en una próxima Sesión de Cabildo, Acuerdo que deberá ser notificado a la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora del Registro Civil en el Estado.

QUINTO. Dótese para su correcto funcionamiento, del presupuesto correspondiente para cada ejercicio Fiscal, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial de gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 (uno) del mes de enero de 2014 (dos mil catorce).

TERCERO.- Ordénese la fijación del presente Acuerdo en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Colón, Qro.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de las Secretarías Municipales y al Secretario de Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.------

ATENTAMENTE
“TRABAJAMOS COMPROMETIDOS”

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.7 tres punto ocho punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2s), para el predio ubicado en Boulevard de los Gobernadores Número 1995, identificado como Lote 1, Manzana 37-570, Fraccionamiento Villas del Cimatarío, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Martha Beatriz Abarca Martín, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha a habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha0 (H2S), para el predio ubicado en el Boulevard de Los Gobernadores, número 1995, identificado como lote 1, de la manzana 37-570, fraccionamiento Villas del Cimatarío, con superficie de 439.60 m²; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para regularizar el funcionamiento de un salón de fiestas infantiles, radicándose en la Secretaria del Ayuntamiento bajo el expediente número 125/DAI/2013.
5. Se acredita la propiedad a favor de la ciudadana Martha Beatriz Abarca Martín, del lote 1, de la manzana 37-570, del fraccionamiento Villas del Cimatarío, con una superficie de 439.60 m², e identificado con clave catastral 14 01 001 37 570 001, mediante escritura Número 22,043 de fecha 24 de diciembre de 2005 pasada ante la fe del Licenciado Carlos P. Sánchez Furrusca, Notario Adscrito a la Notaría pública Número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con el Folio Inmobiliario 00234745/0001 de fecha 23 de marzo de 2007.

6. De la solicitud presentada por la ciudadana Martha Beatriz Abarca Martín, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/4375/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 146/13, relativa al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha a habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha0 (H2S), para el predio ubicado en el Boulevard de Los Gobernadores, número 1995, identificado como lote 1, de la manzana 37-570, fraccionamiento Villas del Cimatario, con superficie de 439.60 m²; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1).
2. El predio se localiza en una zona que se encuentra en proceso de desarrollo, con frente al Boulevard de Los Gobernadores, vialidad primaria que sirve de conexión a diversos desarrollos como el fraccionamiento Vista Azul y los condominios Monte Blanco II y III, ubicados al oriente de la zona en la que se localiza el predio en estudio que a su vez se comunican con Avenida del Parque al oriente y Avenida Pasteur al poniente, en donde se han establecido actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad que dan servicios a los colonos de la zona.

Actualmente el fraccionamiento Villas del Cimatario cuenta con una ocupación aproximada del 40% en sus lotes, donde predomina el uso habitacional, colindando al poniente con el fraccionamiento Lomas de Pasteur, con privadas que se conectan con el Boulevard de Los Gobernadores, con conexión a través de la Avenida Luis Pasteur con el Libramiento Surponiente.
3. El predio cuenta con construcción diseñada para albergar un salón de fiestas infantiles, con una construcción en la que se ubica un área de cocina, sanitarios y área administrativa y el resto del predio se encuentra a descubierto, delimitado con bardas perimetrales y reja al frente, mezclando el área de estacionamiento con el área de patio de juegos y mesas del salón, por lo que se deberán realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que le requiera el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales deberán ser independientes del área que se ocupe para el área destinada para actividades propias del salón, a fin de evitar una mezcla inadecuada de actividades y prevenir accidentes por la mezcla de usos.
4. El Boulevard de Los Gobernadores corresponde a una vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, en buen estado de conservación, observando que al frente del predio no se cuenta con banquetas ni guarniciones, sin embargo el promotor construyó una rampa para dar acceso al predio invadiendo la vía pública. La zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, observándose que al frente del predio existe un tendido eléctrico que corre en sentido oriente – poniente.
5. De visita a la zona se observó que actualmente al interior del predio, se cuenta con una construcción que alberga las instalaciones de un salón de fiestas infantiles, observando que al frente del predio se cuenta con un espacio destinado para estacionamiento cuya capacidad es para albergar 8 vehículos, así mismo se observa que las instalaciones cuentan con un área jardinada y una construcción que alberga el área de servicios.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. a habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab/ha (H2S), para el predio ubicado en el Boulevard de Los Gobernadores, número 1995 identificado como lote 1, de la manzana 37-570, fraccionamiento Villas del Cimatario, con superficie de 439.60 m²; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para regularizar el funcionamiento de un salón de fiestas infantiles.**

Lo anterior dada la superficie del predio y colindar con una vialidad primaria urbana (Boulevard de los Gobernadores), sobre la que se han establecido actividades comerciales y de servicios de apoyo a los colonos de la zona, toda vez que el predio cuenta con superficie adecuada para la actividad recreativa propuesta, con una actividad que maneja un horario controlado, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios y que aunado a lo anterior se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de construcción y demás que requiera para regularizar su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales etc.
 - Independientemente de que se cumple con la dotación de cajones de estacionamiento al interior del inmueble, el promotor deberá garantizar el cumplimiento y la utilización por parte de los asistentes al inmueble, de los cajones de estacionamiento, de acuerdo a los lineamientos requeridos por el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro y a la normatividad aplicable correspondiente, de acuerdo al proyecto desarrollado, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública para su actividad, debiendo rediseñar para separar el área de estacionamiento del área que se utiliza para el salón de fiestas, a fin de prever accidentes y contaminación por humo, ruido y gases. Así mismo deberá colocar banquetas al frente del predio, eliminando la rampa que invade la vía pública al frente de su predio, a fin de no afectar el paso de peatones en la zona.
 - Deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.
 - Respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la Dependencia correspondiente.
 - Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY6447/2013 de fecha 11 de octubre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa y en ejercicio de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. a habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab/ha (H2S), para el predio ubicado en el Boulevard de Los Gobernadores, número 1995 identificado como lote 1, de la manzana 37-570, fraccionamiento Villas del Cimatarío, con superficie de 439.60 m²; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable toda vez que el predio cuenta con superficie adecuada para la actividad recreativa propuesta, manejo de un horario controlado, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA a la ciudadana Martha Beatriz Abarca Martín, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha a habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha (H2S), para el predio ubicado en el Boulevard de Los Gobernadores, número 1995, identificado como lote 1, de la manzana 37-570, fraccionamiento Villas del Cimatarío, con superficie de 439.60 m²; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para regularizar el funcionamiento de un salón de fiestas infantiles.

SEGUNDO. La solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de Construcción y demás que requiera. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos y características generales.

TERCERO. La promotora deberá garantizar el cumplimiento y la utilización por parte de los asistentes al inmueble de los cajones de estacionamiento, de acuerdo a los lineamientos requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y a la normatividad aplicable correspondiente, de acuerdo al proyecto

desarrollado, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública para su actividad, debiendo rediseñar para separar el área de estacionamiento del área que se utiliza para el salón de fiestas, a fin de prever accidentes y contaminación por humo, ruido y gases. Así mismo deberá colocar banquetas al frente del predio, eliminando la rampa que invade la vía pública al frente de su predio, a fin de no afectar el paso de peatones en la zona.

CUARTO. La solicitante deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señalados en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.

QUINTO. La promotora deberá respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la Dependencia correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la promotora, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días naturales contados a partir de la notificación realizada a la solicitante, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la ciudadana Martha Beatriz abarca Martín.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 18 de enero de 2013 y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2013, dirigido al Doctor Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el Doctor David Mena Aguilar, representante legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable, **solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial, denominado "Cumbres de Juriquilla"**, ubicado en las parcelas 318, fracción 3 de la parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 26,064 de fecha 4 de junio de 1999, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con folio mercantil número 6269/1 de fecha 14 de marzo de 2000; se hace constar la Constitución de una Sociedad Mercantil clasificada como Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina "Inmobiliaria Gotola".
2. Mediante escritura pública número 7,652 de fecha 11 de mayo del año 2004, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo el folio mercantil número 6269-1 de fecha 03 de mayo de 2013, "Inmobiliaria Gotola", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por los señores Juan Arturo Torres Landa García y Jose Oleszcovski Wasserteil, otorgan un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, a favor del Doctor Víctor David Mena Aguilar.

3. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300181, de fecha 09 de mayo de 2013, autorización para fusionar 7 lotes, con una superficie de las fracciones de 38,726.67 M2, 69,677.82 M2, 17,853.49 M2, 6,549.92 M2, 26,657.18 M2, 17,102.12 M2 y 17,098.911 M2, correspondiente a las parcelas 318, fracción 3 de la parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo, del Municipio de Querétaro, quedando una superficie total de 193,666.11 M2.
4. Mediante acuerdo de fecha 25 de Agosto del 2012, el Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el reconocimiento y nomenclatura de la vialidad denominada "Avenida de las Torres", en la fracción 2 de la Parcela 319 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto en esta Ciudad.
5. Mediante escritura pública número 32,368 de fecha 7 de marzo de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo folio inmobiliario número 00424158/0002 de fecha 27 de junio de 2013, se protocoliza el acuerdo de cabildo de fecha 28 de agosto de 2012 y referido en el punto anterior.
6. Mediante escritura pública número 32,675 de fecha 28 de mayo de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo folio inmobiliario número 00464281/0001 de fecha 27 de junio de 2013, se protocoliza la Fusión de Predios número FUS201300181, de fecha 09 de mayo de 2013, emitida por la dirección de Desarrollo Urbano.
7. El Promotor presenta Plano de Deslinde Catastral DMC2013103, emitido el 26 de julio de 2013 por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie total de 193,729.356 m2, ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 140 100 123 879 003.
8. La Comisión Federal de Electricidad emitió factibilidad de servicio de energía eléctrica de fecha 06 de junio de 2013, del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" localizado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
9. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante dictamen de uso de suelo número DUS201307482, de fecha 13 de agosto de 2013, dictaminó factible a la modificación del dictamen de uso de suelo número DUS201305293 de fecha 08 de agosto de 2013, para ubicar 1,162 lotes habitacionales en un predio identificado con clave catastral 14 01 001 23 879 003 con superficie de 193,729.35 m², ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1313/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, la autorización del proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo residencial, denominado "Cumbres de Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad con una superficie de 193,729.36 M2; cuyas superficies son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO "CUMBRES DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTES
HABITACIONAL	22,054.34	11.38%	136	136
HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	84,090.02	43.41%	588	4
COMERCIAL	10,912.90	5.63%	0	4
HABITACIONAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS (H2S)	19,739.12	10.19%	438	4
TRANSMISIÓN GRATUITA	19,372.83	10.00%	0	8
RESERVA PROPIETARIO	2,923.23	1.51%	0	10
RESTRICCIÓN PEMEX	4,655.29	2.40%	0	3
TANQUES DE AGUA POTABLE	2,605.31	1.34%	0	1
SERVIDUMBRE PLUVIAL Y SANITARIO	1,347.09	0.70%	0	3
VIALIDAD	26,029.23	13.44%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	193,729.36	100.00%	1,162	173

11. El Promotor presenta factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, emitida por Provincia Juriquilla con número ADMON IV/SCT-13/C-06 de fecha 03 de septiembre de 2013, del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para un total de 1,162 unidades de vivienda.

12. El promotor presenta acuse de oficio de fecha 09 de septiembre de 2013, dirigido a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, solicitando la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Derivado de lo anterior, el promotor deberá de presentar a la Secretaria de Desarrollo Sustentable en un período máximo de 90 días la Autorización del Impacto Ambiental debidamente emitida, por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro contados a partir de la Autorización presente.

13. El promotor presenta acuse de oficio de fecha 10 de septiembre de 2013, dirigido a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, solicitando la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Derivado de lo anterior, el promotor deberá de presentar a la Secretaria de Desarrollo Sustentable en un período máximo de 90 días la autorización del Proyecto de Alumbrado Público, debidamente emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en formato impreso y en archivo digital, formato PDF, contados a partir de la Autorización del presente.

14. El promotor presenta acuse de oficio de fecha 10 de septiembre de 2013, dirigido a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, solicitando la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" ubicado en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Derivado de lo anterior, el promotor deberá de presentar en un período máximo de 30 días la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes debidamente emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en formato impreso y en archivo digital, formato PDF, contados a partir de la Autorización del presente.

15. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 19,372.83 m², por concepto de equipamiento urbano, área verde y plazas o espacios públicos, equivalente al 10.00% de la superficie total del desarrollo; así como una superficie de 26,029.23 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, mismas que deberán integrarse al dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, debiendo el desarrollador a renunciar a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá coordinarse con la Dirección Jurídica del Municipio de Querétaro.

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Fraccionamiento Cumbres de Juriquilla		
\$17,655,319.54	Presupuesto X 1.50%	\$264,829.79
	25% Adicional	\$66,207.45
	Total.	\$331,037.24

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, Superficie Vendible Comercial y Superficie Vendible Mixto del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional

106,144.33 m ² X	\$18.41	\$1,954,117.12
	25% Adicional	\$488,529.28
	Total:	\$2,442,646.40

Impuesto por Superficie Vendible Comercial

10,912.90 m ² X	\$24.55	\$267,911.70
	25% Adicional	\$66,977.93
	Total:	\$334,889.63

Impuesto por Superficie Vendible Mixto

19,739.12 m ² X	\$24.55	\$484,595.40
	25% Adicional	\$121,148.85
	Total:	\$605,744.25

18. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- Avenida Cumbres de Juriquilla
 - Cumbres del Cedro
 - Cumbres del Ciprés
 - Cumbres del Abeto
 - Cumbres de los Encinos
 - Cumbres del Abedul
 - Cumbres del Laurel
 - Cumbres del Cerezo
 - Cumbres de los Olivos
19. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la como a continuación se indica:
- a. Avenida Cumbres de Juriquilla
 - b. Cumbres del Cedro
 - c. Cumbres del Ciprés
 - d. Cumbres del Abeto
 - e. Cumbres de los Encinos
 - f. Cumbres del Abedul
 - g. Cumbres del Laurel
 - h. Cumbres del Cerezo
 - i. Cumbres de los Olivos
20. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento Cumbres de Juriquilla				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 404.49	\$ 40.51	
Avenida Cumbres de Juriquilla	1,264.31	\$4,853.88	\$243.06	\$5,096.94
Cumbres del Cedro	86.13	\$404.49	\$0.00	\$404.49
Cumbres del Ciprés	54.05	\$404.49	\$0.00	\$404.49
Cumbres del Abeto	18.80	\$404.49	\$0.00	\$404.49
Cumbres de los Encinos	192.00	\$404.49	\$364.59	\$769.08
Cumbres del Abedul	122.43	\$404.49	\$81.02	\$485.51
Cumbres del Laurel	44.12	\$404.49	\$0.00	\$404.49
Cumbres del Cerezo	132.16	\$404.49	\$121.53	\$526.02
Cumbres de los Olivos	102.92	\$404.49	\$0.00	\$404.49
			Subtotal	\$8,900.00
			25 % Adicional	\$2,225.00
			Total	\$11,125.00

(Once mil ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

21. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

22. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, en los que solamente se autorizaran los giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso y en los lotes de uso Mixto con clasificación H2S, se podrá autorizar vivienda y/o comercio, con giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, 184 y 186 fracción IV todos ellos del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto primero del acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría, **la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de Fraccionamientos.**

Razón por la cual, esta Secretaría emite los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “CUMBRES DE JURIQUELLA”**, ubicado en las parcelas 318, fracción 3 de la parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
2. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Autorización del Impacto Ambiental debidamente emitida, por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
3. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la autorización del Proyecto de Alumbrado Público, debidamente emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en formato impreso y en archivo digital, formato PDF.
4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes debidamente emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en formato impreso y en archivo digital, formato PDF.
5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 19,372.83 m², por concepto de equipamiento urbano, área verde y plazas o espacios públicos, equivalente al 10.00% de la superficie total del desarrollo; así como una superficie de 26,029.23 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, mismas que deberán integrarse al dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, debiendo el desarrollador a renunciar a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá coordinarse con la Dirección Jurídica del Municipio de Querétaro
6. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Supervisión, Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, Superficie Vendible Comercial y Superficie Vendible Mixto del fraccionamiento en comento, señalados en los puntos 16 y 17 del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
7. Respecto a la **NOMENCLATURA** para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Avenida Cumbres de Juriqueilla
 - Cumbres del Cedro
 - Cumbres del Ciprés
 - Cumbres del Abeto
 - Cumbres de los Encinos

- Cumbres del Abedul
- Cumbres del Laurel
- Cumbres del Cerezo
- Cumbres de los Olivos

Debiendo el promotor cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el punto 20 del Dictamen Técnico.

8. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.
9. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
10. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la persona moral "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal el Doctor David Mena Aguilar, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "CUMBRES DE JURQUILLA"**, ubicado en las parcelas 318, fracción 3 de la parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un período máximo de 90 días la Autorización del Impacto Ambiental debidamente emitida, por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro contados a partir de la Autorización presente, de conformidad con el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un período máximo de 90 días, la autorización del Proyecto de Alumbrado Público, debidamente emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en formato impreso y en archivo digital, formato PDF, contados a partir de la Autorización del presente, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaria de Desarrollo Sustentable, en un período máximo de 30 días la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes debidamente emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, en formato impreso y en archivo digital, formato PDF, contados a partir de la Autorización del presente, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Querétaro, una superficie de 19,372.83 m2, por concepto de equipamiento urbano, área verde y plazas o espacios públicos, equivalente al 10.00% de la superficie total del desarrollo; así como una superficie de 26,029.23 m2 por concepto de vialidades del fraccionamiento, de conformidad con lo

señalado en el Resolutivo 5 del Dictamen Técnico contenido en el presente acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que

deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno y la Secretaria del Ayuntamiento.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 156 Fracción XI del Código Urbano del Estado de Querétaro, las áreas que integran a las vialidades mencionadas, serán de dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad. Asimismo, el desarrollador renuncia con la presente, a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conforman las vías públicas.

SÉPTIMO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Supervisión, Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, Superficie Vendible Comercial y Superficie Vendible Mixto del fraccionamiento en comento, señalados en los puntos 16 y 17 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la autorización presente, debiendo remitir copia del recibo ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con el Resolutivo 6 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se otorga a la persona moral "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal el Doctor David Mena Aguilar, la **AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PARA LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "CUMBRES DE JURIQUELLA"**, ubicado en las parcelas 318, fracción 3 de la parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- Avenida Cumbres de Juriquella
- Cumbres del Cedro
- Cumbres del Ciprés
- Cumbres del Abeto
- Cumbres de los Encinos
- Cumbres del Abedul
- Cumbres del Laurel
- Cumbres del Cerezo
- Cumbres de los Olivos

NOVENO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres de Juriquella", en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la autorización presente, debiendo remitir copia del recibo ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con el Resolutivo 7 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento y así mismo solamente se podrá autorizar usos comercial y de servicios en los lotes con uso Comercial y de servicios, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la persona moral “Inmobiliaria Gotola” S.A. de C.V. a través de su representante legal el Doctor David Mena Aguilar.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, hace saber a sus habitantes que se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, 421, 425 y 426 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para aprobar los Reglamentos que requiera esa organización, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a su población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública Municipal, responder a las necesidades de nuestro tiempo.

Que existe la necesidad en el municipio, para indicar a la ciudadanía los lineamientos relacionados con la edificación de obras, recordando que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite, siendo urgente dicho reglamento, para que autoridades y gobernados actúen bajo un marco legal, indispensable para ordenamiento de un buen Desarrollo Urbano armónico.

Que es necesario profundizar sobre las prioridades que los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano con que cuenta el Municipio, prevén zonas de crecimiento al Corto, Mediano y Largo Plazo, en las cuales es prioritario normar el proceso de construcción, Particular, Institucional y Público, así como la dotación de infraestructura urbana de las nuevas zonas que paulatinamente se van incorporando al Área Urbana, tanto en el Centro de Población como en las localidades que conforman el Municipio de San Juan de Río, Querétaro.

Que para la redacción final del "Reglamento de Construcción del Municipio, Querétaro" se atendieron las observaciones realizadas por el Coordinador Estatal de Desarrollo Municipal y por el Director Jurídico y Consultivo, ambos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, así como las aportaciones presentadas por distintos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, Colegios de Arquitectos, Colegios de Ingenieros Electromecánicos, Ingenieros Civiles y Asociación de Profesionistas.

Que el documento que sometemos a consideración está estructurado en Diez Títulos: el Primero destinado a las Disposiciones generales; el Segundo De La Norma de Desarrollo Urbano, el Tercero de Habitabilidad, el Cuarto de las Instalaciones, el Quinto hace referencia a la Accesibilidad y Seguridad ante fuego y pánico, el Sexto trata de las Normas de Seguridad Estructural, el Séptimo refiere al Procedimientos y Medidas de Seguridad, el Octavo de Licencias, Permisos y Autorizaciones, el Noveno de los Responsables y el Decimo de las Medidas de Seguridad y Recursos, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO. SDUOPEM/DDUV

CONTENIDO

Titulo Primero.- Disposiciones generales

Capítulo I.- Objetivos

Capítulo II.- Autoridades y facultades

Capítulo III.- Tipología de las construcciones

Titulo Segundo.- Norma de Desarrollo Urbano

Capítulo I.- Contexto urbano

Sección Primera.- Uso De Suelo
Sección Segunda.- Imagen Urbana

Capítulo II.- Vía Pública y otros derechos de vía

Sección Primera.- Generalidades
Sección Segunda.- Usos de la Vía Pública
Sección Tercera.- Instalaciones Subterráneas y Aéreas en la Vía Pública
Sección Cuarta.- Nomenclatura, Alineamiento y Numeración Oficial

Título Tercero.- Habitabilidad**Capítulo I. Requerimientos de Habitabilidad y Funcionamiento**

Sección Primera.- Dimensiones mínimas aceptables

Capítulo II. Requerimientos de Comunicación

Sección Primera.- Requisitos mínimos para escaleras
Sección Segunda.- Estacionamientos

Capítulo III. Acondicionamiento y Confort Ambiental

Sección Primera.- Requisitos Mínimos de Iluminación
Sección Segunda.- Requisitos Mínimos de Ventilación
Sección Tercera.- Requisitos Mínimos de los Patios de Iluminación
Sección Cuarta.- Requisitos Mínimos para asegurar la condición de igual visibilidad (Isóptica)

Título Cuarto.-Instalaciones**Capítulo I. Servicios Sanitarios****Capítulo II. Instalaciones Hidrosanitarias****Capítulo III. Instalaciones Eléctricas**

Sección Primera.- Elevadores, Escaleras Eléctricas y Bandas Transportadoras

Capítulo IV. Instalaciones Combustibles

Sección Primera.- Normas de Conexión a Redes Municipales

Capítulo V. Instalaciones Telefónicas**Capítulo VI. Instalaciones de Obra Civil****Título Quinto.-Accesibilidad y Seguridad ante fuego y pánico****Capítulo I. Accesibilidad y Facilidad de Evacuación**

Sección Primera.- Requerimientos de Seguridad Civil y Prevención de Emergencias
Sección Segunda.- Previsiones contra Incendios
Sección Tercera.- Requisitos Mínimos para Previsiones contra Incendios

Título Sexto.-Normas de Seguridad Estructural**Capítulo I. Generalidades****Capítulo II.- Cargas Muertas****Capítulo III.- Cargas Vivas****Capítulo IV.-Diseño por Vientos****Capítulo V.- Diseño por Sismos****Capítulo VI.- Diseño de Cimentaciones****Capítulo VII.- Pavimentos Flexibles****Capítulo VIII.- Pavimentos de Concreto****Capítulo IX.- Generalidades****Capítulo X.- Materiales de Construcción****Capítulo XI.- Tapiales****Capítulo XII. Obras Provisionales y Modificaciones****Capítulo XIII.- Andamios****Capítulo XIV. Construcciones Dañadas****Capítulo XV.- Demoliciones****Capítulo XVI.- Mediciones y trazos****Capítulo XVII.- Pilotes**

Capítulo XVIII.- Excavaciones
Capítulo XIX.- Rellenos
Capítulo XX.- Mampostería
Capítulo XXI.- Estructuras de madera
Capítulo XXII.- Fachadas y recubrimientos
Capítulo XXIII.- Pruebas de carga

Título Séptimo.-Procedimientos y Medidas de Seguridad

Capítulo I. Seguridad e Higiene de las Obras
Capítulo II. Dispositivo para Transporte Vertical en las Obras
Capítulo III. Ampliaciones y Remodelaciones

Título Octavo.-Licencias, Permisos y Autorizaciones

Capítulo I. Procedimientos y Requisitos para Licencias y Autorizaciones

Sección Primera.-	Constancia y Permisos de Uso de Suelo
Sección Segunda.-	Licencias de Construcción
Sección Tercera.-	Permisos de Ocupación

Título Noveno.-Responsables

Capítulo I. Responsables de Obra
Capítulo II. Corresponsables

Título Décimo.-Medidas de Seguridad y Recursos

Capítulo I. Aplicación del Reglamento, Normas, Instructivos

Capítulo II. Medios y Sanciones para hacer cumplir el Reglamento

Sección Primera.-	De las Notificaciones
Sección Segunda.-	De las Medidas de Seguridad
Sección Tercera.-	De las Inspecciones
Sección Cuarta.-	De la Suspensión, Clausura y Revocación
Sección Quinta.-	Infraacciones y Sanciones
Sección Sexta.-	Recursos de Inconformidad
Sección Séptima.-	Denuncia Popular
Sección Octava.-	Uso y conservación de Predios y Edificaciones
Sección Novena.-	Edificaciones Peligrosas o Ruinosas
Sección Décima.-	Medios de Impugnación
Sección Onceava.-	Actualización y Normatividad Técnica

Transitorios

Antecedentes:

Los Instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano con que se cuenta en el Municipio, prevén zonas de crecimiento al Corto, Mediano y Largo Plazo, en las cuales es prioritario normar el proceso de construcción; Particular, Institucional y Público, así como la dotación de infraestructura urbana de las nuevas zonas que paulatinamente se van incorporando al Área Urbana, tanto en el Centro de Población como en las localidades que conforman el Municipio de San Juan del Río.

Toda vez que a pesar de varios intentos, en pasadas administraciones, en que se ha tratado de elaborar un Reglamento de Construcción, para atender esta necesidad, no se ha logrado concretar este objetivo, prevaleciendo la incertidumbre de los constructores en cuanto a la forma de normar sus proyectos, aun cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal atiende esta deficiencia con la aplicación y operatividad de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, que cuentan con vigencia jurídica plena, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, del Ejercicio Fiscal vigente y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, entre otros Instrumentos Normativos en la materia, lo cual no suple la necesidad de contar de manera formal con un Reglamento de Construcción.

Consciente de esta problemática, el Gobierno Municipal, encabezado por el Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, en coordinación con el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. (CICSJR), Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A.C. (C.A.S.J.R.A.C.), Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Querétaro, A.C. (C.I.M.E.Q), representantes de la Sociedad Civil organizada como, Consejeros del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río 2012-2015 y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en congruencia con la normatividad de la materia y las reformas del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante lo cual los Municipios son autónomos en materia de Desarrollo Urbano para administrar y zonificar el suelo de su jurisdicción y otorgar permisos y licencias, emprendió la elaboración del Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo anterior y con base en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 (Plan Querétaro), en su Eje Rector No. 4 "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo", cuyas Estrategias son la Conformación de un Marco Jurídico Actualizado para el Desarrollo Urbano Sustentable y su Adecuada Administración y sus Líneas de Acción, son las de Actualización del Marco Jurídico que permita conducir el Desarrollo Urbano y la Obra Pública de manera sustentable.

Por otra parte, El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, concretamente en el Eje de Obra Pública para Todos, Vertiente II.I, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Objetivos Estratégicos, en la Línea Estratégica II.I c), indica que se generará una iniciativa para la Reglamentación Municipal y la Autorización de Promociones Inmobiliarios, la Regulación y Ámbitos de Responsabilidades al Cambio de Uso de Suelo.

En este orden de ideas, se instruyó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para coordinar, con el apoyo de los Colegios de: Ingenieros Civiles, Arquitectos, Ingenieros Electromecánicos y la Asociación de Colegios Profesionistas de San Juan del Río A.C., los trabajos técnicos que hagan posible elaborar el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos del Municipio de San Juan del Río y que conforme a las disposiciones legales, se conto también con la participación activa de los consejeros que integran el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, particularmente en sus Sesiones Ordinarias No. 15 y 16 de fechas 14 de abril y 12 de mayo del 2011, respectivamente, se abordó el tema, recibándose las observaciones y aportaciones de los citados Colegios, de la Dirección Municipal de Protección Civil y Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal, aportaciones que una vez evaluadas y ponderadas se incorporan al documento final y en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Agencia Hábitat 105, día 26 de Mayo del 2011, fue abordado para su Presentación Final, siendo aprobado por la mayoría de los consejeros asistentes.

Con base a lo anteriormente expuesto, se elaboró el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para su aplicación y operatividad en el territorio Municipal, una vez que se cuente con su vigencia jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Septiembre de 2013, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO**

**a) Título Primero
b) Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Objetivos**

Artículo I. Objetivos De Desarrollo y Seguridad

I. El presente Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro tiene como objetivo, el establecer las bases en todo el territorio del Municipio para conocer el tipo de elementos y grados de incidencia que tienen los fenómenos naturales en las estructuras urbanas, considerando los riesgos de afectación, fijando las normas y especificaciones que permitan ampliar los márgenes de seguridad estructural en beneficio de la población.

Así como fijar los criterios generales para normar y orientar el crecimiento del Centro de Población en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, hacia zonas que ofrezcan menores riesgos y permitan la seguridad en las construcciones.

II. Objetivos del Reglamento. El presente Reglamentos señala en carácter enumerativo y no limitativo:

- a.- Reglas a las cuales deberán sujetarse todas las obras relacionadas con la construcción, ya sean públicas o privadas, que se ejecuten en la vía pública o en terrenos de propiedad particular.
- b.- Las reglas para el uso de los servicios públicos.
- c.- Las reglas para el uso de predios y de construcciones o estructuras.
- d.- Los Procedimientos para obtención de licencias para construcción y terminación de obra, permisos de ocupación las construcciones y uso de la vía pública.

III. Alcance. Este Reglamento rige para la totalidad del territorio Municipal y sus disposiciones derivan de una reglamentación de acuerdo a las características de este Municipio, ningún edificio, estructura o elemento del mismo, será construido, adaptado o reparado, en lo futuro, si no lo es de acuerdo con las condiciones que este Reglamentos señale. Tampoco deberán hacerse demoliciones o excavaciones en propiedad particular ni ocupar la vía pública, ni hacer obras en ella sin sujetarse a las prevenciones de este Reglamento.

No deberán usarse los edificios o predios de manera que resulte violación a cualquier regla de este ordenamiento.

El ejecutar alguna obra de las que en este Reglamentos se trata, sin sujetarse a los preceptos que en el mismo se dan, es proceder ilegalmente y será motivo de sanción.

IV. Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- A. El Ayuntamiento.** Al Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río.
- B. La Secretaria.** A La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- C. La Dirección.** A la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal.
- D. El Plan.** Al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río.
- E. El Plan de Centro Histórico.** Al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río.
- F. El Plan Municipal.** Al Plan Municipal de Desarrollo.
- G. Los Planes.** Al conjunto de Planes de Centro de Población, Planes Parciales, Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano.
- H. El Código.** Al Código Urbano para El Estado de Querétaro.
- I. Reglamento.** Al Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
- J. DRO.** Al Director Responsable de Obra registrado ante la Secretaria.
- K. Ley De Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.
- L. NOM.** Se refiere a la Norma Oficial Mexicana.
- M. Comisión.** A la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra
- N. Consejo.** Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- O. INAH.** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- P. Ley Federal de Monumentos.** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Q. Corresponsable de Instalaciones.**-al Ingeniero Mecánico Electricista, avalado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Querétaro A.C. (CIMEQ) y registrado ante la Secretaría.
- R. Corresponsable en Estructuras.**- al Ingeniero o Arquitecto avalado por el colegio respectivo y registrado ante la Secretaría, y
- S. Corresponsable en Diseño Urbano.**- Al profesionista con esta especialidad, avalado por el colegio respectivo.

Artículo 2. Aplicación del Orden Público e Interés Social. El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de la Ley y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, Planificación, Seguridad, Estabilidad, Ordenamiento Ecológico e Higiene, así como las restricciones que se impongan al Uso del Suelo de los terrenos o edificaciones de propiedad pública o privada, es de Orden Público e Interés Social.

Artículo 3. Terminología.

- 1. Acceso** Obra de enlace entre un predio y una vía pública que permite la entrada y salida de vehículos.
- 2. Adecuación** Son las modificaciones de carácter reversible realizadas a un inmueble con el objeto de ajustarlo a un proyecto específico, el cual debe respetar las características históricas, artísticas, partidas arquitectónicas, alturas y perfiles urbanos predominantes.
- 3. Administración Urbana.** Conjunto de disposiciones legales de instituciones, organismos, mecanismos y acciones que tienen como fin gobernar o regir las diversas actividades realizadas cotidiana o eventualmente en el medio urbano.

4. **Afectación.** Es el área de terreno de propiedad privada, pública ó social, que dentro de los planes y programas de Desarrollo Urbano o legislación aplicable, se encuentren previstos para formar parte de una vialidad o para ser destinada a obras de utilidad pública, teniendo en consecuencia, una limitante o restricción respecto al uso y ocupación de dicho bien.
5. **Ambiente Urbano.** Apariencia e impresión que causa la ciudad en su conjunto, considerando edificios, espacios abiertos y actividades humanas.
6. **Ámbitos De Competencia** Facultad de la autoridad administrativa para actuar válidamente respecto a ciertos y determinados actos en un espacio territorial delimitado.
7. **Andador** Vialidad cerrada al acceso vehicular y destinada especialmente al tránsito peatonal.
8. **Área Rural.** Zona ubicada fuera de los límites urbanos, en una región y en la cual se desarrollan actividades agrícolas principalmente.
9. **Área Urbana.** Zona ubicada dentro de los límites urbanos establecidos por el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, en que se presentan concentradamente características de tipo urbano, en lo referente al uso y ocupación del suelo, densidad de Población, Servicios y funciones.
10. **Área Verde.** Superficie de terreno de uso público, dentro del área urbana provista de vegetación y edificaciones menores complementarias.
11. **Baldío** Se refiere al predio no utilizado, ubicado dentro de un centro de población, que cuenta con infraestructura básica de servicios y se encuentra delimitado por una traza urbana.
12. **Bienes Inmuebles** Por su naturaleza son: los predios y las construcciones adheridas a la tierra, lo que este unido a una construcción de manera fija y que no puedan separarse sin deterioro de la misma construcción o del objeto a ella unida.
13. **Bitácora de Obra** Cuaderno en el que se registran los avances y procesos constructivos de una obra a cargo del D.R.O. y/o Corresponsables.
14. **Calle.** Faja de tierra de uso público, delimitado por diversos predios, edificados o no, cuyas funciones principales son: permitir tránsito de personas, vehículos y/o bienes, comunicar entre si los predios que la delimitan, alojar los servicios públicos de infraestructura, posibilitar la circulación hacia otras calles o predios.
15. **Conjunto Habitacional.** Grupo de viviendas, Planificado y dispuesto en forma integral con servicios e instalaciones necesarias y adecuadas con relación a la población que lo habitara.
16. **Constancia Notarial** Instrumento público autorizado por el notario y registrado dentro de su protocolo, mediante el cual da fe de actos realizados entre particulares.
17. **Construcción** Las obras de cualquier tipo, destino o uso, inclusive las estructuras, equipos o instalaciones adheridas permanentemente ó en forma provisional a un predio, independientemente del tipo de material utilizado y la vida útil de la construcción.
18. **Demolición** Es la acción mediante la cual se derriba o destruye total o parcialmente una edificación.
19. **Densidad de construcción.** Relación entre el número de metros cuadrados construidos y la superficie de terreno.
20. **Densidad Habitacional** Es la cantidad de viviendas a construir en una hectárea de terreno, misma que está determinada por la densidad de vivienda y número de habitantes por vivienda señaladas en los planes de Desarrollo Urbano vigentes en el municipio.
21. **Derecho de Vía** Franja de terreno de anchura variable, cuyas dimensiones mínimas y máximas fija la autoridad competente, la cual se requiere para la conservación, construcción, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de riberas, canales, drenes, líneas eléctricas, líneas de infraestructura, vialidades o instalaciones especiales.
22. **Desarrollo Urbano.** Proceso programado de adecuación y ordenamiento del medio urbano, que busca el equilibrio entre los aspectos físicos, económicos y sociales, incrementar las actividades productivas, mejorar las condiciones socioeconómicas de la población, conservar y mejorar el medio ambiente y mantener las condiciones de funcionamiento de la ciudad.
23. **Desequilibrio Ecológico.** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente a la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
24. **Discapacidad.** Se entiende como toda restricción o ausencia debida a una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para el ser humano.
25. **Edificación.** a la construcción ubicada sobre un predio.
26. **Elementos de Riesgo** Se consideran como tales el uso inadecuado de espacios urbanos o de construcciones en mal estado que no cumplan con las normas mínimas de seguridad, así como las intersecciones viales conflictivas y la ubicación de aeropuertos, aeropistas, cruces de ferrocarril y ferrocarriles de transporte de pasajeros y carga, restricciones sobre todas las líneas de conducción de PEMEX, las áreas de derechos federales sobre los cableados de la Comisión Federal de Electricidad, áreas de derechos federales sobre drenes y/o canales cubiertos o al aire libre, normados por la JAPAM y/o Comisión Nacional del Agua entre otros.
27. **Equilibrio ecológico.** La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
28. **Equipamiento** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos; desarrollar las actividades económicas y complementarias de las de habitación y trabajo, o para proporcionar

servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa; tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

29. Espacio urbano. Aquel que en los centros de población está delimitado por construcciones o por elementos naturales. Generalmente es de uso público y permite la circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes. Los espacios urbanos más característicos son las calles, plazas, parques y jardines públicos.

30. Estímulos Las medidas jurídicas, administrativas, fiscales, y financieras que aplicarán las autoridades competentes para promover y facilitar la participación de los sectores público, social o privado, en la elaboración, modificación, ejecución y evaluación de los programas.

31. Estudio de Impacto Vial. Evaluación técnica profesional, usualmente basada en aforos vehiculares y peatones reales, que establece con mayor objetividad que una revisión de impacto vial, la calidad de servicio prestada a los automovilistas y otros usuarios de la vía pública por una facilidad de transporte.

El estudio es realizado por un perito en ingeniería de tránsito, el cual deberá presentarlo para su aprobación ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o bien ante la Comisión Estatal de Caminos si el predio está sobre una vialidad estatal y ante SCT si el predio analizado está sobre una vialidad federal.

32. Estructura. Orden y distribución de las partes de un edificio. Conjunto de elementos interrelacionados y fundamentales de una construcción, armazón que sustenta un edificio; se compone de cubierta, soportes y cimentación.

33. Evaluación De Impacto Ambiental Es el procedimiento a través del cual las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan modificar el ambiente, causar desequilibrio ecológico, establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias o normas técnicas aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

34. Factibilidad de Giro. Documento administrativo que emite la Secretaría en el cual se autoriza la actividad específica de una edificación de manera parcial o total conforme al dictamen de uso de suelo.

35. Foro de Consulta Pública Mecanismo de participación a través del cual la población y los sectores público, social y privado, hacen propuestas, plantean demandas, formalizan acuerdos y toman parte activa en el proceso de planeación de la estructura urbana.

36. Fraccionamiento. Subdivisión de un terreno en lotes o parcelas con características de dimensión y uso acordes con las normas legales vigentes, en la cual el fraccionador es responsable de prever, proveer o donar al Municipio o a la comunidad, las vías públicas y los espacios requeridos para los servicios de equipamiento urbano, así como de ejecutar las obras necesarias para el saneamiento y las instalaciones o servicios públicos Municipales de infraestructura.

37. Habitación. Función de habitar, sitio donde se habita, generalmente se usa como sinónimo de vivienda, pero en realidad expresa una función o actividad relacionada con la ocupación de un espacio, una estructura o un conjunto de estructuras destinadas a este fin.

38. Imagen Urbana. Impresión que produce una ciudad de acuerdo con su marco natural; la dimensión, forma, textura, color y disposición de sus volúmenes construidos, las características de su mobiliario urbano y su relación con los hábitos socioculturales de sus habitantes.

39. Imagen Urbana Conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, originadas por los ocupantes de ese ámbito físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales en función de su cultura. Tanto la forma y los aspectos de la traza urbana, tipo y antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros que dan una visión general o parcial de sus características.

40. Impacto Ambiental.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

41. Impacto Urbano Es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende realizar la obra; afecte negativa o positivamente el espacio urbano, la imagen urbana, y la estructura socioeconómica, al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; signifique un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina o para el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico de la ciudad.

42. Impacto Vial. Es la problemática causada por la proliferación de parques vehiculares mezclado de varios usos y dimensiones, sitios de aparcamiento o estacionamiento e infraestructura vial inadecuada, en proyectos de edificación y/o urbanización de nueva creación principalmente y la no atención de programas de vialidad y transporte.

43. Índice de Construcción. Relación entre la superficie edificada y la superficie total del sitio.

44. Infraestructura. Término ampliamente utilizado en la Planeación urbana, con el que se hace referencia a los servicios e instalaciones que forman parte integrante de la vida de una comunidad urbana.

45. Infraestructura Urbana. Conjunto de obras de ingeniería que constituyen los nexos o soportes de la movilidad y el funcionamiento, para hacer posible el uso urbano del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento, la distribución de agua y energía, las comunidades telefónicas, etc.

46. Instalación se refiere a cualquier elemento (tubería, equipo o accesorio necesario) subterráneo, aéreo, alojado, adosado o desplantado a nivel de terreno que tenga por objeto la conducción, almacenamiento, operación o funcionamiento de un servicio público o privado. Incluyen sin ser limitativo a: Instalaciones eléctricas. Instalaciones de combustibles (gas, gasolina, diesel, combustóleo, etc.), instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones de sistema contra incendios,

instalaciones de comunicaciones (teléfono, televisión, datos, etc.), instalaciones de aire (comprimido, acondicionado, ventilación forzada, etc.) y otras (vapor, gases, etc.).

47. Legislación Urbana. Conjunto de instrumentos legales (Leyes, normas y Reglamentos) cuyo objetivo es la regulación de las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado, de todas las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo urbano.

48. Licencia. Obtención de un requisito para poder ejercitar un derecho conferido por el poder público.

49. Límite Urbano. Línea que marca el borde o fin de un área urbana, o que ha sido establecida legalmente como límite de la expansión urbana de una ciudad determinada.

50. Lote Mínimo Es aquel que tiene la superficie mínima señalada en los PLANES y EL CÓDIGO.

51. Lotificación. Acción y efecto de dividir un terreno en lotes o parcelas pequeñas. Se utiliza como sinónimo de fraccionamiento, pero en realidad no tiene más implicación que la aquí anotada.

52. Manifestación de Impacto Ambiental. El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios el impacto ambiental significativo que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlos o atenuarlo en caso de que sea negativo.

53. Medidas de Seguridad Son las disposiciones y determinaciones emitidas por las autoridades municipales, competentes en materia de Desarrollo Urbano y Protección Civil, encaminadas a prevenir, reducir y/o evitar la pérdida de vidas, lesiones y daños que puedan causar las instalaciones, edificaciones, construcciones, obras, trabajos o acciones que ejecuten personas físicas o morales, sean públicas o privadas, que afecten la seguridad pública o el Desarrollo Urbano.

54. Mobiliario Urbano Conjunto de bienes muebles e instalaciones complementarias a los mismos, que se ubican en los espacios públicos o de uso común para permitir la prestación de los servicios urbanos.

55. Municipio. Base de la división territorial y de la organización político-administrativa de las entidades federativas.

56. Nomenclatura Oficial Es la denominación que asigna el H. Ayuntamiento, de las vías públicas, parques, jardines y plazas, a propuesta de la ciudadanía.

57. Norma Oficial Mexicana Disposición obligatoria expedida por la autoridad federal competente que establece los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros o límites que deben observarse en actividades o procesos, uso o destino de bienes o zonas en general.

58. Obra Al proceso de construcción e instalaciones, donde se conjugan proyecto, materiales y mano de obra, en cualquiera de sus modalidades, según se describe en el artículo 1 de este Reglamento.

59. Obras de Utilidad Pública Urbana Son las obras urbanas realizadas en beneficio de la colectividad y que se consideran de utilidad pública y que se sujeta a lo dispuesto en el CÓDIGO.

60. Obra Pública Todo aquel trabajo que se realice con fondos públicos estatales o municipales, cuya descripción se señala en las respectivas Leyes de Obra Pública.

61. Obra Pública de Infraestructura. Comprende la realización de las obras de infraestructura urbana soporte para el funcionamiento de los servicios públicos; forman el conjunto de redes básicas que facilitan la circulación de las personas y el abastecimiento de productos (redes de agua potable; pozos, galerías filtrantes; tanques de almacenamiento; drenaje y alcantarillado; redes de gas; alumbrado público; calles y avenidas; estacionamientos; manejo de desechos líquidos y sólidos; pasos a desnivel o puentes; seguridad pública y tránsito; sistemas de transporte colectivo; viaductos y túneles).

62. Obra Pública Municipal. Todo trabajo que realice la administración pública Municipal, por si o a través de terceros, con recursos propios o mediante convenios con otras Instituciones Públicas Federales o Estatales; consistente en construir, instalar, conservar, mantener, reparar y demoler bienes inmuebles o instalaciones que se utilicen para la presentación de un servicio público Municipal o que fomente el desarrollo social o económico del Municipio o la región.

63. Ocupación de Suelo. Acción y efecto de tomar posesión física del suelo para desarrollar una determinada actividad productiva o de cualquier otra índole.

64. Ordenamiento Ambiental. Serie concertada de análisis, procesos y maniobras, que permiten una utilización adecuada de los recursos naturales y el medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo económico sostenible que satisfaga las necesidades reales de la comunidad, presente y futura, evitando los daños a la salud.

65. Ordenamiento Ecológico. El proceso de Planeación y la aplicación de las medidas que se deriven, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en las zonas de jurisdicción Municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

66. Ordenamiento Territorial. Acción de sujetar a un Plan la distribución de la población en el territorio, atendiendo a la ubicación del equipamiento, la infraestructura social y económica y el equilibrio ecológico.

67. Paisaje Urbano. Conjunto de elementos naturales y artificiales observables en una ciudad que la definen como una entidad física con un panorama visual específico, en su totalidad o en parte.

68. Paramento Cualquiera de las caras o paredes exteriores de un muro o inmueble en general.

69. Parque Industrial. Área subdividida, Planificada y reglamentada para el uso industrial, concebida como un todo y provista para esa actividad de los servicios básicos necesarios en cuanto a infraestructura y equipamiento. Generalmente ubicados fuera de las ciudades, pero dependientes de ellas en lo referente a recursos humanos y servicios.

70. Plan Municipal de Desarrollo. Instrumento de Planeación que incorpora los objetivos nacionales y estatales del Desarrollo Urbano, y que los materializa en políticas, instrumentos y acciones que, en su ámbito, tiendan a reforzar los objetivos mencionados y a lograr el desarrollo equilibrado de sus centros de población.

- 71. Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.** Plan de urbanismo detallado a corto y mediano plazo, que prevé y reglamente la urbanización, renovación y regeneración de áreas urbanas o por urbanizar a corto plazo; consta de un Plan urbano general y de una serie de Planes parciales detallados para zonas o áreas específicas, todos ellos intercomplementados con las disposiciones legales y reglamentaciones respectivas, incluye Planos de uso de suelo que complementan las disposiciones legales al respecto y a los que se les denomina, Plano regulador.
- 72. Plan Parcial.** Plan de Desarrollo Urbano limitado a un área que forma o va a formar parte de un determinado centro de población. Los Planes parciales se entienden integrados a un Plan director y por lo tanto deben ser congruentes con los objetivos, políticas, estrategias y programas propuestos en él.
- 73. Planificación Urbana.** Proceso de establecimiento y operación práctica de Planes de acción concretos encaminados al aprovechamiento social ordenado del suelo y espacio urbanos, con atención a las relaciones de interdependencia entre ciudad y región.
- 74. Plano.** Documento gráfico informativo o indicativo, complementado con elementos escritos, que representa una realidad física o un proyecto determinado.
- 75. Predio** Es el terreno o inmueble cuyos linderos forman un polígono, cualquiera que sea su uso o destino y régimen de tenencia de la tierra.
- 76. Predio Rustico** Es el terreno o inmueble fuera de la zona urbana contemplada en los PLANES, que estén destinados al cultivo o la ganadería.
- 77. Predio Urbano** Es el terreno o inmueble ubicado en las ciudades o poblaciones con frente a una vía pública reconocida, que cuente como mínimo con dos sistemas de infraestructura urbana o cuando tenga el uso de suelo como urbano, de acuerdo a lo señalado en los PLANES.
- 78. Preservación.** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- 79. Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- 80. Relotificación.** Reestructuración o reacomodo de lotes o predios de un área determinada generalmente con base en Planes urbanos, pudiendo dar su fusión o división, creación o eliminación ampliación o reducción de los lotes, en función de los fines u objetivos.
- 81. Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- 82. Restricción de Construcción.** Limitación impuesta por las normas legales urbanísticas a los predios urbanos y suburbanos que indica la prohibición de realizar construcciones en determinadas superficies de los terrenos, de acuerdo con las dimensiones y uso de los mismos, así como con las previsiones urbanísticas para las distintas zonas o áreas urbanas.
- 83. Riesgo** Todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente. Sustancias peligrosas según clasificación contenida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (CRETIB, Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso).
- 84. Servidumbre** Es un derecho real, impuesto sobre un inmueble para servicio de otro, perteneciente a distinto dueño y en provecho de este último.
El inmueble en cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante y el que la soporta, predio sirviente.
- 85. Servidumbre de Paso** Gravamen consistente en que el propietario de un inmueble sin salida a la vía pública enclavado entre otros predios de distinto propietario, tiene derecho de exigir paso por los predios vecinos para el aprovechamiento de aquella, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasionare.
- 86. Título de Propiedad** Escritura que acredita la propiedad de una vivienda o predio y en la que se describe la fecha y forma en que se adquirió, así como las características principales del inmueble o cualquier limitación a la titularidad o a las facultades de disposición de la misma, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- 87. Traza Urbana.** Estructura básica y geométrica de una ciudad a parte de ella, en lo que se refiere a la viabilidad y a la delimitación de manzanas o predios y las áreas importantes para el servicio de la comunidad, limitados por la vía públicas. Representación gráfica de los elementos mencionados para un medio urbano existente o un proyecto.
- 88. Usos** El destino al que podrá sujetarse un predio o zonas determinadas según se establezca en los PLANES; pudiendo ser compatibles, condicionados o prohibidos.
- 89. Uso Urbano.** Propósito específicamente urbano al que podrán dedicarse determinadas áreas o predios.
- 90. Urbanizar.** Transformar el suelo acondicionado para el uso urbano, mediante la ejecución de obras previamente Planeadas relacionadas con la lotificación, construcción de vías públicas; introducción de infraestructura urbana y saneamiento. Hacer urbano, Civilizar, urbanizar a una persona rustica, convertir un terreno en poblado, abriendo calles y dotándolo de los servicios necesarios.
- 91. Vivienda** Ámbito físico, espacial, habitable y de servicios construidos, más aquellos espacios no construidos donde se realizan actividades complementarias y necesarias para que las personas desarrollen sus funciones vitales.
- 92. Zonificación** La división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o de una mezcla de ellos con relación a las características naturales, urbanas, socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

93. Zona Intermedia de Salvaguardia Es el resultado del estudio de impacto de riesgo previsto bajo los términos que establezca la Ley General del Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente, la cual de igual forma podrá ser determinada para diferentes destinos de las edificaciones y deberá formar parte del predio que requiere de dicha zona.

94. Zona Sísmica. Región donde se registran sismos con mayor frecuencia, y

95. Zonificación Urbana. Parte de la zonificación de usos del suelo que se refiere o limita a un espacio geográfico urbano.

Capítulo II Autoridades Y Facultades

Artículo 4. La Secretaría será el órgano administrativo que hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de suelo de los predios y determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por los Planes.
- II. Acordar los actos administrativos que fueren procedentes en relación con las construcciones peligrosas, malsanas, nocivas ó que pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos.
- III. La planeación del desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial del Municipio, por medio de los Planes, que tienen por objeto mejorar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, evitando los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación en coordinación con las instancias competentes.
- IV. Ejecutar con cargo a los propietarios y/o los responsables, las obras que la Secretaría hubiera ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo.
- V. Ordenar la inspección y verificación, suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en casos previstos por el Código y el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
- VI. Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos por este **Reglamento y el Código**.
- VII. Aplicar las sanciones por conductas que constituyan infracción al presente Reglamento.
- VIII. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan, previo acuerdo del Consejo y aprobación de El Ayuntamiento, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
- IX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás medidas de apremio cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.
- X. Otorgar o negar dictámenes de uso de suelo, factibilidades de uso de suelo y giro; así como subdivisiones y fusiones de predios. Conforme a lo que señalen el presente Reglamento, El Código y Los Planes.
- XI. Otorgar el registro a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, previo dictamen de la Comisión y aprobación de La Secretaría, y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías Públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, normatividad y buen aspecto.
- II. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones y el mobiliario urbano ubicadas en la zona de monumentos históricos de acuerdo con Ley Federal de Monumentos. Considerando a la imagen urbana como causa de utilidad pública.
- III. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de todo tipo de obras. En referencia a lo que señalen el presente Reglamento, el Código y los Planes.
- IV. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- V. Realizar visitas de verificación ó inspección a las Obras en proceso de ejecución o terminadas, de conformidad con el reglamento aplicable.
- VI. Practicar inspecciones para verificar que el uso y ocupación que se haga de un predio, inmueble, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características de la licencia de construcción previamente autorizada.
- VII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio, edificación o inmueble.
- VIII. Aplicar las sanciones por conductas que constituyan infracción al presente Reglamento.
- IX. Aplicar los cobros que deben pagarse por derechos para la expedición de licencias, permisos y autorizaciones, relacionados con este **Reglamento y El Código**, Contenidos en la Ley de Ingresos, y
- X. Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- De las Dependencias. Las dependencias del Municipio a que se refiere este Reglamento, conducirán sus actividades en forma Planeada y Programada, con base en las políticas y prioridades que establezca los **Planes de Desarrollo Urbano**, para el logro efectivo de los objetivos y metas de los Planes de Gobierno Municipal.

Las dependencias están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar, mediante acuerdos administrativos, en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que las Leyes y Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Capítulo III.- Tipología de las Construcciones

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, las construcciones en El Municipio se clasificarán de acuerdo a la tabla de tipología de las construcciones.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño independientes, únicamente para pie de casa.

Artículo 7. La superficie máxima de construcción a considerar como obra menor será en planta baja de 50 m²., siempre y cuando se realice sobre un predio baldío o para la primera ampliación de vivienda de interés social, popular y media, en planta baja que no rebase 20 m². Las ampliaciones subsecuentes se considerarán como obra mayor, sujetándose ambos tipos de obra a la normatividad correspondiente.

Artículo 8. Universo de Edificaciones. Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Municipio de San Juan del Río se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud.

Tipología de las Construcciones

Genero	Magnitud e Intensidad de Ocupación
1.- Habitación	Metros Cuadrados Construidos
1.1. Unifamiliar	33 m ² mínimo para la vivienda nueva progresiva popular
1.1.1. Interés Social	24 m ² como Programa de Vivienda Institucional, para los 3 niveles de Gobierno 45 m ² mínimo para vivienda nueva terminada
1.1.2. Medio	60 a 120 m ² por vivienda
1.1.3. Residencial	121 a 250 m ² por vivienda
1.1.4. Campestre	250 m ² por vivienda
1.2. Plurifamiliares (de 2 a 50 viviendas)	
1.2.1. Interés Social	45 m ² mínimo para vivienda nueva terminada
1.2.2. Medio	60 a 120 m ² por vivienda
1.2.3. Residencial	121 a 250 por vivienda
1.2.4. Campestre	Más de 250 m ² por vivienda
1.3. Conjuntos Habitacionales (más de 50 viviendas)	
1.3.1. Interés Social	45 m ² mínimo para vivienda nueva terminada
1.3.2. Medio	60 a 120 m ² por vivienda
1.3.3. Residencial	121 a 250 por vivienda
1.3.4. Campestre	Más de 250 m ² por vivienda
2. Servicios	
2.1. Oficinas	
2.1.1. Área rentable sin circulaciones	a) Hasta 19 m ² b) De 20 m ² hasta 150 m ² c) De más de 150 m ²
2.1.2. De Administración Pública (incluye Bancos)	Hasta 100 m ² De más de 100 m ² Hasta 999 m ² Más de 1,000 m ²

2.2. Comercio	
2.2.1. Almacenamiento y Abasto (por ej.: Centrales de Abasto o Bodegas de Productos Perecederos, de acopio y transferencia, Bodegas de semillas, huevo, lácteos o abarrotos, depósitos de madera, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, gasolineras, depósito de explosivos, rastros, frigoríficos u obradores, silos y tovas)	Unidad Básica de Servicio = 1 m2 construido De 130 m2 hasta 255 m2 De 256 m2 hasta 500 m2 De 501 m2 hasta 1,000 m2 De 1,001 m2 hasta 5,000 m2 Más de 5,000 m2
2.2.2 Tiendas de Productos Básicos (por ej.: abarrotos, combustibles, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molino de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías)	Unidad básica de Servicio = 1 m2 De 6 m2 a 30 m2 De 31 m2 hasta 250 m2 Más de 250 m2
2.2.3. Tienda de Especialidades (un solo género de productos)	Hasta 2,500 m2 De 2,501 m2 hasta 5,000 m2 Más de 5,000 m2
2.2.4. Tienda de autoservicio	Hasta 2,500 m2 De 2,501 m2 hasta 5,000 m2 Más de 5,000 m2
2.2.5. Tiendas Departamentales	Hasta 2,500 m2 De 2,501 m2 hasta 5,000 m2 De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 De más de 10,000 m2
2.2.6. Centros Comerciales (incluye mercados)	Hasta 4 niveles Más de 4 niveles
2.2.7. Venta de Materiales y Vehículos, (por ej.: materiales de construcción, electrónicos, sanitarios, ferreterías, vehículos, maquinaria, refacciones, deshuesaderos, talleres de vehículos o maquinaria)	Hasta 250 m2 De 251 m2 hasta 500 m2 De 501 m2 hasta 1,000 m2 De 1,001 m2 hasta 5,000 m2 De 5,001 hasta 10,000m2 Más de 10,000 m2
2.2.8. Tiendas de servicios (por ej.: Baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general, gimnasios albercas)	Hasta 100 m2 De 101 m2 hasta 500 m2 Más de 500 m2
2.3.1. Salud	
2.3.1.1. Unidad médica de primer contacto	Unidad Básica de Servicio = área de consulta 75 m2 De 75 m2 hasta 150 m2 151 m2 hasta 225 m2
2.3.1.2. Clínicas	Unidad Básica de Servicio = Consultorio 75 m2 De 300 m2 hasta 450 m2 De 451 m2 hasta 900 m2
2.3.1.3. Clínica Hospital	Unidad Básica de Servicio = Consultorio de Especialidades y 5 camas de hospitalización 600 m2 De 600 m2 hasta 1,800 m2 De 1,801 hasta 8,400 m2 8,401 m2 hasta 12,000 m2
2.3.1.4. Hospital General	Unidad Básica de Servicio = cama de hospitalización 90m2 De 9,000 m2 hasta 32,400 m2 32,401 hasta 45,000 m2
2.3.1.5. Hospital de Especialidades	Unidad Básica de Servicio = Cama de hospitalización 65 m2 De 3,250 m2 hasta 13,000 m2 13,001 m2 hasta 39,000 m2
2.3.1.6. Unidad de Urgencias	Unidad Básica de Servicio = Cama de urgencias 30m2 De 240 m2 hasta 360 m2

	361 m2 hasta 1,500 m2
2. 3.2. Asistencia Social	
2.3.2.1. Casa Cuna	Unidad Básica de Servicio = Módulo de 9 cunas 50m2 De 250 m2 hasta 500 m2 501 m2 hasta 1,000 m2
2.3.2.2. Guardería	Unidad Básica de Servicio = módulo de 9 cunas 50m2 De 400 m2 hasta 600 m2 601 hasta 1,200 m2
2.3.2.3. Orfanatorio	Unidad Básica de Servicio = cama 10 m2 De 1,000 m2 hasta 2,500 m2 2,501 m2 hasta 5,000 m2
2.3.2.4. Centro de Integración Juvenil	Unidad Básica de Servicio = 1m2 De 250 m2 hasta 500 m2 De 501 m2 hasta 1,000 m2 Más de 4,000 m2
2.3.2.5. Hogar de Indigentes	Unidad Básica de Servicio = Cama 20 m2 De 200 m2 hasta 1,000 m2 De 1,001 m2 hasta 4,000 m2 Más de 4,000 m2
2.3.2.6. Hogar de Ancianos	Unidad Básica de Servicio = Cama 20 m2 De 3,000 m2 hasta 6,000 m2 De 6,001 m2 hasta 12,000 m2 De 12,001 hasta 24,000 m2 Más de 24,000 m2
2.3.2.7. Velatorio	Unidad Básica de Servicio = Capilla ardiente 115 m2 De 230 m2 hasta 460 m2 De 461 m2 hasta 690 m2 Más de 690 m2
2.3.4. Asistencia Animal	De 6 m2 hasta 30 m2 De 31 m2 hasta 300 m2 Más de 300 m2
2.4. Educación y Cultura	Hasta 150 Concurrentes
2.4.1. Educación Elemental, Jardín de Niños	Unidad Básica de Servicio = aula= 83 m2 construidos en 212 m2 de terreno De 249 m2 hasta 498 m2 De 499 m2 hasta 749 m2 Más de 749 m2
2.4.2. Educación Básica	Unidad Básica de Servicio = aula= 117 m2 construidos en 390 m2 de terreno De 702 m2 hasta 1,755 m2 De 1,756 m2 hasta 2,106 m2 Más de 2,106 m2
2.4.3. Educación Media	Unidad Básica de Servicio = aula= 125 m2 construidos en 500 m2 de terreno De 1,501 m2 hasta 2,250 m2 Más de 2,250 m2
2.3.1.6. Unidad de Urgencias	Unidad Básica de Servicio = Cama de urgencias 30m2 De 240 m2 hasta 360 m2 361 m2 hasta 1,500 m2
2. 3.2. Asistencia Social	
2.3.2.1. Casa Cuna	Unidad Básica de Servicio = Módulo de 9 cunas 50m2 De 250 m2 hasta 500 m2 501 m2 hasta 1,000 m2
2.3.2.2. Guardería	Unidad Básica de Servicio = módulo de 9 cunas 50m2 De 400 m2 hasta 600 m2 601 hasta 1,200 m2
2.3.2.3. Orfanatorio	Unidad Básica de Servicio = cama 10 m2 De 1,000 m2 hasta 2,500 m2 2,501 m2 hasta 5,000 m2
2.3.2.4. Centro de Integración Juvenil	Unidad Básica de Servicio = 1m2 De 250 m2 hasta 500 m2

	De 501 m2 hasta 1,000 m2 Más de 4,000 m2
2.3.2.5. Hogar de Indigentes	Unidad Básica de Servicio = Cama 20 m2 De 200 m2 hasta 1,000 m2 De 1,001 m2 hasta 4,000 m2 Más de 4,000 m2
2.3.2.6. Hogar de Ancianos	Unidad Básica de Servicio = Cama 20 m2 De 3,000 m2 hasta 6,000 m2 De 6,001 m2 hasta 12,000 m2 De 12,001 hasta 24,000 m2 Más de 24,000 m2
2.3.2.7. Velatorio	Unidad Básica de Servicio = Capilla ardiente 115 m2 De 230 m2 hasta 460 m2 De 461 m2 hasta 690 m2 Más de 690 m2
2.3.4. Asistencia Animal	De 6 m2 hasta 30 m2 De 31 m2 hasta 300 m2 Más de 300 m2
2.4. Educación y Cultura	Hasta 150 Concurrentes
2.4.1. Educación Elemental, Jardín de Niños	Unidad Básica de Servicio = aula= 83 m2 construidos en 212 m2 de terreno De 249 m2 hasta 498 m2 De 499 m2 hasta 749 m2 Más de 749 m2
2.4.2. Educación Básica	Unidad Básica de Servicio = aula= 117 m2 construidos en 390 m2 de terreno De 702 m2 hasta 1,755 m2 De 1,756 m2 hasta 2,106 m2 Más de 2,106 m2
2.4.3. Educación Media	Unidad Básica de Servicio = aula= 125 m2 construidos en 500 m2 de terreno De 1,501 m2 hasta 2,250 m2 Más de 2,250 m2
2.6. Alojamiento	
2.6.1. Hoteles	Hasta 100 cuartos Más de 100 cuartos Hasta 4 niveles De 5 hasta 10 niveles Más de 10 niveles
2.6.2. Moteles	Hasta 100 cuartos Más de 100 cuartos Hasta 4 niveles De 5 hasta 10 niveles Más de 10 niveles
2.6.3. Casa de Huéspedes y albergues	Hasta 15 ocupantes De 16 a 100 ocupantes Más de 100 ocupantes
2.7. Seguridad	
2.7.1. Defensa (fuerza aérea, armada y ejército)	Más de 150 ocupantes Cualquier magnitud
2.7.2. Policía (garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Cualquier magnitud
2.7.3. Bomberos	Cualquier magnitud
2.7.4. Reclusorios y reformatorios	Cualquier magnitud
2.7.5. Emergencia (puestos de socorro y central de ambulancias)	Cualquier magnitud
2.7.6. Seguridad Privada	Hasta 150 ocupantes
2.8. Servicios funerarios	
2.8.1. Cementerios	Hasta 1,000 fosas Más de 1,000 fosas Con crematorio

2.8.2. Crematorios	Cualquier magnitud
2.8.3. Agencias Funerarias	Hasta 300 m ² De más de 300 m ² Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes
2.8.4. Criptas	Dentro de cementerios En espacios de culto Otros
2.9. Comunicaciones y Transportes	
2.9.1. Transportes terrestres, estaciones y terminales	Hasta 1,000 m ² cubiertos Más de 1,000 m ² cubiertos
2.9.2. Estacionamientos	Hasta 150 cajones Más de 150 cajones Hasta 4 niveles Más de 4 niveles
2.9.3. Comunicaciones (Por ej.: agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, base de telefonía celular y radio telefonía)	Cualquier magnitud
3. Industria	
3.1. Industria Pesada	Hasta 50 trabajadores Más de 50 trabajadores
3.2. Industria Media	Hasta 50 trabajadores Más de 50 trabajadores
3.3. Industria Ligera	Hasta 50 trabajadores Más de 50 trabajadores
4. Espacios Abiertos	
4.1. Plazas y explanadas	Hasta 1,000 m ² Más de 1,000 m ² Hasta 10,000 m ² Más de 10,000 m ²
4.2. Jardines y parques	Hasta 1 hectárea Más de 1 hectárea hasta 5 hectáreas Más de 5 hectáreas hasta 50 hectáreas Más de 50 hectáreas
5. Infraestructura	
5.1. Plantas, estaciones y subestaciones eléctricas	Cualquier magnitud
5.2. Torres, antenas, mástiles y chimeneas	Hasta 8 metros de altura Más de 8 hasta 30 metros de altura Más de 30 metros de altura
5.3. Depósitos y Almacenes	Cualquier magnitud
5.4. Cárcamos	Cualquier magnitud
5.5. Basureros	Cualquier magnitud
6. Agrícola, Pecuario y Forestal	
6.1. Forestal	Hasta 50 trabajadores De 51 a 150 trabajadores De más de 150 trabajadores
6.2. Agropecuario (por ej.: agroindustrias, establos, caballerizas y granjas)	Hasta 50 trabajadores De 51 a 150 trabajadores De más de 150 trabajadores

Artículo 9. Zonas de Riesgo. Los riesgos a que está expuesto los asentamientos humanos se dividen en hidrometeorológicos, geológicos y antropogénicos. Para San Juan del Rio se identificaron los siguientes riesgos: 1) Tempestad máxima, 2) inundaciones, 3) Ventarrones y Heladas, 4) Sismos, 5) Fallas, Hundimientos, Desprendimientos y Fracturas Geológicas, 6) Riesgos químicos y 7) Contaminación del Aire. Estos riesgos en los asentamientos humanos derivados de las acciones del hombre abarcan una amplia gama de factores a considerar que deberán ser analizados mediante programas sectoriales de las Instituciones de Salud Pública, Comercio, Comunicaciones, PEMEX, CFE, CONAGUA, Protección Civil, etc.

Artículo 10. Sistemas Tradicionales de Construcción.

I. En las zonas de monumentos Históricos relevantes y zonas típicas, deberán respetarse los materiales y sistemas constructivos regionales de acuerdo a las Leyes competentes en la materia.

II. Sistemas no convencionales de construcción, se autoriza el diseño de sistemas no convencionales de construcción, nuevas tecnologías o sistemas constructivos, en los cuales se utilicen materiales regionales, se racionalice el uso de los recursos naturales, prevean la reutilización de desechos y disminuyan el impacto ambiental.

**Título Segundo
Norma de Desarrollo Urbano**

**Capítulo I
Contexto Urbano**

Sección Primera Uso De Suelo

Artículo 11. Planes y Programas De Desarrollo Urbano. El Marco Legal que sustenta el Proceso de Planeación del Desarrollo Urbano en el Municipio de San Juan del Río, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículo s: 27 párrafo tercero; y 115, fracciones V y VI, así como la Ley General de Asentamientos Humanos, Constitución Política del Estado de Querétaro; Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el Programa o Plan de Desarrollo Urbano vigente en la zona de ubicación del caso, elaborados estos últimos con el propósito de alcanzar el Ordenamiento Territorial y Ecológico del Municipio, las cuales tendrán vigencia y obligatoriedad para todos los sectores de la población, por el solo hecho de encontrarse debidamente aprobados o en su caso decretados ,así como publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tal como lo ordenan las Leyes en la materia y corresponde a las autoridades locales, en su ámbito de competencia, la aplicación y operatividad de los mismos.

A. **La Secretaría** es la entidad competente para aplicar y vigilar la correcta aplicación y observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos, **El Código y Los Planes** y propondrá a **El Ayuntamiento** la expedición de reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo urbano municipal.

B. En la expedición de las diferentes clasificaciones de Dictamen de Uso de Suelo se señalarán las condiciones que fijen **Los Planes**, de acuerdo a las normas de control y a la normatividad de usos de suelo y cualesquiera otras, que le señale **La Secretaria**, mismas que se asentarán en la licencia de construcción correspondiente.

C. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción se sujetará a lo que determine **Los Planes y El Reglamento**.

D. Previo a la obtención de licencia para la construcción de obras de todo tipo, de acuerdo con **Los Planes** aprobados, deberá obtenerse la constancia de alineamiento y el número oficial respectivo.

E. La Licencia de construcción es el documento expedido por **La Dirección**, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que ejecuten obras de construcción, de infraestructura, de instalaciones especiales dentro del territorio Municipal.

F. Para la realización de las obras realizadas en terrenos de interés público, se requiere de la autorización previa de **El Ayuntamiento, La Secretaria y La Dirección**, dentro del ámbito de su competencia, quienes serán las Autoridades competentes para la aplicación de **Los Planes, El Código y El Reglamento**

G. No se podrá dividir un predio en dos o más partes, o ser ocupado, ni se iniciará obra de construcción, demolición, ampliación, mejoramiento, ni se cambiará o hará cualquier alteración a estructura alguna existente, ni se iniciará excavación, relleno, pavimentación o edificación de ningún tipo sin antes cumplir con las disposiciones de **Los Planes, El Código y El Reglamento**

H. Ninguna dependencia Federal, Estatal o Municipal, iniciará proyectos u obras en el Municipio de San Juan del Río, Qro., sin contar con la autorización, permiso o licencia emitidas por **La Dirección**, debiendo además ajustarse a lo dispuesto en **Los Planes, El Código y El Reglamento**. Estas disposiciones son de aplicación general tanto para Personas Físicas como Morales, Privadas o Dependencias Gubernamentales.

Artículo 12.- Parámetros Máximos de Intensidad de Uso de Suelo. La intensidad del uso del suelo es la superficie que puede ser construida en un lote, por lo tanto, cuando un inmueble tiene mayor superficie construida, su capacidad de alojamiento también es mayor y de ello depende el comportamiento de la densidad de población.

Para garantizar la existencia de aéreas sin construir en un lote y lograr condiciones adecuadas de iluminación y ventilación, es necesario normar la intensidad en el uso del suelo en relación con las densidades propuestas y demás normas de control de los Planes y programas de Desarrollo Urbano; para tal efecto, a continuación se establecen los coeficientes de ocupación del suelo (C.O.S.) y de utilización del suelo (C.U.S.).

A. El Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcciones, manteniendo libre de construcción, como mínimo los siguientes porcentajes promedio: uso habitacional; 20.0% en vivienda

popular; 25.0% en residencial; 40.0% en campestre. En uso comercial el 25.0% y en uso industrial el 35.0%, prevaleciendo siempre el cumplimiento señalado en las normas de control de los Planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables. Salvo en casos excepcionales determinados por LA DIRECCIÓN y exclusivamente para vivienda de interés social, se considerará un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) máximo de 85%, siempre y cuando cumpla correctamente con una adecuada ventilación e iluminación para todos los espacios internos habitables.

B. El Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) es la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote, por lo tanto, se recomienda que el CUS cumpla con lo establecido en **Los Planes**.

C. En ambos casos los coeficientes varían de acuerdo a las características específicas de cada centro de población, conforme a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables, considerando su tipología y densidad.

D. El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) es la superficie mínima del lote que debe ser destinada para áreas verdes dentro del predio, El área mínima deberá de contar cuando menos con los siguientes porcentajes:

1. Uso Habitacional 10% en vivienda y de interés social, 15% en vivienda tipo medio, 20% en vivienda tipo residencial y 25% en vivienda tipo campestre; en uso comercial 12.5% y en uso industrial el 18%.

E. Para determinar la superficie máxima que se puede construir en un terreno y el número mínimo de niveles en que se logra, se aplicaran las siguientes formulas:

$$\text{COS}=\text{SO}/\text{ST} \quad \text{CUS}=\text{SC}/\text{ST} \quad \text{SC}=\text{CUS} \times \text{ST} \quad \text{N}=\text{SC}/\text{SO}$$

En donde:

COS= coeficiente de ocupación del suelo

CUS= coeficiente de utilización del suelo

SO = superficie máxima de ocupación del suelo o terreno

SC = superficie máxima de construcción en m²

ST = superficie de terreno

N = numero de niveles (promedio)

Las cuales se derivan del Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente y aplicable en la zona, en su apartado "Normas de Control".

Artículo 13. Otras Restricciones En Usos y Destinos. Todo proyecto arquitectónico y/o urbano deberá considerar para su diseño y posterior ejecución regularse bajo los siguientes parámetros contenidos en **Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano**, vigentes y aplicables en la zona, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río**, que deberán ser observadas con carácter obligatorio.

I. Para regular el Uso de Suelo y la factibilidad de giro:

- a. Uso Permitido
- b. Uso Condicionado
- c. Uso Prohibido

II. Para regular la Fusión o Subdivisión de Predios:

- a. Lote tipo, lote mínimo y máximo
- b. Frente, fondo y superficie de los predios

III. Para regular la Intensidad de Uso de Suelo:

- a. COS = Coeficiente de Ocupación del Suelo
- b. CUS = Coeficiente de Utilización del Suelo
- c. CAS = Coeficiente de Absorción del Suelo

IV. Para regular las Envolventes de Construcción:

- a. Altura Máxima permitida
- b. Áreas de Restricción al frente del predio
- c. Áreas de Restricción al fondo del predio
- d. Áreas de Restricción Laterales
- e. Frente máximo del lote destinado al acceso de vehículos

V. Para regular la Imagen Urbana:

- a. Volumetría
- b. Proporción
- c. Ritmo
- d. Elementos Arquitectónicos Característicos
- e. Materiales de la Región
- f. Textura y color

Artículo 14. Los proyectos arquitectónicos ó urbanos que contengan dos o más de los usos a que se refiere este **Reglamento**, se sujetarán, en cada una de sus partes, a las disposiciones y normas que establezcan **El Plan ó Los Planes, El Código**, así como lo señalado en este **Reglamento**.

Artículo 15. Aquellos usos que por sus características de funcionamiento, especialidad o frecuencia con que se presentan, o llegan a conformar una zona, o bien no se ajusten a la tipificación de los usos y destinos establecidos por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y que no sea posible determinar su compatibilidad, estos usos deberán sujetarse a una licencia especial de condicionamiento al impacto urbano que generen en la zona.

Para su autorización deberán presentarse los estudios y garantías necesarias demostrando que no perjudicaran el correcto funcionamiento del área en que se ubiquen sin que esto provoque un desequilibrio ecológico, que se integren al entorno, Programa o Plan de Desarrollo Urbano aplicable.

Tal es el caso de los espacios destinados a instalaciones para infraestructura como depósitos de agua potable y sistemas de bombeo, centrales de teléfonos, subestaciones eléctricas, clubes sociales, y deportivos, para energéticos y explosivos, rastros y centros de abastos, terminales de transporte, centros de espectáculos recreativos y deportivos, bancos de material, reclusorios, entre los más importantes.

Las principales variables para analizar las compatibilidades entre los usos del suelo son los siguientes:

- A. Tipo de actividad o actividades complementarias que generan normalmente; habitacional, comercial, de servicios, recreativa e industrial.
- B. Intensidad de uso de suelo: intensivo y extensivo.
- C. Requerimientos de servicios básicos de infraestructura para su funcionamiento: consumo de agua potable y energía eléctrica.
- D. Tipo y cantidad de deshechos que genere: humos, polvos, gases, líquidos y sólidos.
- E. Niveles de ruido que genera y tolera.
- F. Tipo de frecuencia de transporte que genera: de carga, de pasajeros, permanente, diario, eventual.
- G. Necesidades de estacionamientos y áreas para maniobras.
- H. Características arquitectónicas y de imagen urbana.

Cuando alguno de estos factores no sea resuelto satisfactoriamente por el uso que se pretenda localizar en una zona determinada y represente un conflicto y obstáculo para su correcto funcionamiento, será incompatible.

Artículo 16. Prohibiciones de Construcciones en Zonas de Riesgo. Se prohibirá todo tipo de construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza representen riesgos provenientes del medio físico o de las acciones del hombre como son:

- A. **Climáticos.-** en donde destacan los hidrometeorológicos por su frecuencia, intensidad y radio de acción.
- B. **Geológicos.-** en zonas susceptibles a los movimientos sísmicos o de fallas y fracturas; en zonas de deslizamiento y de explotaciones mineras inadecuadas
- C. **Suelos problemáticos.-** se exigirán normas específicas de diseño de cimentaciones en suelos de tipo expansivos, corrosivos, colapsables, dispersivos e inestables
- D. **Así mismo, se prohibirán o restringirán las construcciones.** En zonas con pendientes topográficas mayores al 15% en áreas susceptibles a inundaciones; en suelos destinados a recarga de mantos acuíferos o de alta productividad agrícola, de preservación ecológica, de alto valor ecológico y paisajístico (esto de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico), de derechos Federal y de vía, así como los identificados con restricciones en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Sección Segunda Imagen Urbana

Definición. La imagen urbana de la Ciudad es el aspecto físico que presenta, el cual está formado por elementos naturales y artificiales, dando lugar a un medio ambiente agradable, generando en la persona, una imagen que le servirá para una mejor orientación y desplazamiento dentro de la Ciudad; permitiendo a la vez la identificación con los elementos que forman la memoria histórica.

Artículo 17. Adecuación de Nuevas Edificaciones. Zonificación.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, tomando en cuenta las disposiciones que al efecto señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río o Programas de Desarrollo Urbano y lo que al respecto establecen la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, determinara las características de los edificios y de los lugares en que estas puedan autorizarse, según su ubicación y sus diversas clases y usos.

Cuando las autoridades Federales, Estatales, Municipales o los particulares pretendan realizar obra y encuentren vestigios de culturas prehispánicas, deberán informar al INAH para que este determine lo que corresponda según la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

Los inmuebles que cuenten con Declaratoria de Monumento y/o Zonas que se ubiquen dentro del catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles o en Zona de Declaratoria de Sitios y Monumentos, deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Con el fin de mantener el carácter propio de las poblaciones del Municipio de San Juan del Río Querétaro, el Cabildo Municipal podrá declarar de interés público la Protección y conservación del aspecto típico de dichas poblaciones o determinadas zonas de ellas, a iniciativa propuesta por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

A. Proximidad a Zonas de Monumentos Históricos y Zonas Típicas. Las construcciones que se realicen en zonas que se ubiquen dentro de la Zona de Declaratoria de Sitios y Monumentos, deberán armonizar con el estilo predominante de la calle de su ubicación, en las dimensiones de su perfil, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento y la Secretaría emitirá licencia de construcción previa aprobación del INAH, de igual modo, para el caso del Centro Histórico, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana del Plan Parcial del Centro Histórico de San Juan del Río, vigente.

B. Uso Mixto y/o Múltiple. Los proyectos de edificios que presenten estas características, en cada una de sus partes se sujetarán a las disposiciones relativas como estudio especial, dictamen técnico, peritaje, compatibilidades de usos, impacto urbano, impacto vial, ruido y los que sean exigibles por la Secretaría y/o alguna instancia Estatal y Federal que tenga injerencia, como lo indica el Artículo 15 de este Reglamento.

C. Materiales. Los materiales que se especifiquen en el proyecto, deberán ser de la especie y calidad que se requieran para el uso a que se destine cada parte del mismo, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento sobre diseño y Procedimientos de Construcción.

D. Altura Máxima de las Edificaciones. Cuando algún elemento arquitectónico que por necesidades técnicas y/o de funcionamiento requiera una altura no normada por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano se requerirá análisis especial para su autorización, sin embargo, ningún edificio podrá estar a mayor altura de 1.75 veces su distancia al paramento vertical correspondiente al alineamiento opuesto de la calle. En plazas y jardines, el alineamiento opuesto se localizará a 5 metros de la guarnición o el límite interior de la acera si esta tiene más de 5 metros de anchura. La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, si la calle es sensiblemente plana y si no tiene más de 30 metros de frente, en el tramo de la calle correspondiente al frente del predio.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los motivos arquitectónicos tales como:

Miradores, torrecillas y otros de escasa importancia y de carácter ornamental. En su caso regirán las alturas señaladas en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano. La altura de edificios que se construya dentro de la zona monumental se regula por las disposiciones de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

E. Altura Máxima de Edificaciones en Esquinas de Calle de Diferente Ancho. Para edificios situados en esquina se permitirá que sea la calle más ancha la que norme la altura del edificio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, hasta una profundidad igual a dos veces el ancho de la calle más angosta.

F. Nivel De Piso. Los pisos de la Planta baja de los edificios deberán construirse por lo menos 17.00 centímetros más altos que los del patio, estos a su vez 10.00 centímetros más altos que el nivel de la acera y banqueta de la vía pública, salvo casos especiales en los que la topografía del terreno lo impida.

G. Las edificaciones de 5 niveles o más sobre el nivel de banqueta deberán acompañar a la Licencia de Construcción el Estudio de Proyección de sombras, en el que se muestre la proyección de sombras que la nueva Construcción ocasionara, sobre los predios y construcciones vecinas, a lo largo del día y del año, con un asoleamiento de cuando menos 1 (una) hora en el mes de enero. Dicha disposición se llevará a cabo siempre y cuando no se contraponga con los Planes, El Código Urbano, El Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de construcciones fuera del perímetro del Centro Histórico y su Zona de Transición, siempre y cuando se demuestre, mediante los estudios de asoleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de construcciones vecinas.

Artículo 19. Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que sobresalgan de los niveles de los colindantes deberán recubrir dichos paramentos y en colores que armonicen con la fachada principal del inmueble. No se permitirá dejar expuesto el material base del muro o elemento estructural hacia los colindantes.

Artículo 20. Balcones, Marquesinas, Cortinas Y Toldos. Fuera del Centro Histórico, solo se autorizaran en vialidades amplias de 12 mts., o más de sección.

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 metros podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura se sujetaran a las siguientes disposiciones:

La Dirección podrá autorizar los diferentes elementos arquitectónicos que constituyen la fachada del inmueble y que son parte integrante de la imagen urbana, mismos que deberán considerar lo siguiente:

A. Los elementos arquitectónicos tales como: pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas situados en planta baja y primer nivel, podrán sobresalir del alineamiento hasta 15 centímetros. Estos mismos elementos situados en segundo o tercer nivel podrán sobresalir del alineamiento hasta veinte centímetros. A excepción expresa en zonas típicas o históricas decretadas o declaradas que se regirán por la normatividad en la materia.

B. Los balcones podrán sobresalir del alineamiento hasta un máximo de sesenta centímetros en los casos que la banqueta tenga como mínimo un metro y cincuenta centímetros de ancho y en los casos que el ancho de la banqueta sea mayor a dos metros podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro, En todos los casos será obligado respetar las restricciones que la autoridad competente le señale respecto a las líneas de transmisión eléctrica o de comunicaciones. Cuando la banqueta tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, **La Dirección** fijará las dimensiones y niveles permitidos para los balcones.

C. Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento hasta un máximo de noventa centímetros, siempre y cuando la banqueta tenga un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros y serán destinadas exclusivamente a proporcionar protección contra los elementos naturales no pudiendo utilizarse para incrementar el área habitable o útil de cualquier inmueble. Debiendo, en todos los casos, diseñarse para su adecuada integración al contexto urbano inmediato. La altura de su desplante no podrá ser menor a dos metros con cincuenta centímetros contados a partir del nivel de banqueta. En las zonas declaradas o decretadas con valor típico, histórico o natural estará prohibida su construcción.

D. Las hojas de las ventanas y puertas podrán abrirse hacia el exterior siempre y cuando sus elementos estén a una distancia no menor de dos metros de cualquier línea de conducción eléctrica y no sobresalgan del alineamiento oficial, altura mayor 2.50, sobre el nivel de banqueta.

E. Las rejas de ventanas en planta baja no podrán sobresalir del alineamiento oficial, y en planta alta y niveles subsiguientes podrán sobresalir hasta 15 centímetros, a excepción expresa en las zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

F. Las cortinas parasol o toldos serán enrollables o plegadizas de tal forma que cuando estén desplegadas sobresalgan del alineamiento un máximo de noventa centímetros y su altura no sea menor a dos metros treinta centímetros contados a partir del nivel de banqueta. De igual forma deberán de respetar las restricciones de las líneas de transmisión eléctrica, de alumbrado público o de comunicaciones que le señale la autoridad competente. En las zonas declaradas típicas o históricas se regirán por las determinaciones de la autoridad competente. Se debe consultar El Reglamento de Anuncios y Toldos para SJR vigente.

G. Los toldos de Protección frente a la entrada a los edificios, se colocaran sobre estructuras desmontables a una altura mayor a 2.50 mts., pudiendo sobresalir del alineamiento en ancho de la acera, disminuido en cincuenta centímetros. Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de Protección están obligados a conservarlos en buen Estado y presentación decorosa las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Inciso, serán por un año y tendrán siempre el carácter de revocables.

H. Para el Centro Histórico se sujetará a lo indicado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río, que se encuentre vigente y/o en su caso las disposiciones del INAH.

Artículo 21. Todas las construcciones en su fachada posterior y lateral estarán sujetas a las restricciones que le señalen **Los Planes**, debiendo de incluir el diseño de estas fachadas en los planos que se sometan a **La Dirección** para la obtención de permiso o licencia de construcción.

Artículo 22. Las separaciones laterales y posteriores entre edificios de uso habitacional, industrial, comercial y de servicios deberán respetar las restricciones que para tal efecto señalen **Los Planes**.

Artículo 23. Todas las edificaciones, predios o inmuebles deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos, ubicándolos preferentemente en la parte frontal, **exceptuando a los Predios que se encuentren dentro del Centro Histórico**, debiendo señalar correctamente el destino de cada cajón de estacionamiento, la dosificación de cajones de estacionamiento será de acuerdo a lo señalado en **Las Normas**.

Artículo 24. Todos los proyectos arquitectónicos deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este capítulo para su construcción, así como las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de verse afectadas edificaciones vecinas de habitación, comercio u otras, la Secretaria podrá establecer restricciones adicionales de ubicación en el predio o altura de la nueva edificación, previa opinión técnica del Colegio de Ingenieros Civiles o del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río.

Artículo 25. Intervención de Autoridades Federales.

I. Ámbito Federal. Para efectuar obras de reparación, aseguramiento, demolición o cualquier otra intervención en inmuebles que estén dentro de la zona declarada de monumentos Históricos deberá solicitar la autorización del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) y/o INBA (Instituto Nacional de Bellas Artes) previo a la comisión Municipal técnico consultiva para la vigilancia, conservación y difusión de los Monumentos Artísticos e Históricos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así mismo, deberán recabarse en su caso autorización y permisos de otras dependencias cuyas Leyes Federales así lo estipulen.

Artículo 26. Elementos Naturales. La Secretaria otorgará autorización para obras de mejoramiento de áreas verdes o zonas arboladas señalando en cada caso las acciones de protección, el tipo y la calidad de vegetación según el uso del suelo autorizado.

Estará prohibida la poda en áreas públicas y la tala de árboles en propiedades públicas y privadas, salvo en casos expresamente autorizados por el ayuntamiento y la Secretaria a través de la Dirección de Ecología, independientemente de cumplir con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo II Vía Pública y Otros Derechos de Vía.

Sección Primera Generalidades

Artículo 27. Conforme al Artículo 115, Fracción III, Inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene a su cargo entre otros las funciones y servicios públicos, para calles, parques, jardines y su equipamiento, por lo que conforme al Artículo 182 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, las calles son de uso común para los habitantes del Municipio y el Ayuntamiento emitirá las condiciones donde se establecerán las normas a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento. Artículos 93 y 94 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro

A. Definición. La vía públicas y los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público son bienes del dominio público, que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, o que de hecho esté ya destinado a uso público. Es característica propia de la vía pública conformar la imagen urbana, así como el servir para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los inmuebles que la limiten, o para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o servicio público. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial que sigue el lindero de dicha vía pública.

B. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto no podrán constituirse sobre ellas hipotecas, embargos, uso, usufructo ni servidumbre a favor de persona determinada, en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito iluminación y ventilación, vistas, accesos y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas, se registrarán exclusivamente por las Leyes y Reglamentos de la materia.

La imagen urbana de las vías públicas es de interés público general y por tanto está sujeta a los ordenamientos en materia ambiental y ecológica vigente.

C. Presunción de la Vía Pública. Todo terreno que en los Planos Municipales de San Juan del Río, y demás localidades del Municipio, existentes en el archivo de la Secretaria, y en la Dirección de Catastro, en el General de la Nación o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública, se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo para su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate. La Secretaria podrá dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos o estorbos al uso público de los terrenos a que se refiere el presente Inciso.

Derecho de vía; franja delimitada para uso, operación, conservación y mantenimiento o resguardo de redes de infraestructura, ductos y vías de comunicación. La cual será normada por la instancia correspondiente y la Secretaria determinará las restricciones pertinentes conforme a usos, destinos y reservas de suelo, contenidos en el Plan o programa de Desarrollo Urbano aplicable.

D. Vías Públicas Procedentes de Fraccionamientos. Aprobado el plano oficial de un fraccionamiento por el **H. Ayuntamiento** conforme a las disposiciones, los reglamentos y leyes de la materia vigentes, que para tal efecto se emitan,

los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador, y pasaran al dominio público. La aprobación del fraccionamiento se otorgara en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de la cancelación de propiedad particular en lo que se refiere a los terrenos destinados a la vía pública, de la misma escritura se tomara nota en la Dirección de Catastro y en la Secretaría de Finanzas del Estado, para los efectos fiscales correspondientes.

E. La Secretaria llevara un archivo de planos autorizados en los cuales se señale las vías públicas, que hará prueba plena de que las superficies anotadas en los mismos tienen la calidad de tales. Este archivo solo podrá modificarse por error material o cuando se acredite la inscripción del nuevo plano conforme al Reglamento del Registro Público de la Propiedad o cuando por resolución administrativa se retiren del uso público determinados terrenos o se modifique su trazo o superficie, de todo lo cual se tomara debidamente nota en el archivo de **La Secretaria**.

Artículo 28. La Secretaria no estará obligada a otorgar Subdivisión, Fusión, Número Oficial, Alineamiento, Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción en predios que no tengan acceso a la vía pública, o aquellos que teniendo frente a vías públicas de hecho o que se presumen como tales, si éstas no han sido legalmente incorporadas al dominio público, o se haya instituido legalmente una servidumbre para tales fines.

Los predios afectados por vías públicas de hecho, servidumbres de paso, derechos de vía o paso de servidumbre o por vialidades futuras o en proyecto que pretendan fusionarse o subdividirse, deberán incorporar tales afectaciones a los bienes del dominio público de EL MUNICIPIO.

Sección Segunda Usos de la Vía Pública

Artículo 29. Se requiere autorización de **La Dirección** para:

- a) Realizar obras, modificaciones o reparaciones a la vía pública, se necesita la licencia por parte de **La Secretaría**
- b) Ocupar la vía pública con instalaciones de servicios públicos, construcciones provisionales necesarias para garantizar la seguridad de los ciudadanos o mobiliario urbano.
- c) Para realizar todo tipo de instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en la vía pública.
- d) Para ocupar provisionalmente la vía pública con maquinaria o material de construcción en obras en proceso y que cuenten con su respectiva licencia de construcción vigente, y
- e) Romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones para la colocación de instalaciones así como para el mejoramiento de la vía pública siempre que garantice el libre y seguro tránsito vehicular, peatonal, así como para personas con capacidades diferentes.

La Dirección de acuerdo con **Los Planes** podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoras que deberán hacerse en el área afectada y los horarios en que deban efectuarse; debiendo otorgar la garantía que señale la ley de ingresos vigente.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar, limpiar o mejorar el estado original de la vía pública, o en su caso **La Dirección** aplicara la garantía correspondiente y realizará las acciones necesarias para su reparación y/o limpieza.

Es responsabilidad de los propietarios mantener en buen estado las banquetas y guarniciones que se encuentren frente a sus predios y estarán obligados a restablecer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de alguna obra de edificación o cualquier otra acción realizada en su predio en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Carga y Descarga De Materiales

Artículo 30. Las concesiones que **El Ayuntamiento** otorgue así como los permisos que autorice **La Secretaria** o cualquier otra autoridad competente, para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o de cualquier bien destinado a un servicio público, no crea ningún derecho real o posesorio y siempre serán de carácter revocable y temporal y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre tránsito, o del acceso a predios colindantes a la vía pública, o de los servicios públicos instalados, o con perjuicios en general de cualesquiera de los fines a que está destinada la vía pública y los bienes mencionados.

A. Permisos y Concesiones. Ningún particular ni autoridad podrá proceder a ejecutar construcciones, modificaciones, reparaciones o instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin licencia de la Secretaria. Quien lo haga está obligado a demolerlas y retirarlas; de no hacerlo en el término que le conceda **La Dirección** ésta lo hará a cargo del infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar a **La Dirección** un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellas.

B. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización de la Dirección de Tránsito Municipal o Estatal, de acuerdo al ámbito de su competencia, y apegarse a los horarios que la misma le señale.

C. Materiales y Escombros en La Vía Pública. Los materiales destinados a obras para servicio público o privado permanecerán en la vía pública solo el tiempo preciso de maniobra para despejarla. Inmediatamente después de terminadas las obras, los escombros que resulten deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas y canalizados a un sitio de disposición final de desechos, previamente autorizado por la autoridad competente, de igual forma deberán contar con el permiso de transporte de residuos no peligrosos emitido por la Dirección de Ecología Municipal. Será motivo de sanción la falta de cumplimiento a esta disposición sin excepción.

D. Señales Preventivas para Obras. Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originado por obras públicas o privadas, serán señalados con banderas, tapiales y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o por los encargados de las obras. Será motivo de sanción a los contratistas responsables de obras, la infracción a este Inciso.

E. Rampas y Aceras. Para cortes en aceras y guarniciones, necesarios para la entrada de vehículos a los predios, se deberá tener la licencia respectiva. Dichas rampas no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. La Secretaria, puede prohibir y ordenar el empleo de rampas movibles, u ordenar la modificación de rampas existentes si así lo ameriten, verificando que sólo una tercera parte de la sección de banqueta podrá convertirse en rampa. Los nuevos Desarrollos Habitacionales deberán considerar rampas en esquinas de calles y cruce de vialidades para personas con capacidades diferentes.

F. La ruptura del pavimento de la vía pública Municipal para la ejecución de obras públicas o privadas requerirá licencia previa de la autoridad competente, que fijara en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda. El solicitante está obligado a la reparación correspondiente con los materiales originales o al pago de esta, en cuyo caso la reparación material estará a cargo de la autoridad otorgante de la Licencia.

G. Dren Pluvial. Los techos, marquesinas y toldos de Protección deberán drenarse de manera que se evite absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

Prohibiciones y Uso de las Vías Públicas.

Artículo 31. No se autorizará el uso de la vía pública para:

- a. Utilizar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio, edificación o inmueble tanto en forma aérea como subterránea.
- b. Realizar obras o actividades de construcción que ocasionen molestias a la comunidad y que afecten el equilibrio ecológico con la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, vibraciones o luces intensas.
- c. Usar las vías públicas para establecer puestos comerciales de cualquier clase que sean o usarlas con fines conexos a alguna negociación..
- d. Colocar anuncios, estructuras o soportes de ellos. Solo se permitirá en vía pública los letreros y señalamientos de nomenclatura y vialidad, el mobiliario urbano y la publicidad que determine **La Dirección**.
- e. Construir escalones y rampas que no cumplan con las siguientes características: para la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La banqueta deberá conservar su nivel normal y la anchura de la rampa no será menor de 2.70, en ningún caso la rampa deberá ocupar más de 1/3 de la sección de la banqueta, la pendiente recomendable en la rampa es del 15%, el acabado de la rampa será antiderrapante, y
- f. Aquellos otros fines que **La Secretaria** en coordinación con **La Dirección** considere contrarios al interés público.

Artículo 32. En las concesiones y permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública se entenderá condicionado a la observancia del presente Título aunque no se exprese.

Artículo 33. Retiro de Obstáculos. La Secretaria dictara las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público para remover los obstáculos, para el uso o destino de dichas vías o bienes.

Artículo 34. El Ayuntamiento en coordinación con **La Secretaria** podrá ordenar las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes incorporados al dominio público, así como para remover cualquier obstáculo que estuviera en ellas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 35. Precauciones en las Ejecuciones de Obras. Para la ejecución de obras en la vía pública o en predios de propiedad privada o pública, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o a sus bienes.

Artículo 36. Daños de los Servicios Públicos. Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Municipio, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

Artículo 37. Obras Suspendidas. Los propietarios de la obra cuya construcción sea suspendida por más de 30 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, de la manera siguiente:

A. Por medio de una cerca y tapial cuando falte el muro de fachada, y

B. Clausurando los vanos que existan cuando el muro de fachada este construido en forma tal que se impida el acceso a la construcción.

Artículo 38. Permisos Previos o Adicionales. En las zonas o monumentos Históricos, podrá ser solicitado por la Secretaria, que la solicitud de alineamiento de la construcción pretendida presente permiso previo del INAH.

Artículo 39.- Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana.-Se deberá crear un comité interinstitucional. Entre federación, Estado y Municipio para la coordinación en la ejecución de obras de construcción, mejoramiento o conservación de infraestructura en la vía pública; para lo cual la secretaria se apoyara en los Colegios de Ingenieros o de Arquitectos y Asociaciones de Profesionistas, así como en el Consejo de Desarrollo Urbano Municipal de San Juan del Río, lo anterior con el fin de optimizar recursos económicos y reducir molestias en el uso y funcionamiento de la vía pública, apegados a la normatividad vigente en el caso de instalaciones subterráneas, para gas, comunicaciones, agua u otros energéticos o fluidos.

Sección Tercera

Instalaciones Subterráneas, Superficiales y Aéreas en la Vía Pública.

A. Instalaciones Aéreas o Subterráneas. Las instalaciones subterráneas y superficiales para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, teléfono, alumbrado público, semáforos, energía eléctrica, gas natural y cualquier otra instalación; deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones; cuando se localicen en las aceras, deberán quedar alojadas en una franja de 1.00 metro de anchura, medida a partir del borde exterior de la guarnición. . La profundidad máxima y mínima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones será fijada por la normatividad aplicable en cada caso.

Artículo 40. El que ocupe sin autorización la vía pública con edificaciones e instalaciones estará obligado a retirarlas o demolerlas por indicación de **La Secretaria**.

En caso de fuerza mayor a las empresas prestadoras de servicios públicos, compañías constructoras, contratistas y los particulares podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran para la protección y salvaguarda de la integridad de los ciudadanos y de sus bienes, estarán obligados a dar aviso de forma inmediata a la autoridad municipal competente. Y a solicitar la autorización correspondiente al día hábil siguiente a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando **La Secretaria** tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras ó instalaciones, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo de retiro será a cargo del propietario, concesionario o permisionario de las mismas.

Además siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o en colindancia con ella, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar los daños o perjuicios a las instalaciones, edificaciones, los trabajadores y a terceros.

B. Obligaciones. Las personas físicas o morales particulares o públicas, organismos descentralizados o empresas de participación Municipal, que ocupen o utilicen las vías públicas u otros bienes de uso común o de los servicios públicos del Municipio, para instalaciones o servicios, están obligados a mover dichas instalaciones, obras y servicios sin costo y cargo alguno contra el Municipio, cuando estos ejecuten obras que requieren dicho movimiento. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública estará condicionado a la observación de la presente fracción.

Artículo 41. Las instalaciones aéreas en la vía pública, deberán ser sostenidas sobre postes colocados para tal efecto. Los postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de quince centímetros desde el borde exterior de la guarnición y el punto más próximo al poste; cuando esta sea menor a 1.50 metros y con una distancia mínima de 0.40 metros entre el borde de la guarnición, y el punto más próximo al poste, cuando esta sea mayor de 1.50 metros. En las vías públicas en donde no existan aceras, los interesados solicitarán a **La Dirección** el trazo de la guarnición, anchura de la acera y la ubicación de los postes.

En las aceras con una anchura mínima de un metro o en callejones con una anchura menor de 3.50 metros, los postes se colocaran a una distancia mínima de 70 centímetros del alineamiento, al punto más próximo del poste.

A. Instalaciones Provisionales. La Secretaria, autorizara la colocación de instalaciones provisionales, cuando a su juicio, haya necesidad de las mismas y fijara el plazo máximo que pueda durar instalado.

En caso de fuerza mayor las empresas de servicios públicos podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

Artículo 42. Los propietarios de los postes e instalaciones de la vía pública, que presten un servicio particular, estarán obligados a solicitar permiso para la instalación de los mismos a **La Dirección** previa autorización del **Ayuntamiento**, con apego a lo que disponga para tal **Efecto Los Planes, El Código, El Reglamento** y demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios de postes o instalaciones estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. La Secretaría por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación; y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta, y si no lo hicieran dentro del plazo que se les fije, a costa de estos lo hará la citada Secretaría.

Artículo 43. Las ménsulas, alcayatas, así como cualquier otro accesorio de los que se usan en los postes o las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de la altura sobre el nivel de la acera.

Artículo 44. Los propietarios de los postes y sus accesorios tales como retenidas y otras instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y seguridad y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función. Deberán también de identificar cada uno de los postes de su propiedad con la señalética que le indique la NOM.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad, porque se modifique la anchura de las aceras, por efecto de la vialidad o porque se ejecute cualquier obra de utilidad pública urbana en la vía pública que así lo requiera. Si no lo hiciera dentro del plazo que se les haya fijado, La Secretaría lo ejecutará a costa de los propietarios.

Artículo 46. No se permitirá colocar postes o instalaciones en las aceras, cuando con esto se impida la entrada a un predio, edificación o inmueble. Si el acceso a un predio se construye estando ya colocado el poste, su retenida u otra instalación, deberá ser cambiado de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio. Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se haya colocado frente a la entrada o acceso vehicular, dicha remoción se hará por el propietario del poste o instalación y por cuenta de este último.

Si la entrada se hace estando ya colocados los postes o la instalación, deberán de cambiarse de lugar por el propietario de ellos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Artículo 47. Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, o por cualquier otra causa se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Municipio que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del propietario de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado la autoridad municipal, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

Artículo 48. Distintivos. Los postes o instalaciones deberán ser marcados por sus propietarios, con el signo que apruebe la Secretaría, de acuerdo a su uso o destino, y

Artículo 49. Delimitación de Zonas. La Secretaría, señalara las obras, dentro de cuyos límites deben desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones notificara la determinación a los propietarios que deban cumplirla, concediéndoles un termino de treinta días para que expongan y prueben lo que a sus intereses convenga; si en el termino mencionado no presentan objeciones o si estas resultaren infundadas o improcedentes, la Secretaría ordenara la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo hagan por su cuenta y si no lo hicieran dentro del plazo que se les fije, con cargo a ellos lo hará la citada Secretaría.

Sección Cuarta Nomenclatura, Alineamiento y Numeración oficial

Artículo 50. Nomenclatura. El Ayuntamiento establecerá la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas; y será **La Dirección** la autoridad facultada para fijar la numeración oficial de los predios ubicados dentro del Municipio. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura, atribución que solo corresponde al H. Ayuntamiento, y

A. Predios de propiedad privada, usados para acceso a colindantes.

Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, ya existentes, podrá ser designado por alguno de los nombres comunes de calles, callejón, plaza, retorno, acera u otros sinónimos, ni con los que se usan para nomenclatura en la vía pública. Cuando se solicite la creación de casos semejantes quedaran sujetos a las disposiciones que establecen las Leyes de Desarrollo Urbano y Fraccionamientos, previa autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente por parte del H. Ayuntamiento.

B. Avisos a otras Dependencias. El Ayuntamiento, dará aviso a la Secretaria, al registro público de la propiedad, a la Dirección General de Catastro, a la Secretaria de Finanzas del Municipio, a la JAPAM y a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y en la numeración de los predios.

Artículo 51. Alineamiento. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita al predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planos y proyectos debidamente autorizados. El alineamiento contendrá las afectaciones, restricciones y derechos de vía contenidos en **Los Planes** o las particulares de cada predio.

A. Constancia de Alineamiento. La Secretaria, a solicitud del propietario de un predio, en la que se precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos del alineamiento en el que se fijaran las restricciones especificadas de la zona o las particulares de cada predio, ya sea que se encuentren establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano o por la Secretaria, conforme a las facultades que se le confieren en el Artículo 4., esta constancia tendrá una vigencia indefinida. No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción, ni orden de autorización para instalación de servicios públicos para predios con frente a vías públicas de hecho, y no de derecho si estas no se ajustan a la Planificación oficial o si no satisfacen las condiciones reglamentarias. Si las determinaciones de **Los Planes**, modificaran el alineamiento oficial de un predio, su propietario o poseedor no podrá ejecutar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones.

B. Presentación De Alineamiento Oficial. La ejecución de toda obra nueva, la modificación y/o ampliación de una que ya exista, y que colinda con la vía pública, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

C. Prohibición de Hacer Obras. Si como consecuencia de un proyecto de Planificación aprobado, el alineamiento no está definido no se autorizará obra alguna, y

D. Registro de Alineamiento. La Secretaria conservará en el expediente de cada predio, copia del alineamiento respectivo, para su base de datos.

Artículo 52. Numero Oficial. La Dirección señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo. Pudiendo otorgar números adicionales siempre y cuando cuente con el dictamen de uso de suelo correspondiente para todo uso diferente a la vivienda unifamiliar.

A. Colocación y Características del Número El número oficial deberá colocarse en una parte visible en la entrada de cada predio, edificación o inmueble debiendo ser legible a un mínimo a 20 metros de distancia.

Artículo 53. La Dirección podrá ordenar cuando así se requiera, el cambio de número oficial, para lo cual notificará al propietario, y expedirá el nuevo número sin costo alguno, quedando el propietario obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior durante los siguientes 90 días, y

Artículo 54. Dotación de Cajones de Estacionamiento. Todas las edificaciones deberán contar con sus áreas necesarias de estacionamiento de vehículos de acuerdo a su tipología.

Tipología	Superficie	Número de Cajones
I. Habitacional		
I.1 Habitacional unifamiliar	Hasta 120 m2	1 por vivienda
I.1.1 Habitacional bifamiliar	De más de 120 m2 hasta 250 m2	2 por vivienda
	De más de 250 m2	3 por vivienda
I.2 Habitacional plurifamiliar (sin elevador)	Hasta 60 m2	1 por vivienda
	De más de 60 m2 hasta 120 m2	1.25 por vivienda
	De más de 120 m2 hasta 250 m2	2 por vivienda
	De más de 250 m2	3 por vivienda
I.2 Habitacional plurifamiliar (con elevador)	Hasta 60 m2 de 45 m2	1 por vivienda
	De más de 60 m2 hasta 120 m2	1.5 por vivienda
	De más de 120 m2 hasta 250 m2	2.5 por vivienda
	De más de 250 m2	3.5 por vivienda
I.2.1 Conjuntos habitacionales	De 33 m2 hasta 60 m2	1 por vivienda
	De más de 60 m2 hasta 120 m2	1.25 por vivienda
	De más 120m2 hasta 250 m2	2 por vivienda
	De más de 250 m2	3 por vivienda
II. Servicios		
II.1 Oficinas		

Área rentable	30 m2 construidos	1
II.1.1 Bancos y agencias de viaje	15 m2 construidos	1
II.1.2 Tiendas de servicio, baños públicos, salones de belleza, peluquería, lavanderías, sastrerías	20 m2 construidos	1
II.1.3 Talleres de reparación de artículos del hogar, de automóviles, estudios de laboratorios de fotografía, lavado y lubricación de autos	30 m2 construidos	1
II.1.4 Instalaciones para exhibiciones	40 m2 construidos	1
II.1.5 Instalaciones para la información	40 m2 construidos	1
II.1.6 Instalaciones religiosas	40 m2 construidos	1
II.1.8 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	7.5 m2 construidos ó de uso	1
II.2 Comercio		
II.2.1 Almacenamiento y abastos	40 m2 construidos	1
	40 m2 construidos	1
II.2.2 Tienda de Productos básicos	40 m2 construidos	1
II.2.3 Tienda de especialidades	40 m2 construidos	1
II.2.4 Tienda de autoservicio	40 m2 construidos	1
II.2.5 Tiendas departamentales	40 m2 construidos	1
II.2.6 Centros comerciales	40 m2 construidos	1
II.2.7 Ventas de materiales y vehículos, materiales de construcción	100 m2 de terreno	1
II.2.8 Venta de materiales eléctricos, sanitarios y ferretería	50 m2 de terreno	1
II.2.9 Vehículos y maquinaria	100 m2 de terreno	1
II.2.10 Venta de refacciones	75 m2 de terreno	1
II.3 Salud		1
II.3.1 Clínicas, centros de salud	15 – 30 m2 construidos	1
II.3.2 Hospitales	50 m2 construidos	1
II.3.3 Asistencia social	40 m2 construidos	1
II.3.4 Velatorio	25 m2 construidos	1
II.3.5 Asistencia Animal	75 m2 construidos	1
II.4 Educación		1
II.4.1 Preescolar	40 m2 construidos	1
II.4.2 Primaria	35 m2 construidos	1
II.4.3 Secundaria	35 m2 construidos	1
II.4.4 Preparatoria	35 m2 construidos	1
II.4.5 Educación elemental, escuelas niños atípicos	40 m2 construidos	1
	50 m2 construidos	1
II.4.6 Educación superior	25 m2 construidos	1
II.4.7 Institutos científicos	40 m2 construidos	1
II.4.8 Academias	30 m2 construidos	1
II.4.9 Educación secundaria y preparatoria en sistema abierto	40 m2 construidos	1
II.5 Recreación		
II.5.1 Entretenimiento: auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos	10 m2 construidos	1
II.5.2 Teatros, cines	10 m2 construidos	1
Ferías	25 m2 terreno	1
II.5.3 Recreación social: Centros comunitarios, clubes sociales	40 m2 construidos	1
Clubes campestres y de golf	600 m2 terreno	1
Centros nocturnos	4 m2 construidos	1
II.5.4 Deportes y recreación: canchas deportivas, clubes sociales	200 m2 terreno	1
Hipódromos, galgodromo, velódromo, autódromo, plaza de toros, lienzo charro, pista	10 m2 construidos para espectadores	1

de patinaje, estadios		
Pista para equitación	100 m2 de terreno	1
Albercas	40 m2 construidos	1
Canales o largos para regatas o velleo, campos de tiro	100 m2 de terreno	1
Gimnasios, boliche, billares	20 m2 construcción	1
II.6 Alojamiento		1
II.6.1 Hoteles	35 m2 construidos	1
II.6.2 Moteles	Habitación construida	1
II.6.3 Casas de huéspedes y albergues	35 m2 construidos	1
II.7 Seguridad Pública		1
II.7.1 Defensa	100 m2 construidos	1
II.7.2 Policía garitas, estaciones, centrales, agencias del ministerios público	50 m2 construidos	1
Encierro de vehículos	50 m2 construidos uso administrativo	1
II.7.3 Bomberos	50 m2 construidos uso administrativo independiente, al de los vehículos de la estación	1
II.7.4 Reclusorio		
II.7.5 Emergencias		
Puertos de socorro y centrales de ambulancias	50 m2 construidos	1
II.8 Servicios Funerarios		
II.8.1 Cementerios	Hasta 1,000 fosas	1 por 100 m2 de terreno
	Más de 1,000 fosas	1 por 200 m2 de terreno
II.8.2 Mausoleos y crematorios	Hasta 1,000 unidades	1 por 50 m2 de terreno
	Más de 1,000 unidades	1 por 100 m2 de terreno
Agencias funerarias y velatorios	20 m2 construidos	1
II.9 Comunicaciones		
II.9.1 Transportes terrestres: terminales, estaciones	50 m2 construidos para servicios públicos	1
	200 m2 construidos	1
II.9.2 Estacionamientos	100 m2 construidos para uso administrativo	1
II.9.3 Transportes aéreos	20 m2 para uso administrativo para uso administrativo	1
Comunicaciones: Agencias y centrales de correo, telégrafos y teléfonos, estaciones de televisión (sin audio)	20 m2 construidos	1
Estaciones de radios. Estaciones de televisión (con audio)	40 m2 construidos	1
III. Industria		
III.1 Industria Pesada	150 m2 construidos	1
III.2 Industria Mediana	150 m2 construidos	1
III.3 Industria ligera	75 m2 construidos	1
IV. Espacios abiertos		
IV.1 Plazas y explanadas		1 por 250 m2 de terreno
IV.2 Jardines y parques	Hasta 50 hectáreas	1 por 500 m2 de terreno
	Más de 50 hectáreas	1 por 10,000 m2 de terreno
Jardines de fiestas infantiles		1 cada 40 m2 construidos o de terreno en caso de jardín
V. Infraestructura		
V.1 Planes de tratamiento de aguas, plantas eléctricas, estaciones y subestaciones eléctricas	50 m2 de terreno de construcción de área administrativa y servicios	1
V.2 Cárcamos y Bombas	100 m2 construidos	1
V.3 Basureros (relleno sanitario)	50 m2 de terreno de construcción de área administrativa y servicios	1

Estacionamiento para discapacitados

Número total de lugares en el estacionamiento	Lugares mínimos requeridos para discapacitados
1 a 25	1
26 a 50	2
51 a 75	3
76 a 100	4
101 a 150	5
151 a 200	6
201 a 300	7
301 a 400	8
401 a 500	9
501 a 1,000	2% del total
Más de 1,000	20 más 1 por cada 100 después de 1,000

- I. Las edificaciones que generen estacionamientos mayores de 200 m² de estacionamiento cubierto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 78 de El Reglamento.
- II. Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución emitida por la Dirección.
- III. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente.
- IV. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5% en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea que incluyan dos o más usos de habitación múltiple, conjunto de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento.
- V. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10% en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU).
- VI. El 60% de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitación deben estar localizados y diseñados para remitir, por lo menos, un incremento del 100% de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos;
- VII. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 m. Se podrán permitir hasta el cincuenta por ciento de los cajones para coches chicos de 4.20 x 2.20 m, exceptuando estacionamiento para vivienda.
- VIII. Se podrá aceptar el estacionamiento en "Cordón" en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículo será de 6.00 x 2.50 m, para coches grandes; pudiendo en un cincuenta por ciento, ser de 4.80 x 2.20 m, para coches chicos, exceptuando estacionamiento para vivienda. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- IX. Los estacionamientos públicos o privados señalados en la fracción I, deberán destinar por lo menos un cajón de cada veinte o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas impedidas, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.
- X. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva como máximo otro vehículo, para lo cual el solicitante presentara estudio de movimientos vehiculares a la dirección, de forma que sea posible evaluar su factibilidad, exceptuando estacionamiento para la vivienda plurifamiliar ó en condominio.
- XI. Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la fracción I dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 100 m; no se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones coincidan ser los propietarios del establecimiento que demanda el estacionamiento. De ser aprobado el estacionamiento alternativo será obligación del propietario del predio, el contar con el dictamen de uso de suelo del estacionamiento; en estos casos se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio, y
- XII. La dirección determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento; así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.
- XIII. Para la cuantificación de metros cuadrados construidos en áreas de estacionamiento sin cubierta, cada m² descubierto se tomará como 0.20 de m² cubierto.

**Título Tercero
Habitabilidad**

**Capítulo I
Requerimientos de Habitabilidad y Funcionamiento**

Artículo 55. Los espacios habitables y de servicios de las construcciones, cualquiera que sea su uso y según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que:

**Sección Primera
Dimensiones mínimas aceptables**

Tipología Local	Dimensiones libres mínimas			Observaciones
	Área o índice	Lado (metros)	Altura (metros)	
1. HABITACIÓN				
Locales habitables: recámara única o principal	7.00 m2	3.00	2.40	
Recámara adicionales y alcoba	6.00 m2	2.40	2.40	
Estancia	9.00 m2	3.00	2.40	
Comedores	9.00 m2	3.00	2.40	
Estancia – Comedores (integrados)	15.00 m2	3.00	2.40	
Locales complementarios	3.00 m2	1.50	2.40	
Cocina	3.00 m2	1.50	2.40	
Cocineta integrada a estancia – comedor	18.00 m2	3.00	2.40	a)
Cuarto de lavado	1.68 m2	1.40	2.40	
Cuarto de aseo, despensa y similares			2.10	
Baños y sanitarios	3.30 m2	1.25	2.10	j)
2. Servicios				
2.1. Oficinas				
Suma de áreas y locales de trabajo hasta 100 m2	5.00 m2 / persona		2.40	b)
De más de 100 hasta 1,000 m2	6.00 m2 / persona		2.40	
De más de 1,000 hasta 10,000 m2	7.00 m2 / persona		2.40	
Más de 10,000 m2	8.00 m2 / persona		2.40	
2.2. Comercio				
Área de punto de venta				
Hasta 120 m2	6.00 m2	2.00	2.40	
De más de 120 m2 hasta 1,000 m2	16.00 m2	4.00	2.50	
Mayores de 1,000 m2			3.00	
Baños Públicos, zonas de baños de vapor	2.00 m2 / usuario	0.90	2.70	
Gasolineras (área de despacho)	PEMEX	PEMEX	PEMEX	
2.3. Salud				
Hospitales				
Cuartos de cama				
Individual por cama	7.30 m2 / cama	2.70	2.40	
Comunes por cama	6.00 m2 / cama	3.30	2.40	
Clínicas y centros de salud	7.30 m2	2.10	2.40	
Consultorios	7.30 m2	2.10	2.40	c)
Asistencia Social	10 / persona	2.90	2.40	
Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos, centros de integración	7.00 m2 / personal	2.90	2.40	
2.4. Educación y cultura				
Educación elemental				
Aulas	1.0 m2 / alumno		2.70	

Superficie total, predio	2.50 m ² / alumno			
Áreas de esparcimiento	0.60 m ² / alumno			
Básica, Media y Superior	1.25 m ² / alumno			
Instalaciones para exhibiciones				
Exposiciones temporales	1 m ² / alumno		3.00	i)
Centros de Información				
Salas de lectura	2.5 m ² / lector		2.50	
Acervos	150 libros /m ²		2.50	
Instalaciones Religiosas				
Salas de culto				
Hasta 250 concurrentes	0.5 m ² /persona		3.50	E, f) 1.75m ³ /persona
Más de 250 concurrentes	0.7 m ² /persona		5.00	3.50 m ³ /persona
2.5. Recreación Alimentos y bebidas				
Áreas de comensales	1.00 m ² /comensal	2.30		d)
Áreas de cocina y servicios	0.25 m ² /comensal	2.30		
Entretenimiento				
Sala de espectáculos				
Hasta 250 concurrentes	0.66 m ² /persona	0.60	3.00	F, g) 2.80m ³ /Persona
Más de 250 concurrentes	0.70 m ² /persona	0.60 /asiento	4.00	
Vestíbulo				
Hasta 250 concurrentes	0.25 m ² /asiento	3.00	3.00	
Más de 250 concurrentes	0.30 m ² /asiento	5.00	3.50	
Caseta de proyección	5 m ²		2.40	
Taquilla	1 m ²		2.10	h)
Recreación social			2.50	
Deportes y recreación	1 m ² /persona			
Graderías			3.00	
2.6. Alojamiento				
Cuartos de hoteles, moteles, casa de huéspedes y albergues	7 m ²	2.40	2.40	
2.7. Comunicaciones y transportes				
Transportes terrestres, terminales y estaciones				
Anden de pasajeros		2.40		
Sala de espera	20 m ² /anden	3.00	3.00	
Estacionamientos	N/A	N/A		
Caseta de control	1	0.8		
3. Industria				
Espacios abiertos	N/A	N/A	N/A	
Infraestructura	N/A	N/A	N/A	
Agrícola, forestal y acuífero	N/A	N/A	N/A	

Observaciones:

a)La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.

b)Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.

c)El índice en m³ permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.

d)El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.

- e) El índice de m^2 /persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto.
- f) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicado el índice de m^2 /persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m^3 /persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.
- g) El índice de m^2 /persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados, y circulaciones dentro de las salas.
- h) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas exposición y circulaciones.
- i) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,000 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos, y
- j) Las dimensiones mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 92 del **Reglamento**.

Artículo 56. Criterios de Aplicación. Para efecto de este Reglamento se consideran piezas habitables los locales que se destinen a salas, estancias, comedores, dormitorios, alcobas, despachos y oficinas y no habitables las destinadas a cocinas, cuartos de baño, lavaderos, cuartos de plancha y otros similares.

En los Planos deberán indicarse con precisión el destino de cada local, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento, dimensiones y demás características, y no el que se le quiera fijar arbitrariamente.

- I. Podrá otorgarse Licencia de Construcción para viviendas que tengan como mínimo una pieza habitable con sus servicios completos de cocina y baño.
- II. Las aulas en edificios destinados a la educación se construirán de manera que permitan a todos los alumnos tener una visibilidad adecuada del área donde se imparte la enseñanza.
- III. Independientemente de la observación de las normas de este Reglamento, los edificios destinados para hospitales se registrarán por las demás disposiciones legales de la materia.
- IV. La anchura mínima de las butacas en salas de espectáculos será de 45 cm, la distancia mínima entre sus respaldos será de 85 cm, deberá quedar un espacio libre como mínimo de 45 cm entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo. La colocación de las butacas será de forma tal que cumpla con las disposiciones del art. 85 de este Reglamento, y
- V. En gradas de inmuebles que se destinen a estadios, plazas de toros, arenas, hipódromos, lienzos charros y cualquier otro con uso semejante:
- El peralte máximo será de 45 centímetros y la profundidad mínima de 70 centímetros, excepto cuando se instalen, butacas sobre las gradas en cuyo caso sus dimensiones y la separación entre filas deberán ajustarse a lo establecido en la fracción IV.
 - Se considera un muro longitudinal de 45 centímetros por espectador como mínimo.
 - La visibilidad de los espectadores, desde cualquier punto de graderío deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 85, y
 - En las gradas techadas, la altura mínima de piso a techo será de tres metros.
- VI. Los clubes deportivos o sociales deberán cumplir con los demás Artículos aplicables de este Reglamento a cada una de las partes que lo formen.

Artículo 57. Los equipos de bombeo y las maquinarias instaladas en construcciones para habitación, conjuntos habitacionales, oficinas, salud, educación y cultura, recreación y alojamiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-SEMARNAT), medida a 0.50m, en el extremo del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos, a dicho valor. Los establecimientos de alimentos, bebidas, cultos religiosos, talleres, industrias y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-SEMARNAT), deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor, medido sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento.

Capítulo II Requerimientos de Comunicación

Artículo 58. Todas las construcciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

Artículo 59. En las construcciones de riesgo medio y mayor, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, serán señaladas permanentemente con letreros, flechas y con la leyenda escrita "Salida" o "Salida de emergencia", según lo establecido en **Las Normas**. Las edificaciones a las que se refiere el artículo 151 fracción B y C, de riesgo medio y mayor deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de usuarios (plaza de acceso y una bahía vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 0.80 m² por cada usuario), además de cumplir con los requerimientos mínimos de estacionamiento establecidos en **Las Normas**.

Artículo 60. La distancia desde cualquier punto en el interior de una construcción a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la construcción medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30 metros como máximo, excepto en construcciones habitacionales, que podrá ser de 40 metros como máximo.

Artículo 61. Las salidas a vía pública en construcciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el artículo 20 de este **Reglamento**.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50% si la construcción o local cuenta con un sistema de extinción de fuego.

Artículo 62. Las construcciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno.

Estas construcciones deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de alumnos (plaza de acceso y bahía vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 1.00 m² por cada usuario).

Artículo 63. Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m cuando menos; y una anchura que cumpla con un mínimo de 1.00 m y 0.60 m adicionales, por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en **Las Normas**, para cada tipo de construcción.

Artículo 64

I. Las edificaciones de concentración deberán contener vestíbulos que comuniquen la sala con la vía pública o con los pasillos que den acceso a esta; estos vestíbulos tendrán una superficie mínima de 15 cm² por concurrente (cada clase de localidad deberá tener un espacio para el descanso de los espectadores o vestíbulo en los intermedios, que se calculara a razón de 15 cm² por concurrente).

Los pasillos desembocaran al vestíbulo, a nivel con el piso de este.

Las puertas a la vía pública deberán estar cubiertas con marquesinas.

Las salas de espectáculos deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública o comunicarse con ella, por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de todas las circulaciones que desalojen las salas por esos pasillos.

Toda sala de espectáculos deberá tener por lo menos tres salidas de emergencia con anchura mínima de 1.20 metro cada una.

Los accesos y salidas de las salas de preferencia en calles diferentes.

II. Las puertas a la calle tendrán una anchura libre mínima de 120 cm. Y en ningún caso la anchura de la entrada será menor que la suma de las anchuras de las escaleras que desemboquen en ellas, tampoco deberán usarse para carga o cualquier otro servicio que impida el libre desalojo.

La anchura de las puertas de los centros de reunión deberá permitir la salida de los asistentes en tres minutos, considerando que una persona puede salir por una anchura de 60cm. En un segundo. La anchura siempre será múltiplo de 60 cm. Y la mínima de 120 cm, debiendo colocar barras anti-pánico en todas las salidas de emergencia, así como sistemas de apertura automática.

Las hojas de las puertas deberán abrir hacia el exterior y estar colocadas de manera que, al abrirse, no obstruyan ningún pasillo, escalera o descanso y tendrán los dispositivos necesarios que permitan su apertura con el simple empuje de las personas al salir, sin obstruir la vía pública.

Ninguna puerta se abrirá directamente sobre un tramo de escalera, sino a un descanso mínimo del ancho del pasillo, y no menor a 120 cm.

III. Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura mínima de 210 cm. Y una anchura que cumpla con la medida de 60 cm. Por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

Dimensiones Mínimas de Puertas

Tipo de edificación	Tipo de puerta	Ancho mínimo (claro libre) M
1. Habitacional		
Vivienda unifamiliar y plurifuncional	Acceso principal	1.00 (a)

	Locales para habitación y cocina	0.80
	Locales complementarios (baños)	0.75
2. Servicios		
Oficinas	Acceso principal	1.20 (a)
Comercios	Acceso principal	1.20 (a)
Salud, Hospitales, clínicas y centros de salud	Acceso principal	1.20 (a)
	Cuartos de enfermos	1.00
Asistencia Social	Dormitorios en asilos, orfanatorios y centros de integración	1.00
	Locales complementarios	1.00
Educación y cultura		
Educación elemental media y superior	Acceso principal	1.20 (a)
	Aulas	1.00
Templos	Acceso principal	1.20 (a)
Recreación	Acceso principal	1.20 (a)
Entretenimiento	Entre vestíbulo y sala	1.20
Alojamiento	Acceso principal	1.20 (a)
	Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes	1.00
Seguridad pública	Acceso principal	1.20 (a)
Servicios funerarios	Acceso principal	1.20 (a)
Puertas de emergencia de cualquier tipo	Acceso principal	1.20 (a)

- a. Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.
- b. En este caso las puertas a vía pública deberán tener una anchura total de, por lo menos, 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.
- c. En acceso a cualquier edificio o instalación, exceptuando las destinadas a vivienda, se debe contar con un espacio al mismo nivel entre el exterior y el interior de al menos 1.50 m de largo de frente a las puertas para permitir la aproximación y maniobra de las personas con capacidades diferentes. Las manijas de puertas destinadas a las personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática. Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe contar con una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad.
- d. Las puertas de vidrio deberán contar con vidrios de seguridad templado que cumplan con la NOM-146-SCFI o contar con vidrios o cristales alambrados, y deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que impidan el choque del público contra ellas
- e. Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deben tener una altura mínima de 2.10 m y una anchura libre que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción pero sin reducir las dimensiones mínimas, que se indican en la tabla anterior para cada tipo de edificación.

Artículo 65. Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 2.40 m y con una anchura mínima de 1.20 m y 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios o fracción, no podrán ser menores de los valores mínimos que establezcan **Las Normas** para cada tipo de construcción.

Dimensiones Mínimas Para Circulaciones Horizontales

Tipo de edificación	Circulación Horizontal	Dimensiones Mínimas Libres Ancho (M)	Dimensiones Mínimas Libres Altura (M)
1. Habitación	Pasillos interiores en viviendas	0.90	2.40
	Corredores comunes a 2 o más viviendas	0.90	2.40
2. Servicios			
2.1 Oficinas	Circulación principal	1.20	2.40
2.2 Comercio	Circulación secundaria	0.90	2.40

2.3 Educación y cultura	Comedores comunes a 2 o más aulas	1.20	2.40
Templos	Pasillos laterales	1.80	2.50
	Pasillos centrales		
2.5 recreación y entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas y asientos	1.20	1.00 (a)
	Pasillos entre frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	0.60	1.00 (b)
	Túneles	1.80	3.00 (c)
2.6 Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)	Pasillos comunes a 2 o más cuartos o dormitorios	1.80	2.50
Casas de huéspedes	Pasillos interiores	0.90	2.10
2.7 Comunicaciones y transportes	Pasillos para público	2.00	2.50

a) En estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en los artículos 99 y 100 de EL REGLAMENTO.

b) Excepción a la expresión de 0.60m. adicionales por cada cien usuarios.

c) En el caso de túneles concurrentes, el túnel subsecuente será la sumatoria de los anchos de los túneles precedentes.

d) En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles se deben dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público. Esta condición debe respetarse en todos los niveles de los edificios para la salud, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, centros comerciales y en edificios públicos.

e) En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre, deben destinarse dos espacios por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas con discapacidad; cada espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.90 m. de frente, quedarán libre de butacas fijas, el piso debe ser horizontal, antiderrapante, no invadir las circulaciones y estar cerca de los accesos o de las salidas de emergencia. En ningún caso estos espacios podrán tener menos de 2 lugares para discapacitados a partir de la séptima fila para comodidad visual.

f) En edificios públicos los pisos de los pasillos deben ser de materiales antiderrapantes, deben contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y tendrán un ancho mínimo de 1.20 m.

g) Los pasillos deben estar libres de cualquier obstáculo, y

h) Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1.20 m., los pavimentos serán firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes.

Artículo 66. Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción sea de riesgo medio y mayor según la clasificación del artículo 151 fracción B y C de este **Reglamento** y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras a que se refieren las disposiciones indicadas del artículo 59 al artículo 69 de este **Reglamento** y deberá cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal.

B. No se requerirán escaleras de emergencia en las construcciones de hasta 8.00 m de altura, cuya escalera de uso normal este ubicada en locales en planta baja abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficies establecidos para construcciones de riesgo menor en el artículo 151 fracción A de este **Reglamento**.

C. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y

D. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje, evitando en todo momento que estas se encuentren bloqueadas u obstaculizadas.

E. Cada una de las salidas de emergencia y cada una de las escaleras deberán tener al menos una lámpara de emergencia con batería autosuficiente para 2 horas como mínimo.

Artículo 67. La anchura mínima de los pasillos longitudinales en salas de espectáculos con asientos en ambos lados, deberá ser de 120 centímetros. De los que tengan un solo lado, de 90 centímetros.

En los pasillos con escalones, las huellas de estos tendrán un mínimo de 30 centímetros y sus peraltes un máximo de 17 centímetros, convenientemente iluminados.

En los muros de los pasillos, no se permitirán salientes a una altura menos de tres metros, en relación con el piso de los mismos.

Las oficinas y locales comerciales de un edificio deberán tener salida a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las salidas de calle. La anchura de los pasillos y corredores no deberá ser menor de 120 centímetros.

Artículo 68. En las construcciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- A. Tendrán una anchura mínima de 50 cm.
- B. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 60 cm.
- C. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de doce butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la fracción II tiene cuando menos 85 cm el ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la fracción II de este artículo.
- D. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- E. Lo asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción B sea, cuando menos, de 85 cm.
- F. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7m.

Artículo 69. Las construcciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con un ancho mínimo de 1.00 m. utilizando materiales para dar acabado lo suficientemente adherente para incrementar la tracción de los aparatos que usan las personas con capacidades diferentes, colocando señalamientos de discapacidad visibles, correspondientes a señalización sobre el piso o soportados con el fin de evitar que sean obstruidos y además deberán cumplir con las condiciones de diseño que establezcan **Las Normas** para cada tipo de construcción, en el caso de que existan escaleras de servicio adicionales estas podrán tener como mínimo 0.65 m de ancho. En ningún caso podrán ser de un ancho menor al de las circulaciones referidas en el artículo 65.

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier construcción deberán tener una pendiente máxima de 8% con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con un ancho mínimo de 1.20 m., las edificaciones de concentración deberán contar con rampas para personas con capacidades diferentes con una pendiente máxima del 8%, una anchura mínima de 1.00m, con protección lateral con bordes, sardineles o pretilos de 0.05 m. de altura como mínimo y pasamanos en ambos lados, el piso deberá ser firme, uniforme y antiderrapante, evitando la acumulación de agua en descansos.

Sección Primera Requisitos Mínimos para Escaleras

1. Anchos mínimos. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes; que se incrementarán en 0.60 m por cada 75 usuarios o fracción:

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

2. Las escaleras en cada nivel estarán ventiladas permanentemente a fachadas o a cubos de luz por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la Planta del cubo de la escalera.

Cuando las escaleras se encuentren en cubos cerrados, deberá construirse adosados a ellos un ducto de extracción de humos, cuya área en Planta sea proporcional a la del cubo de escalera y que sobresalga del nivel de azotea 150 centímetros como mínimo. Este ducto se calculara conforme a la siguiente función:

$$A = \frac{hs}{200}$$

En donde:

A= área en Planta del ducto, en metros

h= altura de edificio, en metros

s= área de Planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados

En este caso, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como una puerta que cierre herméticamente en forma automática y abra hacia fuera, la cual no tendrá cerradura de llave. La ventilación de estos cubos se hará por medio de vanos en cada nivel con persianas fijas inclinadas con pendiente ascendente hacia los ductos de extracción, cuya superficie no será menor del 5% ni mayor del 8% de la Planta del cubo de la escalera.

Los edificios para comercios y oficinas tendrán siempre escaleras que comuniquen todos los niveles con el nivel de banqueta aun cuando tengan elevadores con anchura mínima de 240 centímetros; las escaleras deberán construirse con materiales incombustibles y tener pasamanos o barandales, según el caso, con una altura de 90 centímetros. Cada escalera no podrá dar servicio a más de 1,400 metros cuadrados de Planta y sus anchuras variaran

Tipos de Edificación		Tipo de escaleras	Ancho mínimo
1	Habitación	Privada o interior con muro en un solo costado	0.90m
		Privada o interior confinada entre 2 muros	0.90 m
2	Servicios		
2.1	Oficinas (hasta 4 niveles) p/rampa	Principal	1.20 m
	Oficinas (más de 4 niveles) p/rampa		1.20 m
2.2	Comercio (hasta 100 m2) p/rampa	En zonas de exhibición, ventas y almacenamiento	1.20 m
	Comercio (más de 100 m2) p/rampa		1.80 m
2.3	Salud	En zona de cuartos y consultorios	1.80 m
	Asistencia Social	Principal	1.20 m
2.4	Educación y cultura	En zonas de aulas	1.20 m p/rampa
2.5	Recreación	En zonas de público	1.20 m p/rampa
2.6	Alojamiento	En zona de cuartos	1.20 m p/rampa
2.7	Seguridad	En zona de dormitorios	1.20 m p/rampa
2.8	Servicios funerarios	En zona de público	1.20 m p/rampa
2.9	Comunicaciones y transportes		
	Estacionamientos	Para uso público	1.20 m p/rampa
	Estacionamientos y terminales de transportes	Para uso público	1.80 m p/rampa

Condiciones de diseño:

- a) Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos.
- b) El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera.
- c) La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm., para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.
- d) El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 cm. y un mínimo de 10 cm. excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 cm.
- e) Las medidas de los escalones deberán cumplir con las siguientes relaciones: "dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 61 cm., pero no más de 65 cm."
- f) En cada tramo de escalera, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
- g) Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90 m. medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.
- h) Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el artículo 69 de este ordenamiento y en la sección 9 de este artículo.
- i) Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m., y
- j) Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm. medida a 40 cm. del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

Artículo 70. Las gradas en las construcciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

A. El peralte máximo será de cuarenta y cinco centímetros y la profundidad mínima de setenta centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior.

B. Deberá existir una escalera con anchura mínima de noventa centímetros a cada nueve metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo, y

Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a 1.80 m.

**Sección Segunda
Estacionamientos**

Definición. Estacionamiento en un lugar de propiedad pública o privada para guardar vehículos.

Artículo 71. Estacionamiento.- En estacionamientos de autoservicio, toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros antes del alineamiento. Deberán existir pequeñas rampas que salven el desnivel de la acera o pasillo y el suelo del estacionamiento. Estas rampas deberán contar con una pendiente máxima del 6% y un ancho mínimo de 1.10 metros, bordes laterales con una altura mínima de 0.05 metros y una superficie firme, uniforme y antiderrapante.

Todo estacionamiento destinado al servicio público deberá estar pavimentado y ordenado adecuadamente y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

Los estacionamientos de uso público o privado deberán satisfacer además de los requisitos que señala este Reglamento, los establecidos en las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 72. Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente y en superficies mayores de 1,000 m2 deberán contar con un pozo de absorción, así como trampas para aceites y grasas, debiendo tener el Dictamen de la Dirección de Ecología, el cual tendrá que cumplir con especificaciones técnicas de construcción señaladas en la Ley de Aguas Nacionales, para no contaminar el subsuelo y estar bardeado en sus colindancias con los predios vecinos (como mínimo con muro de block, tabique o similar hasta 0.60 m y malla ciclónica para alturas superiores).

A. En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m2 (particulares o públicos), la superficie de pavimentos en área de cajones deberá ser de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico, salvo los casos en los que se cumpla con los coeficientes de absorción del suelo señaladas en **El Reglamento**.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 cajones de estacionamiento.

B. Lotes. Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos sino solamente se utilice el terreno, este deberá pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, con las mismas dimensiones que se señalan en este Artículo; contarán con topes para las ruedas, bardas propias en todos los linderos de una altura mínima de 2.50 metros; casetas de control y servicios. Los cajones y topes tendrán las mismas características que se señalan en este Artículo.

C. Pasillos de Circulación. Las dimensiones mínimas para los pasillos de circulación dependen del ángulo de los cajones de estacionamiento. Los valores mínimos recomendables son los siguientes:

Ángulo del cajón	Anchura de pasillo en metros automóviles	
	Grandes y medianos	Chicos
30°	3.0	2.7
45°	3.3	3.0
60°	5.0	4.0
90°	6.0	5.0

E. En los estacionamientos se marcarán cajones cuyas dimensiones serán:

Tipo de automóvil	Dimensiones de cajón en metros	
	En batería	En cordón
Grandes y Medianos	5.00 x 2.50 = 12.50 m2	6.0 x 2.4 = 14.40 m2
Chicos	4.20 x 2.20 = 9.24 m2	4.8 x 2.0 = 9.60 m2
Minusválidos	5.0 x 3.80 = 19.00 m2	5.0 x 3.80 = 19.00 m2

Delimitados por topes de 0.15 metros de altura a 0.80 metros en la entrada frontal y 1.25 metros en la entrada de reversa respectivamente de los paños de los muros o fachadas. Así mismo los cajones destinados para personas con capacidades diferentes, tendrá una dimensión adicional de 0.60 Metros de ancho, para carros grandes y medianos y en automóviles chicos de 0.70 metros de ancho, señalizando estas áreas con franjas de pintura amarillo tráfico, libre de obstáculos, así también señalamientos verticales que indiquen su ubicación y uso.

Deben destinarse zonas de estacionamiento reservado exclusivamente a los vehículos de personas con necesidades especiales. Estas zonas deberán construirse en una forma tal que permitan adosar una silla de ruedas a cualquiera de los lados del vehículo, con objeto de facilitar la salida y entrada de estas personas.

F. Pendientes en el Piso. Si las aéreas de estacionamiento no estuvieran a nivel de los cajones se dispondrán en forma tal que en caso de que falle el sistema de freno, el vehículo queda detenido por el tope del cajón.

Artículo 73.- Normas mínimas de circulaciones y rampas para vehículos

Las de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de 15%; anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 mts. Y en curvas de 3.50 metros, con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

En rampas helicoidales:

Radio de giro mínimo al eje de la rampa (del carril interior) 7.50 metros.

Anchura mínima del carril interior	3.50
Anchura mínima del carril exterior	3.20
Sobre elevación máxima	0.10

Artículo 74. Los estacionamientos tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada y salida de los vehículos con una anchura mínima del arroyo de tres metros en cada uno.

Artículo 75. Los estacionamientos tendrán áreas de espera techadas para el ascenso y descenso de personas ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere el artículo anterior, con una longitud mínima de seis metros y una anchura no menor de un metro ochenta centímetros. El piso terminado estará elevado quince centímetros sobre la superficie de rodamiento de los vehículos.

La Dirección establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación de los inmuebles y condiciones particulares de funcionamiento.

Artículo 76. Los estacionamientos tendrán una caseta de control anexa al área de espera para el público, situada a una distancia no menor de 4.50 m del alineamiento y con una superficie mínima de dos metros cuadrados, y deberá contar con un sanitario de acuerdo a **Las Normas**.

Artículo 77. En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 15cm de altura y 45 cm de anchura, con los ángulos redondeados.

Artículo 78. Deberán existir circulaciones peatonales, así como para personas con capacidades diferentes cumpliendo con lo establecido en el artículo 69 del **Reglamento**, así como estar señalizadas y separadas de los vehículos.

Las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, con una anchura mínima en rectas de 2.80 m y en curvas de 3.50 m. El radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa, será de 7.50 m.

Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de 15 cm y una banqueta de protección con anchura mínima de 45 cm en recta y 60 cm en curva. En este último caso, deberá existir un pretil o barandal de seguridad de 60 cm de altura por lo menos.

Artículo 79. Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este **Reglamento**.

Artículo 80. En los estacionamientos de servicio en un solo nivel no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control.

Capítulo III Acondicionamiento y confort ambiental

Sección Primera Requisitos Mínimos de Iluminación

Artículo 81. Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan los siguientes requisitos:

A. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en las edificaciones de educación elemental y media y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios que satisfagan lo establecido en la sección 8 de este artículo. El área de las ventanas no será inferior a los siguientes porcentajes, correspondientes a la superficie del local, por cada una de las orientaciones:

Norte: 15%
 Sur: 20%
 Este y Oeste: 17.5%

En el dimensionamiento de ventanas se tomará en cuenta, completamente lo siguiente:

- a) Los valores para orientaciones intermedias a las señaladas podrán interpolarse en forma proporcional, y
- b) Cuando se trate de ventanas con distintas orientaciones en un mismo local, las ventanas se dimensionarán aplicando el porcentaje mínimo de iluminación a la superficie del local dividida entre el número de ventanas.
- B. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo el equivalente a la altura de piso a techo de la pieza o local.
- C. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios.
 En estos casos la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4% de la superficie del local. El coeficiente de transmitividad del espectro solar del material transparente o traslúcido de domos y tragaluces de estos casos no será inferior al 85%.
 Se permitirá la iluminación de fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derecho respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.
- D. Los locales a que se refieren las contarán, además, con medios artificiales de iluminación nocturna en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Artículo 82, y
- E. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores, tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones, señaladas en las fracciones A y C o bien, contarán con medios artificiales de iluminación diurna complementaria y nocturna, en los que las salidas de iluminación deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere el artículo 82.

Artículo 26. Los Niveles de Iluminación en Luxes que deberán proporcionar los medios artificiales serán como mínimo los siguientes:

- A. Los niveles de iluminación en luxes que deberán proporcionar los medios artificiales serán, como mínimo los siguientes:

Tipo	Local	Niveles de Iluminación
I. Habitación	Circulaciones Horizontales y Verticales	50
	Locales habitables y de servicio	75
II. Servicios		
II.1. Oficinas	Área y locales de trabajo	250
II.2. Comercios		
Comercios	En general	250
Abastos	Naves de mercado	75
Gasolinera	Almacenes	75
	Áreas de Servicio	100
	Áreas de bombas	200
II.3. De salud	Salas de espera	125
Oficinas y Hospitales	Consultorios y salas de curación	300
	Salas de encamados	75
II.4 Educación y cultura	Aulas	250
	Talleres de Laboratorios	75
	Instalaciones para la información	
Naves de Templos	Naves de Templos	250
	Sala de Lecturas	300
	Sala de computo	1
II.5. Recreación	Sala durante la función	5
Entretenimiento	Iluminación de Emergencia	50
	Sala durante Intermedios	150
	Vestíbulos	75
II.6 Alojamiento	Habitaciones	300
II.7 Comunicaciones y transportes	Área de trabajo	
III. Industria		
Industrias	Área de trabajo	300
	Almacenes y Bodegas	Área de almacenamiento

Para circulaciones horizontales y verticales en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será de cuando menos 100 luxes; para elevadores de 100 luxes; para sanitarios en general de 75 luxes. En los casos en que por condiciones especiales de funcionamiento se requieran niveles inferiores a los señalados, **La Dirección**, previa solicitud fundamentada, podrá autorizarlos.

Sección Segunda Requisitos Mínimos de Ventilación

Artículo 83. Condiciones Mínimas de Ventilación Artificial

A. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental, básica y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios que satisfagan lo establecido en la sección 7 de este artículo. El área de aberturas de ventilación no será inferior al 7 % del área del local.

B. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso, los siguientes cambios del volumen del aire local:

En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los conductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 15 % y el 8 % de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

Tabla de Cambio de Volumen de Aire

Vestíbulos	1 cambio por hora
Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos	6 cambios por hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios por hora
Cocina de comercios de alimentos	20 cambios por hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas	25 cambios por hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24 grados Centígrados más menos 2 grados Centígrados medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50 % más menos 5 %. Los sistemas tendrán filtros mecánicos para tener una adecuada limpieza del aire.

C. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalarán ventilas de emergencia hacia exteriores con un área cuando menos del 10 % de lo indicado en la fracción I del presente artículo, y

D. Las circulaciones horizontales clasificadas en el artículo 65.

E. de este artículo se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10 % de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos para conducción de humos, o por extracción mecánica cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A=hs/200$$

En donde A = área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados.

h = altura del edificio en metros lineales.

s = área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

Sección Tercera Requisitos Mínimos de los Patios de Iluminación

Artículo 84. Dimensiones Mínimas en patios y cubos de luz

Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

A. Las disposiciones contenidas en esta sección conciernen a patios con base de forma cuadrada o rectangular. Cualquier otra forma deberá requerir de autorización especial por parte de **La Dirección**.

B. Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos, las siguientes dimensiones que no serán nunca menores de 2.00 m. salvo los casos enumerados en la fracción H.

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos más altos:

I. Para piezas habitacionales, comercios y oficinas:

Con altura hasta	Dimensiones mínimas
4.00 m	2.50 m
8.00 m	3.25 m
12.00 m	4.00 m

En los casos de altura mayores de dimensión mínima del patio deberá ser igual a la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable se tomara el promedio.

II. Para otras piezas no habitables.

Con altura hasta	Dimensiones mínimas
4.00 m	2.00 m
8.00 m	2.25 m
12.00 m	2.50 m

En el caso de alturas mayores la dimensión mínima del patio deberá ser equivalente a la quinta parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable se tomara el promedio.

C. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones mínimas de los patios indicados en la fracción I de este Artículo en los casos que a continuación se citan:

I. Se autorizara la reducción de hasta un 15% en la dimensión mínima del patio en el sentido de la orientación este oeste y hasta una desviación del 45% sobre esta línea, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos en un 20% la dimensión mínima correspondiente.

D. En cualquier otra orientación se autorizara la reducción hasta de un 15% en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga por lo menos vez y media la mínima correspondiente.

E. En el sentido perpendicular a los paños en que existan muros ciegos o ventanas de piezas no habitables, se autorizara la reducción de hasta un 15% en la dimensión mínima del patio, siempre y cuando en el otro sentido se incremente cuando menos en un 20% la dimensión mínima correspondiente, y

F. En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública, reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública, y

En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios;

G. Los muros de patios de iluminación y ventilación natural que limiten a las dimensiones mínimas establecidas en este artículo y hasta 1.3 veces dichos valores, deberán tener acabados de textura lisa y colores claros, y

G. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas siempre y cuando tengan más de 1.5 veces la dimensión mínima, transividad mínima del 85% en el espectro solar y una área de ventilación en la cubierta no menor al 20% del área del piso del patio.

Sección Cuarta Requisitos Mínimos para Asegurar la Condición de Igual Visibilidad (Isóptica)

Artículo 85. Normas Mínimas de Visibilidad. Los locales destinados a salas de espectáculos o a la celebración de espectáculos deportivos, deberán construirse en tal forma que todos los espectadores cuentan con visibilidad adecuada, de modo que puedan apreciar la totalidad del área en que se desarrolla el espectáculo y los dispositivos de alarma, así como la señalización adecuada de los mismos.

I. En los locales destinados a exhibiciones cinematográficas, el ángulo vertical formado por la visual del espectador y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30°.

El trazo de la isóptica deberá hacerse a partir del extremo inferior de la pantalla, y

II. Para el cálculo de isópticas en teatros, en espectáculos deportivos y en cualquier local destinado a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos, aulas escolares, espectáculos deportivos y en cualquier local en el que el espectáculo se

desarrolle sobre un plano horizontal, deberá garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla el espectáculo y el trazo de la isóptica deberá hacerse a partir del punto extremo del proscenio, cancha, límite más cercano a los espectadores, o del punto cuya observación sea más desfavorable, de acuerdo con las NORMAS. No deberá excederse de 50 grados, y en aulas de construcciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá de ser mayor de 10 metros.

Las solicitudes serán suscritas por un ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Arquitecto o Ingeniero Civil Registrado como Director Responsable de la Obra.

El análisis de lo expresado en este artículo deberá presentarse ante **La Dirección** al solicitar la aprobación del Proyecto Arquitectónico.

Artículo 86. La visibilidad se calculara mediante el trazo de isópticas a partir de una constante k equivalente a la diferencia de niveles, comprendida entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila, inmediata inferior. Esta constante tendrá un valor mínimo de 12 centímetros.

Podrá optarse por cualquier método de trazo, siempre y cuando se demuestre que la visibilidad obtenida cumpla con el requisito mencionado en el párrafo anterior y en la fracción que procede.

Para calcular el nivel de piso en cada fila de espectadores, se considera que la distancia entre los ojos y el piso es de 1.10 mts. En los espectadores sentados y de un 1.50 mts. En los espectadores de pie.

Artículo 87. Trazo de la Isóptica Mediante Procedimiento Matemático. Para la intención del trazo de la isóptica por medios, matemáticos, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$d' = \frac{(h + k')}{H'}$$

En la cual: h` = a la altura de los ojos de los espectadores en cada fila sucesiva.

D' = a la distancia de los mismos espectadores al punto base para el trazo.

H' = a la altura de los ojos de los espectadores de la fila anterior a la que se calcula.

D = a la distancia al punto base para el trazo.

K' = 12 cm.

Artículo 88. Datos que deberá contener el proyecto. Deberá anexarse al proyecto los Planos de las isópticas y los cuadros de cálculo correspondientes, que deberán incluir:

A. La ubicación y nivel de "0" de los puntos base o más desfavorables para el cálculo de la visibilidad, la distancia en Planta entre estos y la primera fila de espectadores, y las distancias entre cada fila sucesiva.

B. Los niveles de los ojos de los espectadores en cada fila respecto al punto base del cálculo.

C. Los niveles de piso correspondientes a cada fila de espectadores, con aproximación de medio centímetro, para facilitar la construcción de los mismos, y

D. La magnitud de la constante "K" empleada.

Título Cuarto Instalaciones

Capítulo I Servicios

Artículo 89. Cada una de las viviendas o departamentos de un edificio deberá contar con servicio de agua potable propio y exclusivo, teniendo por separado su toma de agua potable domiciliaria que deberá estar conectada directamente a la red de servicios públicos: con diámetro de ½" y quedara sujeta a las disposiciones que marque la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Esta disposición rige aun para los casos de servidumbre legal que refiere el código Civil, y

Artículo 90. Requerimientos de Servicio de Agua Potable. La dotación de servicio de agua potable a edificios multifamiliares, condominios, fraccionamientos o cualquier desarrollo habitacional, comercial o de servicios se regirá por las normas y especificaciones que para el efecto marque JAPAM, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y regirán como mínimos las demandas enumeradas en la tabla siguiente.

Requerimientos de servicio de agua potable

Tipología	Subgénero	Donación mínima	Observaciones
I. Habitación	Vivienda	200 lts/hab/día	a
II. Servicios			
II.1. Oficinas	Cualquier tipo	6 lts/m2/día	a, c
II.2. Comercio			
Locales Comerciales		6 lts/m2/día	a
Mercados		100 lts/puesto/día	
Baños públicos		300 lts/bañistas/regadera/día	b
Lavanderías de autoservicio		40 lts/kilos de ropa seca	
II.3. Salud			
Hospitales, clínicas y centros de salud		800lts/cama/día	a, b, c
II.4. Educación y cultura		300 lts/ huéspedes/ día	a, c
Educación Elemental		20 lts/ alumno/ turno	
Educación media y superior		25 lts/alumno/turno	a, b, c
Exposiciones temporales		10 lts/asistente/ día	b
II.5. Recreación			
Alimentos y bebidas		12 lts/comida	a, b, c
Entretenimiento		6 lts/asiento/día	a, b
Circo y ferias		10 lts/ asistente/día	b
Dotación para animales en su caso		25 lts/animal /día	
Recreación social		25 lts/ asistente/día	a, c
Deportes al aire libre, cn baño y vestidores		25 lts/ asistente/día	a
Estadios		150 lts/ asistente/día	a, c
II.6. Alojamiento		10 lts/ asiento/día	
Tipología	Subgénero	Donación mínima	Observaciones
Hoteles, Moteles y casa de huéspedes		300 lts/ huésped/día	a, c
II.7. Seguridad			
Reclusorios		150 lts/ interno/día	a, c
Cuarteles		150 lts/ persona/día	a, c
II.8. Comunicaciones y Transportes			
Estaciones de transporte		10 lts/ pasajero/día	c
Estacionamientos		2 lts/ m2/día	
III. Industria			
Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo		100 lts/ trabajador	
Otras industrias		30 lts/trabajador	
IV. Espacios abiertos			
Jardines y parques		5 lts/m3/día	

Observaciones:

- a. Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 Lts. / m² / día. (con agua de rehusó)
- b. Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán a razón de 100 Lts. / trabajador / día.
- c. En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios deberán observarse lo dispuesto en los artículos 147 y 151 de **El Reglamento**.

Artículo 91. Las albercas públicas contarán, como mínimo: con Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua; boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo, rejillas de succión distribuidas en la parte profunda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

Artículo 92. Las construcciones estarán dotadas de servicios sanitarios suficientes para cubrir las demandas mínimas, con el número y tipo de muebles con las características que se establecen a continuación:

- a) Viviendas con menos de 50 m2 construidos contarán, como mínimo, con un inodoro, una regadera, un lavabo, un

fregadero o lavadero.

- b) Las viviendas con superficie igual o mayor a 50 m² construidos contarán, como mínimo, con un inodoro, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.
- c) Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta 50 m² construidos y hasta siete trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero, y
- d) En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios de conformidad por lo dispuesto en **Las Normas**.

Requerimiento Mínimos De Servicios

Tipología	Magnitud	Excusados	Lavabo	Regadera	Fregadero	Tarja
1. Vivienda		1	1	1	1	1
2. Servicios						
2.1. Oficinas	De 1 a 20 /personas	1	1			
	De 21 a 50	2	2			
	De 50 a 100	3	3			
	De 101 a 200	4	3			
	Cada 100 adicionales	3	1			
2.2. Comercio	Hasta 20 empleados	2	2			
	De 21 a 50	3	3			
	De 51 a 75	4	3			
	De 76 a 100	6	4			
	Cada 100 adicionales o fracción	3	3			
2.3. Baños Públicos				opcional		
	De 1 a 50 usuarios	4	4	2		
	Cada 50 adicionales o fracción	3	3	2		
2.4 Salud	Sala de espera					
	De 1 a 10 personas	1	1			
	De 11 a 50	2	2			
	De 51 a 75	3	3			
	De 76 a 100	4	4			
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2			
	Cuartos de camas generales					
	Hasta 10 camas	2	2	2		
	De 11 a 25	3	2	2		
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1		
	En cuartos privados por cama	1	1	1		
	Empleados					
	Hasta 25 empleados	3	3	2		
	De 26 a 50	4	3	3		
	De 51 a 75	5	3	4		
De 76 a 100	6	4	5			
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2			
2.5 Educación y Cultura						
Educación elemental, media y superior	Cada 50 alumnos	2	2			
	Hasta 75 alumnos	3	2			
	De 76 a 150	4	2			
	Cada 75 adicionales o fracción	2	2			
Centros de Información (museos)						
	Hasta 100 personas	2	2			
	De 101 a 200	4	4			
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2			

Instalaciones para exhibiciones	Hasta 100 personas					
	De 101 a 200					
	Cada 200 adicionales o fracción					
2.6 Recreación						
Entretenimiento						
Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y centros de convenciones	Hasta 100 personas	3	3			
	De 101 a 200	4	4			
	Cada 100 personas adicionales	2	2			
Deportes y recreación	Cancha y centros deportivos	2	2	2		
	Hasta 100 personas	4	4	4		
	De 101 a 200	2	2	2		
	Cada 200 personas adicionales o fracción					
	Estadios	2	2			
	Hasta 100 personas	4	4			
	De 101 a 200	2	2			
	Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2			
Recreación social						
Centros culturales, clubes sociales, salones de fiestas, banquetes, bailes populares	Hasta 10 personas	4	4			
	De 11 a 25	6	6			
	Cada 25 adicionales o fracción	2	2			
2.7 Alojamiento						
Casas de huéspedes	Hasta 10 huéspedes	1	1	1		
	De 11 a 25	2	2	2		
	Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1		
Hoteles y moteles	Por habitación	1	1	1		
2.8 Seguridad						
Oficinas Administrativas	Hasta 10 personas	1	1	1		
	De 11 a 25	2	2	2		
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1		

2.9 Servicios funerarios	Funerarias y velatorios					
	Hasta 100 personas	3	3			
	De 101 a 200 personas	4	4			
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2			
2.10 Comunicaciones y transportes	Estacionamientos					
	Privados	2	2			
	Públicos	2	2			
	Terminales y estaciones de transporte					
	Hasta 100 personas	3	3	1 seguridad		
	De 101 a 200	4	4	2		
	De cada 100 adicionales o fracción	2	2	1		
	Centrales de comunicaciones					
	De 1 a 10	1	1			
	De 11 a 100	2	2			
De 101 a 200	3	2				

	Adicionales o fracción	2	1			
3. Industrias	Industrias, almacenes y bodegas donde se manipules materiales y sustancias que ocasionan manifiesto desaseo					
	Hasta 25 personas	4	4	4		
	De 26 a 50	5	5	5		
	De 51 a 75	6	6	6		
	De 76 a 100	7	5	5		
	Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3		
	De más industrias, almacenes y bodegas					
	Hasta 25 personas	2	1	1		
	De 26 a 50	3	2	2		
	De 51 a 75	4	3	2		
	De 76 a 10	5	3	3		
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2		
	4. Espacios abiertos	Jardines y parques				
Hasta 100 personas		3	3			
De 101 a 400		4	4			
Cada 100 adicionales o fracción		1	1			

- a) En edificaciones de comercio los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.
- b) En los baños públicos y en Centros Deportivos se deberán contar, además, con un área de vestidor, casillero o similar por cada usuario.
- c) Los conjuntos de baños deberán tener el abatimiento de las puertas de acceso hacia exterior del conjunto y deberán contar con área específica o facilidades para servicio a menores de 4 años.
- d) En baños de vapor o de aire caliente se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría y una de presión.
- e) Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de esta sección, se distribuirán por partes proporcionales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.
- f) En el caso de locales sanitarios para hombres será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de dos excusados. A partir de locales con tres excusados, podrá sustituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalcar el número de excusados. El procedimiento de sustitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de una a tres.
- g) Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, deberán contar con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de quince, o uno por cien alumnos, según sea el caso.
- h) En las industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo y regadera adicional por cada diez personas, debiendo implementar sistemas de rehusó o reciclaje de agua para su proceso y servicios.
- i) En los espacios para muebles sanitarios se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres.

En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles.

		Frente (m)	Fondo (m)
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel	Excusado	0.70	1.05
	Lavabo	0.70	0.70
	Regadera	0.70	0.70
Baños públicos	Excusado	0.75	1.10
	Lavabo	0.75	0.90
	Regadera	0.80	0.80
	Regadera a presión	1.20	1.20

- j) En los sanitarios de uso público indicados en la fracción D se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada diez o fracción, a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70, y deberán colocarse pasamanos.
- k) Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos.
- l) Los sanitarios deberán tener piso impermeable y antiderrapante y los muros de las regaderas deberán tener materiales impermeables hasta una altura de 1.80 m., y
- m) El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

Capítulo II Instalaciones Hidrosanitarias

Artículo 93. Mínimo de Abastecimiento, Almacenamiento, Bombeo y Regularización de Agua. Instalaciones de agua: todo edificio deberá tener servicios de agua exclusiva, quedando prohibido las servidumbres o servicios de agua de un edificio a otro.

Para fines de almacenamiento, en caso de que el servicio público no sea continuo durante las 24 horas del día, así como para interrupciones imprevistas se instalaran depósitos con capacidad mínima de 150 litros por habitante. Con este objeto el número de habitantes por vivienda se considera de la manera siguiente.

Para viviendas de 1 recámara o habitante	Dormitorio	3 habitantes
Para viviendas de 2 recámaras	2	5 habitantes
Para viviendas de 3 recámaras	3	7 habitantes
Para viviendas de más de 3 recámaras	Más de 3	2 habitantes
Por cada recámara o dormitorio adicional		

Artículo 94.- Normas mínimas de diseño de redes de agua potable.- Las tuberías, uniones, niples en general, las piezas para la red de distribución de agua en el interior de los edificios, serán de cobre rígido, PVC, o de otros materiales autorizados por la JAPAM en congruencia con las especificaciones de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo 95. Disposiciones de Medición y Control. Los dispositivos de medición de instalaciones hidráulicas en viviendas unifamiliares y bifamiliares serán suministrados por la JAPAM o en su caso de tratarse de conjuntos habitacionales, comerciantes y fraccionamientos, serán responsabilidad del contratante del servicio, el suministro de medidores domiciliarios y la colocación de un medidor totalizador.

Todas las instalaciones hidráulicas se sujetaran a la reglamentación que marque para el efecto la JAPAM, a partir del medidor hacia la calle y de éste hacia el interior serán aprobadas por un corresponsable en instalaciones cuando la magnitud de la obra así lo requiera. Igualmente serán revisadas por la Dirección Las facultades de **La Dirección** en este particular se ajustarán en lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y las Normas que para el caso dicte la JAPAM.

Artículo 96. Antes de tapar o cubrir cualquier instalación hidráulica, deberá someterse a pruebas de hermeticidad aplicando presión a la tubería con control de manómetro, debiendo realizarse de conformidad con la NOM-013-CNA vigente. En las construcciones en las que se requiera la prueba deberá ser avalada por el corresponsable en instalaciones.

Artículo 97. Entre cualquier tubería de agua potable y tubería de drenaje deberá haber una separación mínima de 50 cm, entre bordes exteriores. En cruces de tuberías de agua y drenaje, también deberán respetar una distancia vertical mínima de 15 cm, debiendo siempre ser la tubería de agua potable la que pase por la parte superior. Cuando sea necesario colocar las líneas de agua fría y agua caliente en el mismo ducto estas deberán separarse 15 cm como mínimo; en caso de no poder cumplir con esta separación mínima deberá utilizarse revestimiento en ellas. Entre cualquier línea de agua o drenaje y líneas de conducción eléctricas deberá haber una separación mínima de 30 cm, debiendo siempre ser la instalación eléctrica la que pase por la parte superior. Todas las tuberías deberán ubicarse teniendo en cuenta el aspecto estructural y constructivo de la edificación, debiendo evitar cualquier daño o disminución de los elementos estructurales.

Artículo 98. El ahorro de consumo de agua estará sujeto a los sistemas y programas que sean fijados por Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y a las normas que para el caso establezca la JAPAM, pudiendo utilizar doble red de agua, sistemas de absorción de agua, etc. ,para el uso de los servicios sanitarios y mantenimiento de las áreas verdes, tales como el riego de los jardines, plazas y áreas verdes con agua tratada, fomentar las azoteas verdes para la reutilización del agua pluvial y apoyo económico doméstico, también utilizar dispositivos ahorradores de agua, como las regaderas, sanitarios con doble función, mingitorios secos, entre otros etc.

Artículo 99. Todas las edificaciones deberán contar con un tinaco, que garantice la dotación de agua potable, para dos días como mínimo.

Artículo 100. Los tinacos deberán de colocarse a una altura de, por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto tomados del lecho bajo del mismo. Deberán ser de materiales impermeables e ino cuos, quedando prohibidos los de asbesto y cualquiera de sus combinaciones y tener registros con cierre hermético y sanitario, debiendo ser instalados de tal forma que se evite la sedimentación en ellos.

Así mismo deberán cubrirse en tres de sus caras por medio de muretes que impidan la visibilidad del tinaco hacia la vía pública y sus colindancias, con una altura no menor a la de la parte más alta del depósito o instalación.

Artículo 101. Los conjuntos habitacionales, las construcciones de cinco niveles o más y las construcciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisterna calculada para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la construcción y equipadas con sistema de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético con reborde exterior de 10 centímetros para evitar contaminación y sanitario de fácil acceso y ubicarse a 3.00 metros cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras, en los casos en que esta sea especificada por **La Dirección** la distancia se puede reducir a 1.50 metros, de igual forma en dichos planos se deberá indicar si la cisterna es prefabricada o se realizará en obra, debiendo especificar el cálculo de la misma en los planos de instalaciones. Para facilitar el lavado de las cisternas se instalara dispositivo que facilite la salida de aguas de lavado y evite entrada de aguas negras.

La cisterna además deberá ubicarse a una distancia mínima de 90 centímetros con respecto a las colindancias.

La entrada del agua se hará por la parte superior de los depósitos y será interrumpida por una válvula accionada con un flotador, o por un dispositivo que interrumpa el servicio cuando sea por bombeo y en ambos casos deberán soportar las presiones máximas que presente la red de suministro.

La salida del agua se hará por la parte inferior de los depósitos y estará dotada de una válvula para aislar el servicio en casos de reparaciones en la red distribuidora.

Las fuentes que se instalen en patios y jardines, no podrán usarse como depósitos de agua potable, sino únicamente como elementos decorativos o para riego.

Artículo 102. Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de dictamen de uso de suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita **La Dirección** y estar avalados por la JAPAM.

Artículo 103. Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán de tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados y los mingitorios tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio, los lavabos y las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

Artículo 104. Todos los lavabos, regaderas, fregaderos y coladeras deberán contar con dispositivos tipo trampa hidráulica (cespol) que evite la fuga de malos olores y que en conjunto dichos dispositivos deberán de contar con una ventilación de protección.

Se deberá considerar en toda tubería hidráulica los dispositivos necesarios a fin de que soporten el golpe de ariete.

Artículo 105. Normas Mínimas de Diseño de Redes de Aguas Servidas. Se entiende por albañales, los conductos cerrados que con diámetro y pendiente necesarios se construyan en los edificios para dar salida a toda clase de aguas servidas.

Artículo 106. En las edificaciones los desagües serán: uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales, y además estarán sujetos a los proyectos de uso racional del agua, reutilización, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe la JAPAM o la CONAGUA, cuando sea sobre zonas o causas federales.

Artículo 107.- Tratamiento Preliminar De Aguas Servidas.- Todas las edificaciones de acuerdo a su tipo, estarán sujetas a los proyectos de reutilización, tratamiento, y sitio de descarga, según las normas y criterios para el Desarrollo Urbano y Ecología que dicte la Secretaría y conforme a criterios de JAPAM en su caso.

Las edificaciones que por su tipo descargaran aguas residuales que contengan grasa, deberán contar con trampas de grasa registrables antes de la conexión a colectores públicos.

Artículo 108. Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo (PVC sanitario) o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm, ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario. Se colocarán con una pendiente mínima de 2%. Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm. de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.5 m. arriba del nivel de la azotea de la construcción.

Artículo 109. Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser mínimo 6" de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2% en el sentido del flujo y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente. Los albañales se construirán bajo los pisos de los patios o pasillos de los edificios, antes de proceder a la colocación de los tubos se consolidará el fondo de la excavación para evitar asentamientos del terreno. Los albañales se colocarán cuando menos a un metro de distancia de los muros. Cuando por circunstancias especiales no se pueda cumplir con esta disposición la instalación se hará con la Protección necesaria contra asentamientos y posibles filtraciones, previa autorización de la Secretaría, JAPAM y de la autoridad sanitaria.

A. Ocultos, en el piso bajo de los edificios, fierro fundido, PVC sanitario, concreto revestido interiormente de asfalto u otro material que autorice la JAPAM, que garantice su impermeabilidad. En todos los casos los tubos serán lisos en su interior, y
B. Visibles, apoyados sobre el piso bajo o suspendido de los elementos estructurales del edificio, con tubos de fierro fundido, revestidos interiormente con sustancias protectoras contra la corrosión, de fierro, cobre o de plástico rígido, este último no deberá estar expuesto a los rayos del sol ó fuentes irradiante de calor.

En cualquiera estos casos, estarán debidamente protegidos.

Artículo 110. Los albañales deberán de tener registros colocados a distancias no mayores de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal. Los registros deberán ser de 40 x 60 cm., medidas libres interiores, cuando menos, para profundidades de hasta un metro; de 50 x 70 cm. cuando menos para profundidades mayores de uno hasta dos metros y de 60 x 80 cm, cuando menos, para profundidades de más de dos metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores, que se puedan mover con facilidad, no menores a 40 x 60 cm. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético. Se debe proveer acceso a todos los registros.

Artículo 111. De no existir servicio público de drenaje, las aguas negras deberán conducirse a una fosa séptica calculándose su capacidad a razón de 150/lts/persona/día, la capacidad mínima será de 10 personas. La salida estará conectada a un campo de filtración o a un pozo de absorción, previa autorización de la JAPAM. Las aguas de lluvia, las aguas jabonosas y las de limpieza se conducirán por tuberías independientes de las aguas negras en campos de filtración o al pozo de absorción. En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, la JAPAM determinará el sistema de tratamiento a instalar.

Artículo 112. La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras, expendios de productos cárnicos, lavado y engrasado de autos, restaurantes, mercados o cualquier otro que por su actividad genere residuos de grasa deberán de contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos.

A. Las edificaciones que por su tipo contengan superficies de estacionamiento exteriores y circulaciones empedradas para vehículos, deberán de colocar areneros en las tuberías de agua residual.

Artículo 113. En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado.

Artículo 114. En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar a la JAPAM la conexión de la descarga sanitaria con dicha red, debiendo también solicitar la autorización de ruptura y reposición de pavimento en el caso de que se requiera.

Artículo 115. Las construcciones que requieran dictamen de uso de suelo y sean mayores de 500 m² construidos se deberán sujetar a lo dispuesto por **El Código**, la legislación ambiental y demás ordenamientos aplicables. Estas construcciones deberán contar con instalaciones para separar las aguas grises (jabonosas) y negras, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.

Artículo 116. En las construcciones de habitación unifamiliar de hasta 500 m² construidos y consumos máximos de agua de 100 m³ bimestrales, ubicados en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otros para aguas residuales. En el resto de las construcciones los desagües serán separados y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, rehusó, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe **La Dirección** en coordinación con la JAPAM, quedando estrictamente prohibido el vertido del agua pluvial a la red sanitaria existente.

Artículo 117. El drenaje de agua pluvial en edificaciones se deberá sujetar a lo siguiente:

A. Los techos, balcones, voladizos, terrazas, marquesinas, gárgolas y en general cualquier elemento en el límite del predio, deberán drenarse de manera que se evite la caída o escurrimiento libre del agua, directamente sobre las áreas de circulación peatonal de la vía pública o sobre predios vecinos.

B. Estacionamientos y jardines deberán contar con las pendientes e instalaciones necesarias para que el escurrimiento de las aguas pluviales se haga directamente hacia la vía pública.

C. Por cada 100 metros cuadrados de azotea o de proyección horizontal en techos inclinados, se instalara por lo menos un tubo de bajada pluvial de 10.0 centímetros o uno de área equivalente al tubo ya especificado, evitando al máximo su incorporación al drenaje sanitario.

D. Para desaguar marquesinas, se permitirá instalar bajadas pluviales con diámetro mínimo de 5 centímetros o de un área equivalente, para superficies hasta de 25 m² como máximo.

E. Es requisito indispensable de diseño buscar la mayor reutilización del agua pluvial ya sea de manera doméstica o desaguando hacia jardines, patios o cualquier espacio abierto donde pueda existir proceso de filtración al subsuelo de acuerdo con el índice C.A.S.

Capítulo III Instalaciones Eléctricas

Artículo 118. Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en **El Reglamento** así como a la NOM vigentes y aplicables para instalaciones eléctricas, iluminación artificial, ahorro de energía, sistemas de puesta a tierra y otros códigos en la materia vigentes, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad del sistema. Por lo que necesitará Visto Bueno por parte del CIMEQ (Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Querétaro)

Artículo 119. Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- a. Diagrama unifilar;
- b. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- c. Planos de planta y elevación en su caso, mostrando canalizaciones, cableados y circuitos;
- d. Croquis de localización ó domicilio del predio, en relación a las calles más cercanas;
- e. Descripción de materiales y equipo para utilizar y
- f. Memoria técnica descriptiva y de cálculo.

Artículo 120. Los edificios e instalaciones deberán contar con los dispositivos necesarios para garantizar los niveles mínimos de iluminación en los diferentes locales y espacios con que cuente de acuerdo a lo establecido en **Las Normas**.

Artículo 121. Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar por lo menos con un contacto o salida de electricidad con una capacidad nominal de 15 amperes para 125 volts.

En cocinas, baños, lavanderías y otros espacios donde potencialmente haya agua o humedad, los contactos deberán ser herméticos, polarizados, puestos a tierra y deberá tener protección contra corrientes a falla a tierra y aterrizados.

Artículo 122. Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones e instalaciones deberán tener un interruptor por cada 50m² o fracción de superficie iluminada, excepto las de comercio, recreación e industria, que deberán observar lo dispuesto en **Las Normas**

Artículo 123. Las edificaciones o áreas clasificadas como de riesgo mayor y riesgo medio, las de manejo o venta de materiales peligrosos o explosivos, los centros de atención de salud, edificios públicos, centros para recreación, centros educativos, sanitarios, áreas de subestación eléctrica, cuarto eléctrico principal, cuarto de bombas contra incendios, centrales para comunicaciones y transportes y cualquier otro donde haya concentración de 100 personas o más en un solo local, deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático con batería de respaldo de al menos dos horas para iluminar los locales, escaleras, pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos por **El Reglamento y Las Normas** para esos locales.

En casos de que la toma domiciliaria y el conducto vayan por el subsuelo de la vía pública, se deberá obtener la autorización de **La Dirección** previa a la conexión de toma eléctrica domiciliaria.

Artículo 124. La Secretaria autorizará, previo estudio, el uso de sistemas alternos de energía para las edificaciones, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento y las demás normas aplicables al caso.

Artículo 125.- Balance Energético. Las instalaciones eléctricas en los edificios, deberán calcular el número de circuitos en base a su demanda efectiva de energía y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de obras e instalaciones eléctricas de la CFE.

Sección Primera Elevadores, Escaleras y Bandas Transportadoras

Artículo 126. Normas de equipos de traslación. Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras para público, deberán cumplir con las normas técnicas complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes:

A. Elevadores para pasajeros. Las construcciones que tengan más de cinco niveles, incluyendo la planta baja, o una altura o profundidad mayor de 15 metros del nivel de acceso a la construcción, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las construcciones habitacionales plurifamiliares hasta de cinco niveles, incluyendo la planta baja o sótanos, o con una altura o profundidad no mayor de 15 metros desde el nivel de acceso a la construcción, siempre y cuando la superficie de cada vivienda sea, como máximo, de 70 metros cuadrados sin contar indivisos.

B. La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores será cuando menos del 10% de la población del edificio en 5 minutos.

C. El intervalo máximo de espera será de 80 segundos, y

D. Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación.

E. Los elevadores de carga en construcciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 Kg. /m² de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 Kg. /m² de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras construcciones, se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos.

F. Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán un ancho mínimo de 0.60m, una inclinación de treinta grados cuando más y una velocidad de 0.60 m/seg.

G. Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60m y máximo de 1.20m, una pendiente máxima de quince grados y velocidad máxima de 0.70 m/seg.

En el caso de los sistemas a que se refieren las fracciones A y B de esta sección, éstos contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

H. Los elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita "en caso de incendio o sismo, utilice la escalera".

I. Para instalar, modificar o reparar ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte en los edificios, se requiere licencia previa. Quedan exentas de este requisito las reparaciones menores, que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad.

J. La solicitud de licencia de instalación se acompañara de los datos referentes a la ubicación del edificio en que se haga la instalación y al tipo de servicios en que se utilizara así como de tres juegos completos de Planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detalle la reparación o modificación incluyendo copia de los cálculos que han sido necesarios, y

K. Terminada la instalación, modificación o reparación de algún mecanismo de transporte y antes de ser puesto en servicio, el director responsable solicitará a la Secretaria la autorización de uso, la que se otorgará previa inspección, sin que esto releve de ninguna responsabilidad al Director Responsable de Obra.

La autorización de uso tendrá validez hasta de un año desde el momento en que se expida. La solicitud de revalidación se presentará un mes antes de que expire la anterior, y estará suscrita por el director responsable de obra.

Capítulo IV Instalaciones Combustibles

Artículo 127. Requisitos para las instalaciones de combustibles. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

A. Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impiden el acceso de niños y personas ajenas al manejo del equipo. Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan flamas o materiales flamables, pasto o hierba conforme a lo establecido en la NOM-019-SEDG-2002 y demás aplicables.

B. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P". Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

C. Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo I y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 60 centímetros o visibles adosados a los muros, a una altura de cuando menos 1.80 metros sobre el piso. Deberán estar pintados con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm². Y la mínima de 0.07 kg/cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm., cuando menos de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión.

Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

D. Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas, nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

E. Para las edificaciones de comercio y de industrias deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25m a locales con equipos de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35m a subestaciones eléctricas; de 30m a estaciones de alta tensión y de 20 a 50m a almacenes de materiales combustibles, según lo determine **La Dirección**.

F. Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases productos de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberán solicitar autorización de **La Dirección** antes de su instalación, y

Artículo 128. Normas de Conexión a Redes Municipales. Las edificaciones que tengan toma domiciliaria de gas, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por la Secretaría de Energía y en su caso con el Reglamento de conducción de PEMEX.

Artículo 129. Normas de Recipientes y Equipos de Combustión. Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como las siguientes:

A. Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con 25 cambios por hora, por lo menos, del volumen de aire del baño.

B. La Secretaría autorizará el uso de equipos de combustión para las edificaciones siempre y cuando cumplan con las disposiciones que marca Ley de Protección ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables al caso.

Sección Primera Normas de conexión a redes municipales.

Artículo 130 Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes y con lo dispuesto en El Reglamento.

Artículo 131. Las tuberías que conduzcan gas deberán ser selladas herméticamente y probadas a presión dos veces superior a la de su trabajo normal.

En el caso de instalaciones de Gas Natural la prueba de hermeticidad deberá hacerse antes de colocar el medidor y abrir la válvula del servicio.

Toda instalación de gas deberá cumplir con las normas y disposiciones de la Secretaría de Economía, la Comisión Reguladora de Energía y la NOM correspondientes y deberán ser avaladas por un corresponsable en instalaciones.

Artículo 132. Las edificaciones que cuenten con instalaciones de Gas LP y que pretendan cambiar el sistema a Gas Natural, deberá hacer los cambios necesarios en tubería, accesorios y quemadores para lo cual deberá ser avalado por un corresponsable en instalaciones.

Capítulo V Instalaciones Telefónicas

Artículo 133. Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas de la empresa prestadora del servicio, así como las siguientes disposiciones:

A. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación se hará por medio de tubería de fibrocemento de 10 cm de diámetro mínimo, o plástico rígido de 50 mm. mínimo por veinte a cincuenta pares y de 53 mm mínimo para setenta a doscientos pares. Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20 m o cuando haya cambios a más de noventa grados, se deberán colocar registros de paso;

B. Las tuberías para conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40. Estas líneas podrán ser ocultas, conduciéndose por el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad no menor de 60 cm. o bien podrán ser visibles adosándose a los muros, a una altura mínima de 1.80 metros sobre el nivel del piso, debiendo estar pintados con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en estas tuberías será de 4.2 Kg. /cm² y la mínima de 0.07 Kg. /cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de áreas habitables, a menos que cumplan con la característica de estar alojados dentro de otra tubería, cuyos extremos deberán estar abiertos al aire exterior. Las líneas de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm. de cualquier conducto eléctrico o tuberías con fluidos corrosivos o líneas de alta presión.

C. Las cajas de registros de distribución y alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 metros del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos 1 por cada nivel de la edificación, salvo en edificaciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las normas técnicas de instalaciones telefónicas de la SCT.

D. Las líneas de distribución horizontal deberán de colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo). Para tres o cuatro líneas deberá colocarse registro de 10 x 5 x 3 cm, (chalupa), a cada 20 m de tubería como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso; y

E. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de instalaciones telefónicas dictadas por la empresa prestadora del servicio.

F. Todas las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las normas establecidas por la S.C.T. u otras dependencias y deberán contar, además, con un proyecto de planos de cableado telefónico los fraccionamientos habitacionales, industriales, de servicio y demás que así lo considere necesario **La Dirección.**

ARTÍCULO 134. Cable y Tv Antenas Parabólicas y Maestras de Televisión. Las edificaciones que requieran para su servicio de instalaciones de cable y televisión o cualquier otro tipo de señal estarán sujetas a las normas de la Secretaría de comunicaciones y transportes

I. Toda edificación que se encuentre en zona histórica catalogada sea monumento Histórico o se encuentre cercana a estos, deberá solicitar permiso expreso para la instalación de cableado, antenas maestras, parabólicas o cualquier otro tipo de receptores de señales a esta Secretaría de acuerdo a los Artículos 14, 15 y 16 de este Reglamento y la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Espacio, a las siguientes disposiciones.

II. En las edificaciones que por su ubicación dentro del contexto urbano y/o natural, así lo juzgue conveniente la Secretaria se le requerirán estudios especiales de instalación y urbanización de cableados, antenas maestras, parabólicas o cualquier otro tipo de receptores de señales, y

III. Los edificios multifamiliares de más de tres niveles de altura y de 10 viviendas en adelante deberán contar con instalación de antena maestra de televisión.

Capítulo VI Instalaciones

Artículo 135. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidas, aire acondicionado, telefónicas, antenas de comunicación y/o telefonía celular y todas aquellas que se coloquen en las

edificaciones, serán las que indique el proyecto autorizado por la Dependencia competente, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo, en **Las Normas** y las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Artículo 136. En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas de conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 137. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- A. El D.R.O. programará y verificará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los elementos estructurales;
- B. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el D.R.O. y los Corresponsables en instalaciones y en seguridad estructural, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo.
- C. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y
- D. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.5 cm.

Artículo 138. Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidas y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga de fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldaduras que se establecen en la NOM.

Artículo 139. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en **Las Normas**.

Título Quinto

Accesibilidad y seguridad ante fuego y pánico

Capítulo I

Accesibilidad y facilidad de evacuación

Sección Primera

Requerimientos de seguridad civil y prevención de emergencias.

Este Título deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil

Artículo 140. Las construcciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección del público.

Artículo 141. Los aparatos mecánicos de ferias, deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m de altura, en todo su perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales deberán contar con rejas y/o desniveles para la protección del público.

Artículo 142. Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier construcción deberán contar con barandales, manguetes o señalamiento a paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos, deberán tener una película de seguridad o ser de cristal templado.

Artículo 143. Las construcciones señaladas en este artículo deberán contar con un local de servicio médico consistente en un consultorio con mesas de exploración, botiquín de primeros auxilios y un sanitario con lavabo y excusado.

Tipo de edificación	Número mínimo de mesas de exploración
De educación elemental de más de 500 ocupantes	Una por cada 500 alumnos o fracción, a partir de 501
Deportes y recreación de más de 10,000 concurrentes	Una por cada 10,000 concurrentes

Deportes y recreación de menos de 10,000 concurrentes	Una por cada 1,000 concurrentes
De alojamiento de 100 cuartos o más	Una por cada 100 cuartos o fracción a partir de 101
Industrias de más de 50 trabajadores	Una por cada 100 trabajadores o fracción, a partir de 51

Artículo 144. Las albercas deberán contar, en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- A. Andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.
- B. Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor de 1.50 m de 10 cm de ancho a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- C. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 cm se pondrá una escalera por cada 23 m lineales de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.
- D. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
1. Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines y de 10.00 m para las plataformas.
 2. La anchura de los trampolines será de 0.50 m y la mínima de la plataforma de 2.00 m. La superficie en ambos será antiderrapante.
 3. Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 25 cm cuando menos y peraltes de 10 cm cuando más. La suma de la huella y de dos peraltes cuando menos de 61 cm., y de 65 cm cuando más.
 4. Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 90 cm en ambos lados y, en estas últimas, también en la parte de atrás.
 5. La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distingan claramente, y
 6. Deberán cumplir con lo establecido en el artículo 146 de **Las Normas**.

Deberá diferenciarse con señalamiento adecuado las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de un metro cincuenta centímetros y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

Artículo 145. Normas para trampolines y plataformas.

Normas para trampolines:

Altura de los trampolines sobre el nivel del agua	Profundidad mínima del agua	Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín	Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín
Hasta 1.00 m	3.00 m	Al frente 5.30 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 2.20 m	1.50 m
De más 1.00 m y hasta 3.00 m	3.50 m	Al frente 6.20 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 2.70 m	1.50 m

Normas para plataformas:

Altura de las plataformas sobre el nivel del agua	Profundidad mínima del agua	Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro de el extremo frontal de la plataforma	Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo colocadas frontal de la plataforma	Distancia mínima entre las proyecciones de los extremos de la plataforma una sobre otra
Hasta 6.50 m	4.50 m	Al frente 7.00 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 3.00m	1.50 m	0.75 m
De más de 6.50m hasta 10.00m	5.00 m	Al frente 10.00 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 3.00m	1.50	0.75 m

Sección Segunda Previsiones Contra Incendios

Artículo 146. Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción sea de riesgo medio y mayor según la clasificación del artículo 151 fracción B y C de este **Reglamento** y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- A. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras a que se refieren las disposiciones indicadas del artículo 65 al artículo 69 de este **Reglamento** y deberá cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal.
- B. No se requerirán escaleras de emergencia en las construcciones de hasta 8.00 m de altura, cuya escalera de uso normal este ubicada en locales en planta baja abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficies establecidos para construcciones de riesgo menor en el artículo 151 fracción A de este **Reglamento**.
- C. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y
- D. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje, evitando en todo momento que estas se encuentren bloqueadas u obstaculizadas.
- E. Cada una de las salidas de emergencia y cada una de las escaleras deberán tener al menos una lámpara de emergencia con batería autosuficiente para 2 horas como mínimo.

Artículo 147. Las construcciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente por la autoridad competente. El propietario para la etapa de operación y mantenimiento, en las obras que se requiera llevará un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las autoridades competentes o a solicitud de éstas.

El Municipio a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que establezcan Las Normas, además de las señaladas en esta sección.

Sección Tercera Requisitos mínimos para provisiones contra incendios

Artículo 148. Los simulacros de incendios se deberán realizar cada seis meses, por lo menos, en los que participarán los empleados, usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendio, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 149. Los elementos constructivos, sus acabados y accesorios en las edificaciones, en función de grado de riesgo, deben resistir al fuego directo sin llegar al colapso y sin producir flama o gases tóxicos o explosivos, a una temperatura mínima de 1200° K (927°C) durante el lapso mínimo que establece la siguiente tabla y de conformidad a la NMX-C-307 "Industria de la Construcción – Edificaciones – Componentes – Resistencia al Fuego – Determinación".

La resistencia mínima al fuego de los elementos constructivos, acabados y accesorios se establece en la siguiente tabla:

Condiciones complementarias a la tabla anterior

- A. Los productos ignífugantes para retardar la propagación de la llama y su incandescencia posterior en tejidos textiles debe garantizar los tiempos de resistencia al fuego directo que se señalan en esta tabla. Las características de los acabados, recubrimientos y elementos de ornato fijos a base de textiles, plásticos y madera deben ser justificadas por el D.R.O. en la memoria técnica, y
- B. Para determinar o evaluar la capacidad de resistencia al fuego de un material, de un producto, o de la aplicación de un producto sobre un material, se aplicarán los métodos y procedimientos de prueba que establecen la NOM aplicables.

Artículo 150. Subtipología de Riesgos

Grupo de elementos	Resistencia mínima al fuego (en minutos)		
	Resistencia mínima al fuego (en minutos)	Edificaciones de riesgo medio	Edificaciones de riesgo alto
Elementos estructurales (muros de carga, exteriores o de Fachada; columnas, vigas,	60	120	180

través, arcos, entresijos, cubiertas)			
Escaleras y rampas	60	120	180
Puestas cortafuegos de comunicación de escaleras, rampas y elevadores	60	120	180
Puertas de intercomunicación, muros divisorios y cancelas de piso a techo o plafón a la estructura	60	60	120
Plafones y sus sistemas de sustentación	/	30	30
Recubrimiento a lo largo de rutas de evacuación o en locales en donde se concentren más de 50 personas	60	120	120
Elementos decorativos	/	30	30
Acabados ornamentales, tapicería, cortinaje y elementos textiles incorporados a la edificación	/	30	30
Campanas y hogares de fogones y chimeneas	180	180	180
Ductos de instalaciones de aire acondicionado y los elementos que los sustentan	120	120	120
Divisiones interiores y cancelas que no lleguen al techo	30	30	30
Pisos falsos para alojar ductos y cables	60	60	60

Artículo 151. Para efectos de esta sección, la tipología de construcciones establecida en el artículo 55 de este Reglamento, se agrupará de la siguiente manera:

A. **Nivel de Riesgo Menor:** Toda la habitación unifamiliar horizontal hasta 200 m² y los usos comerciales de servicios y mixtos hasta 150 m² de construcción hasta 2 niveles o hasta 8 m. de altura.

B. **Nivel de Riesgo Medio:** Toda la vivienda unifamiliar de más de 200 m², la vivienda plurifamiliar horizontal y vertical hasta 4 niveles o hasta 25 m. de altura de 1 hasta 99 ocupantes, los usos mixtos comerciales y de servicios de 151 a 2000 m², y las construcciones hasta 500 m² con los siguientes giros: industrias no peligrosas, gimnasios, auditorios, iglesias, discotecas, salones de fiestas, cines, teatros, arenas, bares, centros nocturnos, centros deportivos, hoteles, posadas, restaurantes, estadios y centros de espectáculos públicos, mercados, plazas y centros comerciales menores de 10 locales, tortillerías, panaderías, talleres, hospitales y clínicas ó cualquier giro semejante, y

C. **Nivel de Riesgo Mayor:** Son las construcciones mayores a: 2000 m², más de 4 niveles ó más de 25.00 m de altura ó más de 99 ocupantes. Además las construcciones de más de 500 m² con los siguientes giros: escuelas, gimnasios, auditorios, iglesias, discotecas, salones de fiestas, cines, teatros, arenas, bares, centros nocturnos, centros deportivos, hoteles, posadas, restaurantes, estadios y centros de espectáculos públicos, mercados, plazas y centros comerciales a partir de 10 locales, tortillerías, panaderías, talleres, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud y áreas de almacenamiento, manejo y venta de materiales peligrosos (madera, pinturas, plásticos, algodón, combustibles o explosivos de cualquier tipo), hospitales y clínicas ó cualquier giro semejante.

Artículo 152. La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones de acuerdo con las **Normas**.

Para los efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

Los edificios con altura hasta de 15.0 m con excepción de los edificios unifamiliares, deberán contar en cada piso con extinguidores contra incendio del tipo adecuado, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 mts.

En todo caso lo descrito en este Artículo deberá apegarse a lo establecido en la NOM-002-STPS-200.

Para los efectos de este Reglamento y de sus normas técnicas complementarias, que considerara como material a prueba de fuego, el que resista por un mínimo de una hora, el fuego directo sin producir flama o gases tóxicos o explosivos.

Artículo 153. Los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo medio y riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección de Protección Civil Municipal,, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el artículo anterior, debiendo asentarse el tipo de tratamiento a utilizar en la bitácora de obra autorizada por **La Dirección**.

Artículo 154. Los elementos estructurales de madera de las construcciones de riesgo medio y riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecido en esta sección, según el tipo de construcción debiendo asentarse el tipo de tratamiento a utilizar en la bitácora de obra autorizada por **La Dirección**.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de sesenta centímetros, en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

Artículo 155. Las construcciones de riesgo menor, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio, adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en lugares fácilmente accesibles.

Artículo 156. Las construcciones de riesgo medio deberán contar en cada piso con extintores contra incendio, adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 15 m. y deberá contar con un sistema automático de detección de incendios con alarma.

ARTÍCULO 157. Las construcciones de riesgo mayor deberán contar con lo requerido para las de riesgo menor y las de riesgo medio a que se refiere el artículo anterior, debiendo presentar un proyecto de sistema contra incendios, el cual incluirá: sistema de detección de incendios con alarma y sistema de combate contra incendios, el proyecto deberá estar avalado por un corresponsable en instalaciones y contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, y en dicho proyecto deberá considerar las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

A. Para el caso de redes de hidrante ó rociadores automáticos se deberán incluir, sin ser limitativo, las siguientes características:

1. Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veinte mil litros, o dos horas de máximo consumo, lo que resulte mayor, y

2. Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos una eléctrica y otra con motor de combustión interna con succiones independientes tipo positivo para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kilogramos/cm². remanentes en la boquilla o punto de salida. Para construcciones donde existan brigadas para combate de incendios entrenadas adecuadamente para el manejo de presiones mayores, se podrá exceder este valor de presión máxima.

B. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro con válvula de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25mm, cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en su caso, una a cada 90 m lineales de fachada, y se ubicará el paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueteta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de material aprobado para sistemas contra incendios y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo.

C. En cada piso, deberán existir gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser un número tal que cada manguera cubra un área de 30m de radio y su separación no sea mayor de 60m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.

D. Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina, y

E. Donde no existan brigadas contra incendios entrenadas adecuadamente para el manejo de presiones mayores, deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm, se exceda la presión de 4.2 kg/cm².

Artículo 158. **La Dirección** podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario, cuando el destino del inmueble sea almacenamiento o manejo de productos altamente combustibles o que su uso contemple concentraciones de personas, tales como hoteles, iglesias, centros comerciales, etc., previo dictamen que emita la Dirección de Protección Municipal.

Antes de poner en funcionamiento cualquier sistema se deberá asegurar la impermeabilidad de la cisterna y la hermeticidad de tuberías y accesorios mediante una prueba normalizada.

Artículo 159. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán evitar la propagación del fuego y no emitir gases tóxicos.

Artículo 160. Las construcciones de más de cuatro niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí.

A. Los tableros de control de estos sistemas deberán contar con las mismas características de instalación que se marcan para extintores contra fuego.

B. El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio, deberá ser probado, por lo menos cada sesenta días naturales.

C. Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente. El propietario llevara un libro donde registrara los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a la Dirección de Protección Civil Municipal a solicitud de la misma.

D. La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá la facultad de exigir en cualquier edificación las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesarios además de los señalados en este capítulo.

E. Los centros de reunión, escuelas, hospitales, industrias, instalaciones deportivas o recreativas, locales comerciales con superficie mayor de 1,000 m², centros comerciales, laboratorios donde se manejen productos químicos, así como en edificios con altura mayor de diez niveles sobre el nivel de banqueta, deberán revalidar anualmente el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

F. La presión del agua en la red contra incendio, deberá ser no menor de 7 kg/cm², probándose en primer término simultáneamente las dos tomas de mangueras más altas y a continuación, las dos más alejadas del abastecimiento, manteniendo todo el tiempo las válvulas completamente abiertas, por lo menos, durante tres minutos.

G. Estas pruebas deberán hacerse por lo menos cada 120 días y se harán con manómetros y dispositivos que impidan el desperdicio del agua.

Artículo 161. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Siendo responsabilidad del propietario toda afectación a terceros.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 162. Los elevadores para público en las construcciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador con la leyenda escrita:

"En caso de incendio, utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "**Salida De Emergencia**". Y la simbología correspondiente.

Artículo 163.-Elevadores y montacargas.- Los cubos de elevadores y de montacargas estarán contruidos con materiales incombustibles. Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperatura superiores a 60 grados centígrados y deberán construirse y orientarse de tal forma que se evite la contaminación de atmosferas.

Artículo 164. Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

Los depósitos de basura, papel, trapos o ropa, roperías de hoteles, hospitales, etc. Estarán protegidos por medio de aspersores de agua contra incendio de acción automática en caso de incendio, exceptuando los depósitos de sólidos, líquidos o gases combustibles para cuyo caso se estará a lo dispuesto de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 165. Se requerirá el Visto Bueno de **La Dirección** para emplear recubrimientos y decorados flamables en las circulaciones generales y en zonas de concentración de personas dentro de las construcciones de riesgo mayor. Una vez obtenida la aprobación de la Dirección de Protección Civil Municipal y la responsiva de un D.R.O.

En los locales de los edificios destinados a estacionamientos de vehículos quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base materiales flamables, así como el almacenamiento de líquidos o material flamables o explosivos.

Artículo 166. Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales a prueba de fuego.

En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores.

En la subdivisión interior de áreas que pertenezcan a un mismo departamento o local, se podrán emplear cancelas con una resistencia al fuego inferior a la señalada para muros interiores divisorios, siempre que no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

Artículo 167. Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior en la parte superior de la construcción debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 m sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales flamables que se utilicen en la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de sesenta centímetros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

Artículo 168. Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior en la parte superior de la construcción debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 m sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales flamables que se utilicen en la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de sesenta centímetros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

Artículo 169. Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual.

Artículo 170. En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego, y se deberán instalar letreros prohibiendo la acumulación de elementos combustibles y cuerpos extraños en éstas.

Artículo 171. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con equipo contra incendio, accesible y visible de acuerdo al dictamen que emita la Dirección de Protección Civil Municipal.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o flamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

Artículo 172. Las casetas de proyección en construcciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

Artículo 173. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en construcciones de riesgo mayor, según la clasificación del artículo 151, deberá estar avalada por un Corresponsable en instalaciones.

Artículo 174. Los casos no previstos en esta sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte La Secretaría.

Artículo 175. Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deberán cumplir con lo que establezcan las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las Leyes y la NOM correspondientes.

Artículo 176. Las construcciones mencionadas en el artículo anterior así como las de cuatro niveles o quince metros de altura en adelante, deberán estar equipadas con sistemas de pararrayos en los casos y bajo las condiciones de diseño específico y deberán estar avaladas por un Corresponsable en instalaciones.

Artículo 177. Los elementos estructurales de madera se protegerán por medio de retardantes al fuego o de materiales aislantes similares de no menos de 6mm de espesor.

Además, cuando estos elementos se localicen cerca de instalaciones sujetas a altas temperaturas, tales como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80°C deberán distar de los mismos un mínimo de 60 cms.

En el espacio comprendido entre los elementos estructurales y dichas instalaciones, deberán permitirse la circulación del aire para evitar temperaturas superiores a 80°C.

Artículo 178. Los muros exteriores de una edificación se construirán con materiales a prueba de fuego, de manera que se impida la posible propagación de un incendio de un piso al siguiente o a las construcciones vecinas.

Las fachadas de cortina, será cual fuere el material de que están hechas, deberán construirse en forma tal que cada piso quede aislado totalmente por medio de elementos a prueba de fuego.

Artículo 179. Los muros que separen las aéreas correspondientes a distintos departamentos o locales, o que separen las aéreas correspondientes de habitación o de trabajo de las circulaciones generales, se construirán con materiales a prueba de fuego.

Los muros cubrirán todo el espacio vertical comprendido entre los elementos estructurales de los pisos contiguos, sin interrumpirse en los plafones, en caso de existir estos.

Artículo 180. Los corredores y pasillos que den salida a viviendas, oficinas, aulas, centros de trabajo, estacionamientos y otros similares, deberán aislarse de los locales circundantes por medio de muros y puertas a prueba de fuego.

Artículo 181. Las escaleras y rampas de edificios que se sean unifamiliares, deberán construirse con materiales incombustibles.

En edificios con altura superior a cinco niveles, las escaleras que no sean exteriores o abiertas, deberán aislarse de los pisos a los que sirvan por medio de vestíbulos con puertas que se ajusten a lo dispuesto en el Artículo siguiente de este Reglamento, y

Artículo 182. En las edificaciones no unifamiliares, las puertas de acceso a escaleras o a salidas generales, se construirán con materiales a prueba de fuego. En ningún caso su ancho libre será inferior a 1.20 m, ni su altura menor de 2.10 m estas puertas abrirán hacia fuera en el sentido de la circulación de salida; al abrirse no deberán obstruir las circulaciones ni los descansos de rampas o escaleras y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Artículo 183. Precauciones Durante la Ejecución De Las Obras

A. Los edificios o conjuntos de edificios en un predio, con altura mayor de 15.00 m, así como los comprendidos en la fracción anterior, cuya superficie construida en un solo cuerpo sea mayor de 4,000 m² deberán contar además, con las siguientes instalaciones y equipo:

B. Pozos de incendio en la cantidad, las dimensiones y ubicación que fije la Dirección de Protección Civil Municipal.

C. Se deberá contar con un sistema de bomba de jockey.

Artículo 184. Dispositivos Contra Incendios.

A. Deberá vigilarse que en todos los sistemas de tuberías contra incendio la presión requerida se mantenga en forma ininterrumpida.

De igual forma contemplar sistemas de voz y datos para prevención de accidentes.

B. Los equipos de bombeo deberán probarse por lo menos semanalmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

C. Las mangueras contra incendios deberán estar debidamente plegadas y conectadas, permanentemente a las tomas. Su presión deberá probarse cuando menos cada 120 días, salvo indicación contraria de la Dirección de Protección Civil Municipal. Después de la prueba deberán escurrirse, y ya secas acomodarse nuevamente en su gabinete.

Se deberá tener en la bodega de la edificación el número suficiente de mangueras de repuesto, según lo señale de la misma Dirección de Protección Civil.

D. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento.

Después de haberse usado un extinguidor, deberá ser recargado de inmediato y colocado de nuevo en su lugar.

En acceso a los extinguidores deberá mantenerse libre de obstrucciones.

E. Los edificios con altura mayor de 60 m deberán contar en la azotea con un área adecuada, cuyas dimensiones mínimas sean de 10 x 10 m, que deberá permanecer libre permanentemente para que en caso de emergencia pueda aterrizar en ella un helicóptero.

Título Sexto **Normas de seguridad estructural**

Capítulo I **Generalidades**

Artículo 185. Todo proyecto estructural deberá cumplir con los requisitos señalados por el presente Título para la ejecución y mantenimiento de una construcción con el objetivo de lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio.

En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los sistemas y procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural inicial, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el D.R.O. o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado. Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este **Reglamento**.

Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones no convencionales como puentes, túneles, torres, chimeneas estructuras industriales y demás similares, se les pueden requerir disposiciones específicas y que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título, las cuales serán responsabilidad del Director Responsable de Obra y el Corresponsable en estructuras y deberán presentarse ante **La Dirección** para su integración al expediente correspondiente.

Artículo 186. Para los efectos de este título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I. Grupo A. Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de **La Dirección**; así como construcciones de más de 25 metros de altura, o con más de 2,000 m² de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas, y

II. Grupo B. Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.

Artículo 187. El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a las provocadas por movimientos diferenciales del suelo.

Artículo 188. Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia cuando menos igual a la que se señala en el artículo 238 de este **Reglamento**, el que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas constructivas entre cuerpos distintos de una misma construcción, los espacios entre construcciones vecinas y las juntas constructivas deberán quedar libres de toda obstrucción.

Artículo 189. Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el D.R.O. y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 190. Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de las estructuras, o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachada, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el D.R.O. y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, debiendo hacer la anotación correspondiente en la Bitácora de obra.

Estructuras adosadas, mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, como libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños.

Artículo 191. Los anuncios adosados y colgantes, que excedan una superficie de un metro cuadrado y 25 kg de peso, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el D.R.O. y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso.

Si los anuncios tienen instalaciones eléctricas, la estructura y todos los elementos metálicos expuestos a contacto con las personas por falla o accidente deben ser puestos a tierra. El circuito alimentador debe ser exclusivo para el anuncio.

Artículo 192. Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobado por el D.R.O. y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indique las modificaciones y refuerzos locales necesarios, debiendo hacer la anotación correspondiente en la Bitácora de obra.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles, y además estos coples flexibles deberán ser visibles

No se permitirá de ninguna manera que las instalaciones eléctricas o mecánicas se alojen a través de los huecos o juntas constructivas entre edificios.

Artículo 193. Análisis y diseño. Las estructuras se analizarán con métodos reconocidos de análisis elástico, elastoplástico y plástico, siempre y cuando se sujeten a las normas mínimas señaladas en este título.

Pueden emplearse métodos diferentes de los señalados en el párrafo anterior, pero el diseño deberá ser aprobado por la Secretaría.

Toda estructura deberá diseñarse de tal forma que sea capaz de resistir, cuando menos las siguientes condiciones de carga.

A. Cargas muertas, vivas y accidentales impuestas durante la construcción, con factores de seguridad no menores que los que especifica este título para la combinación de las mencionadas cargas, tomando en cuenta la resistencia de los materiales en el tiempo en que queden sujetas a los mismos.

B. Para estructura terminada, la combinación de las cargas muertas y vivas actuando sobre ella. Los factores de seguridad para este caso no serán menores que los especificados para la acción de cargas estáticas.

C. En construcciones para las que la relación de carga viva 0 carga total exceda de 0.4 y para todas aquellas en que cierta distribución de carga viva pueda invertir el signo de los momentos flexionantes o esfuerzos axiales, la estructura se diseñará de tal forma, que sea capaz de resistir las distribuciones más desfavorables de carga viva, siendo admisible en estos casos reducir el factor de seguridad, al mismo valor que se permite para la combinación de carga estática y accidental.

D. Para el diseño de estructuras cuya longitud exceda de 50.0 m y en las que la Planta irregular sea en L, T, U otras que no se hayan dividido en unidades independientes de forma regular, con dimensión máxima de 50.0 m mediante juntas de dilatación, deberán tomarse en cuenta los efectos de contratación y temperatura, así como en todo tipo de estructuras en que puedan tener importancia.

E. Si se diseña para la distribución más desfavorable de carga viva, para cálculo de fuerzas cortantes máximas y momentos negativos máximos en secciones próximas a los apoyos interiores de vigas o trabes, será admisible suponer que la peor condición de carga se obtiene con la condición de carga simultánea en dos tramos contiguos.

F. Para momentos positivos máximos será admisible suponer que está cargado únicamente el tramo considerado.

G. Para fuerzas cortantes y momentos máximos en columnas, se podrá suponer que existe carga alternada.

H. Para momentos negativos máximos, en la proximidad de cada viga, se podrá suponer que el tramo considerado se haya descargado y los contiguos cargados.

I. Para tableros de losas y otros elementos estructurales podrán aplicarse criterios semejantes.

J. Será admisible al diseño de cada sección y elemento estructural para la carga accidental más desfavorable, ya sea viento o sismo, no siendo necesario suponer que actúan ambos simultáneamente.

K. Para el cálculo de asentamientos serán admisibles las cargas vivas que marca el capítulo correspondientes.

L. Al tratar la posibilidad de flotación se supondrá que la carga viva es nula.

CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 194. Toda Estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada, y
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

Artículo 195. Se considera como estado límite de falla cualquier situación que corresponda a la capacidad máxima de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Artículo 196. El estado límite de servicio se considera como la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar las acciones.

En las construcciones comunes, la revisión del estado límite de servicio se considera aceptado si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

- A. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240 más 0.50 centímetros; además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables; se considerará como estado límite a una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480 más 0.30 centímetros. Para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos, y
- B. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso dividido entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura del entrepiso entre 250 para otros casos,. Para diseño sísmico se observara lo dispuesto desde el artículo 236 hasta el art. 238 de este **Reglamento**.

Adicionalmente se respetarán los estados límites de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico especificados en los capítulos respectivos de este Título.

Artículo 197. En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas y de las cargas vivas; así como de las fuerzas accidentales cuando estas sean significativas. Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican desde el Capítulo II hasta el Capítulo VI de este Título, la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los artículos 200 y artículo 205 de este **Reglamento**.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las acciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo III de este Título para diferentes destinos de las construcciones. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

Artículo 198. Se consideran tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran estas sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- A. Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que permanecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo como los debidos a pre esfuerzos o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.
- B. Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo, las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas; los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impactos o frenaje, y
- C. Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas, los efectos del viento, los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios, será necesario tomar precauciones en la estructuración, en su cimentación y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico en la estructura de la construcción para el caso que ocurran estas acciones.

Artículo 199. Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este **Reglamento**, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por **La Secretaría** y con base en los criterios generales siguientes:

A. Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

B. Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

1. La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

2. La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.

3. La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo, y

4. La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero.

C. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de cincuenta años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

Artículo 200. La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

A. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo. Para la combinación de carga muerta más carga viva, se empleará la intensidad máxima de la carga viva señalada en el artículo 213 de este **Reglamento**, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado artículo, y

B. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con lo señalado en el artículo 206 de este Capítulo.

Artículo 201. Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado con un método reconocido por las normas oficiales mexicanas que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 202. Se entenderá por resistencia de diseño a la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla en la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes, así como los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

Artículo 203. Para determinar la resistencia de diseño ante los estados límite de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el Capítulo VI de este Título.

En casos no comprendidos en el capítulo mencionado la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de este **Reglamento** debiendo ser aprobado por **La Secretaría**

Artículo 204. Cuando se siga un procedimiento no establecido en este **Reglamento**, **La Secretaría** podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada con lo dispuesto en el Capítulo XXIII de este Título.

Artículo 205. La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 200 de este **Reglamento**.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en formas industrializadas, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipo. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por **La Secretaría**, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con lo señalado en el Capítulo XXIII de este Título.

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones específicas en el artículo 200 de este **Reglamento** y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el artículo 206 de este **Reglamento**.

También se revisará que no se rebase ningún estado límite de servicio bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga.

Artículo 206. El factor de carga se determinará de acuerdo con las reglas siguientes:

A. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción I del artículo 200, se aplicará un factor de carga de 1.4. Cuando se trate de Estructuras del Grupo A, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5 contempladas en el artículo 278;

B. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II del artículo 200 se considera un factor de carga de 1.1 aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

C. Para acciones o fuerzas internas cuyos efectos sean favorables a las resistencias o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9; además, se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con lo señalado en el artículo 199 de este REGLAMENTO, y

D. Para revisión de los estados límite de servicio se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

Artículo 207. Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este Capítulo y en **Las Normas** si se justifica, a satisfacción de **La Secretaría**, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este ordenamiento.

Artículo 208. Estructuras Especiales. El diseño de estructuras especiales que no están señaladas en este título, ya sea por sus características o materiales, requerirá aprobación especial de la Secretaría, pudiendo exigir memoria técnica avalada por un D.R.O. y un corresponsable en estructuras.

Capítulo II Cargas Muertas

Artículo 209. Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos, se utilizarán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento y en otros casos se emplearán valores máximos probables.

Artículo 210. El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementará en 20 Kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 Kg/m², de manera que el incremento total será de 40 kg/m². Tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

Artículo 211. Pesos Volumétricos. Para el diseño de miembros aislados, se tomara el máximo de los pesos volumétricos en los materiales que se señalan en la tabla de pesos unitarios.

Para los casos en que la condición más desfavorable para la estabilidad de una parte o de toda una estructura, sea la de considerar los pesos volumétricos mínimos, se usaran los señalados en la tabla de pesos unitarios, pudiendo ser estas de flotación, sobre compensación, lastres, contrapesos o semejantes.

Para materiales que no estén especificados en la tabla, o se pretenda usar pesos distintos de los anotados, será necesaria la aprobación de la Secretaría.

En cualquier caso se tomara en cuenta la posibilidad de cambio en el contenido de humedad y sus efectos correspondientes.

Tabla de Pesos Volumétricos

Materiales	Pesos en toneladas / M3	
	Mínimo	Máximo
a) Piedras naturales		
Arenisca	Secas 1.75	2.45
Arenisca	Saturadas 2.00	2.50
Basalto	Secos 2.35	2.60
Basalto	Saturados 2.45	2.65
Granitos	2.40	3.20
Mármol	2.55	2.60
Pizarras	Secas 2.30	2.80
Pizarras	Saturadas 2.35	2.85
Tepetate	Seco 0.75	1.60
Tepetate	Saturado 1.30	1.95
Tezontle	Seco 0.65	1.25
Tezontle	Saturado 1.15	1.55
b) Piedras artificiales y morteros		
Concreto simple (agregados de peso normal)	2.00	2.20
Concreto reforzado (Acero hasta 250 Kg/m3)	2.20	2.40
Mortero cal - arena	1.40	1.50
Mortero cemento - arena	1.90	2.00
Mortero yeso	1.20	1.50
Tabique o ladrillo rojo macizo hecho a mano	1.55	1.65
Tabique o ladrillo rojo macizo refractario o prensado	1.55	2.25
c) Suelos		
Arena bien graduada	Secas 1.55	1.90
Arena bien graduada	Saturadas 1.95	2.28
Arena mal graduada	Seca 1.40	1.75
Arena mal graduada	Saturada 1.85	2.10
d) Maderas		
Caoba	Secas 0.56	0.65
Caoba	Saturada 0.70	1.00
Cedro rojo	Seco 0.40	0.55
Cedro rojo	Saturado 0.55	0.70
Encino	Seco 0.75	0.90
Encino	Saturado 0.80	1.00
Oyamel	Seco 0.35	0.40
Oyamel	Saturado 0.60	0.65
Palma real	Seca 0.60	0.70
Palma real	Saturado 1.00	1.10
Pino	Secos 0.45	0.65
Pino	Saturado 0.80	1.00
e) Mosaicos (peso en kg/m2) granito o terrazo		
20 x 20	35.00	45.00
33 x 33	45.00	55.00
Pasta	25.00	35.00
f) Azulejo y loseta peso en (kg/m2)		

Azulejo	10.00	15.00
Loseta, vinílica, asfalto o hule (hasta 4mm) incluyendo pegamento	5.00	10.00
g) Vidrio Estructural		
Bloques de vidrio para muro	0.65	1.25
Prismáticos para tragaluces	1.50	2.00
Vidrio plano	2.80	3.10

En la consideración de peso de muros y demás elementos de mampostería, así como en revestimientos deberá considerarse el peso de aplanados y juntas de mortero. Para muros de bloque hueco se tomara en cuenta el mortero que pueda penetrar en los huecos, a menos que se tomen precauciones para evitar que penetre.

Se tendrán en cuenta los pesos de fachadas en la consideración de carga de materiales.

Capítulo III Cargas Vivas

Artículo 212. Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las Construcciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el artículo 213.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 213. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones;

- A. La carga viva máxima W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;
- B. La carga instantánea W_a se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
- C. La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- D. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición señalada en el artículo 199 de este **Reglamento**, y
- E. Las cargas uniformes de la tabla de cargas vivas contenida en la Sección las cuales se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

Tabla de Cargas Vivas Unitarias, en Kg/m^2

Destino de piso o cubierta	W	W_a	W_m	Observaciones
a) Habitación (casa-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	1
b) Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	2
c) Aulas	100	180	250	--
d) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40	150	350	3.4
e) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	5
f) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, librerías, aulas, salas de juegos y similares)	40	250	350	5
g) Comercios, fabricas y bodegas	0.80 W_m	0.90 W_m	W_m	6
h) Cubiertas y azoteas con pendientes no mayores al 5%	15	70	100	4.7

i) Cubiertas y azoteas con pendientes mayores al 5%	5	20	40	4,7,8,9
j) volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	300	--
k) Estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	10

Observaciones a la tabla de cargas vivas unitarias.

1.- Para elementos con área tributaria mayor de 36 m^2 , W_m podrá reducirse, tomándola igual a $100 + (420/\sqrt{A})$, donde A es el área tributaria en metros cuadrados. Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de W_m , una carga de 500 Kg., aplicada sobre un área de $50 \times 50 \text{ cm}$. en la posición más crítica.

Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de W_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 Kg, para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg. para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable.

Se considerará sistema de piso ligero aquel formado por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí no más de 80 cm. y unidos con una cubierta de madera contra chapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

2.- Para elementos con área tributaria mayor a 36 m^2 , W_m podrá reducirse, tomándola igual a $(110+850, /\sqrt{A})$ en Kg/m^2 , donde A es el área tributaria en m^2 . Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de W_m , una carga de 1,000 Kg., aplicada sobre un área de $50 \times 50 \text{ cm}$. en la posición más crítica. Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, definidos como en la observación (1), se considerará en lugar de W_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 Kg., para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg para el diseño de la cubierta ubicada en la posición más desfavorable.

3.- En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el caso a) de la tabla de cargas vivas unitarias.

4.- Para el diseño de los pretilos y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se debe considerar una carga por metro lineal no menor de 100 Kg. /m, actuando al nivel de pasamanos y en la dirección más desfavorable.

5.- En estos casos debe prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativo a vibraciones.

6.- Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios del artículo 198, la carga unitaria, W_m que no será inferior a $350 \text{ Kg.}/\text{m}^2$ y debe especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares fácilmente visibles de la construcción.

7.- Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse en/o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales.

Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deben revisarse con una carga concentrada de 100 Kg. en la posición más crítica.

8.- Además, en el fondo de los valles de techos inclinados se considerará una carga, debida al granizo, de 30 Kg. por cada metro cuadrado de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicarán los factores de carga correspondientes según el artículo 205.

9.- Para tomar en cuenta el efecto del granizo, W_m se tomará igual a $100 \text{ kg}/\text{m}^2$ y se tratará como una carga accidental para fines de calcular los factores de carga de acuerdo con lo establecido en el artículo 205. Esta carga no es aditiva a la que se menciona en el inciso (i) de la tabla de cargas vivas unitarias y en la nota 8.

10.- Más una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

Artículo 214. Durante el proceso de construcción deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el del colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso, menor de $150 \text{ Kg}/\text{m}^2$. Se considerará, además una concentración de 150 Kg en el lugar más desfavorable.

Artículo 215. El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

Capítulo IV Diseño por Vientos

Artículo 216. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse la seguridad de la estructura principal ante el efecto de las fuerzas que se generan por las presiones (empujes o succiones) producidas por el efecto del viento sobre las superficies de la construcción expuestas al mismo, y que son transmitidas al sistema estructural. Las construcciones cubiertas por estas normas no son sensibles a los efectos dinámicos del viento; por ello, su revisión considerará únicamente la acción estática del mismo.

Deberá realizarse además, un diseño local de los elementos particulares directamente expuestos a la acción del viento, tanto a los que forman parte del sistema estructural, tales como cuerdas y diagonales de estructuras triangulares expuestas al viento, como los que constituyen solo un revestimiento (laminas de cubierta y elementos de fachada y vidrios). Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerará, así mismo, el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

Artículo 217. En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y los que tengan un periodo natural de vibración menor de dos segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes reducidas de la velocidad de diseño especificada en el artículo 218.

Se requerirán análisis especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en Construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

Artículo 218. En las áreas urbanas y suburbanas de **El Municipio** se tomará como base una velocidad de viento de 118 Km/hr, con un periodo de recurrencia de 50 años para el diseño de las construcciones del Grupo B señaladas en el artículo 276 de este **Reglamento** y una velocidad de viento base regional de 131 Km/hr con periodo de recurrencia de 200 años para el diseño de construcciones del Grupo A señaladas en el artículo 278.

Las presiones de diseño que se producen para estas velocidades de viento se obtendrán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento.

Artículo 219. Notación y Generalidades

- A. Las construcciones se analizarán suponiendo que el viento puede actuar por lo menos en dos direcciones perpendiculares entre sí.
- B. Para verificar la estabilidad general de las construcciones en cuanto a volteamiento, se analizará esta posibilidad suprimiendo las cargas vivas que contribuyen a disminuir el efecto.
- C. Será aceptable como mínimo un factor de seguridad de 1.5 por este concepto.
- D. Además de verificar la estabilidad general de la construcción se estudiará el efecto de las presiones interiores. En todos los casos deberá revisarse la estabilidad de la cubierta y sus anclajes.
- E. Se considerará en todos los casos que la estructura se encuentra aislada.
- F. Son aplicables los criterios generales de análisis que señala el capítulo y diseño por sismos.

Artículo 220. Clasificación de las Estructuras. Por su destino se adoptará la misma clasificación propuesta para el diseño sísmico.

Con las características de sus respuestas ante viento se clasifican en cuatro tipos.

Estructuración Tipo 1.- abarcara estructuras poco sensibles a las ráfagas y a los efectos dinámicos del viento. Se incluyen explícitamente las siguientes construcciones:

Edificios de habitación u oficinas con altura menor de 6.00m.

Bodegas, naves industriales, teatros, auditorios y otras construcciones cerradas, techadas con sistemas de arcos, trabes, armaduras, losas, cascarones u otros sistemas de cubierta rígida, es decir, que sea capaz de tomar las cargas debidas a viento sin que varíe esencialmente su geometría. Se excluyen las cubiertas flexibles, como las de tipo colgante a menos que mediante la adopción conveniente se logre limitar la respuesta estructural dinámica.

Puentes y viaductos constituidos por losas, trabes, armaduras simples o continuas o arcos.

Estructuración Tipo 2.- pertenecen a este tipo las estructuras cuya esbeltez o dimensiones reducidas las hace especialmente sensibles a las ráfagas de corta duración y cuyos periodos naturales largos favorecen la ocurrencia de oscilaciones importantes. Se cuentan en este tipo las torres atirantadas o en voladizo para líneas de transmisión, arbotantes para iluminación, antenas, tanques elevados, bardas, parapetos, anuncios y en general las estructuras que presentan una dimensión muy corta paralela a la Dirección del viento. Se excluyen las estructuras con periodo fundamental mayor de dos segundos y las que explícitamente se mencionan como pertenecientes al tipo 3.

Estructuración Tipo 3.- estas estructuras reúnen todas las características del tipo 2, salvo que la forma de su sección transversal propicia la generación periódica de vórtices o remolinos de ejes paralelos a la mayor dimensión de la estructura. Los vórtices ocasionan fuerzas transversales periódicas, susceptibles de sufrir amplificación dinámica excesiva.

Se incluyen en este tipo estructuras aproximadamente cilíndricas o prismáticas, tales como chimeneas, líneas de transmisión, puentes o tuberías colgantes, con periodos naturales menores de 2 segundos.

Estructuración Tipo 4.- son de este tipo las estructuras que presentan problemas aerodinámicos especiales. Entre ellas se hallan las siguientes.

Formas aerodinámicas inestables, líneas de transmisiones son las sujetas aisladas, antenas parabólicas.

Estructuras flexibles con varios periodos naturales próximos entre si, cubiertas y puentes colgantes.

Estructuras con periodo natural mayor de 2 segundos.

Artículo 221. Fuerzas Debidas al Viento

A. Los efectos de viento se tomaran equivalentes a los de una fuerza distribuida sobre el área expuesta. Dicha fuerza se supondrá perpendicular a la superficie en la que actúa, y en su valor por unidad de área se calculara de: $p = 0.0048 \text{ gcv}^2$.

B. Cuando **C** es positivo, se trata de empujes sobre el área expuesta, cuando es negativo se trata de succión.

C. **II.** Se supondrá en Dirección horizontal una excentricidad horizontal de $+ - (0.3 \text{ l}/8 \text{ h} - 0.05 \text{ l})$ para relaciones l/h menores de 2 y de $+ - \text{l}/8$ para relaciones mayores, siendo h y l la altura y la base del área expuesta respectivamente. En Dirección vertical se tomara una excentricidad accidental de $+ - 0.50 \text{ h}$.

D. La excentricidad se medirá a partir del centro de presiones del área. Deberá tomarse el signo de la excentricidad que provoque la condición más desfavorable, los efectos de las excentricidades en direcciones vertical y horizontal deben considerarse simultáneamente.

Artículo 222. Presiones Interiores. Cuando el porcentaje de aberturas de alguna de las paredes de la construcción en el nivel que se analiza sea mayor del 30%, en adición a las presiones o succiones exteriores, deben considerarse para el diseño local de todos los elementos que limitan en cualquier Dirección el nivel en cuestión, presiones o succiones interiores dadas por la ecuación $p = 0.0048 \text{ gcv}^2$, con los siguientes valores del coeficiente de empuje c . Las presiones interiores no deben considerarse para el análisis de la estabilidad de conjunto de la estructura.

I. Superficie abierta del lado de barlovento: $C = 0.8$

II. Superficie abierta del lado de sotavento: $C = 0.6$

Cuando el porcentaje de aberturas sea nulo, se tomara para el diseño de cada elemento el valor más desfavorable entre 0.3 y -0.3 . Si el porcentaje de aberturas está comprendido entre 0 y 30%, deberá tomarse el valor más desfavorable que resulte de interpolar entre $+ - 0.3$ y el valor especificado en este Inciso.

Artículo 223. Efectos Dinámicos. Se establecen los efectos dinámicos que deben incluirse explícitamente, en adición o en lugar de los efectos estáticos previstos en factores de empuje.

Se enuncian los problemas que deben estudiarse para diversas estructuras y se proponen normas cuantitativas para evaluar aquellas que permitan hacerlo mediante criterios sencillos. El criterio es aplicable a cualquier estructura, salvo que, para las estructuras tipo 1 y 2, estos problemas están cubiertos por las normas para valuar empujes estáticos.

Con las salvedades que se indican en el Artículo 218, los siguientes efectos dinámicos deberán tomarse en cuenta explícitamente.

Vórtices periódicos en las estructuras prismáticas, en las estructuras tipo 3, o para el diseño local de elementos de sección transversal pequeña en comparación con su longitud.

I. Oscilaciones generales causadas por las fuerzas alternantes debidas a la generación de Vórtices de Von Karman.

II. Oscilaciones locales de la sección transversal, causadas por estas fuerzas.

Otros efectos dinámicos, en las estructuras tipo 4:

I. Inestabilidad aerodinámica

II. Vibraciones acopladas en modos con frecuencias próximas entre sí.

III. Respuesta dinámica a la turbulencia propia del viento y a la causada por la misma estructura.

Artículo 224. Efectos de Vórtices Periódicos Sobre Estructuras Prismáticas. Vibraciones generales, se evaluará como la respuesta de la estructura a una fuerza que varíe armónicamente con el tiempo. Se supondrá la condición más desfavorable.

Artículo 225. Instrumentos. En estructuras cuya altura exceda 45m. Deberán instalarse anemómetros capaces de registrar con precisión velocidades altas de viento.

Capítulo V Diseño por Sismos

Artículo 226. El proyecto de las estructuras deberá cumplir con las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias.

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí y se combinarán con los efectos de fuerza gravitacionales y de las otras acciones que correspondan.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismo mediante el método simplificado, el método estático o uno de los dinámicos.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se debe verificar que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla ni de servicio a que se refiere este **Reglamento**. Los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más del 35 % a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20 % inferiores a los que corresponderían.

Artículo 227. Elección del Tipo de Análisis. Será aceptable el método simplificado de análisis o el procedimiento estático cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- A. Que en cada Planta al menos el 75% de las cargas verticales sea soportado por muros ligados entre sí mediante losas corridas.
- B. Que existan al menos dos muros perimetrales de carga, paralelos o que formen entre sí un ángulo no mayor de 20 grados, estando cada muro ligado por las losas antes citadas en una longitud de por lo menos 50% de la dimensión del edificio, medida en las direcciones de dichos muros.
- C. Que la relación de altura a dimensión mínima en la base del edificio no exceda 1.
- D. Que la relación de lo largo a ancho de la Planta del edificio no sea mayor que 2.0, a menos que, para fines de análisis sísmico, se pueda suponer dividida dicha Planta en tramos independientes cuya relación de largo a ancho satisfaga esta restricción y cada tramo resista según el criterio del método simplificado de análisis.

Artículo 228. Método Simplificado de Análisis. Se hará caso omiso de los desplazamientos horizontales las torsiones y movimientos de volteo, y se verificará únicamente que las fuerzas cortantes totales que obran en cada piso calculadas según el análisis estático, no excedan a la suma de las resistencias al corte de los muros de carga, proyectadas en la Dirección que se considera la aceleración, debiéndose verificar en dos direcciones ortogonales.

Artículo 229. Análisis Estático. Para calcular las fuerzas cortantes de diseño a diferentes niveles de una estructura, se supondrá la combinación de lo siguiente:

Un conjunto de fuerzas horizontales, actuando sobre cada uno de los puntos donde se supongan concentradas las masas de la estructura. Cada una de estas fuerzas se tomara igual al producto del peso de la masa correspondiente por un coeficiente que variara linealmente, desde un valor nulo en el desplante de la estructura (es decir, que el nivel a partir del cual sus deformaciones pueden ser apreciables) y máximo en el extremo de la misma, de modo que la relación v/w en la base sea igual a 0.95 del valor de "C" dado en la tabla de coeficientes de diseño sísmico.

Una fuerza igual a 0.05 CW aplicada en el extremo superior de la estructura.

La estabilidad de tanques que se hallen sobre la estructura, así como la de todo otro elemento cuya estructuración difiera radicalmente de la del resto de la construcción se verificara suponiendo que pueden estar sometidas a una aceleración no menor que el doble de la que resulte menor que la gravedad multiplicada por el valor de c especificada en la tabla de coeficientes de diseño sísmico para las estructuras subtipo 1.3. En la zona y tipo de suelo en que se desplante la construcción. Se incluyen en este requisito los parapetos, pretilas, anuncios, ornamentos, ventanales, muros, revestimientos y su anclaje, etc. Se incluyen así mismo los elementos sujetos a esfuerzos que dependan principalmente de su propia aceleración (no de la fuerza cortante ni del movimiento de volteo), como las losas que transmiten fuerzas de inercia de las masas que soportan.

Para fines de diseño se permitirá reducir el momento de volteo calculado para cada marco o grupo de elementos resistentes, pero en ninguno se tomara menor que el producto de la fuerza cortante que ahí obra por su distancia al centro de gravedad de las masas correspondientes, ubicadas arriba del nivel que se analiza.

Se requisito de torsión se omitirá en estructuras cuyos marcos se deformen independientemente por no estar ligados por diafragmas que ocasionen su trabajo de conjunto.

Artículo 230. Análisis Dinámico. Es admisible el empleo de cualquier procedimiento de análisis dinámico compatible con la naturaleza de los temblores.

Si se usa el análisis modal, podrían despreciarse aquellos modos naturales de vibración cuyo efecto combinado no modifique los esfuerzos de diseño sísmico en más de 10%. En esta fase del análisis puede también despreciarse el efecto dinámico torsional que resulte de excentricidades, calculadas estáticamente, no mayor de 5% de la dimensión del piso, medida en la misma Dirección que la excentricidad. El efecto de dichas excentricidades y de la excentricidad accidental se tomara en cuenta como lo especifica el Artículo correspondiente al análisis estático

Cuando se emplea este método se admitirá valuar los elementos mecánicos (fuerzas cortantes, momento de volteo, momentos flexionantes, etc.) De diseño como la raíz cuadrada de la suma de cuadrados de las contribuciones correspondientes a los diversos nodos en la Dirección analizada. También se permitirá emplear métodos más refinados que sean congruentes con la naturaleza de los temblores y la respuesta sísmica que ocasiona en las estructuras. En construcciones desplantadas sobre terrenos de alta compresibilidad debe tomarse en cuenta la presencia de periodos dominantes del terreno.

En ningún nivel se tomara una fuerza cortante de diseño menor que el 60% de la que resulte del análisis estático.

Artículo 231. Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas: Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dalas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se debe verificar su resistencia.

Los castillos y dalas a su vez estarán ligados a los marcos. Se debe verificar que las vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se debe verificar, así mismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano de muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles.

Artículo 232.- Elementos que no forman parte integrante de la estructura

Se consideraran como elementos que no forman parte integrante de la estructura y no contribuyen a su resistencia y rigidez, los constituidos por materiales frágiles como el vidrio y yeso y los cancelos con espesor menor de 10cm.

Los cancelos metálicos, los de madera y los formados por materiales sumamente deformables, como plásticos reforzados con fibra de vidrio, siempre que no posean tableros de materiales frágiles no requieren precauciones especiales en su liga con la estructura por lo que respecta a desplazamientos horizontales. Los demás elementos que no formen parte integrante de la estructura deberán ligarse, tomando precauciones para que no se dañen al deformarse esta. Dichas precauciones consistirán, por ejemplo en empotrar el elemento en un nivel dejándolo libre en el nivel opuesto, o ligándolo en un piso guiándolo en el otro mediante una canal o ranura, pero en todo caso existirán holguras congruentes con los deslizamientos de la estructura y se revisara la estabilidad del elemento de acuerdo con las aceleraciones horizontales que marca el análisis estático.

Artículo 233.- Elementos que forman parte integrante de la estructura. Se consideraran como elementos que forman parte integrante de la estructura y contribuyen a su resistencia y rigidez, aquellas cuyas partes se hayan ligadas entre si y al resto de la estructura; sean metálicas, de madera, concreto o mampostería.

Artículo 234. El coeficiente sísmico, C , es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la estructura por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin se debe tomar como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se deben tomar en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan según los señalan los Capítulos VI de este Título.

El coeficiente sísmico para las Construcciones clasificadas como del Grupo B en el artículo 278 se debe tomar igual a 0.10 en la **Zona A** y 0.20 en la **Zona B**, a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyos casos se deben aplicar los coeficientes que fijen las Normas Técnicas y complementarias, y a excepción de las zonas especiales en las que dichas Normas especifiquen otros valores del c . Para las estructuras del Grupo A se incrementará el coeficiente sísmico en 50 por ciento.

Artículo 235. Se debe verificar que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionante de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras solicitaciones, y afectados del correspondiente factor de carga.

Artículo 236. Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculados con algunos de los métodos de análisis sísmico, mencionados en el artículo 225 de este **Reglamento**, no deben exceder de 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta, en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

Artículo 237. En fachadas tanto interiores como exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de éstos con la estructura serán tales que las deformaciones de ésta no afecten a los vidrios.

Artículo 238. Toda construcción debe separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cm ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate, aumentando en 0.001 o 0.003 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en las Zonas A y B respectivamente.

En caso de que en un predio adyacente se encuentre una construcción que esté separada del lindero una distancia menor que la antes especificada, deberán tomarse precauciones para evitar daños por el posible contacto entre las dos construcciones durante un desplazamiento de las construcciones y respetar lo dispuesto en el presente artículo.

Si se emplea el método simplificado de análisis, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007 o 0.009 según que la construcción se halle en las Zonas A o B respectivamente.

La separación entre los cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes debe ser cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.

Podrá dejarse una separación igual a la mitad de dicha suma si los dos cuerpos tienen la misma altura y estructuración y, además las losas coinciden a la misma altura en todos los niveles.

Se deben anotar en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que se dejan en los linderos y entre cuerpos de una misma construcción.

La separación entre construcciones colindantes y entre cuerpos de una misma construcción debe quedar libre de todo material; si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él. Las tapajuntas o chaflán deberán ser instalados por el propietario de la construcción que haya modificado los niveles existentes entre colindancias.

Artículo 239. El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se deben hacer de manera congruente con este Capítulo, previa aprobación de **La Dirección**.

Seguridad estructural de las construcciones

Artículo 240. El Municipio se considerará dividido en las zonas A y B; dependiendo del tipo de suelo y su ubicación, de acuerdo a la zonificación sísmica de la República Mexicana, el Estado se encuentra en la zona sísmica "B" y deberá tomarse en cuenta para el diseño sísmico de las construcciones.

Zona A: Lomas formadas por rocas o suelos generalmente firmes con periodos naturales de vibrar menores a 0.40 segundos.

Zona B: Suelos formados por depósitos aluviales con periodos naturales de vibrar entre 0.40 y 1.00 segundos.

Estructuración Tipo 1. Estructuras cortas (longitud no mayor de 100.00 m) apoyados sobre el terreno y cuya relación fuerza deformación lateral es prácticamente simétrica y puede representarse en forma aproximada mediante un sistema elastoplástico. Se incluyen en torres de transmisión restringidas lateralmente por medio de cables inclinados.

1.1. Estructuras que poseen, alineados en la Dirección que se analiza, dos o más elementos resistentes a fuerza cortante horizontal y cuyas deformaciones ante la acción de fuerzas laterales en dicha Dirección se deben esencialmente a la flexión de los miembros estructurales. Construcciones que poseen marcos constituidos por traveses o armaduras o losas Planas y columnas metálicas o de concreto reforzados. Cada marco deberá ser capaz de resistir en todos los niveles al menos 50% de la fuerza cortante de diseño que le tocaría si trabajara aislado, sin requerir para ello de la colaboración de muros ni de contra vientos.

1.2. Estructuras cuya deformación ante la acción de cargas laterales en la Dirección que se analiza y deben esencialmente a esfuerzo cortante o a fuerza axial en los miembros estructurales. Se incluye en este subtipo las construcciones soportadas por muros de carga y aquellos cuyos marcos son incapaces de resistir por sí mismos en cada nivel el 50% de la fuerza cortante de diseño que les tocaría si cada marco trabajara aislado.

1.3. Chimeneas, bardas y todas aquellas construcciones que hallan soportadas por una sola columna o por una hilera de columnas orientada perpendicularmente a la Dirección que se analiza, así como aquellas estructuras cuyas columnas no están ligadas a sus diversos niveles por elementos de suficiente rigidez y resistencia para distribuir las fuerzas horizontales entre elementos de diversa flexibilidad.

Estructuración Tipo 2. Estructuras de características idénticas a las del tipo 1, a excepción de las que a continuación se enuncian

2.1. Estructuras cuya curva carga lateral-desplazamiento puede idealizarse como constituida por dos ramas, la primera desciende desde el punto que corresponde a máximo desplazamiento alcanzado en la carga, hasta cortar el eje de los desplazamientos; la segunda desde dicha intersección, a lo largo del eje mencionado, hasta el origen.

Las deformaciones residuales en los miembros resistentes que resultan de ciclos previos de carga y descarga, hacen que al iniciarse un nuevo ciclo, la estructura sufra desplazamientos laterales a carga prácticamente nula, esto ocurre mientras los desplazamientos son menores que los necesarios para eliminar los efectos de las deformaciones residuales. Cuando se alcanzan estos, los desplazamientos adicionales van acompañados de incrementos importantes de carga lateral.

Entre las estructuras que posean estas características, se encuentran aquellas cuya capacidad lateral en ambas direcciones depende de un sistema de contravientos o tirantes sin capacidad en compresión.

2.2. Estructuras con curva carga-deformación asimétrica. La asimetría de la curva correspondiente para cada entrepiso medida por la relación entre sus capacidades laterales máxima y mínima en la Dirección en estudio. Se encuentran entre estas estructuras las torres soportadas lateralmente por tirantes asimétricos, así como ciertos marcos irregulares, característicos de estructuras industriales.

Estructuración Tipo 3. Edificios largos apoyados sobre el terreno, comprende estructuras análogas a las del tipo 1, salvo que su longitud excede de 100 m, se clasifican en los subtipos 3.1, 3.2, y 3.3 que equivalen a los subtipos 1.1, 1.2 y 1.3, respectivamente, con la salvedad mencionada.

Estructuración Tipo 4. Estructuras de gran longitud apoyadas en forma continua. Incluye puentes y tuberías sobre apoyos aislados.

Estructuración Tipo 5. Estructuras de gran longitud apoyadas en forma continua. Incluyen vías férreas y canales, así como tubería apoyada de esta manera sobre el terreno.

Estructuración Tipo 6. Estructuras de proporciones tales, o con la distribución de masas de carga muerta o viva, que resultan importantes las fuerzas de inercia verticales producidas al actuar la componente horizontal del movimiento del terreno sobre la base de la estructura. En este caso se encuentran algunas estructuras industriales formadas por marcos sumamente irregulares o con importantes.

Estructuración Tipo 7. Tanques

Estructuración Tipo 8. Muros de retención

Estructuración Tipo 9. Estructuras subterráneas

Estructuración Tipo 10. Presas

Estructuración Tipo 11. Otras estructuras

Artículo 241. Esfuerzos Permisibles. Cuando se emplea el método elástico de análisis y diseño de estructuras sujetas a la acción combinada de la gravedad del sismo, se permitirán los siguientes incrementos en los esfuerzos admisibles, especificados para la sola acción de la gravedad en los capítulos correspondientes.

- I. En madera y acero estructural o de refuerzo, 50%
- II. En otros materiales, concreto y mampostería, 33%
- III. En suelos de conformidad con el capítulo de cimentaciones

En estas expresiones x representa el máximo desplazamiento lateral por sismo calculado para la altura h sobre el nivel del terreno. Cuando se use el método simplificado de análisis se tomara $x = 0.002 H$. El paño exterior en cada muro de carga en linderos estará en su mismo Plano vertical.

En juntas de dilatación rige el mismo criterio que con respecto a linderos de colindancia, a menos que se tomen precauciones especiales para evitar daños por choques.

Artículo 242. Refuerzo de Estructuras Dañadas. Cuando una construcción sufra daños menores a raíz de un sismo, sea en su estructura o acabados, deberá reforzarse restituyendo al menos su resistencia original. Si existen daños en fachadas se cumplirá lo establecido en análisis estático y precauciones en fachadas.

Artículo 243. Criterio General de Análisis de Esfuerzo. No será necesario considerar la acción simultánea de vientos y sismo.

El análisis estructural de las construcciones sometidas a la acción combinada de la gravedad y del sismo, cumplirá cuando menos los requisitos que se enumeran a continuación, con las salvedades que corresponden al procedimiento simplificado.

- A. La influencia de fuerzas laterales se analizara tomando en cuenta los desplazamientos horizontales y giros de todos los elementos integrantes de la estructura, así como la continuidad y rigidez de los mismos.
- B. Se tomara en cuenta las deformaciones por flexión en muros y carga axial en columnas, cuando dichas deformaciones afectan apreciablemente los desplazamientos y esfuerzos de diseño.
- C. En estructuras metálicas revestidas de concreto reforzado se permitirá tomar en cuenta la sección combinada en el cálculo de esfuerzos rigideces; siempre que satisfagan los requisitos contenidos en las normas técnicas complementarias.
- D. Si el cálculo indica la aparición de tensiones entre la cimentación y el terreno, se admitirá que en una zona de la cimentación no existan esfuerzos de contacto, debiéndose satisfacer con el resto del área del equilibrio de las fuerzas y momentos totales calculados, siempre que no se sobrepasen los esfuerzos permisibles en el terreno (capítulo relativo a cimentaciones). Se revisara la estabilidad de la cimentación y superestructura trabajando en estas condiciones. Si existen elementos tales como pilotes, pilas, cilindros, capaces de tomar tensiones. Se tomara en cuenta en el análisis.
- E. En el análisis de todo edificio se verificara que los desplazamientos de los demás elementos resistentes sean compartibles entre sí, cuidando que las losas sean capaces de resistir los esfuerzos inducidos.
- F. En el diseño de marcos que contengan tableros de muros será admisible suponer que los esfuerzos cortantes que obran en estos son equilibrados por fuerzas axiales en los miembros que constituyen el marco, despreciando la tensión diagonal que pudiera resistir el muro.

Capítulo VI Diseño de Cimentaciones

Artículo 244. Generalidades. En este capítulo se disponen los requisitos mínimos para el diseño y construcción de cimentaciones. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción y a ciertos tipos específicos de cimentación se fijaran en el este Reglamento.

Artículo 245. Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada.

Los elementos de la subestructura no podrán, en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, rellenos sueltos y/o heterogéneos.

Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Deberán emplearse, preferentemente, como material de relleno los suelos clasificados por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), como gravas y/o arenas, permitiéndose porcentajes significativos de material fino no plástico, siempre y cuando cumplan con las normas de calidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.).
 - b) Los rellenos deberán ser compactados de manera de garantizar el buen funcionamiento de la estructura que recibirán.
 - c) Para el control de compactación de los rellenos, se recurrirá a las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.).
 - d) Los materiales de tipo arcilloso solamente podrán utilizarse como relleno cuando se realice un diseño de estabilización sancionado con los ensayos de laboratorio correspondientes, de tal manera que se demuestre que el material mejorado garantiza el buen funcionamiento de la estructura considerada.
 - e) El método de estabilización estudiado en el laboratorio deberá representar al que se aplicará en campo.
- El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre o flujo de aguas superficiales,

subterráneas y residuales que pudieran causar un ataque físico-químico al acero y al concreto de la cimentación, así como al secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 246. Para fines de este Título, deberán tomarse en cuenta las siguientes zonas geotécnicas:

Zona Geotécnica I. Valle o ex lago. Está formada por arcillas expansivas, depósitos lacustres, clastos continentales y tobas híbridas. Es la zona de peligro potencial debido a que en los depósitos lacustres se generan las grietas o fallas de tensión que ocasionan daños severos a las estructuras. No se permitirá la construcción en las zonas marcadas en **El Plan**, se deberá poner especial atención en la capa activa para alojar la cimentación en un estrato que no sufra deformaciones por cambios volumétricos de humedad.

Zona Geotécnica II. Talud o falla. Los taludes están formados por depósitos de pie de monte, fragmentos de roca de diferente tamaño empacados en materiales heterogéneos, todos ellos se encuentran sueltos. La pendiente en los taludes llega a ser de un 20 % o mayor lo que genera junto con las fuerzas de gravedad las fallas de talud. En esta zona deberá hacerse un análisis de estabilidad de talud para definir donde aparecerá la Falla Local, Falla General y Pie de Falla, con el objeto de restringir la construcción en estos sectores.

Zona Geotécnica III. Acarreos. Esta zona se encuentra constituida por depósitos fluviales, depósitos fluvio-glaciares, boleos y fragmentos redondeados de roca. Se encuentra en los cauces de los arroyos. Esta zona constituye los drenes naturales de la precipitación pluvial. Se recomienda no construir por el peligro potencial de que las estructuras sean arrastradas por una precipitación pluvial. Se recomienda realizar estudios de Compacidad de Mantos para poder modificar su estado en un caso adverso.

Zona Geotécnica IV. Alta o Rocosa. Las lavas de basalto, andesita y riolita son constitutivas de esta zona geotécnica. Los peligros potenciales lo constituyen las cavernas dejadas por los gases. Se recomienda detectar las cavernas mediante un estudio geofísico.

La zona a que corresponda un predio se determinará a partir de lo señalado en **El Atlas de Riesgos**

Artículo 247. Es requisito obligatorio la realización de estudios de mecánica de suelos para el diseño y construcción de conjuntos de vivienda y obras anexas, así como para las obras del grupo "A" señaladas en el Artículo 278, así mismo es obligación del D.R.O. investigar las condiciones de cimentación, estabilidad, movimientos, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarlas en cuenta en el diseño y la construcción en proyecto. Se recomienda realizar un testimonio fotográfico notariado del estado de las construcciones colindantes, lo que será obligatorio para construcciones nuevas de más de 500 m² de construcción.

Artículo 248. La investigación del subsuelo deberá hacerse hasta la profundidad donde se calcule que el incremento de esfuerzo vertical sea del orden del 10 % del incremento neto de presión quedando fuera de esta consideración las áreas con formaciones rocosas de origen volcánico como tobas, basaltos y riolitas.

La exploración del subsuelo podrá efectuarse predominantemente por medio de pozos a cielo abierto. El número mínimo de pozos a realizarse en un sitio será el siguiente:

Uno. Para predios menores de 200 metros cuadrados.

Dos. Para predios entre 200 y 1000 metros cuadrados.

Tres. Para predios entre 1000 y 5000 metros cuadrados.

Los predios mayores de 5,000 metros cuadrados deberán incrementar el número de pozos a por lo menos uno por cada 3,000 metros cuadrados.

El uso de maquinaria de exploración podrá reservarse para aquellos proyectos en que la magnitud de presión transmitida al suelo provoque esfuerzos que hagan inoperante el uso de pozos a cielo abierto. El número de sondeos en un predio deberá garantizar por lo menos en un 90 % la caracterización del subsuelo en toda la superficie de estudio.

La descripción y clasificación de los suelos se hará de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos.

Artículo 249. La revisión de la seguridad de las cimentaciones ante estados límites de falla, consistirá en comparar para cada elemento de la cimentación, y para esta en su conjunto, la capacidad de carga del suelo con las acciones de diseño, afectando la capacidad de carga neta con un factor de resistencia y las acciones de diseño con sus respectivos factores de carga. La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales locales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de la resistencia media del suelo a lo largo de la superficie potencial de falla correspondiente al mecanismo más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre esta y las cimentaciones vecinas. Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, estos deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Artículo 250. En el diseño de toda cimentación, se considerará los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de las estructuras:

De falla:

- a) Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación, y
- b) Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.
- c) Flotación

De servicio:

- a) Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión de la cimentación, con respecto al nivel del terreno circundante;
- b) Inclinación media de la construcción, y
- c) Deformación diferencial de la propia estructura y sus colindantes.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, o la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá garantizar que no se causarán daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos. Se prestará gran atención a la compatibilidad a corto y largo plazo del tipo de cimentación seleccionado con el de las estructuras vecinas. La revisión de la cimentación ante estados límites de servicio se hará tomando en cuenta los límites indicados en la NOM.

Artículo 251. Se denominará suelos expansivos aquellos suelos de formaciones aluviales caracterizados por la presencia de arcillas de propiedades variables con un factor de inestabilidad volumétrica ante los cambios de humedad, como parte de las investigaciones geotécnicas se realizará una cuidadosa evaluación de las condiciones ambientales que puedan afectar la cimentación: posibilidad de inundación, subsidencia regional, fenómeno de agrietamiento, variaciones estacionales del nivel freático, posibilidad de congelamiento, etc., con el fin de tomarlas en cuenta explícitamente en el diseño.

En la construcción de estructuras asentadas sobre laderas el constructor deberá tomar en consideración la existencia de posibles movimientos en el análisis y diseño de la cimentación.

No deberán colocarse estructuras a lo largo del eje de las fallas geológicas activas ni en la zona de influencia de la misma, la cual se determinará para cada caso en particular.

Artículo 252. La seguridad de las cimentaciones ante estados límite de falla consistirá en comparar para cada elemento de la cimentación y para esta en su conjunto, la capacidad de carga del suelo con las acciones de diseño, afectando la capacidad de carga neta con un factor de resistencia y las acciones de diseño por sus respectivos factores de carga.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación, se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias media del suelo a lo largo de la superficie potencial de falla correspondiente al mecanismo más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Artículo 253. Los esfuerzos o deformaciones en el nivel de desplantes necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de las subestructuras para las diferentes combinaciones de sollicitaciones a corto y largo plazos, o mediante un estudio explícito de interacción sueloestructura.

Artículo 254. En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

A. De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las Construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por supresión en estratos subyacentes, y colapso del techo de cavernas o galerías.

B. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en los Capítulos IV al VII de este Título, considerándose la sobrecarga que pueda actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

En el diseño y ejecución de las excavaciones deberán considerarse las siguientes precauciones:

No deberán alterarse las condiciones de humedad en las zonas adyacentes al predio.

Las excavaciones no deberán provocar daños en las construcciones e instalaciones adyacentes.

Los taludes en excavaciones deberán ser analizados, tratándose de suelos homogéneos, recurriendo al método sueco, lo mismo que en el caso de suelos estratificados. En estos últimos también se revisará la posible falla de traslación.

En el caso de formaciones rocosas se deberá revisar la posible existencia de planos potenciales de falla por la presencia de discontinuidades o materiales débiles, tales como lutitas blandas o arcillas estratificadas.

En todos los casos según la estrategia o discontinuidades podrá considerarse el mecanismo de falla por traslación.

La estabilidad de los taludes deberá revisarse a corto y largo plazo según sea el caso.

Las fuerzas resistentes deberán afectarse por un factor de reducción a fin de garantizar la seguridad del talud o ladera.

Se deberán tomar en cuenta las cargas accidentales, tales como movimientos de vehículos, equipos de construcción y cualquier otra acción que pueda sumarse a las fuerzas desestabilizadora o reductora de la resistencia al esfuerzo cortante.

Artículo 255. La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que no exista la posibilidad de que agentes externos modifiquen las propiedades del suelo.

En el caso de depósitos arcillosos de comportamiento expansivo deberá evitarse el desplante de la subestructura en la capa activa. Cuando se considere desplantar una cimentación sobre la capa activa tendrá que diseñarse una subestructura lo suficientemente rígida para garantizar que el movimiento no dañe las funciones para las cuales se diseñó. No deberán utilizarse las cimentaciones de mampostería en forma de zapatas corridas desplantadas sobre la capa activa. Para asegurar el buen comportamiento de los pisos de las construcciones, no deberán tener contacto directo con el suelo arcilloso. Para el diseño de los elementos de la subestructura que atraviesen la capa activa deberán considerarse las fuerzas de levantamiento que puedan generarse por hidratación; cuando se trate de desecación deberán tomarse en cuenta las fuerzas que por fricción tiende a hacer penetrar a los elementos. Cuando se considere la alternativa de cimentación en base a sustitución parcial del suelo de la capa activa por un material apropiado, la capa que deberá sustituirse será determinada mediante los estudios correspondientes no debiendo ser nunca inferior a 1 metro de profundidad, y se deberá extender, cuando sea posible por lo menos 3 metros más allá del perímetro de la construcción.

En el caso de depósitos heterogéneos formados por boleos empacados en diversos materiales que pueden no estar cementados, las subestructuras no deberán desplantarse directamente sobre ellos sin cimentación estable.

En el caso de formaciones rocosas de origen volcánico, el desplante de la subestructura deberá ser a una profundidad que garantice que la roca no se encuentre excesivamente intemperizada o fisurada.

Queda excluido el caso de banquetas y pisos exteriores de la estructura, los cuales quedarán sujetos al interés que la construcción en particular tenga considerado a este respecto.

Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebase los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Dicho drenaje deberá canalizarse adecuadamente para no afectar la vía pública ni a predios vecinos.

Artículo 256. Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio y será obligación del D.R.O. o del Corresponsable estructural, informar a **La Dirección**, así como hacerlo constar en la bitácora de obra.

Artículo 257. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcciones especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 260, 254 y 255 de este **Reglamento**. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y de cómo éstas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 258. Será obligatorio realizar nivelaciones durante la construcción a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la estructura, a las estructuras vecinas y a los servicios públicos en las obras cuyas excavaciones sean de una profundidad mayor o igual a seis metros o en construcciones de tres niveles o cuya altura exceda de nueve metros; así como en los casos que **La Dirección** considere conveniente. Será obligación del propietario o poseedor de la construcción, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación.

Artículo 259. Las cimentaciones deberán construirse de acuerdo con los materiales, secciones y características marcadas en los planos estructurales autorizados.

Artículo 260. El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el proyecto. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que en la superficie de contacto de la cimentación con el suelo se presenten deformaciones. Las superficies de desplante tendrán las dimensiones, resistencia y características que señale el proyecto y estarán libres de cuerpos extraños o sueltos.

En el caso de elementos de cimentación de concreto reforzado, se aplicarán procedimientos que garanticen el recubrimiento mínimo del acero de refuerzo. Cuando existan posibilidades de que el propio suelo o cualquier líquido o gas contenido en él, puedan atacar al concreto o al acero, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo. Así mismo, en el momento del colado se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o de agua freática que puedan afectar sus características de resistencia o durabilidad.

Artículo 261. Cuando se pretenda utilizar métodos especiales de cimentación, el D.R.O. conjuntamente con el Corresponsable en estructuras, deberán solicitar el visto bueno de **La Dirección**. El interesado deberá presentar los resultados de los estudios y pruebas técnicas a que se hubieren sujetado dichos métodos a **La Dirección** para su conocimiento quedando bajo responsabilidad del D.R.O. y del Corresponsable la correcta ejecución de los trabajos de cimentación.

Artículo 262. Separaciones Mínimas entre Cimentaciones. La separación mínima será la que no permita el desarrollo de fricciones entre las estructuras vecinas, siendo de una distancia no menor de 5 centímetros ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate, aumentando en 0.001 o 0.003 de la altura de dicho nivel sobre el terreno, en las zonas sísmicas A y B de la República Mexicana.

Artículo 263. Deberán investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las construcciones colindantes en materia de estabilidad, hundimiento, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigaran la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a las redes de infraestructura con el objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 264. Para el tipo de cimentación elegido, así como para su diseño y ejecución se deberá asegurar que los movimientos verticales (totales y diferenciales), que ocurran durante la vida del edificio, no afecten su estabilidad ni la de las estructuras vecinas, ni que interfieran el buen funcionamiento de las instalaciones en la vía pública, ni sus conexiones a los inmuebles. Durante y después de terminadas las obras se llevara un registro de dichos movimientos.

Artículo 265. La revisión de la seguridad de las cimentaciones, consistirá, de acuerdo con el Artículo 253 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados por un estudio de mecánica de suelos.

Artículo 266. En el diseño de toda cimentación, se consideran los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la estructura:

- a) Flotación
- b) Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación, y
- c) Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación

II. De servicio:

- a) Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión, con respecto al nivel del terreno circundante;
- b) Inclinación media, y
- c) Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se consideraran el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo y el diferido por consolidación y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberán ajustarse a los dispuesto por las normas técnicas complementarias, para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la súper estructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos

Artículo 267. En el diseño de las cimentaciones se considerara las acciones señaladas en los capítulos II al V de este Título, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fracción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos

y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa de suelo deslizante cuando se incluya sismo, y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación provenientes de la estructura será el resultado directo del análisis de esta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad conjunto de los diseñadores de la superestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomara en cuenta la supresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha supresión se tomara como un factor de carga unitario.

Artículo 268. La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de fallas se evaluarán en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que puede soportar el suelo al nivel del desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de fallas más crítico, ser tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre esta y las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, estas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación

Artículo 269. Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesarias para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de las estructuras y las de los suelos de apoyo, con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitación a corto o largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

Artículo 270. En el diseño de las excavaciones se considerará los siguientes estados límite:

- I. De fallas: Colapso de los taludes o de de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de la misma, falla de los cimientos de la construcción adyacente y fallas de fondo de la excavación por corte o por subpresión de estratos subyacentes, y
- II. De servicios: movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientes reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por descarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplantan en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrá usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad, sin embargo la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicios a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables se aladas en los capítulos II al V de este título, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

Artículo 271. Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se resbalen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, fallas de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamientos, giro o deformación excesiva del muro, los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo, los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

Los empujes debidos a solicitaciones sísmicas, se calcularán de acuerdo con el criterio definido en el capítulo V de este título.

Artículo 272. Como parte de estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que aseguren el cumplimiento de la hipótesis del diseño y garantice la seguridad antes y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacer a procedimiento de construcción especificado en el estudio geométrico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

Artículo 273. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos de construcción especificados así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los artículos de este reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia en su caso, que se deje entre las cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de los edificios cimentados en terreno con problemas especiales, y en particular los que se localicen terrenos agrietados, sobre las latitudes o donde existen rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como éstas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Capítulo VII Pavimentos Flexibles

Artículo 274. Terracería. Para el efecto de la terracería se define como: estructura soportante formada por excavaciones y relleno necesario para dar la sección, nivelaciones y alineamientos de proyecto, sobre la cual descansan las capas de base y sub-base, cuyo material debe contar con su estudio de calidad de los materiales.

Artículo 275.- Sub-Bases. Se entiende por sub-base la capa de material, de buena calidad, que se encuentra sobre la subrasante y cuya función es soportar los esfuerzos que la transmita la base y distribuirlos a la subrasante de manera que no produzca deformaciones perjudiciales.

Artículo 276.- Base. La base está constituida de materiales seleccionados que se colocan sobre la sub-base y en ocasiones sobre la subrasante y cuya función es soportar las cargas rodantes y distribuir los esfuerzos de la capa interior de tal forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales.

Artículo 277. Carpeta. La carpeta se considera en términos generales únicamente como superficie de rodamiento y que no absorba parte de los esfuerzos provocados por el tránsito, salvo en el caso de carpetas de espesor considerable y amparado con el diseño de espesores.

Capítulo VIII Pavimentos de concreto

Artículo 278. Valores de Soporte Mínimo. La sub-base terminada deberá tener un valor de soporte tal que cuando se cargue en incrementos mediante una placa de acero de 75 cm. (30 pulgadas) de diámetro, desarrolle un modulo de soporte en la cimentación k , no menor de 5.5 kg/cm². El modulo de subrasante k se calcula mediante ensayos de carga, hechos directamente en la sub-base terminada y/o en secciones de prueba de la sub-base construida tanto en área de corte como de terraplén y en la transmisión entre ambas aéreas, debiendo presentar el informe correspondiente.

Artículo 279. Efectos de la Sub-Base y de la Sub Rasante en el Diseño del Espesor De Pavimentos. La capacidad de soporte de la sub-rasante o de la sub-base y subrasante combinadas afecta el espesor del pavimento sobre todo cuando se consideran cargas pesadas, de rueda o de eje presentando resultados de ensayos de laboratorio.

Capítulo IX Generalidades

Artículo 280. Los D.R.O., y/o los propietarios de una obra, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificadas en **El Reglamento**, se tomen las medidas de seguridad necesarias, y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

Artículo 281. El D.R.O. y el propietario estarán obligados a mantener en la obra el Libro de Bitácora, previamente registrada ante **La Dirección**, y tenerlo a disposición de los Inspectores de **La Dirección**. El D.R.O. cuidará de la veracidad de las anotaciones suscritas por él, por sus corresponsables, auxiliares técnicos y por los contratistas que participen en la obra.

Artículo 282. Una copia de los planos registrados y la licencia de Construcción, deberá conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los Inspectores de **La Dirección**, así como un letrero visible con los siguientes datos: tipo de obra, domicilio, propietario, D.R.O., número de licencia, término de vigencia. Esta obligación deberá ser cumplida por el D.R.O. y el Propietario.

Artículo 283. Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

El horario para los trabajos de construcción quedara comprendido entre las 7:00 y las 20:00 horas, salvo que **La Dirección** indique lo contrario, dicha autorización para el trabajo fuera del horario establecido anteriormente estará sujeta al impacto que genere en la zona.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

Artículo 284. Queda prohibido la elaboración de concreto o mortero en la vía pública a menos que **La Dirección** lo autorice y que el D.R.O. garantice la utilización de charolas especiales para este trabajo, en caso de que esto no se cumpla será motivo de suspensión de la obra y esta podrá continuar hasta que **La Dirección** considere que la adecuación o reposición de la superficie de rodamiento haya quedado en buenas condiciones.

Artículo 285. Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con la NOM.

Capítulo X Materiales de construcción

Artículo 286. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

A. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las normas de calidad establecidas por **Las Normas** y las Normas de Calidad establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

B. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan **Las Normas** o Normas de Calidad, el D.R.O. deberá solicitar la aprobación previa de **La Dirección** para lo cual presentará los resultados de la prueba de verificación de calidad de dicho material.

Artículo 287. **La Dirección** podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales que formen parte de los elementos estructurales, aún en obras terminadas.

Artículo 288. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen **Las Normas**.

En caso de duda, **La Dirección** podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

La Secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra.

Artículo 289. Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

Artículo 290. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores contruidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

Artículo 291. El D.R.O., deberá vigilar que se cumpla con **El Reglamento** y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

A. Propiedades mecánicas de los materiales.

B. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;

C. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales, y

D. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Capítulo XI Tapiales

Artículo 292. Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán, cumplir las siguientes disposiciones:

A. **De barrera:** cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocaran barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario se solicitará a **La Dirección** su traslado provisional a otro lugar.

B. **De marquesina:** cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona interior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros.

C. **Fijos:** en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de tres metros de la vía pública. Se colocaran los tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros; deberán estar pintados y no tener más claros de los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño de alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá **La Dirección** conceder mayor superficie de ocupación de banquetas, si esto no afecta el tránsito peatonal.

D. **De paso cubierto:** en obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, **La Dirección** podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros, y

E. **En casos especiales,** las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

El **D.R.O.** y los Propietarios de las obras estarán obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Los rótulos sobre los tapiales se sujetarán a las disposiciones de **La Dirección**.

Artículo 293. Los tapiales serán de madera, lamina, concreto, mampostería u otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros, con superficie lisa, pintadas de color gris, sin más claros que las puertas, las cuales se mantendrán cerradas.

Los pasos cubiertos tendrán como mínimo una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros.

Ningún elemento de las proyecciones quedaran a menos de sesenta centímetros de la vertical de la guarnición de la banqueta.

Las marquesinas estarán a una altura necesaria para que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellas, no exceda de diez metros.

Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura, señales de tránsito y aparatos o accesorios de servicios públicos; en caso necesario, se colocaran en otro lugar adecuado.

Artículo 294. Las construcciones provisionales utilizadas durante el proceso de construcción deberán cumplir con los requisitos de seguridad e higiene, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

Capítulo XII Obras Provisionales Y Modificaciones.

Artículo 295. Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter provisional para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este **Reglamento**.

Las obras provisionales que pueden ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XXII de este Título.

Artículo 296. Las modificaciones por cambio de uso de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este **Reglamento**. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

Capítulo XIII Andamios

Artículo 297. Cargas. Todo andamio fijo deberá estar diseñado para resistir su propio peso, mas la carga viva a que esta sujeto, la cual no se tomara menor de 100 kg/m² más una concentración de 100 kg supuesta en la posición más desfavorable.

En los andamios sujetos a desplazamientos verticales se supondrá un factor de ampliación dinámica de 3.0

Artículo 298. Seguridad en Andamios. Los andamios deben construirse de manera que protejan de todo peligro a las personas que los usen y a las que pasen cerca o debajo de ellos; tendrán las dimensiones adecuadas y los dispositivos de Protección necesarios para estas condiciones de seguridad.

Capítulo XIV Construcciones Dañadas

Artículo 299. Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante **La Dirección** los daños de que tenga conocimiento que se presenten en la estructura, materiales e instalaciones de dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de fallas del suelo, expansiones del suelo, hundimientos, sismo, viento, explosión, incendio, vibraciones, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas producto de la misma edificación o de las edificaciones colindantes.

Artículo 300. Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si los dictámenes demuestran que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse sin modificaciones, o bien solo repararse. De lo contrario, el propietario o poseedor de la construcción estará obligado a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo 301, en el caso en el que los daños sean producidos por edificaciones colindantes, los propietarios de estas, estarán obligados a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación.

Artículo 301. El proyecto de refuerzo estructural, y las correcciones de las instalaciones de una construcción, con base en los dictámenes correspondientes a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este **Reglamento**.

Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales y de las instalaciones.

Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones.

Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.

Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación tomando en cuenta las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura y las correcciones de las instalaciones.

Será sometido al proceso de revisión que establezca **La Dirección** para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 302. Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que la construcción dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 % de las laterales que se obtienen aplicando las presentes disposiciones, con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

Artículo 303. Instrumentos. En estructuras cuya área cubierta exceda 10,000 m² o cuya altura exceda 45 m, deberán instalarse deformímetros y oscilógrafos capaces de registrar con precisión movimientos intensos.

Capítulo XV Demoliciones

Artículo 304. Con la solicitud de licencia de demolición considerada en el Título Cuarto de este **Reglamento**, se deberá de presentar un programa de demolición en el que se indicara el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el ó los días y la hora ó las horas en que se realizaran las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de **La Dirección**, así como a las medidas que dicte la zona militar correspondiente.

Artículo 305. Las demoliciones de locales construidos o construcciones con un área mayor de 60.00 metros cuadrados o con dos ó más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un D.R.O., según lo dispuesto en el Título Cuarto de este **Reglamento**.

Artículo 306. Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio, requerirá previamente a la licencia de demolición, de la autorización correspondiente por parte de las autoridades federales INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia). Requiriendo en todos los casos de la responsiva de un D.R.O.

Artículo 307. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vías públicas que determine en cada caso **La Dirección**.

Artículo 308. En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Municipio deberá notificar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 309. Los procedimientos de demolición, deberán sujetarse a lo que establezcan Las Normas relativas al Título Tercero de este ordenamiento.

Artículo 310. El uso de explosivos para demoliciones quedara condicionado a que las autoridades federales que corresponda otorguen el permiso para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

Artículo 311. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, no podrán ocupar la vía pública a menos que **La Dirección** se lo autorice, con relación al predio, estos deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de veintiocho días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

Los materiales que no sean susceptibles de reciclar o reutilizar deberán ser dispuestos en un banco de tiro previamente autorizado por la **SEDESU**.

Artículo 312. Protección. Se tomaran las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública. Si se emplean puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección, se tendrá cuidado de no producir esfuerzos que causen perjuicios a las construcciones circundantes.

Artículo 313. Suspensión. Cuando a juicio de la Secretaria las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada, por el peligro que ofrezcan o las molestias que ocasionen, ordenara su suspensión y las obras de Protección necesarias a costa de los interesados.

Capítulo XVI Mediciones Y Trazos

Artículo 314. En las construcción en las que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el artículo 60 de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Dirección ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a estos las nivelaciones que se hagan.

Artículo 315. Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento y las medias del resto de la. Poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes de la Escritura o del Título de Propiedad. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndose a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste no incremente ningún claro en más del uno por ciento, ni lo disminuya en más del cinco por ciento. En su caso deberán modificarse los planos constructivos.

La posición de los ejes de los elementos de la construcción no diferirá respecto a su posición considerada en el proyecto, dependiendo del material empleado en: dos milímetros en estructuras metálicas; un centímetro en construcciones de concreto; dos centímetros en construcciones de mampostería; y, tres centímetros en construcciones de madera.

Artículo 316. Piezómetros. Se instalaran en los casos requeridos de conformidad con el capítulo de cimentaciones.

Capítulo XVII Pilotes

Artículo 317. Tolerancia. En los pilotes apoyados de punta se admitirán las tolerancias especificadas en las normas técnicas complementarias. En caso, de que, habiéndose cumplido estrictamente las especificaciones de hincado en el proyecto, la profundidad de la punta discrepe más de 50 cm. Respecto a la prevista, deberá investigarse la causa y tomarse las medidas correspondientes.

En los pilotes de fricción, se admitirán las tolerancias de las normas técnicas complementarias.

Artículo 318. Juntas. Se verificara mediante ensayos que las juntas entre los tramos de los pilotes resisten en compresión, tensión, flexión y cortante, por lo menos los esfuerzos para los que han sido diseñadas.

Artículo 319. Deterioro de la Cabeza y de la Punta de Pilotes. Los extremos de los pilotes tendrán dispositivos o refuerzo especial, que garanticen que el deterioro que puedan sufrir dichos extremos durante el manejo de hincado, no afectara apreciablemente la capacidad del pilote.

Artículo 320. Pruebas de Carga. Cuando el número de pilotes exceda de doscientos, la Secretaria podrá exigir que se hagan una o más pruebas de carga. Las características de estas pruebas deberán someterse a la aprobación de la Secretaria.

Capítulo XVIII Excavaciones

Artículo 321. Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del Capítulo VI de **El Reglamento y Las Normas**. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las edificaciones y predios vecinos ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de **El Reglamento**. Estas precauciones se consignarán debidamente en los planos.

Artículo 322. En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el artículo 242 de **El Reglamento**. De ser necesario, la excavación se realizará por etapas, de acuerdo con un programa que deberá incluirse en la memoria de diseño, señalando, además, las precauciones que se tomarán para que no resulten afectadas las construcciones, los predios vecinos o los servicios públicos.

Artículo 323. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos de fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en el lugar y notificar el hallazgo a **La Dirección** y a las Autoridad Competente el INAH (Instituto Nacional al de Antropología e Historia).

Artículo 324. El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene **El Municipio** y dicha dependencia.

Artículo 325. Nivelaciones y Testigos. Cuando las excavaciones tengan una profundidad superior a 1.50 metros, deberán efectuarse nivelaciones fijando referencias y testigos.

Artículo 326. Protección de Colindancia y Vía Pública. Al efectuar la excavación en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el volteo de los cimientos adyacentes, así como para no modificar el comportamiento de las construcciones colindantes.

En excavaciones, en zonas de alta compresibilidad, de profundidad superior a la del desplante de cimientos vecinos, deberá excavar en las colindancias por zonas cortas y ademando, se profundizara solo la zona que puede ser ademada y en todo caso en etapas no mayores de un metro de profundidad, el ademe se colocara a presión.

Artículo 327. Excavaciones en Zonas de Baja Compresibilidad. Se quitará la capa de tierra vegetal y todo relleno artificial en Estado suelto o heterogéneo, que no garantice un comportamiento satisfactorio de la construcción, desde el punto de vista de asentamientos y capacidad de carga.

De acuerdo con la naturaleza y condición del terreno se adoptaran las medidas de Protección necesarias, tales como ademes, taludes o inyecciones.

Artículo 328. Excavaciones Poco Profundas en Zonas de Alta Compresibilidad. Las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda de 1.50 metros ni sea mayor que la profundidad del nivel freático, ni la de desplante de los cimientos vecinos podrán efectuarse en toda la superficie, tomándose las precauciones necesarias para que no sufran daños los servicios públicos ni las construcciones vecinas.

Artículo 329. Excavaciones Profundas en las Zonas de Alta Compresibilidad.

A. Para profundidades mayores de 1.50 metros y mayores que las del nivel freático o la de desplante de los cimientos vecinos, deberá presentarse una memoria técnica en la que se detallen las precauciones que se tomaran al excavar.

B. Para una profundidad hasta de 2.50 metros de las excavaciones se efectuaran por medio de Procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales siempre y cuando las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a 0.10 metros, pudiendo excavar zonas con área hasta de 400 m², siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos 2.00 metros mas al talud adecuado; los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos.

C. Para profundidades mayores de 2.50 metros cualesquiera sea el procedimiento deberá presentarse una memoria técnica detallada que incluya una descripción del método de excavación, así como un estudio de mecánica de suelos, en el cual se demuestre los siguientes puntos.

1. Que la expansión máxima del terreno no exceda quince centímetros ni una cifra menor en caso de ameritarlo la estabilidad de las construcciones vecinas.
2. Que el factor de seguridad contra falla de taludes y contra falla de fondo no sea menor que 3.0 en el estudio se incluirá el efecto de sobrecargas producidas por las construcciones vecinas, así como por la carga uniforme de 3 ton/m² en la vía pública y zonas próximas a la parte excavada.
3. Que el factor de seguridad contra falla del ademe en flexión no sea menor que 1.5, ni mayor que 3.0 en compresión directa, con base a las mismas hipótesis que el Inciso anterior.

Artículo 330. Bombeo. Se permitirá el bombeo como factor para producir sobrecargas temporales, siempre que la manera de efectuarlo haya sido aprobada por la Secretaría y se tomen las precauciones que logren esas sobrecargas en forma prácticamente circunscrita al predio en cuestión. En caso de abatimiento pronunciado y de larga duración, como sucede cuando la magnitud del abatimiento excede de tres metros y se prolonga más de tres meses, se re inyectará el agua en los terrenos colindantes o se tomaran medidas equivalentes. Además se instalaran piezómetros y harán mediciones periódicas que permiten conocer las presiones hidrostáticas dentro y fuera de la zona excavada. Si no se re inyecta el agua producto del bombeo, se descargara directamente a las coladeras pluviales, de manera que no ocasionen trastornos en la vía pública.

Artículo 331. Ademes. Cuando deban emplearse ademes, se colocaran troquelando a presión contra los paramentos del terreno, acuñaándose periódicamente para evitar agrietamientos de este. El ademe será cerrado y cubrirá la totalidad de la superficie por ademar.

Artículo 332. Suspensión De Trabajo. En caso de suspensión de una obra habiéndose ejecutado una excavación, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública.

Artículo 333. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

Capítulo XIX Rellenos

Artículo 334. Generalidades. La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo.

Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los de proyecto. Se presentara especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

Los rellenos que vayan a recibir cargas de una construcción deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos. Se controlara su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y de campo.

En los casos en que la deformación del relleno sea perjudicial para el buen funcionamiento del mismo (como sucede en rellenos para banquetas, patios y pisos habitables), cuando esta no vaya a recibir cargas de una construcción, se rellenara

en capas de quince centímetros de espesor como máximo, aplicando no menos de cincuenta golpes por metro cuadrado con pisón de 20 kilogramos con 0.30 metros de altura de caída, o igual energía de compactación.

Artículo 335. Los rellenos se ejecutarán empleando el material y el procedimiento que se señale en los planos respectivos. Mediante pruebas de laboratorio, se deberá controlar que los rellenos alcancen el grado de compactación requerido en el proyecto.

Artículo 336. Rellenos para Pavimentos en Predios Particulares. Tratándose de pavimentos industriales y los destinados al tránsito de vehículos en predios particulares se colocara una base de grava cementada o de material con propiedades análogas, salvo que el terreno natural posea propiedades mejores que los de la base. El espesor de dicha base será de diez a quince centímetros y se colocara en dos capas, con el contenido de humedad que se requiera para lograr el más alto grado de compactación posible, o suministrando una energía de 5 kg cm/cm³ o bien dando seis pasadas con equipo de cinco toneladas. El material que se halle o se coloque bajo la base deberá ser inorgánico y no excesivamente compresible y poseer el contenido adecuado de humedad; si dicho material constituye un relleno deberá colocarse en capas de espesor máximo de 0.15 metros y recibir igual grado de compactación que la base de grava cementada.

Artículo 337. Relleno para Terrenos sin Uso Determinado. Los rellenos en lotes en que no se haya definido su uso final deberán hacerse bajo las siguientes recomendaciones:

- I. Se colocaran capas sucesivas con un espesor no mayor de 0.30 metros.
- II. En caso de contener materias de origen orgánico las capas se alternaran con materiales inertes.
- III. El relleno deberá ser compactado a un mínimo de 80%.

Capítulo XX Mampostería

Artículo 338. Los materiales que se utilicen en la construcción de muros deberán cumplir con los requisitos fijados por la Dirección general de normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) y en las Normas.

Capítulo XXI Estructuras de madera

Artículo 339. Generalidades. Con fines estructurales solo se permitirá emplear maderas selectas de primera, de segunda o tercera y para estructura con duración mayor de tres años, solo se permitirán las dos primeras clases debidamente preparadas y protegidas contra la intemperie y el fuego mediante Procedimientos adecuados.

Artículo 340. Norma de Calidad. La calidad se determinara de acuerdo con las normas respectivas de la Dirección general de normas de la Secretaría de Energía, y las normas técnicas complementarias para diseño y construcción de estructuras de madera de este Reglamento.

Artículo 341. Tolerancia. Las tolerancias que a continuación se fijan rigen con respecto a los Planos constructivos de proyecto ajustado.

- I. Las dimensiones de la sección transversal de un miembro no serán mayores que las de proyecto en más de diez por ciento.
- II. Los ejes de las piezas discreparan más de tres centímetros de los de proyectos ajustados.
- III. La tolerancia en desplome de columnas será en dos centímetros.

Capítulo XXII Fachadas y Recubrimientos Fachadas.

Artículo 342. Generalidades. Todo elemento que forme parte de una fachada y todo recubrimiento empleado para su terminación o acabado, deberá colocarse fijándolo a la estructura del edificio, en forma que se eviten desprendimientos. Los recubrimientos en pisos, muros y plafones deberán colocarse en forma adecuada y sin alterar importunamente las cargas de proyecto.

Artículo 343. Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje, que garanticen la estabilidad del recubrimiento, y en caso de ser estructuras, que garanticen el trabajo en su conjunto.

Artículo 344. Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observarse lo dispuesto en el Capítulo VI del **Reglamento**, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

Artículo 345. Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo que establece el Capítulo VI del **Reglamento** y la NOM, para diseño por viento.

Artículo 346.- Materiales Pétreos. Las fachadas en sillares deberán construirse en forma que cada hilada asiente firmemente sobre la inmediata inferior. Deberá preverse un corte que asegure la liga de los diversos sillares entre sí.

En fachadas recubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales, se cuidará la ejecución de estas a la estructura del edificio. En alturas de diez metros o en todos aquellos casos en que sea necesario por las dimensiones, peso o falta de rugosidad de las placas, estas se fijarán mediante grapas de metales inoxidables que proporcionen el anclaje necesario.

En todo caso se dejarán anclajes y juntas de construcción adecuadas, tanto verticales como horizontales, para evitar desprendimientos del recubrimiento debido a movimientos de la estructura por asentamientos, viento o sismo. Tales juntas deberán ser capaces de neutralizar expansiones o contracciones que sufre el material por cambio de temperatura.

Se tomarán las medidas que eviten la penetración de agua a través del revestimiento.

Capítulo XXIII Pruebas de carga

Artículo 347. Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

En las construcciones de recreación, clasificadas en **Las Normas** y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas, así como en las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas.

Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

Cuando **La Dirección** lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

En edificios clasificados como pertenecientes al grupo a referente a diseño sísmico.

Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

Las pruebas de carga en estructuras de concreto reforzado, no necesitarán llevarse a cabo antes de los cincuenta y seis días siguientes a la fecha de colado.

Artículo 348. Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.
- b) La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85 % de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan.
- c) La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.
- d) Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de **La Dirección** el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.
- e) Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas.
- f) Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repetirá la prueba.
- g) La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas después de haberse terminado la primera.

- h) Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en veinticuatro horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.
- i) Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm mas } L_2 (2)/(20,000h)$, donde "L" es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L", en voladizos se tomará "L" como el doble del claro libre.
- j) En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a **La Dirección** un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.
- k) Durante la ejecución de las pruebas de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.
- Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por **La Dirección**.

Título Séptimo Procedimientos y Medidas de Seguridad

Capítulo I Seguridad e higiene en las obras

Artículo 349. Durante la ejecución de cualquier edificación, el DRO., o el propietario de la misma, si ésta no requiere D.R.O., tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo así como el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo relativas a las condiciones de Seguridad e Higiene para centros de trabajo.

Artículo 350. Durante las diferentes etapas de edificación de cualquier obra, será responsabilidad del propietario y del D.R.O., el tomar las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Se colocarán, como mínimo, un extinguidor adecuado para cada caso, según lo siguiente:

- Un extinguidor en bodega de materiales y/o oficina.
- Un extinguidor por cada 150 m² de construcción, debiendo haber un extinguidor, como mínimo por nivel.
- Un extinguidor en lugares donde se almacene gasolina, aceite, diesel u otros líquidos inflamables.
- Un extinguidor en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios

Los extintores de fuego deberán cumplir con las características y condiciones de revisión y llenado que se indican en el Reglamento de Protección Civil así como lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para la prevención de incendios.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gases, proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

Artículo 351. Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

Artículo 352. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

Artículo 353. En las obras de construcción deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Artículo 354. Seguridad. Si en alguna etapa de ejecución de la obra se tienen laborando hasta 100 trabajadores, se deberá contar con un paramédico o enfermera de Planta durante la jornada laboral.

Artículo 355. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Capítulo II Dispositivo Para Transporte Vertical En Las Obras.

Artículo 356. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de material durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando éstos hayan sido diseñados, contruidos y montados, debiendo contar con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento, y que cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican **Las Normas**.

Artículo 357. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
 - II. Mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento;
 - III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;
 - IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable, y
 - V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.
- Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión. Deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

Artículo 358. Antes de instalar grúas-torres en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas-torre después de su instalación y antes de que entren en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistema de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

Capítulo III Ampliaciones y Remodelaciones

Artículo 359. Las obras de ampliación o remodelación solo podrán ser autorizadas si el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, son congruentes con **El Plan**.

Los propietarios que pretendan ampliar o remodelar alguna edificación deberán tramitar nuevo Dictamen de Uso de Suelo y aprobación de proyecto arquitectónico; solo en caso de no haber modificación de uso de suelo autorizado, únicamente se requerirá la aprobación de proyecto arquitectónico, mismo que deberá cumplir con todos los requerimientos que según el uso y giro de la edificación establezca **El Reglamento** y otras disposiciones normativas aplicables. Quedan exentos de este trámite las edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar.

Artículo 360. Las obras de ampliación y remodelación, cualesquiera que sea su tipo deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene y protección al medio ambiente, comunicación e integración al contexto e imagen urbana, que establece el Capítulo III de **El Reglamento**, así como los requerimientos de seguridad estructural a que se refiere el Capítulo VI de este ordenamiento.

Artículo 361. En las obras de ampliación o remodelación no se podrán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

Título Octavo
Licencias, Permisos y Autorizaciones

Capítulo I
Procedimientos y Requisitos para Licencias y Autorizaciones

Sección Primera
Constancia Y Permisos De Usos De Suelo
Generalidades

Artículo 362. A solicitud del propietario **La Dirección** otorgará las licencias, dictámenes, certificados, constancias y permisos relacionados con los predios, construcciones e instalaciones que regula el presente ordenamiento conforme a lo establecido en el presente Título.

Licencia de Construcción es el documento que expide **El Ayuntamiento**, a través de **La Dirección** por medio del cual se autoriza al propietario, según el caso, a construir, ampliar, modificar o reparar una edificación o instalación de las descritas en el Artículo primero, o a realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas a que se refiere el artículo 21 de **El Reglamento**.

La Dirección podrá otorgar las siguientes Licencias de construcción, en todas sus modalidades:

- a) Licencia de construcción para obra nueva
- b) Licencia de construcción para ampliación ó modificación.
- c) Licencia de construcción de reparación y/o remodelación
- d) Licencia de construcción para demolición.
- e) Licencia de construcción, reparación ó mantenimiento de las instalaciones subterráneas.
- f) Licencia de construcción de bardeo ó delimitación.
- g) Licencia de construcción de acabados.
- h) Licencia de construcción de regularización total o parcial, para este caso la edificación deberá adecuarse a la normatividad vigente.
- i) Licencia para instalación de anuncios, en todas sus modalidades.

Dictámenes, Certificados y Constancias.- Son los documentos en los que **La Secretaría o La Dirección**, según sea el caso, proporciona información sobre predios, instalaciones o edificaciones, sobre su ubicación, usos y aprovechamientos permitidos, la condición que guarda el predio y sus construcciones o sobre derechos previamente adquiridos mediante alguna licencia o autorización otorgada por **La Dirección** y son:

- a) Informe de Uso de Suelo
- b) Dictamen de uso de suelo.
- c) Factibilidad de Giro
- d) Subdivisión o fusión de predios.
- e) Certificado de número oficial.
- f) Constancia de Alineamiento.
- g) Visto bueno de proyecto de arquitectónico o urbano.
- h) Aviso de terminación de obra y Autorización de uso y ocupación.

Permisos.- Los permisos son los documentos mediante los cuales **La Dirección** otorga autorización, anuencia o visto bueno para la realización obras menores o provisionales, o bien los relacionados con la vía pública u otros bienes del dominio público, vialidad, seguridad e imagen urbana, u otros similares, o bien los que se requieren para realizar algún trámite posterior relacionado con algún predio o construcción. Los permisos por si mismos no constituyen ningún derecho real y en todo caso deberán contener las condiciones bajo los que se otorgan. **La Dirección** podrá expedir los siguientes permisos:

- a) Permiso de ruptura de pavimento
- b) Permiso de ocupación provisional o temporal de la vía pública.
- c) Permiso para instalaciones provisionales.
- d) Permiso para apertura de zanjas.
- e) Permiso para la construcción o colocación de anuncios espectaculares, carteleras, pantallas y similares.
- f) Permiso para obras menores.
- g) Permiso provisional de construcción.
- h) Permiso de fusión o subdivisión

Toda licencia, dictamen, constancia, certificado o permiso causará los derechos que para el efecto fije La Ley de Ingresos.

Artículo 363. Las obras y construcciones oficiales relativas a programas federales, estatales y municipales, deberán ajustarse a las normas establecidas de este Capítulo.

Artículo 364. **La Dirección** determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como pasos a desnivel e instalaciones similares dentro de cuyos límites podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y

otras obras, previa autorización especial de **La Dirección**, la que señalará las obras de protección que deban realizarse para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionadas. La reparación de daños que se ocasionen/en esas zonas correrá a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue el permiso.

Artículo 365. Estará prohibido el derribo de árboles o arbustos que cumplan funciones de equilibrio ecológico, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección de Ecología Municipal y que sean plenamente justificados, sin perjuicio de la observancia a las disposiciones que para el efecto obliguen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 366. En las zonas de monumentos o en aquellas que hayan sido determinadas como preservación del patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural, por la Federación, el Estado o el Municipio, deberá obtenerse licencia ó permiso emitido por la autoridad competente.

Artículo 367. Autorización de Ubicación. Se requerirá tramitar dictamen de uso de suelo para la construcción o reconstrucción, adaptación y modificación de edificios o instalaciones, o cambios de uso de los mismos, cuando se trate de ubicar las siguientes edificaciones listándose de manera enumerativa más no limitativa.

- a. Escuelas y otras construcciones destinadas a la enseñanza.
- b. Baños públicos.
- c. Hospitales, laboratorios de análisis clínicos o cualesquiera otros relacionados con servicios médicos.
- d. Industrias, bodegas, fábricas y talleres.
- e. Museos, salas de espectáculos, centros de reunión y cualesquiera otros para usos semejantes.
- f. Templos y construcciones a cultos religiosos.
- g. Estacionamientos.
- h. Tianguis, tiendas de autoservicio, obradores y otros para usos semejantes.
- i. Hoteles, moteles, campos de turismo y posadas.
- j. Almacenes de manejo y expendio de combustibles.
- k. Instituciones bancarias y centrales para servicios públicos.
- l. Talleres mecánico automotrices de hojalatería y pintura, de lavado y engrasado de vehículos.
- m. Viviendas dúplex, triplex, departamentos o conjuntos habitacionales.
- n. Terminales de vehículos para servicio público tales como estaciones de pasajeros, de carga y de autobuses.
- o. Funerarias, cementerios y hornos crematorios.
- p. Locales y centros comerciales.
- q. Instalaciones deportivas o recreativas, (cines, teatros, auditorios, autocinemas).
- r. Fraccionamientos y Condominios

Artículo 368. El informe de uso de suelo, es el documento administrativo mediante el cual la Secretaría hace de conocimiento de la persona que lo solicite, la información relativa al uso de suelo que tiene designado un predio, conforme a los Programas de Desarrollo urbano aplicables

Restricciones

Artículo 369. La Secretaría, con apego a **El Plan**, estará facultada para fijar las distintas zonas en las que se divide el Municipio, a efecto de determinar el tipo, clase, restricciones y altura de las construcciones o de las instalaciones que puedan realizarse en ellas.

ARTÍCULO 370. La Secretaría aplicará con apego a **Los Planes**, la normatividad aplicable, necesaria para la realización de obras de construcción o para el uso y ocupación de cualquier inmueble de acuerdo a la zona en la que se localicen, las que se precisarán en el Dictamen de Uso de Suelo que expida, quedando obligados los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, a respetarlas, salvo en los casos en los que no sea posible su aplicación por ubicarse en zonas consolidadas en las cuales se considerarán las alturas, alineamientos y perfiles urbanos predominantes, buscando la conservación de la imagen urbana, arquitectura de paisaje en plazas, inmuebles que se encuentren dentro del perímetro de la zona de monumentos, su zona de transición y la arquitectura de valor cultural en todas sus ubicaciones.

Artículo 371. Las zonas de influencia de los aeródromos, serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en las que regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad para la construcción que fije **El Plan**, previo dictamen de dicha Secretaría.

Procedimientos y requisitos para licencias y autorizaciones.

Artículo 372. A solicitud del propietario y/o interesado y previo pago de los derechos correspondientes y la presentación de la documentación requerida del predio, **La Secretaría** expedirá el Informe de Uso de Suelo, en las que se indicará:

- I. El uso permitido, prohibido o condicionado de acuerdo con **El Plan** y la Normatividad aplicable.
- II. Las restricciones de altura, las restricciones de edificación.
- III. El coeficiente de ocupación máxima de suelo y el coeficiente máximo de utilización del suelo.
- IV. La prohibición para los propietarios de lotes o predios de subdividirlos en fracciones con dimensiones menores a las determinadas en **El Plan** y **El Código**.
- V. La normatividad que regule la edificación en los lotes o predios, las condiciones que deriven de derechos de vía existentes en EL PLAN, así como el procedimiento para tramitar condiciones de uso de suelo alternos en relación con los mismos.

Artículo 373. El Dictamen de Uso de Suelo es el documento de carácter administrativo que emite **La Secretaría**, acorde a lo dispuesto en **Los Planes**, el cual contiene las características en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualquier otra, mismas que se asentarán en las licencias de construcción correspondiente.

El Dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos aquellos casos en que se pretenda realizar en un predio cualquier otro uso diferente al habitacional unifamiliar.

Así mismo se requerirá Dictamen de Uso de Suelo en los edificios o instalaciones que por su naturaleza generen concentración de personas o vehículos, puedan impactar el equilibrio ecológico, demanden de mayor proporción de servicios municipales, puedan originar riesgos o emergencia urbanas, o en cualquier situación de carácter de desarrollo urbano que se establezca en **El Plan** que requieran del Dictamen de Uso de Suelo.

La Factibilidad de Giro, es el documento administrativo que emite **La Secretaría**, en el cual se autoriza la actividad específica de una edificación de manera parcial o total conforme al **Plan**. Siendo obligatoria para otorgar la licencia de funcionamiento.

Artículo 374. Para obtener el Dictamen de Uso de Suelo de un predio, el propietario o su representante legal, solicitará por escrito a **La Secretaría**, mediante el formato correspondiente debidamente llenado y con firma autógrafa, indicando el uso pretendido para el mismo. Anexando para tal efecto la siguiente documentación básica:

- I. Copia de la Escritura pública ó Título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad ó en su caso, constancia notarial de escrituración en trámite, con fecha de expedición no mayor a sesenta días naturales a la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Recibo de pago del impuesto predial, del año en curso
- III. Anteproyecto arquitectónico y/o urbano para el uso pretendido.
- IV. Identificación oficial del propietario, y en su caso, también la del representante legal.
- V. Para los casos en los cuales se requiera de autorizaciones por parte de autoridades federales, estatales o municipales, **La Secretaría** señalará al propietario la documentación adicional necesaria para trámites subsecuentes.

Artículo 375. **La Secretaría**, previo pago de derechos correspondientes expedirá el Dictamen de Uso de Suelo a quien lo solicite, dentro del plazo que señale la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, contados a partir de que se haya cumplido con los requisitos establecidos por **La Secretaría**. En caso de que lo solicitado se contraponga a lo establecido en **El Plan**, **La Secretaría** informará por escrito al solicitante la improcedencia de su solicitud.

El Dictamen de Uso de Suelo solo podrá extenderse por tiempo indefinido cuando el uso solicitado sea expresamente permitido por **El Plan**; en los casos que quede condicionado se otorgará por un plazo determinado, el cual no excederá de un año, o al tiempo que deba renovar los documentos que avalen el buen funcionamiento, la seguridad de las instalaciones o estructuras, del sistema contra incendios o de carácter ambiental. En este último caso se podrá ratificar el Dictamen presentándolo, así como la Licencia de Construcción, en su caso, siempre y cuando no haya cambios substanciales con el uso del predio o del funcionamiento del inmueble.

Cuando a un inmueble se le cambie el uso dejará de tener vigencia el Dictamen de Uso de Suelo que se le haya extendido y se deberá tramitar nuevamente el Dictamen de Uso de Suelo para el nuevo uso que se le pretenda dar. Se podrá autorizar el nuevo uso de suelo siempre y cuando se apegue a lo establecido en **El Plan**, **El Código**, **El Reglamento** y en caso de ser necesario se efectúen las modificaciones, instalaciones y pruebas de carga adicionales para cumplir con los requerimientos que se establecen para el nuevo uso.

Artículo 376. En el caso de construcciones distintas al uso habitacional unifamiliar, será necesario haber obtenido previamente el Dictamen de Uso de Suelo para el uso pretendido. Sin este documento **La Dirección** no podrá expedir licencia alguna.

La Dirección emitirá las autorizaciones de licencia de construcción, señalando que las mismas únicamente se refieren al proyecto arquitectónico; siendo responsabilidad del D.R.O. y/o Corresponsable la edificación y seguridad de la obra de que se trate.

Sección segunda **Licencias de construcción**

Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción, salvo los casos a que se refiere el artículo 294 de **El Reglamento**.

Artículo 377. Definición. Licencia de construcción es el documento expedido por las autoridades competentes de la Secretaría, por el cual se autoriza a los propietarios de los inmuebles o a los Directores Responsables de Obra que los ampare carta poder simple, para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, como para la colocación e instalación de anuncios, rótulos, letreros y similares.

La solicitud de la licencia de construcción deberá recibir resolución de expedición o rechazo por parte de las autoridades competentes, el plazo vence el mismo día del mes del calendario posterior a aquel en que se inició, contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud, en los casos que las circunstancias lo permitan podrá expedirse de manera exprés, de otorgarse esta tendrá una duración máxima de un año debiendo revalidarse hasta la conclusión de los trabajos.

Cuando por cualquier circunstancia la autoridad encargada de la tramitación de una licencia no resuelva sobre su otorgamiento dentro del plazo fijado del párrafo anterior, al vencimiento del mismo, dicha autoridad deberá comunicar al interesado las causas específicas por las que no haya sido posible dictar resolución y cuando estas fueran imputables al solicitante le señalará un plazo que no exceda de un mes para que la corrija.

Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud. Una petición de esta naturaleza no podrá ser rechazada en una segunda revisión por causa que no se haya señalado en rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no se hubiera modificado sustancialmente.

Artículo 378. Necesidad de Licencia.

I. Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predio de propiedad pública o privada, es necesario obtener licencia de la Secretaría, las obras urbanas de beneficio colectivo consideradas de utilidad pública se sujetarán a lo indicado en el título V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Las licencias solo podrán concederse a los propietarios de los inmuebles o a los Directores Responsables de Obra que los ampare carta poder simple.

Artículo 379. Para la expedición de las licencias que autoricen la realización de obras de construcción, se requiere que el propietario presente ante **La Dirección** la solicitud mediante el formato correspondiente, debidamente llenada, con firma autógrafa y acompañada de la siguiente documentación:

I. Obra Mayor

- a. Copia de la Escritura Pública ó Título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad ó en su caso, Constancia notarial de escrituración en trámite, con fecha de expedición no mayor a sesenta días naturales a la fecha de presentación de la solicitud.
- b. Recibo de pago de impuesto predial del año en curso
- c. Identificación oficial del propietario.
- d. Registro del Director Responsable de Obra y su identificación oficial.
- e. Copia del Certificado de Número oficial.
- f. Copia de la Constancia de Alineamiento.
- g. Bitácora de obra.
- h. Cuatro tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala conveniente para que sean legibles; dichos planos estarán debidamente acotados y especificados y deberán incluir como mínimo las plantas de distribución, planta de azoteas, fachadas por orientación, corte sanitario, localización de la construcción dentro del predio, instalaciones hidráulica y sanitaria, orientación, cuadro de áreas (superficies del terreno, construcción y áreas libres). Estos planos deberán presentarse firmados en original por el propietario y el D.R.O. y doblados en tamaño carta.
- i. Dos tantos del proyecto estructural de las obras, en planos debidamente acotados y especificados, conteniendo como mínimo planta de cimentación y armado de losas, tipos de cimentación, armado de trabes, cadenas, castillos, columnas. Deberán presentarse firmados en original por el D.R.O. y doblados en tamaño carta.

Además **La Dirección** exigirá cuando la clasificación del tipo de proyecto requiera un corresponsable, la presentación de memorias de cálculos estructurales completos para su revisión.

Cuando a juicio de **La Dirección** una obra requiera de tiempo adicional para la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos para la obtención de Licencia de Construcción exclusivamente, cuando estos cuenten con Dictamen de uso de suelo y Aprobación del Anteproyecto, podrá extender una Licencia Provisional de Construcción por un periodo máximo de 30 días naturales, para lo cual el interesado deberá solicitarlo por escrito ante **La Dirección**, explicando y justificando plenamente el motivo de tal solicitud, en el entendido que durante el plazo de la Licencia Provisional deberá presentar la totalidad de los requisitos para la obtención de la Licencia de Construcción. Toda solicitud de Licencia provisional deberá hacerse bajo la responsiva de un D.R.O.

II. Para ampliaciones, revalidaciones, modificaciones y/o remodelaciones:

- a. 1 copia de la certificación de número oficial correspondiente, otorgado por la SDUOPEM.
- b. Presentar acuerdo mediante asamblea de condóminos, en caso de estar en éste régimen.
- c. 1 copia del recibo de pago predial del año en curso, a nombre del solicitante y comprobante de propiedad reciente.
- d. 1 copia de comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de expedición.
- e. 1 copia de licencia de construcción anterior de la edificación por ampliar, modificar y/o remodelar.
- f. 4 copias del proyecto arquitectónico completo de la ampliación, modificación y/o remodelación solicitada; en Planos a escala debidamente acotados y referenciados a la construcción existente, firmados por el director a excepción de lo indicado en el Artículo anterior.
- g. 2 copias del proyecto estructural conteniendo cimentación (Planta y tipos) armado de losas, trabes, castillos, cadenas, etc., especificaciones firmados por el DRO, de este requisito se exceptúan las obras indicadas en el Artículo anterior.
- h. 1 copia de las autorizaciones necesarias de otras dependencias del Gobierno en los términos de las Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas, especificado en el dictamen de uso de suelo.
- i. 1 copia de la aprobación del INAH, en caso de estar el predio en el centro Histórico.

III. Para Obra Menor:

- a. 1 copia de IFE del propietario
- b. 1 copia de la revisión de proyecto
- c. 1 copia del dictamen de uso de suelo
- d. Título de propiedad o constancia notarial vigente 3 meses máximo y copia del pago de traslado de dominio
- e. Carta poder simple con dos testigos en caso de no ser el propietario el que tramita.
- f. Presentar acuerdo mediante asamblea de condóminos, en caso de estar en éste régimen.
- g. 1 copia de la aprobación del INAH., en caso de estar el predio en el centro Histórico.
- h. 1 copia de la certificación de número oficial correspondiente, otorgado por la SDUOPEM.
- i. 1 copia del recibo de pago predial del año en curso, a nombre del solicitante o comprobante de propiedad reciente.
- j. 1 copia de las autorizaciones necesarias de otras dependencias del Gobierno en los términos de las Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas, especificado en el dictamen de uso de suelo.
- k. En caso de existir construcción en el predio deberán presentar su licencia de construcción, así como los Planos autorizados.

IV. Para Demoliciones:

- a. 1 copia del recibo de pago predial del año en curso a nombre del solicitante.
- b. 1 copia del levantamiento o croquis acotado de construcción por demoler, firmadas por el DRO, particularmente casos dentro del centro Histórico, a excepción de lo indicado en el Artículo anterior, indicando el procedimiento a emplear,
- c. 1 copia de las autorizaciones necesarias de otras dependencias del Gobierno en los términos de las Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas, especificado en el dictamen de uso de suelo.
- d. 1 copia de escritura o comprobante de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad
- e. Presentar acuerdo mediante asamblea de condóminos, en caso de estar en éste régimen.
- f. 1 copia de la aprobación del INAH., en caso de estar el predio en el Centro Histórico,
- g. 1 copia de identificación del propietario y/o solicitante

IV. Para Pintura De Fachadas:

- a. copia de la aprobación del INAH., en caso de estar el predio en el Centro Histórico

V. Para Anuncios.- Complementar Con Reglamento De Anuncios Vigente

- a. copia del diseño del anuncio especificando:
- b. Medidas, modo de colocación, colores, tipo de material, ubicación, redacción del anuncio, 2 fotografías de la fachada o lugar en que se desea instalar el anuncio y 2 copias de la autorización del INAH (licencia y diseño) si se ubica en el centro Histórico.
- c. En casos de anuncios auto-soportados, solo en lugares permitidos, se requerirá firma de D.R.O., Dictamen de seguridad estructural, memoria de cálculo y Planos arquitectónicos y estructurales, así como la autorización correspondiente del propietario del inmueble.

Artículo 380. Pagos. Toda licencia causara derechos que serán fijados de acuerdo con las tarifas que estén en vigor, en la Ley de Ingresos que corresponda.

Si en un plazo de treinta días, la licencia no se expidiera por falta de pago de los derechos, se considera desistido el trámite y se destruirá la documentación correspondiente.

Artículo 381. Modificación del Alineamiento. Si entre la expedición de un alineamiento y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado aquel, el proyecto de construcción deberá ajustarse al nuevo alineamiento.

Si la modificación del alineamiento ocurriera después de concedida la licencia de construcción, se cancelara esta y se ordenara la suspensión de la obra, previo decreto de expropiación, mediante pago de la indemnización que establece el Artículo 27 Constitucional.

Artículo 382. Vigencia. El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Secretaría, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

La propia Secretaría tendrá facultades para fijar en forma discrecional el plazo de vigencia de cada licencia de construcción que expida de acuerdo con las bases siguientes: la vigencia máxima será de 12 meses; para cualquier tipo de construcción.

Terminado el plazo señalado para una obra sin que esta se concluya, para continuarla deberá gestionarse, revalidación de la licencia y cubrirse derechos según lo especifique la Ley de Ingresos. A la solicitud se acompañara una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o Planos que sean necesarios, siendo responsabilidad de la secretaría llevar el seguimiento de las obras, para detectar licencias vencidas u obras sin aviso de terminación.

Artículo 383. La autorización de modificaciones al proyecto autorizado de cualquier obra deberá ser solicitada por el propietario quien la deberá presentar con el proyecto respectivo en cuatro tantos, para su revisión, avalado por el D.R.O., pudiendo autorizarse la modificación cuando no implique cambio en el uso de suelo autorizado y no contravenga lo establecido en **El Plan**. Cuando el inmueble no reúna las condiciones para el nuevo uso pretendido no podrá autorizarse la modificación al proyecto.

Artículo 384. La Dirección no otorgará licencia de construcción respecto a lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la división, fusión o relotificación de predios, efectuadas sin autorización de **La Secretaría**. Las dimensiones mínimas de predios que autorice **La Dirección**, para que pueda otorgarse la licencia de construcción en ellos, serán de acuerdo a lo establecido en **El Plan y El Código**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, **La Dirección** podrá expedir licencias de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, cuya superficie sea al menos de 45 m² y tengan frente hacia la vía pública. Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a 90 m² que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se sujetara a lo dispuesto por lo que establezca **Los Planes y Programas Parciales de Desarrollo**.

Artículo 385. Tapiales. Cuando al construir un tapial se invada la acera en fajas con anchura superior a 0.50 metros, deberá solicitarse licencia. La ocupación de fajas con anchura menos quedara autorizada por la licencia de obra.

Artículo 386. Requerirán permiso específico por escrito por parte de **La Dirección** cuando no formen parte de un proceso constructivo autorizado en una Licencia de Construcción lo siguiente:

- A. Excavaciones, cortes, deslindes o muros de contención mayores a 60 cms. En este caso la licencia tendrá una vigencia máxima de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, deberá estar suscrita por un D.R.O.
 - B. Tapiales que invadan la banqueta más de 50 cms., la protección con tapiales será obligatoria para construcciones que requieran una excavación con profundidad mayor a 50 cms. colindante a la vía pública.
 - C. Movimientos de tierra, desmonte de predios, embovedados de canales y arroyos.
 - D. Pavimentos de concreto o asfalto en vías públicas, ejecutado por particulares.
 - E. Puentes peatonales o vehiculares.
 - F. Las actividades en la vía pública especificadas en el artículo 29 de **El Reglamento** a consideración de **La Dirección**.
 - G. La construcción o colocación de anuncios espectaculares, carteleras, pantallas y similares
 - H. Las Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva de un ingeniero mecánico electricista, registrado como Corresponsable.
 - I. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.
- Con la solicitud de la licencia se acompañara la responsiva profesional de un D.R.O. y/o Corresponsables, en su caso, con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinara. Así como cuatro juegos completos de planos y Bitácora de Obra.

Artículo 387. Plano de la Obra. En la obra deberán estar los Planos autorizados y copias de las licencias correspondientes, los cuales se deberán mostrar a los inspectores y funcionarios de la Secretaría cuando así se lo soliciten.

Artículo 388. Excepciones. Las obras que a continuación se enumeran se exceptúan de la obligación señalada en el Artículo relativo a necesidad de licencias, excepto en el centro Histórico que tendrá la intervención del INAH.

- A. Resanes y aplanados interiores
- B. Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales
- C. Pintura interior
- D. Reparación de albañales
- E. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- F. Colocación de madrinas
- G. Obras urgentes para previsión de accidentes, a reserva de dar aviso a la Secretaría, dentro de un lapso máximo de setenta y dos horas.
- H. Construcción de la primera pieza en carácter provisional hasta de tres por tres metros, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.
- I. Demoliciones sin importancia, hasta un cuarto aislado de 16 metros cuadrados, sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones.
- J. Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuyo peso se haya considerado en el diseño estructural.
- K. Obras sencillas semejantes a las anteriores que no afectan elementos estructurales.

Artículo 389. Manifestaciones de Terminación de Obra. Los propietarios están obligados a dar aviso a la Secretaría, de la terminación de las obras y ésta a dar seguimiento a las Licencias que otorgue, para poder obtener la autorización de uso, así mismo, se deberán acreditar los dictámenes de seguridad estructural y de instalaciones avalados por los corresponsables que apliquen.

Artículo 390. Autorización de Usos. No se deberá usar una edificación o parte de ella, sin la respectiva autorización de uso, quedando a cargo de la Secretaría el cumplimiento a esta indicación.

Artículo 391. Registro de Obras Realizadas sin Licencia para Regularización de Construcción o de Uso. Se podrá autorizar el uso de las obras ejecutadas totalmente sin licencia según lo estipulado en el Artículo 402, siempre que el propietario cumpla con lo siguiente:

- A. 2 copias del pago predial del año en curso a nombre del solicitante o constancia de propiedad reciente.
- B. 2 copias del número oficial.
- C. copia del comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de expedición.
- D. copias de la aprobación de dictamen de uso de suelo del inmueble.
- E. copias del proyecto arquitectónico, firmado por el Director Responsable de Obra, pudiéndose en estos casos firmar un documento de deslinde de responsabilidades.
- F. Copia de autorización específica que a juicio de la Secretaría se requiera, por la magnitud y/o destino de la obra.
- G. Pagar en la caja de la Secretaría de finanzas el importe de 5 tantos de los derechos de licencia que debió haber obtenido, conforme a la Ley de Ingresos vigente.
- H. Pagar el importe de las sanciones respectivas, a que se haya hecho acreedor.

Artículo 392. Transportadores Mecánicos. Para instalar, modificar o reparar ascensores para personas, montacargas, escaleras o cualquier otro mecanismo de transporte de los edificios, se requiere licencia previa. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones menores, que no alteren las especificaciones de la instalación o sistemas eléctricos de seguridad.

La solicitud de licencia de instalación se acompañara de los datos referentes a la ubicación del edificio en que se haga la instalación y al tipo de servicios en que se utilizara así como de tres juegos completos de Planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detalle la reparación o modificación, incluyendo copia de los cálculos que han sido necesarios así como los Planos y licencias debidamente firmadas por un D.R.O. Y UN corresponsable en instalaciones, en su caso.

Artículo 393. Autorización de Uso de Transportadores Mecánicos. Terminada la instalación, modificación o reparación de algún mecanismo de transporte y antes de ser puesto en servicio, el director responsable solicitara a la Secretaría la autorización de uso, la que se otorgara previa inspección, sin que esto releve de ninguna responsabilidad al Director Responsable de Obra.

La autorización de uso tendrá validez hasta el fin de año en que sea expedida la solicitud de revalidación para el año siguiente se presentara en el mes de noviembre anterior, y estará suscrita por el Director Responsable de Obra.

Artículo 394. Ferias. Para la instalación de ferias con aparatos mecánicos, carpas, puestos de tiro al blanco, se requerirá licencia previa de la Secretaria, la solicitud deberá suscribirla un D.R.O. y un ingeniero mecánico electricista registrado como corresponsable de la obra en instalaciones y/o perito en especialidad a fin a instalaciones electromecánicas e inscrito en el colegio correspondiente.

Estas licencias podrán cancelarse por causas justificadas.

Sección Tercera Permisos de Ocupación

Artículo 395. Los propietarios y D.R.O. están obligados a manifestar por escrito a **La Dirección** la terminación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, ó al vencimiento de la licencia otorgada, cubriendo los derechos que correspondan, para lo cual deberá presentar solicitud mediante el formato correspondiente, licencia de construcción con los planos autorizados por el D.R.O. y/o Corresponsables, en su caso, manifestación del D.R.O. y/o Corresponsables, en su caso, de que la construcción e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad prevista en **El Reglamento** para su operación y funcionamiento; así como la Bitácora de obra, debidamente llenada y firmada por el D.R.O. y/o Corresponsables, en su caso, y el propietario.

Artículo 396. Aprobación de Seguridad y Operación. El visto bueno de seguridad y operación es el documento por el cual la Dirección de Protección Civil, apoyada por el D.R.O. y/o corresponsable en instalaciones en su caso, hace constar que la instalación o edificación reúne las condiciones de operación y seguridad que señala este Reglamento, previa inspección de la misma siempre y cuando las pruebas de carga de las instalaciones, o del inmueble resulten satisfactorias y haber obtenido de la Secretaria de Finanzas la licencia de funcionamiento, en los casos que así se requiera.

Artículo 397. Edificaciones e Instalaciones que Requieren Aprobación de Seguridad y Operación.

Requieren aprobación de seguridad y operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan.

A. Escuelas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza.

B. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, restaurantes, salones de fiestas o similares, museos, circos, carpas, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros o cualquiera otros con usos semejantes.

C. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para bailar o juegos de salón.

D. Ferias con aparatos mecánicos y

E. Transportadores electromecánicos, en este caso el visto bueno a que se refiere este Artículo solo se concederá después de efectuada la inspección y las pruebas correspondientes y previa exhibición de la responsiva que debe otorgar la persona física o moral que haya instalado los aparatos.

Artículo 398. Autorización de Uso y Ocupación. Recibida la solicitud de terminación de obra, la Secretaria ordenara una inspección física para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajusto a los Planos arquitectónicos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 399. Recibida la solicitud, se procederá conforme a lo siguiente:

I. **La Secretaria**, previa inspección, otorgará la autorización de uso y ocupación al propietario, previo pago de derechos, siendo desde este momento el propietario o poseedor el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de cumplir con las condiciones de seguridad, habitabilidad e higiene. La responsabilidad del D.R.O. por la seguridad estructural y por vicios ocultos de la obra, será de dos años a partir de la fecha en que se emita la autorización de uso y ocupación.

II. **La Secretaria** permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de diseño, seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, no se aumente la capacidad o superficie de la edificación en forma significativa, se respeten las restricciones indicadas en el Dictamen uso de suelo, las características autorizadas en la Licencia respectiva, el número de niveles especificados y las disposiciones de **El Reglamento**.

Cuando la construcción cumpla con los requisitos señalados en este Artículo, la Secretaria autorizara su uso y ocupación, y relevara al director de la obra responsabilidad por modificaciones o adiciones que se hagan posteriormente sin su intervención.

Artículo 400. Modificaciones Procedentes para Autorizar el Uso y Ocupación de las Obras. Si el resultado de la inspección a que se refiere el Artículo anterior y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la licencia y a los Planos autorizados, la Secretaría ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias y en tanto estas no se ejecuten a satisfacción de la Secretaría no autorizará el uso y ocupación de la obra.

Artículo 401. Si del resultado de la inspección a que se refiere el artículo 399 de **El Reglamento** y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la Licencia de Construcción, o las modificaciones al proyecto autorizado excedieron los límites a que se refiere el mismo artículo, **La Dirección**, ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de **La Dirección**, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

Artículo 402. Obras Ejecutadas Sin Licencia. La Secretaría estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra o la parte de ella que se haya realizado sin licencia, por haberse efectuado en contravención a este Reglamento, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan.

Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como las disposiciones de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano podrá conceder el registro de obra ejecutada por el propietario, quien deberá sujetarse al procedimiento de regularización de obra.

Artículo 403. La Dirección estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra que se haya realizado sin licencia, con cargo al propietario o poseedor, por haberse ejecutado en contravención a **El Reglamento**, independientemente de las sanciones que procedan.

A. Cuando se demuestre que la obra cumple con **El Reglamento** y demás ordenamiento legales respectivos, así como con lo dispuesto en **El Plan**, **La Dirección** podrá otorgar la Regularización de la obra ejecutada al propietario, quien deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

B. Presentar solicitud de Regularización de Obra, con la responsiva de un D.R.O. y de los corresponsables en su caso.

C. Presentar la documentación y cumplir con los requisitos que establece el artículo 380 de **El Reglamento**, para la obtención de Licencia de Construcción.

D. Recibida la documentación, **La Dirección** procederá a su revisión y a realizar una inspección a la obra de que se trate, y si de ella resulta que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, **La Dirección** autorizará su registro, previo pago de derechos y las sanciones correspondientes.

E. El pago de derechos en caso de regularización de obras sin licencias, será de cinco tantos del establecido para licencia de construcción, más el pago de los derechos de la licencia que debería haber obtenido. Para este efecto se incluirán como regularizaciones, las obras en proceso que **La Dirección**, en sus labores de inspección, detecte que hayan sido iniciadas sin la Licencia de Construcción correspondiente.

Artículo 404. Autorización de Operación. Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales como fabricas, bodegas, talleres o laboratorios se requerirá la autorización de operación, previa inspección que practique la Dirección de Protección Civil, con apoyo del corresponsable en instalaciones y se obtenga la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas.

Dicha autorización se otorgara solamente si de la inspección resulta que el inmueble reúne las características de ubicación, de construcción y de operación que para esa clase de establecimientos o instalaciones exigen este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

La autorización tendrá una vigencia de dos años y será revalidada por periodos iguales de tiempo, previa verificación de las autoridades competentes de que el inmueble satisface los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes en el.

Título Noveno Responsables

Capítulo I Directores Responsables De Obra

Artículo 405. Definición. Directores Responsables de Obra son los Ingenieros Civiles, Arquitectos o Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Constructores Militares o Ingenieros Municipales, debidamente titulados y con cedula profesional correspondiente a alguna profesión relacionada directamente con el proyecto y construcción de obras a que se refiere este Artículo, responsables de la aplicación de este Reglamento en las obras para las cuales se les concede licencia.

Es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para que otorgue su responsiva, de igual manera es quien dirigirá y/o supervisará en su totalidad la obra de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales.

La calidad del Director Responsable de Obra se acredita con el registro de la persona ante La Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el Artículo 407 de este Reglamento.

Artículo 406. Director Responsable de Obra son los Ingenieros Civiles, Arquitectos, Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Constructores Militares, Ingenieros Municipales, los Funcionarios Públicos encargados de la ejecución de la obra pública que cumplan con los requisitos señalados para los D.R.O., en las obras para las cuales otorguen su responsiva y para las cuales se les concede Licencia de construcción.

Los Funcionarios de **La Dirección** encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este **Reglamento** deberán tener la calidad de D.R.O.

Artículo 407. La calidad de D.R.O. se adquiere con el registro de la persona ante **La Dirección**, cumpliendo con los siguientes requisitos:

A. Acreditar que es miembro del Colegio ó Asociación de Profesionistas registradas en el Estado y cuenta con Título y Cedula Profesional respecto de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar ó Ingeniero Municipal;

B. Acreditar mediante evaluación de la **Comisión** correspondiente, conocimientos respecto de la normatividad relativa al Desarrollo Urbano, Diseño Urbano, Vivienda, Construcción y Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico;

C. Acreditar como mínimo 3 años de experiencia necesaria para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras de construcción.

Artículo 408. Para los efectos de este reglamento, se entiende que un D.R.O., otorga su responsiva cuando, con este carácter:

A. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra, de las que se refiere en este reglamento, cuya dirección vaya a realizarse directamente por el;

B. Tome a su cargo la supervisión, ejecución, operación y mantenimiento de una construcción, aceptando la responsabilidad de la misma,

C. Suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una obra

Artículo 409. Clasificación. Se clasificara a los Responsables de Obra en tres grupos:

I. Se integrara con ingenieros Civiles, arquitectos, ingenieros arquitectos, ingenieros constructores militares, e ingenieros Municipal es con un mínimo de 3 años de práctica profesional en la construcción a partir de la fecha de expedición de la cedula profesional, podrán solicitar licencia para toda clase de obra.

II. Se integrara con Ingenieros Civiles, Arquitectos, Ingenieros Arquitectos, Ingenieros, Constructores Militares, e Ingenieros Municipal es que no reúnan los requisitos mencionados en el Inciso anterior y podrán suscribir solicitudes para obras que tengan las siguientes condiciones.

A. La suma de superficies construidas no excederá de 250 metros cuadrados en total en un mismo predio.

B. La estructura será a base de muros de carga.

C. Los claros de la estructura no excederán de 4.00 metros.

D. Los voladizos no serán mayores de 1.00 metro.

E. La altura de la construcción incluyendo los servicios no excederá de 10.00 metros del nivel de la banqueta.

F. La construcción no tendrá más de tres niveles.

G. La estructura no contara con elementos laminares curvos de concreto.

III. Se integrara con Ingenieros o Arquitectos, Ingenieros Constructores Militares e Ingenieros Municipales cuyo título indique una especialidad, los directores de este grupo podrán suscribir solicitudes para obras que pertenezcan a la especialidad que su título señale.

Artículo 410. La **Comisión** creara el registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual se integrará por los miembros activos de los colegios de profesionistas en el Estado que a continuación se mencionan:

- a) Colegio de Arquitectos.
- b) Colegio de Ingenieros Civiles.
- c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, (únicamente como corresponsables)

La DIRECCIÓN en el mes de Enero de cada año solicitará a cada uno de los colegios una relación de los miembros activos del colegio con la finalidad de actualizar el registro de D.R.O. y Corresponsables, debiendo actualizarla cada mes.

En el mes de Febrero de cada año, los D.R.O., y los Corresponsables registraran personalmente en la **Dirección** su firma y domicilios para recibir notificaciones.

De La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables

Artículo 411. Al inicio de cada Administración Municipal, durante los primeros 90 días **La Secretaria**, instalará una **Comisión** para la admisión de D.R.O. y Corresponsables, que examine los documentos que presenten los interesados y recomiende su admisión al Secretario, quien dictara la resolución correspondiente.

Esta **Comisión** se integrará por dos representantes del Colegio de Ingenieros Civiles en el Municipio; dos representantes del Colegio de Arquitectos en el Municipio, dos representante del colegio de Ing. Mecánicos Electricistas (en los casos de revisión de corresponsables en instalaciones) y dos representantes de la Secretaria designados por el titular de esa dependencia, uno de los cuales tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de la **Comisión** se regirán por el reglamento interno que para tal efecto emita la propia **Comisión**.

Artículo 412. Para la **Comisión**, las funciones y responsabilidades del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, por cuanto a su terminación, se sujetará a lo siguiente:

Las funciones del D.R.O. y Corresponsables, en aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminarán:

- a) Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del D.R.O. o Corresponsable. En este caso se deberá levantar un acta, asentando en detalle los motivos por los que el D.R.O. o Corresponsable suspende o retira su responsiva así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por **La Dirección**; por el D.R.O., Corresponsable o Corresponsables, según sea el caso, y por el propietario de la obra; una copia de esa acta se anexará a la bitácora de la obra. El D.R.O. presentará un escrito en el cual exprese sus motivos para el retiro de responsiva y **La Dirección** analizará el caso. **La Dirección** ordenará la suspensión de la obra, cuando el D.R.O. ó el Corresponsable no sea sustituido en un lapso de 5 días hábiles y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo D.R.O. o Corresponsable, siempre y cuando **La Dirección** haya autorizado el cambio de D.R.O. y/o Corresponsable.
- b) Cuando no haya refrendado su calidad de D.R.O. o Corresponsable, En este caso se suspenderá las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva;
- c) Cuando **La Dirección** autorice la ocupación de la obra.

El término de las funciones del D.R.O. y Corresponsable, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

I. Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los D.R.O. y de los Corresponsables, terminará a los dos años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación a que se refiere el artículo 395 de **El Reglamento**; a partir de la fecha en que, en su caso, se conceda la regularización prevista por el artículo 403 de **El Reglamento**, cuando se trate de obras ejecutadas sin licencia; o a partir del momento en que formalmente hayan dejado de ser el D.R.O. o Corresponsable de la obra correspondiente.

Artículo 413. Vigilancia de las Obras. El Director Responsable de Obra estará obligado a vigilar aquella para la que obtuviere licencia y responderá de cualquier violación de las que disponga este Reglamento.

El Director será responsable de que en la obra exista una bitácora de obra, de las anotaciones que se le hagan en la misma y de que este a disposición de los inspectores de la Secretaria. La bitácora deberá contener cuando menos los siguientes datos: fechas de sus visitas, inicio, terminación y avances de cada etapa, materiales usados en cada elemento de la construcción resultado de los ensayos que especifica este ordenamiento señalando la localización de la obra a que corresponda cada espécimen ensayado; cambios ordenados en la ejecución respecto al proyecto y sus causas; incidentes y accidentes; observaciones, ordenes y aprobaciones del Director y observaciones de los inspectores de la Secretaria .

Estará obligado a asistir a la obra mínimo durante las siguientes etapas: desplante de cimentación, estructuras en general, entresijos, cubiertas e instalaciones especiales y firmará en la bitácora de obra cada vez que la visite, anotando sus observaciones.

Los Directores Responsables de Ferias y aparatos mecánicos deberán visitarlos diariamente, debiendo tener la propia feria y a disposición de los inspectores de la Secretaria, un libro encuadernado en que se anoten sus observaciones y ordenes.

La falta de asistencia del director responsable de las obras, durante cuatro semanas consecutivas, dará lugar a que se le sancione y suspenda la obra hasta que sea cubierta esta irregularidad.

Artículo 414. El D.R.O. y el propietario de las obras de construcción autorizadas, que por causas de fuerza mayor suspenda los trabajos, está obligado a dar aviso, dentro de los diez días siguientes a la fecha que se suspendieron, presentando el aviso correspondiente a **La Dirección** y la Bitácora de obra.

Artículo 415. Los D.R.O., están obligados a conservar en la obra la bitácora, los planos autorizados y la licencia respectiva, debiendo estar a disposición del personal autorizado por **La Dirección** para las visitas de inspección que sean requeridas.

Artículo 416. El D.R.O. está obligado a colocar en lugar visible de la obra una placa con nombre, registro, número de la licencia de la obra, ubicación, vigencia de la licencia, nombre del propietario y destino de la misma.

Artículo 417. Son obligaciones del D.R.O.:

I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere el presente **Reglamento**, así como con **los Planes y Programas Parciales** correspondientes;

a) El Director Responsable de Obra deberá contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 222 de **El Reglamento**. En los casos no incluidos en dicho artículo el D.R.O. podrá definir libremente la participación de los Corresponsables;

b) El D.R.O. deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 427 de **El Reglamento**.

II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de **El Reglamento**. En caso de no ser atendidas por el propietario y/o representante legal las instrucciones del D.R.O. con relación al cumplimiento **El Reglamento**, deberá notificarlo de inmediato al Municipio por conducto de **La Dirección**, para que ésta proceda a la suspensión de los trabajos;

III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;

IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotará los siguientes datos:

a) Nombre, atribuciones y firmas del propietario, del D.R.O. y los Corresponsables, si los hubiere, fecha de las visitas del D.R.O. y de los Corresponsables,

b) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;

c) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad,

d) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra,

e) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra,

f) Fecha de inicio de cada etapa de obra,

g) Incidentes y accidentes,

h) Observaciones e instrucciones especiales del D.R.O. de los Corresponsables y de **La Dirección**.

V. Asistir a la obra mínimo durante las siguientes etapas: desplante de cimentación, estructuras en general, entrepisos, cubiertas e instalaciones especiales.

VI. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados con sellos, la actualización del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo en su caso y conservar un juego de copias de estos documentos; y la Terminación o Suspensión Temporal de Obra;

VII. Resellar anualmente la credencial ante el colegio de profesionistas respectivo y refrendar su registro de D.R.O. ante **La Comisión**.

VIII. Para el resello y el refrendo se estará a lo previsto en el artículo 407, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder del Colegio Respectivo; el profesionista informará a **La Comisión** sobre las licencias, dictámenes y vistos buenos que haya suscrito, así como de todas sus intervenciones con el carácter de D.R.O.;

IX. Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación en los casos específicos, las previsiones contra incendios contenidas en el presente **Reglamento** y en **Las Normas**.

Artículo 418. Si la ejecución de la obra no corresponde al proyecto aprobado, salvo que las variaciones entre el proyecto y la obra no cambien sustancialmente las condiciones de diseño, estabilidad, destino, aspecto e higiene y lo dispuesto en **El Reglamento**, se sancionará al propietario y al D.R.O., salvo el caso en el que este último haga constar de manera

fehaciente que las modificaciones sean atribuibles al propietario, y se suspenderá ésta, debiendo presentarse nuevos planos de lo construido. En caso de no ser aprobados por **La Dirección** estos nuevos planos, se ordenará la demolición de lo construido irregularmente, previa la audiencia de los interesados y el dictamen técnico correspondiente. Si no se cumple la orden de demolición, **La Dirección** procederá a ejecutarla, a costa del propietario.

Artículo 419. Suspensión de Nuevas Licencias. No se concederán nuevas licencias para obras a los directores responsables de la obra, debidamente fundada y en apego al presente Reglamento, mientras no subsanen, la omisión de que se trate en los siguientes casos:

Por no registrar su firma como lo dispone el Artículo 407 referente a la Calidad del D.R.O., por no cumplir las órdenes de la Secretaría, o por no pagar las multas que le hubieren sido impuestas.

Artículo 420. La Dirección podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro a un D.R.O. ó Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información falsa en la solicitud de licencia o en sus anexos;
- B. Cuando **La Dirección** compruebe que no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva;
- C. Cuando haya cometido violaciones a **El Reglamento**.
- D. La suspensión se decretará por un mínimo de un año y hasta un máximo de tres años. En caso de reincidencia podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que el D.R.O. o Corresponsable subsane las irregularidades en que haya incurrido.

Artículo 421. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones con respecto al registro:

- A. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el registro como D.R.O. o Corresponsables, cumplan con los requisitos establecidos en el presente título.
- B. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo señalado en la fracción anterior.
- C. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada D.R.O. y Corresponsable;
- D. Emitir opinión sobre la actuación de los D.R.O. y Corresponsables, y
- E. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los D.R.O. durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendido su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Municipio correspondiente a la materia.
- F. Negar el registro al D.R.O. o Corresponsable en el caso de que se compruebe que hubiere incurrido en actuaciones con dolo, mala fe o falsedad.

Artículo 422. Casos Atípicos. Los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por la Secretaría

Artículo 423. Director Responsable Sustituto de Obra. Cuando un Director tuviere necesidad de abandonar temporalmente o definitivamente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a la Secretaría, designando al Director que ha de sustituirlo, con conocimiento expreso del propietario y el sustituto.

Artículo 424. Cambio de Director Responsable de Obra. Cuando el Propietario no desee que continúe dirigiéndole, dará aviso con expresión de motivos a la Secretaría, la que ordenara la inmediata suspensión de aquella hasta que se designe nuevo Director Responsable de Obra.

La Secretaría, levantará constancia del Estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio de director responsable, y podrá determinar las responsabilidades de los Directores Responsables de Obra.

El término de las funciones del D.R.O. y Corresponsable, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

Capítulo II Corresponsables

Artículo 425. Corresponsable es el profesional con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el D.R.O., en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 427 de este **Reglamento**.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la Licencia de construcción de acuerdo a lo previsto en este Capítulo en los siguientes casos:

- I. Corresponsables en seguridad estructural, para las obras cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o estructurales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz

de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables tóxicas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas y de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de **La Dirección**, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso y construcciones de 15 metros de altura o 3,000 m² de área total construida.

II. Corresponsable en Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico, para los siguientes casos:

- a) Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, construcciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
- b) Las construcciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio, y
- c) El resto de las construcciones que tengan más de 2,000 metros cuadrados cubiertos, o más de 25 metros de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 150 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.

III. Corresponsables en instalaciones para los siguientes casos:

1. En los conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas y Centros de Salud, tortillerías, panaderías; baños públicos, lavado y lubricación de vehículos, automatizado, centros de espectáculos públicos, moteles, posadas, gimnasios, arenas, centros deportivos, iglesias, centros religiosos, mercados, centros comerciales, lavanderías; tintorerías, instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; cárcamos y bombas; circos, ferias, cines, teatros hoteles, restaurantes, bares, salones de fiesta, salones de baile, discotecas, centros nocturnos, centros educativos de cualquier magnitud y torres de transmisión.
2. El resto de las construcciones que tengan más de 2,000 metros cuadrados o más de 25 metros de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 99 concurrentes:
3. En toda construcción que cuente con subestación eléctrica, cárcamo de bombeo, cuarto de bombas, elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas, albercas o instalaciones especiales, subestación eléctrica, cárcamo de bombeo, cuarto de bombas.
4. Los establecimientos que manejen, almacenen o vendan combustibles o materiales peligrosos (explosivos, combustibles, corrosivos, etc.), o que en presencia del aire o agua puedan resultar en una mezcla explosiva.

Artículo 426. Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

- I. El Corresponsable en seguridad estructural cuando:
 - a. Suscriba conjuntamente con el D.R.O. una Licencia de construcción.
 - b. Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
 - c. Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.
 - d. Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación, o
 - e. Suscriba una constancia de seguridad estructural.
- II. El corresponsable en diseño urbano y arquitectónico cuando:
 - a. Suscriba conjuntamente con el D.R.O. una Licencia de construcción, o
 - b. Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.
- III. El corresponsable en instalaciones, cuando:
 - a. Suscriba conjuntamente con el D.R.O. una Licencia de construcción.
 - b. Suscriba la memoria de cálculo y los planos del proyecto de instalaciones, o
 - c. Suscriba conjuntamente con el D.R.O., el visto bueno sobre la seguridad y operación de las instalaciones.

Artículo 427. Para obtener el registro de Corresponsable, se requiere:

- I. Acreditar que posee Cédula Profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:
 - a) Para seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal.
 - b) Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, o Arquitecto.
 - c) Para instalaciones: Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista, Ingeniero Industrial en Eléctrica o a fines a la disciplina, que cuente con una especialidad reconocida por una institución educativa registrada ante la S.E.P.
- II. Acreditar mediante evaluación de la **Comisión** correspondiente, conocimientos propios de su especialidad y de la normatividad relativa al Desarrollo Urbano.
- III. Acreditar como mínimo 3 años de experiencia necesaria para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras de construcción; y
- IV. Acreditar que es miembro del Colegio de profesionistas respetivo.

Artículo 428. Son obligaciones de los corresponsables:

I. Del corresponsable en seguridad estructural:

- a) Suscribir conjuntamente con el D.R.O., la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas en el artículo 425 fracción I de **El Reglamento**.
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de constar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título de Seguridad Estructural de este **Reglamento**.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecida en el Apartado Segundo del Título Tercero de **El Reglamento**.
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.
- e) Notificar al D.R.O. cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en la bitácora de obra. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a **La Dirección**, para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviado copia al colegio de profesionistas correspondiente;
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de **El Reglamento**, relativa a su especialidad;
- g) Incluir en la placa de la obra su nombre y número de registro.

II. Del corresponsable en diseño urbano y arquitectónico.

- a) Suscribir conjuntamente con el D.R.O. la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 425 fracción II de **El Reglamento**.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por este **Reglamento**, así como las normas de imagen urbana; las demás disposiciones relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a **Los Planes** y las declaratorias de usos, destinos y reservas, las condiciones que se exijan en el Dictamen de Uso de Suelo a que se refiere el artículo 373 de **El Reglamento**, en su caso, los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en los Títulos Segundo y Tercero del Presente Reglamento. Lo establecido en **El Código** y los reglamentos aplicables al caso. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales;
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto.
- e) Notificar al D.R.O. cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en la Bitácora de obra. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarse a **La Dirección** para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviado copia al colegio de profesionistas correspondiente;
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de **El Reglamento**, relativas a su especialidad,
- g) Incluir en la placa de la obra su nombre y número de registro.

III. Del corresponsable en instalaciones

- a) Suscribir conjuntamente con el D.R.O. la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 425 fracción III de **El Reglamento**.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan cumplido las disposiciones de **El Reglamento** y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.
- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificado y a las normas de calidad del proyecto.
- d) Notificar al D.R.O. cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en la bitácora de obra. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarse a **La Dirección** para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviado copia al colegio de profesionistas correspondiente.
- e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de **El Reglamento**, relativas a su especialidad, e
- f) Incluir en la placa de la obra su nombre y número de registro.

Título Decimo
Medidas de Seguridad y Recursos

Capítulo I
Aplicación de Reglamentos, Normas e Instructivos

Artículo 429. Vigilancia. La Secretaria, podrá inspeccionar las obras con el personal y las condiciones que juzgue pertinentes.

Artículo 430. Suspensión o Demolición de Obras. La Secretaria, podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o sin ajustarse a los Planos y especificaciones aprobados por la Secretaria, o de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados. **La Secretaria** a solicitud del constructor, puede otorgar un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión. Venciendo el plazo sin haberse ejecutado, se ordenara la demolición de lo irregular por cuenta del propietario.

Artículo 431. Incumplimiento de Órdenes. En caso de que el propietario y/o el director responsable de un predio o de una edificación no cumpla con las ordenes con base en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, la Secretaria, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los casos siguientes:

- A. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en los Artículos 245 y 246 de este Reglamento.
- B. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- C. Cuando el propietario de una construcción, señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en los Artículos 467 y 470 de este Reglamento dentro del plazo fijado para tal efecto.
- D. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- E. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la constancia respectiva, si el propietario del predio en el que la Secretaria se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, la Secretaria de finanzas, efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

Capítulo II Medios y Sanciones para hacer cumplir El Reglamento

Sección Primera De Las Notificaciones

Artículo 432. Los términos y plazos conforme a las disposiciones de **El Reglamento**, se harán conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Sección Segunda De Las Medidas De Seguridad

Artículo 433. Para los efectos de **El Reglamento**, se considerarán medidas de seguridad, aquellas disposiciones dictadas por **La Dirección** o cualquier otra autoridad competente, con el fin de evitar los daños que puedan ocasionar las edificaciones, instalaciones, y las obras en ejecución, que afecten la seguridad pública o al desarrollo urbano. Las medidas de seguridad son de ejecución obligatoria e inmediata, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 434. Se considerarán medidas de seguridad las siguientes:

- a) La suspensión de trabajos y servicios;
- b) La clausura temporal o definitiva en el área total o parcial de instalaciones, construcciones y edificaciones;
- c) La desocupación o desalojo de inmuebles;
- d) La demolición de edificaciones o construcciones; cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.
- e) Retiro de instalaciones
- f) La prohibición de actos de utilización y,
- g) Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que afecte el desarrollo urbano.

Artículo 435. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo 395 de **El Reglamento**, el propietario o poseedor de la edificación, instalación o predio o, en su caso, el D.R.O., dará aviso de terminación a **La Dirección**, la que verificará su correcta ejecución y, de ser necesario, ordenará su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas.

Artículo 436. Si como resultado del dictamen técnico fuere necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 257 de **El Reglamento**, para lo que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación,

instalación o predio, **La Dirección** podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con **El Código**. En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, **La Dirección** podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 437. En caso de desacuerdo de los ocupantes de una edificación, instalación o predio peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, procederán los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la negativa a acatarla, **La Dirección** podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 438. **La Dirección** podrá clausurar como medidas de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las obras terminadas o en ejecución y los yacimientos en explotación cuando ocurran algunas de las circunstancias previstas en el Título Sexto de este **Reglamento**.

Sección Tercera De Las Inspecciones

Artículo 439. El procedimiento relativo a visitas de verificación o inspección se está a lo dispuesto por el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y supletoriamente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 440. Derecho de los Inspectores. Los inspectores previa identificación, podrán entrar en edificios desocupados o en construcción; en edificios peligrosos y en predios en donde se están ejecutando obras, para inspeccionarlos.

Los inspectores mediante orden escrita y fundada de la Secretaria, podrán entrar en los edificios habitados, exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada.

Los propietarios, representantes, directores responsables de la obra y los ocupantes de predios, edificios, estructuras y obras en construcción, obras de demolición y cualesquiera otras relacionadas con la construcción, deberán permitir la inspección de las mismas.

Artículo 441. Firma. Los Inspectores deberán firmar el libro o bitácora de obra, en que se registre el proceso de la misma, anotando la fecha de su visita y las observaciones que haga.

Sección Cuarta De la Suspensión, Clausura y Revocación

Artículo 442. La Secretaria Procederá a la Suspensión o Clausura de las Obras, por las siguientes causas:

- A. Por incurrirse en falsedad en los datos consignados en las solicitudes de licencia.
- B. Por omitir en las solicitudes de licencias la declaración de que el inmueble está sujeto a las disposiciones sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural.
- C. Por carecerse en la obra del libro o bitácora que previene el Artículo relativo a vigilancia de las obras o por omitirse en el mismo los datos necesarios, así como de la placa a que alude el **Artículo 407**.
- D. Por ejecutarse sin licencia una obra para la que sea necesario aquella.
- E. Por ejecutarse una obra modificando el proyecto, las especificaciones o los Procedimientos aprobados, sin dar el aviso respectivo.
- F. Por ejecutarse una obra sin director responsable de la misma, si este requisito es necesario.
- G. Por ejecutarse sin las debidas precauciones, obras que pongan en peligro la estabilidad o seguridad de la construcción, la vida o integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes de terceros.
- H. Por no enviarse oportunamente a la Secretaria los informes y datos que señala este Reglamento.
- I. Por impedirse o por obstaculizar al personal de la Secretaria el cumplimiento de sus funciones.
- J. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado y sin obtener la autorización de uso; o por usarse sin terminar, para un uso distinto del señalado en la licencia de construcción.
- K. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia de alineamiento.
- L. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya caducado su vigencia.

No obstante el Estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones D, G y K, de este Artículo, la Secretaria podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El Estado de clausura, suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de violaciones a este Reglamento.

Sección Quinta
De las Infracciones y Sanciones

Sección I
De Las Sanciones

Artículo 443. Las sanciones administrativas por infracción al **Reglamento** consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción
- IV. Arresto hasta por 36 horas
- V. Suspensión temporal
- VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total
- VII. Revocación de la licencia o permiso; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente **Reglamento** y las disposiciones legales aplicables.

La medida impuesta por **La Secretaría** con base en este artículo, no será levantada en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las infracciones a **El Reglamento**.

Artículo 444. La sanción administrativa de arresto solo podrá imponerse si:

- I. De manera previa se impuso multa y esta no haya sido pagada en el acto por el infractor.
- II. Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente.

Artículo 445. Sin perjuicio de lo establecido en **El Reglamento**, en caso de reincidencia, se duplicara la multa impuesta al infractor.

Artículo 446. La Secretaría, para imponer una sanción, fundara y motivara de manera suficiente, precisa y clara, tomando en consideración:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la infracción que la origino fue dolosa o culposa;
- III. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse, incluyendo en ellos las afectaciones a la salud y a la seguridad;
- IV. Las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos por el infractor;
- V. La calidad de reincidencia del infractor; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

Para los casos de licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al porcentaje de avance de la edificación, **La Dirección** sancionará con multa equivalente de 5 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a los derechos señalados en la Ley de Ingresos según la clasificación en que se encuentre cada caso.

Artículo 447. La Secretaría, para lograr el cumplimiento de sus órdenes y determinaciones, hará uso de las medidas de apremio consistentes en:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. El uso de cerrajero; y
- III. El rompimiento de chapas y cerraduras;
- IV. Las demás que sean necesarias para controlar cualquier conducta que afecte el desarrollo de las órdenes y determinaciones de **La Secretaría**, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo 448. La Secretaría, notificara al infractor en un plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha de la emisión del acto o resolución, debiendo contener el texto integro del acto a notificarse, así como la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 449. Multas. La Secretaria podrá imponer multas, conforme a la Ley de Ingresos, a los infractores en los siguientes casos:

I. A los propietarios de las obras, en los casos previstos en los Artículo s relativos a suspensión de obras y clausura de obras terminadas.

II. A los Directores Responsables de Obra en los casos mencionados en las fracciones I, II, V, VIII y IX del Artículo 417 relativo a suspensión de obra.

III. A los propietarios de las obras y a los Directores Responsables de las mismas, cuando cometan las siguientes infracciones:

A. No dar aviso a la Secretaría de la Suspensión o Terminación de las Obras y/o que no haya quedado asentada en Bitácora de Obra.

B. Usar indebidamente o sin permiso la vía pública

C. Usar indebidamente o sin permiso los servicios públicos

IV. A los propietarios de las obras cuando no cumplan las disposiciones sobre conservación de construcciones o predios

V. A cualquier infractor, en caso de renuencia a obedecer una orden fundada o de reincidencia en cualquier infracción

VI. El importe de las multas se fijara de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente, en caso que estas sean administrativas; tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida y la modalidad de esta o demás circunstancias en que se haya cometido la misma.

VII. En caso de reincidencia o no acato a las disposiciones de la Secretaría, se podrá duplicar las sanciones impuestas en forma geométrica progresiva.

VIII. El pago de las multas ordenadas por la Secretaría, no libera al infractor de las sanciones administrativas impuestas por otras autoridades federales, estatales o Municipales.

IX. Para las sanciones cometidas dentro de la zona monumental o típica, se deberá tomar en cuenta además de lo marcado en el inciso anterior, el daño ocasionado al patrimonio Histórico y cultural, así como el impacto visual, con lo que el importe de las multas haciende de 10 a 1000 veces el salario mínimo vigente, independientemente de las sanciones impuestas por otras autoridades que por ámbito de competencia les corresponda, excepción de las administrativas y en caso que se incurra en la destrucción total o parcial de un inmueble, se podrá exigir el restablecimiento a su Estado original lo afectado, de acuerdo a las normas y técnicas constructivas del INAH, y/o la Comisión Municipal Técnica Consultiva de Zonas y Monumentos Históricos de Querétaro.

X. Procediendo en todo caso, conforme a la Ley de Ingresos vigente, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y lo señalado por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su Título Cuarto.

Infracciones

Artículo 450. Son infracciones a lo establecido por este Reglamento:

I. Cuando por resultado de la visita de verificación o inspección **La Secretaría** considere que existe peligro inminente en la estabilidad o seguridad de la construcción y dicte las medidas correctivas necesarias y estas no sean acatadas de forma inmediata por el D.R.O y/o el propietario;

II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a los bienes de **El Municipio** o a terceros;

III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala **El Reglamento**;

IV. Cuando no se dé cumplimiento a una disposición contenida en **El Reglamento**, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;

V. Cuando la construcción no cuente con dictamen de usos de suelo o no se ajuste a las restricciones impuestas en el mismo o en el alineamiento;

VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por **El Reglamento y Las Normas**;

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por **La Secretaría**;

VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia y/o sin contar los registros de avances de obra dentro de la bitácora correspondiente;

IX. Cuando no se cuente con la licencia de extracción y trituración de materiales pétreos o se ejecute sin la vigilancia del D.R.O., en los términos de **El Reglamento**, y

X. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

XI. Cuando para la obtención del permiso o licencia se hayan presentado informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;

XII. Se hallan expedido permisos y licencias por autoridad incompetente.

XIII. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente al autorizado;

XIV. Cuando se encuentre en uso una construcción y no se haya tramitado ante **La Dirección** el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación;

XV. Cuando las condiciones originales en las que se otorgó el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación hubieran variado y no se solicite su actualización conforme al presente **Reglamento** y demás disposiciones administrativas aplicables.

XVI. Cuando se invada la vía pública con una construcción y/o materiales de construcción.

Artículo 451. La Dirección, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los D.R.O., a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas del procedimiento de inspección o verificación respectivo.

La disposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que determine **La Secretaría** en los casos previstos en **El Reglamento**, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 452. En caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante de un predio o de una construcción no cumpla con las determinaciones derivadas de las orden de visita de verificación o inspección, con base en este **Reglamento** y las demás disposiciones legales aplicables, **La Secretaría**, estará facultada para ejecutar, a costa del obligado, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado.

Si el propietario, responsable, encargado u ocupante del predio o construcción, en el que **La Secretaría**, se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, la Secretaría de Fianzas efectuará su cobro mediante el procedimiento económico coactivo.

Artículo 453. Se sancionará al propietario, poseedor, D.R.O. o al Corresponsable:

I. Con multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona:

- a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente, así como la Bitácora de obra en su caso.
- b) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Capítulo III de este Título;
- c) Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública, y
- d) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
- e) Cuando no se de aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en el artículo 300 del presente **Reglamento**.

Reglamento.

II. Con multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona.

- a) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este **REGLAMENTO**;
- b) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este **Reglamento**, no coincidan con el proyecto autorizado, y

III. Con multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente de la zona

- a) Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso de Suelo, Alineamiento y en las licencias correspondientes.
- b) Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la construcción, hayan hecho uso con dolo de documentos falsos.

Artículo 454. Se sancionará al D.R.O. o Corresponsables respectivos, en los siguientes casos:

I. Con multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona:

- a) Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de este **Reglamento**, y
- b) Cuando no se observen las disposiciones de este **Reglamento** en lo que refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la construcción;
- c) Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, y
- d) Cuando en la ejecución de la obra no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencia, higiene y operación contenidas en el presente **Reglamento**.

Artículo 455. Se sancionará a los propietarios, poseedores, D. R. O., o Corresponsables, en los siguientes casos:

I. Con multa de 10 a 100 días de salarios mínimos vigentes en la zona, cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en este **Reglamento**;

II. Con multa de 200 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra, y

III. Con multa de 10 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

Artículo 456. Las violaciones a este **Reglamento** no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en la zona. Debiendo en su caso justificar técnica y jurídicamente su procedencia.

Artículo 457. Para los efectos de este **Reglamento** se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra, o en el lapso de un año en cualquier otra obra.

Artículo 458. Negación de Nuevas Licencias. En caso de falsedad en los datos consignados en una solicitud de licencia, se suspenderá hasta por seis meses la expedición de licencias para obras a los directores responsables que hayan cometido la falsedad, Si reincidieran en esta falta, se les cancelara su registro como D.R.O. ante la Secretaria.

Sección Sexta Recursos de Inconformidad

Artículo 459. Recurso de Revisión. Contra las medidas previstas en este Reglamento y contra las sanciones que imponga la Secretaria en aplicación del mismo, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, apoyados por la comisión de admisión de DRO en su caso, salvo que en el Reglamento este previsto otro recurso para casos determinados.

Al término para interposición del recurso de revisión que se establece en este Artículo será a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Al escrito en que se interponga el recurso de revisión, deberán acompañar todas las pruebas documentales que tengan, y si se promueve alguna otra prueba, como inspección testimonial, pericial, o alguna otra, se señalará fecha y hora para su recepción, concluidos que sean estos trámites, la Secretaria resolverá lo que proceda, en apego a la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sección Séptima Denuncia Popular

Artículo 460. La denuncia y acción popular en aplicación de **El Reglamento**, deberá presentarse y tramitarse, conforme a lo dispuesto en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Sección Octava Uso y Conservación de Predios y Edificaciones

Artículo 461. Uso de los Inmuebles. El uso y conservación de predios y edificaciones se sujetaran a las prescripciones de las Leyes y Normas aplicables.

Artículo 462. Usos que Puedan Generar Peligro, Insalubridad o Molestia. Excepcionalmente en lugares en que no exista inconveniente de acuerdo con la zonificación autorizada y con la condición de que se tomen previamente las medidas de precaución que la Secretaria señale, se podrá autorizar usos que puedan generar peligro, insalubridad o molestia.

En su caso, antes de expedir la autorización de usos a que se refiere el párrafo anterior; la Secretaria verificara que se hayan tomado las medidas de Protección señaladas y que se hayan dado cumplimiento a las disposiciones relativas de la Ley Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 463. Usos Peligrosos, Insalubres o Molestos. Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como usos peligrosos insalubres o molestos, los siguientes:

- I. La producción, almacenamiento, deposito, venta, o manejo de objetos o de sustancias toxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.
- II. La acumulación de escombros o basura.
- III. La excavación profunda de terrenos.
- IV. Los que implique la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas, a las construcciones.
- V. Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan ocasionar daño a las propiedades, y.

VI. Los demás que establecen Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Código Sanitario y los Reglamentos respectivos.

Artículo 464. Cambio de Uso. La Secretaria, podrá autorizar el cambio de giro de un predio o de una edificación de acuerdo con los Planes aprobados para la zona donde se ubica el predio, previo dictamen técnico y en su caso, la autorización de ubicación en los términos señalados por los Artículos 367 y 368 de este Reglamento. El nuevo uso deberá ajustarse a las disposiciones de este y de los demás Reglamentos aplicables de la Ley.

En construcciones ya ejecutadas, la Secretaria podrá autorizar el cambio de uso, si se efectúan las modificaciones necesarias y se construyen las instalaciones adecuadas para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a satisfacción de la propia Secretaria.

Artículo 465. Uso no Autorizado. Cuando una edificación o un predio utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la autorización del cambio de uso, que establece el Artículo 215 de este Reglamento, la Secretaria ordenara con base en dictamen técnico lo siguiente:

I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras.

II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se le señale.

Artículo 466. Conservación de Predios y Edificaciones. Los propietarios de predios y edificaciones, tienen la obligación de mantenerlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, y de evitar que se convierta en molestias o peligros para las personas o los bienes.

Los predios deberán conservarse libres de escombros o basura, drenados adecuadamente y cercados en todas sus colindancias.

Se prohíben las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualesquiera que sea el uso que pretenda dárseles y se deberá tapar la visual de tinacos, tanques, tendedores, etc., por medio de muretes o mamparas con una altura no menor a la de la parte más alta del depósito o instalación a una distancia no mayor de 1.00 metro. Se podrá dejar una abertura hasta de 0.60 metros. En uno de los lados para dar acceso a los depósitos, siempre que la colocación de esta sea hacia la colindancia.

Sección Novena Edificaciones Peligrosas o Ruinosas

Artículo 467. Licencia. Para efectuar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas se requiere licencia de la Secretaria, tal como lo indica el Artículos 248 y 249 de este Reglamento

Artículo 468. Órdenes de Reparación o Demolición. Cuando la Secretaria tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, ordenara con la urgencia que el caso requiera al propietario de aquellas, que haga las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias, conforme el dictamen técnico precisando el proyecto que se trate.

Artículo 469. Inconformidad del Propietario. En caso de que el propietario no este conforme con la orden a que se refiere el Artículo anterior, será oído en defensa, a cuyo efecto podrá promover la reconsideración de la orden ante la Secretaria, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su notificación, mediante escrito al que deberá acompañar dictamen de algún arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Arquitecto registrado como director responsable de la obra.

La Secretaria resolverá en definitiva si ratifica o revoca la orden, sin perjuicio de tomar las medidas de carácter urgente que sea indispensable en caso de peligro grave o inminente.

Artículo 470. Aviso de Terminación de Obra o Reparación. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 467 de este Reglamento, el propietario de la construcción o el Director Responsable de Obras dará aviso de terminación a la Secretaria, la que verificara la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarla.

Artículo 471. Orden de Desocupación. Si como resultado del dictamen técnico, fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en el Artículo 467 de este Reglamento, para los que se requiere efectuar desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, la Secretaria podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesaria la Secretaria podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 472. Inconformidad de los Ocupantes. En caso de inconformidad del ocupante de una construcción peligrosa en contra de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrá interponer recurso de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla la Secretaría podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden y realizarla a costa del propietario del inmueble.

El termino para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles contando a partir de la fecha en que se la hayan notificado al interesado la orden de desocupación, la autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de tres días, contando a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existan entre propietario y los inquilinos del inmueble.

Artículo 473. Clausura como Medida de Seguridad. La Secretaría podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución, cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas por los Artículos 478 y 475 de este Reglamento y si el caso amerita podrá clausurarse sin previa notificación.

Artículo 474. Ejecución de Trabajos por la Secretaría. En caso de que el propietario no cumpla las ordenes que se le den conforme al Artículo 475 dentro del plazo que se señale, la Secretaría estará facultada para ejecutar a costa del propietario las reparaciones, obras o demoliciones que haya ordenado y para tomar las medidas que sean necesarias para hacer desaparecer todo peligro. Si el propietario no efectúa voluntariamente el pago del costo de las obras o trabajos ejecutados, dicho podrá hacerse efectivo por la Secretaría de finanzas mediante el procedimiento fiscal.

Artículo 475. Desocupación. Cuando sea necesario conforme a un dictamen técnico la desocupación total o parcial de un edificio o de una localidad para llevar a cabo con licencia o por orden de la Secretaría, algunas obras o trabajos que se trata el presente capitulo, por ser peligrosa para los ocupantes su permanencia en dicho lugar, la Secretaría podrá ordenar la desocupación temporalmente, mientras se realiza la obra o trabajo de que se trate, o definitivamente si se tiene que demoler por completo la construcción peligrosa.

Artículo 476. Inconformidad del Ocupante y Desalojo Administrativo. En caso de inconformidad del ocupante contra la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, se le oír en defensa mediante el recurso de revisión que podrá interponer por escrito ante la Secretaría dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se le notifique la orden a su escrito deberá acompañar dictamen del Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero Arquitecto registrado como Director Responsable de Obra. Si se confirma la orden de desocupación, la Secretaría podrá ejecutarla administrativamente en caso de renuncia del ocupante a cumplirla.

Artículo 477. Notificaciones. Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deban ser personales, se harán en la forma establecida por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su Capitulo Quinto y lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 534.

Sección Décima Medios De Impugnación

Artículo 478. Procederá el recurso de revisión contra la negativa de otorgamiento de numero oficial, constancia de alineamiento, licencia de construcción de cualquier tipo; contra la cancelación de licencia, la suspensión o clausura de obra o las ordenes de demolición, reparación o desocupación y en cualesquiera de los otros casos en que este Reglamento lo estatuya.

Artículo 479. Interposición del Recurso de Revisión. El recurso de revisión deberá interponerlo el interesado ante la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate y el término para su interposición será conforme a lo indicado por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Municipio o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Secretaría de Finanzas la garantía que se le fije.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños que se pudieran causar y será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

El escrito por el que se interponga el recurso de revisión no estará sujeto a forma especial alguna, y bastara con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Artículo 480. Sustanciación del Recurso de Revisión. Admitido el recurso de revisión interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa del interesado o a su representante y se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido. La resolución que recaiga a dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Artículo 481. Casos No Previstos. Los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y sus Municipios, así mismo, todo asunto relacionado con la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se sujetara a los tribunales Civiles de la Ciudad de San Juan del Río, Qro. Renunciando los inconformes al domicilio que les pudiera corresponder en el presente y en el futuro fuera de esta ciudad.

Título Onceavo Actualización y Normatividad Técnica

Artículo 482. Comisión de Actualización y Reformas. La Secretaria convocará a la formación de una comisión de reformas y actualización del Reglamento, formada por colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones Civiles y de profesionistas relacionados con la construcción o con el contenido de este Reglamento.

La Secretaria formulará el Reglamento interno de dicha comisión reservándose siempre la normatividad sobre este Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente **Reglamento** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal.

Segundo. Las obras en ejecución a la fecha de entrada en vigor de este **Reglamento** que no cuenten con licencia de construcción, se sujetarán a las disposiciones del mismo y contarán con un plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente de su publicación, para regularizarse.

Tercero. En todo lo que no contravenga las disposiciones del presente **Reglamento** se aplicara de forma supletoria el **Código** y el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**
Rúbrica

Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de Construcciones y Servicios Urbanos del Municipio de San Juan del Río en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los Cuatro días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece, para su publicación y debida observancia.

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Urbanización y Construcción Integral, S.A. de C.V.

Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2013

	DICIEMBRE	ACUMULADO
INGRESOS		
Productos Financieros	\$0.00	\$0.00
Ingresos Varios	\$0.00	\$0.00
Intereses Cobrados	\$0.00	\$0.00
TOTAL SUMA DE INGRESOS	\$0.00	\$0.00
EGRESOS		
Gastos de Operación	\$0.00	\$0.00
Gastos Financieros	\$0.00	\$0.00
Gastos Administrativos	\$0.00	\$0.00
Gastos No Deducibles	\$0.00	\$0.00
TOTAL SUMA DE EGRESOS	\$0.00	\$0.00
TOTAL UTILIDAD o (PERDIDA)	\$0.00	\$0.00

GRACIELA MOLINA AMAYA

RUBRICA

Urbanización y Construcción Integral, S.A. de C.V.**Balance General al 31/OCT/2013****ACTIVO**

CIRCULANTE	
Bancos	\$0.00
Iva Efectivo Acreditable	\$0.00
Iva Acreditable Pendiente de Acreditar	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$0.00</u>

PASIVO

CIRCULANTE	
Impuestos por Pagar	\$0.00
Iva Por Pagar	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>
TOTAL PASIVO	<u>\$0.00</u>

CAPITAL

CAPITAL	
Capital Social	\$0.00
TOTAL CAPITAL	<u>\$0.00</u>
TOTAL CAPITAL	<u>\$0.00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$0.00</u>

GRACIELA MOLINA AMAYA

RUBRICA

URBANIZACION Y CONSTRUCCION INTEGRAL, S.A. DE C.V.
 ANALITICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

DESCRIPCION	PARCIAL	TOTAL
-------------	---------	-------

ACTIVO CIRCULANTE:

BANCOS:

BANCOS	-	

TOTAL BANCOS		-
---------------------	--	---

IVA ACREDITABLE:

IVA EFECTIVO ACREDITABLE	-	
IVA ACREDITABLE PENDIENTE DE ACREDITAR	-	

TOTAL IVA A CREDITABLE		-
-------------------------------	--	---

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		-
--------------------------------	--	---

PASIVO CIRCULANTE:

IMPUESTOS POR PAGAR

ISR POR PAGAR		
IVA POR PAGAR		

TOTAL DE IMPUESTOS POR PAGAR		-
-------------------------------------	--	---

TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE:		-
------------------------------------	--	---

CAPITAL:

CAPITAL FIJO:

CAPITAL FIJO	-	
	-	

TOTAL DE CAPITAL FIJO		-
------------------------------	--	---

TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL		-
------------------------------------	--	---

TOTAL DEL ACTIVO		-
-------------------------	--	---

SUMAS IGUALES		-
----------------------	--	---

GRACIELA MOLINA AMAYA
 RUBRICA

AVISO

INMOBILIARIA PERIGONO, SA DE CV**Balance FINAL al 31/OCT/2013**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCOS	\$0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>\$0.00</u>
		TOTAL PASIVO CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>
ACTIVO FIJO		TOTAL PASIVO	<u>\$0.00</u>
		CAPITAL	
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>\$0.00</u>	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
ACTIVO DIFERIDO		REEMBOLSO DE CAPITAL	<u>(\$4,378,574.00)</u>
IMPUESTOS ANTICIPADOS	\$0.00	TOTAL CAPITAL	<u>(\$4,378,574.00)</u>
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u>\$0.00</u>	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>\$4,378,574.00</u>
		TOTAL CAPITAL	<u>\$0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$0.00</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$0.00</u>

 BEATRIZ MARIA DE JESUS FLORES GROTEWOLD
 Rúbrica

 C.P. OMAR FLORES JIMENEZ
 Rúbrica

INMOBILIARIA PERIGONO, SA DE CV

Estado de Resultados FINAL del 01/ENE/2013 al 31/OCT/2013

INGRESOS

INGRESOS	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	\$1,047,502.86
OTROS INGRESOS	\$5,861,197.03
TOTAL INGRESOS	\$6,908,699.89
TOTAL SUMA DE INGRESOS	\$6,908,699.89

EGRESOS

RESULTADOS DEUDORAS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$1,035,958.86
GASTOS FINANCIEROS	\$3,884.00
IMPUESTOS DEL EJERCICIO	\$1,490,283.03
TOTAL RESULTADOS DEUDORAS	\$2,530,125.89
TOTAL SUMA DE EGRESOS	\$2,530,125.89
TOTAL UTILIDAD o (PERDIDA)	\$4,378,574.00

BEATRIZ MARIA DE JESUS FLORES GROTEWOLD

Rúbrica

C.P. OMAR FLORES JIMENEZ

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO



MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO
OFICIALIA MAYOR
PROPUESTA ECONÓMICA DE LA INVITACION RESTRINGIDA No. PMC/OM/IRE/FERIA 2013
CUADRO DE COMPARACIONES



CONTRATO No. : PMC/OM/IRE/FERIA2013
RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE: Servicios que consisten en la presentación en Vivo de Artistas durante la Feria Cadereyta 2013

No.	DESCRIPCION	PROVEEDORES		
		Luis Rubio Martínez	Martha Labra Trejo	Ma. Susana Hernández Arellano
		CUMPLE P.U	CUMPLE P.U	CUMPLE P.U
1	"PEPE AGUILAR"	\$1,845,000.00	\$1,815,000.00	\$1,850,000.00
2	"EL GIGANTE DE AMERICA BRONCO"	\$338,000.00	\$318,000.00	\$330,000.00
3	"CALIBRE 50"	\$1,140,000.00	\$1,110,000.00	\$1,170,000.00
	SUMA	\$3,323,000.00	\$3,243,000.00	\$3,350,000.00
	IVA	\$531,680.00	\$518,880.00	\$536,000.00
	TOTAL	\$3,854,680.00	\$3,761,880.00	\$3,886,000.00
Fianza de seriedad y sostenimiento No.		111-448519-RC	1624815	408143
<p>Atentamente "Compromiso que nos une"</p> <p>_____ Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta Querétaro Rúbrica</p>				



MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO
OFICIALIA MAYOR
PROPUESTA ECONÓMICA DE LA INVITACION RESTRINGIDA No. PMC/OM/IRE/FERIA 2013/A
CUADRO COMPARATIVO



CONTRATO No. : PMC/OM/IRE/FERIA2013/A
RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE: Servicios que consisten en la presentación en Vivo de Artistas durante la Feria Cadereyta 2013

No.	DESCRIPCION	PROVEEDORES		
		Luis Rubio Martínez	Omar López León	Ma. Susana Hernández Arellano
		P.U	P.U	P.U
1	COMEDIANTE ALBERTANO SANTA CRUZ	\$144,000.00	\$144,000.00	\$154,000.00
2	LATINO SHOW	\$96,000.00	\$96,000.00	\$96,000.00
3	ZAX	\$39,000.00	\$39,000.00	\$39,000.00
4	LA AUTENTICA BANDA JEREZ	\$260,000.00	\$270,000.00	\$260,000.00
5	SHOW INFANTIL DORA LA EXPLORADORA	\$46,800.00	\$46,800.00	\$46,800.00
6	LA INTERNACIONAL SONORA SANTANERA	\$130,000.00	\$145,000.00	\$145,000.00
7	KILOMETRO CERO	\$90,000.00	\$90,000.00	\$90,000.00
8	KINKI	\$416,000.00	\$426,000.00	\$416,000.00
9	LA NUEVA DINASTIA HIDALGUENSE	\$24,480.00	\$24,480.00	\$24,480.00
10	HALCON HUASTECA	\$24,480.00	\$24,480.00	\$24,480.00
11	PLAYA LIMBO	\$266,000.00	\$266,000.00	\$266,000.00
12	MARIACHI NUEVO SANTA CRUZ	\$118,000.00	\$118,000.00	\$118,000.00
13	ERIKA MASIEL	\$46,000.00	\$46,000.00	\$46,000.00
14	JESUS ESTEBAN SEGOVIA SOTELO	\$18,700.00	\$18,700.00	\$18,700.00
	SUMA	\$1,719,460.00	\$1,754,460.00	\$1,744,460.00
	IVA	\$275,113.60	\$280,713.60	\$279,113.60
	TOTAL	\$1,994,573.60	\$2,035,173.60	\$2,023,573.60
Fianza de seriedad y sostenimiento No.		111-448447-RC	111 - 449297 - RC	408149
<p>Atentamente "Compromiso que nos une"</p> <p>_____ Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta Querétaro Rúbrica</p>				

AVISO

**GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE QUERETARO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013
(Cifras en pesos)**

ACTIVO	PASIVO	
	TOTAL PASIVO	\$ 0
	CAPITAL CONTABLE	
	Capital Social	\$ 0
	Resultado del Ejercicio	\$ 0
	Socios Cuenta de Liquidación	\$ 0
	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 0
TOTAL ACTIVO	\$ 0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE
		\$ 0

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social a distribuir entre los accionistas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Grupo Inmobiliario del Estado de Querétaro, S.A. de C.V. (en liquidación), a través de su liquidador publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Carlos Eduardo Gómez de la Cruz
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.